

Contestación Demanda Alexander Muñoz 76001 3103 019 2023 00146 00

Edgar Benitez Quintero <benitezquinteroabogado@gmail.com>

Mar 24/10/2023 14:54

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com <zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com>; dsanle <dsanle@emcali.net.co>;
emtsasgerencia@gmail.com <emtsasgerencia@gmail.com>; jhoonalex7730@gmail.com <jhoonalex7730@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Contestacion Demanda Alexander Muñoz 76001 3103 019 2023 00146 00.pdf; Poder Alexander Muñoz.pdf;

Sres. Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dra. Gloria Maria Jimenez Londoño

Buenas tardes.

Como apoderado judicial del demandado señor Alexander Muñoz según poder que se adjunta, dentro de la oportunidad legal me permito adjuntar archivo que contiene el escrito de contestación de la demanda (55 Folios Archivo PDF)

En los términos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso se remite copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,
Edgar Benitez Quintero
TP 162.496 C. S de la J.

--

Benítez Quintero Abogados
Avenida 2G Norte N° 40-30
57 (2) 4465992 - 316 3012789
Cali - Valle

EDGAR BENÍTEZ QUINTERO
ABOGADO

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali - Valle del Cauca

RADICACIÓN: 76001 3103 019 2023 00146 00

REFERENCIA: Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Michael Adrián Cabezas Ramos y Otros en contra de Materiales y Agregados EMT S.A.S y Otros.

EDGAR BENÍTEZ QUINTERO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.181 y provisto con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **Alexander Muñoz** me permito dentro del término legal **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por Michael Adrián Cabezas Ramos y Otros.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En el mismo orden en que aparecen planteados los hechos de la demanda, me pronuncio a continuación de manera individual sobre cada uno de ellos, así:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Admito el hecho solo en cuanto a la ocurrencia del lamentable accidente el sábado 23 de julio de 2.022 en donde la señora Martha Lucia Ramos Bedoya falleciera. No obstante, lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso en cuanto a las circunstancias de modo en que se presentó el mismo.

Es pertinente manifestar que todos los vehículos incluidas las motocicletas que hacen parte del tránsito deben cumplir las normas establecidas para su movilización.

El Código de Tránsito Terrestre de Colombia en su artículo 55 establece “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le

sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito” (El subrayado y negrilla son míos).

Revisado el informe policial FPJ-11 llama la atención la huella que se encuentra en el bomper delantero de la volqueta TSW 826 dejada por la motocicleta, muchas dudas dejan al respecto que la motocicleta transitaba delante de la volqueta, situación contraria es la que se puede deducir al ver la huella en el bomper, que pareciera más bien un huella dejada por un objeto de un lado a otro y no por un impacto frontal, pues al realizar el cotejo debería de existir solo la marca del impacto y no una huella como se evidencia, lo que permite pensar que la motocicleta intentaba realizar el cambio de carril derecho al carril central por donde transita la volqueta de placas TSW 826.



IMAGEN No.42: PRIMER PLANO: Fotografía judicial de verificación e inspección técnica al vehículo tipo volqueta de placas tipo volqueta de placas **TSW-826** de daños, zonas de limpieza, transferencia o de contacto sufridos en el siniestro, observando: Rayon sobre la parte media e inferior del bomper delantero costado derecho, producido por el contacto con la parrilla trasera de la motocicleta de placas **XXE-97D**.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Admito el hecho.

En cuanto a las manifestación respecto de mi mandante “*el conductor en mención no se percató que delante de él iba una motocicleta*” es necesario manifestar señor Juez que la conductora de la motocicleta de placas XXE 97D señora Marisol Angela Cabezas Ramos ingreso al punto ciego del conductor al intentar ingresar del carril derecho al carril central por donde transitaba la volqueta. En el expediente se observan pruebas documentales que hacen referencia a tales circunstancias, sin embargo, la parte actora deberá probar el supuesto de hecho planteado. En todo caso, según se logra analizar de las circunstancias ocurridas, los lamentables hechos se generaron debido a la imprudencia e impericia de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos conductora de la motocicleta de placas XXE 97D, quien desatendió las reglas para la conducción de este tipo de vehículos, en ejercicio de una actividad peligrosa, lo que impide la imputación causal a los demandados.

No debe perderse de vista que el actuar de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos conductora de la motocicleta de placas XXE 97D fue determinante en el resultado dañoso, ya que la señora Marisol Angela Cabezas Ramos quien conducía la motocicleta intento un cambio de carril sin percatarse de los vehículos que transitaban por el carril al que pretendía ingresar aunado al punto ciego de mi mandante señor Alexander Muñoz al conductor del vehículo de placas TSW 826.





CHARLA DE SEGURIDAD

06/01/2020

PUNTOS CIEGOS DE LOS EQUIPOS

También conocidos como ángulos muertos, los puntos ciegos que existen en todo vehículo son los que, desde el puesto del conductor, limitan su campo de visión al punto de obstaculizar su amplitud visual y crear zonas de riesgo en las que se pueden provocar accidentes de tránsito.



<https://fb.watch/nTPgFBUkiv/>

No se acredita con ningún medio de prueba idóneo, que mi mandante el señor Alexander Muñoz conductor del vehículo de placas TSW 826, transitara de manera imprudente, negligente, imperita y violando la Ley de tránsito. La única prueba al respecto de la parte demandante es el informe de accidente de tránsito, sin hipótesis y haciendo referencia al informe ejecutivo FP-J11 realizado por el agente de tránsito Gustavo Adolfo Posso Popo placa 192 que desde ya debo manifestar que no constituye una declaratoria de responsabilidad sino simplemente lo consignado por el agente sin elementos de valoración física, tornándose sus declaraciones subjetivas, debe destacarse que dicha causa se fija como una mera HIPOTESIS (que según la RAE, es la "*suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia*"), realizada por un agente de tránsito, el cual no es un testigo presencial de los hechos, tornándose sus consideraciones subjetivas, razón por la cual, NO podrán ser consideradas como plena prueba dentro del presente trámite judicial.

De acuerdo con el artículo 2341 del código civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona se requiere que el hecho lo

haya cometido, con culpa, y que de esta culpa sobrevengan los perjuicios del demandante. O sea, deben concurrir tres elementos: *culpa, daño y relación de causalidad*, que en el caso que nos ocupa, el nexo causal se rompe respecto a la conducta de los aquí demandados ya que éste no actuó con culpa, y además la causa eficiente del accidente es la violación de las normas de tránsito citadas por parte de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos conductora de la motocicleta de placas XXE 97D.

Olvida el apoderado de la parte demandante que la señora Marisol Angela Cabezas Ramos cuando conducía la motocicleta de placas XXE 97D se encontraba ejerciendo también una actividad peligrosa, por lo que la presunción de culpa se encuentra también en cabeza de la aquí demandante señora Marisol Angela Cabezas Ramos y no debe conformarse el demándate con acreditar la ocurrencia del hecho y del daño que presuntamente sufrió, sino que le es imperativo probar dentro del proceso la diligencia de su actuar y acreditar la culpa en las acciones desarrolladas por la contraparte.

“Tratándose de accidentes de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas”¹

“La concurrencia de las actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado”²

(Negrilla es mía)

FRENTE AL HECHO TERCERO. Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, les corresponde a los demandantes la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

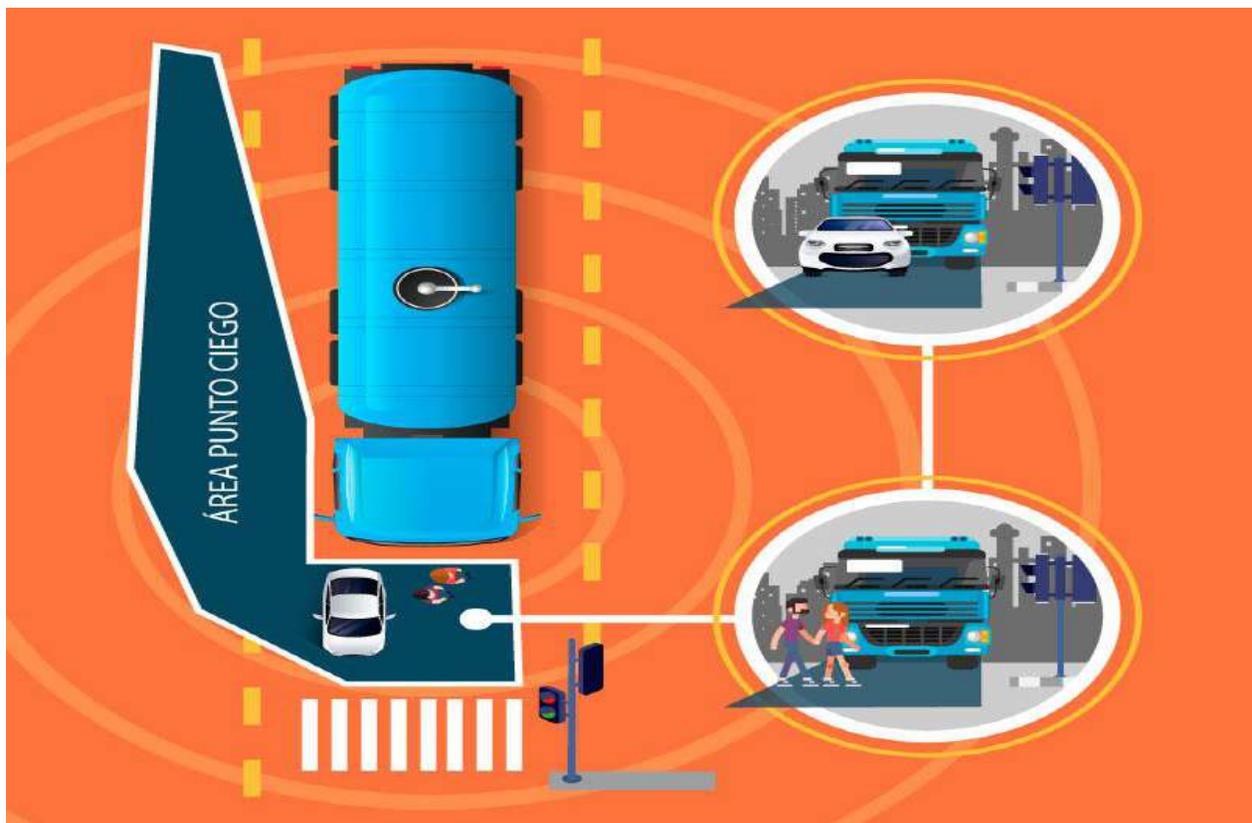
No obstante lo anterior dentro del expediente a parte del informe de tránsito, no existe ninguna otra prueba que permita asentir lo enunciado en este hecho, razón por la cual deberá probarse con una razón apta o idónea que justifique

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 5885-2016 del 06 de mayo de 2016. Radicación 2004-032. M.P Luis Armando Tolosa Villabona.

² Ídem.

de la forma en que esta enunciado este hecho por el apoderado de la parte demandante y no de manera diferente, al respecto la jurisprudencia ha manifestado “...se refiere a la importancia de establecer la condición o razón de la verdad de una proposición” (CSJ SP, 13 de feb. de 2008, rad. 21844)

De acuerdo con el artículo 2341 del código civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona se requiere que el hecho lo haya cometido, con culpa, y que de esta culpa sobrevengan los perjuicios del demandante. O sea, deben concurrir tres elementos: culpa, daño y relación de causalidad, que en el caso que nos ocupa, el nexo causal se rompe respecto a la conducta de los aquí demandados ya que éste no actuó con culpa, y además la causa eficiente del accidente, según la versión del conductor de la volqueta se debió a una maniobra de la conductora de la motocicleta al transitar por el punto ciego del vehículo de placas TSW 826.



FRENTE AL HECHO CUARTO: No le consta a mi poderdante. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, les corresponde a los demandantes la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

Lo afirmado en este hecho son manifestaciones subjetivas que realiza el apoderado judicial de la parte demandante. Las mismas están vinculadas a la órbita personal de cada uno de los demandantes. Por lo que la parte activa deberá probar lo manifestado en este hecho, conforme lo dispone el Art. 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Admito el hecho. No obstante, lo anterior desde ya debo manifestar que la acción penal se encuentra en la etapa de investigación y no de una sentencia en firme y ejecutoriada. Así las cosas, Vale la pena indicar, que el Ente Fiscal no es el competente para definir la connotación jurídica de un comportamiento desde el ámbito penal, porque tal atribución o competencia solamente es del resorte de un Juez Penal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el marco del Proceso Penal actual la ley procesal establece competencias funcionales para determinar dentro de dicha actuación quien es el funcionario competente para definir la calificación jurídica del delito que se imputa. En este sentido, deviene necesario precisar que en nuestro modelo de persecución penal la Fiscalía constituye una parte cuya atribución constitucional es la de Investigar y Acusar, esto es, el poder de Acción y Acusación, mientras el Juez de Conocimiento le asiste el poder de decisión; esto es, de desatar la pretensión punitiva promovida por el ente instructor. La Fiscalía no posee ningún poder de decisión respecto a la calificación del delito, cuya competencia radica de manera exclusiva en el Juez de Conocimiento. A la Fiscalía le asiste la competencia de acusar a un ciudadano calificando jurídicamente su acto, sin que ello implique en modo alguno que dicha calificación jurídica sea definitiva dentro del proceso, entre otras cosas, porque el único funcionario en Colombia competente para declarar la responsabilidad penal de un ciudadano es un juez de conocimiento.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No le consta a mi poderdante. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, les corresponde a los demandantes la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

Las reseñas que se hagan en torno de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos deberán ser acreditadas de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada una de las

afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No le consta a mi poderdante. Las reseñas que se hagan de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos deberán ser acreditadas de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Debe de tenerse en cuenta que el fatal desenlace fue como consecuencia de la maniobra de la conductora de la motocicleta de placas XXE 97D señora Marisol Angela Cabezas Ramos.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi poderdante. Las reseñas que se hagan en torno al estado de salud física, psicológica y forma de vida de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos, deberán ser acreditadas de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No le consta a mi poderdante. Las reseñas que se hagan en torno a los señores DAVIS FABIAN CABEZAS RAMOS, MICHAEL ADRIAN CABEZAS RAMOS, LUZ DIANA HERRERA RAMOS, deberán ser acreditadas de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

FRENTE AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. Según se logra analizar de las circunstancias ocurridas, los lamentables hechos se generaron debido a la imprudencia e impericia de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos cuando conducía la motocicleta de placas XXE 97D, quien realiza una maniobra sin que pueda ser observada por mi mandante el señor Alexander Muñoz al conductor del vehículo de placas TSW 826, lo que impide la imputación causal a los demandados.

Debe quedar claro para el despacho que se torna difícil que un agente de tránsito, quien no estuvo de manera presencial en el sitio del accidente al momento de su ocurrencia, pueda precisar con CERTEZA que el vehículo de placas TSW 826 no guardo la distancia de seguridad, sin que exista en el plenario algún elemento de prueba adicional que logre acreditar la tesis

planteada. Así pues, el informe de accidentes de tránsito no se constituye en una prueba solemne que ostente algún tipo de tarifa legal que permita acreditar la ocurrencia del siniestro en las condiciones establecidas y, por el contrario, el Juez deberá valorarla en conjunto con los demás elementos probatorios que, en el caso de marras, frente a la ocurrencia del siniestro, brillan por su ausencia; más si tenemos en cuenta que el señor Alexander Muñoz, en su calidad conductor del vehículo de placas TSW 826, ante la maniobra de la conductora de la motocicleta no la vio por maniobrar en el punto ciego del vehículo.

Hacernos visibles: ¿Cómo manejar los puntos ciegos al conducir? - Auteco

“Ya que conoces las acciones que puedes tener en cuenta en el momento de conducir tu motocicleta para prevenir incidentes que tengan consecuencias, es fundamental ser consciente de los riesgos antes que ubicarte en los puntos ciegos de cualquier tipo de vehículo. Así que es vital conducir para tu propia seguridad lo que significa ponerte en los zapatos de los otros actores de la vía, esto es pensar en cuál podría ser su próxima acción y si estás seguro para reaccionar a ella, debido a que una motocicleta puede ser pequeña y ocultarse fácilmente en los puntos ciegos de otros vehículos. También puede ser útil entregar información suficiente a los otros conductores como encender oportunamente las direccionales o hacer cambios de luces, para hacerte visible y hacer respetar tu circulación”

No obstante, se debe indicar que lo expresado por la parte actora en este numeral no constituye la narración de un hecho “no respetó la distancia de seguridad” sino la mención de consignado por un agente de tránsito que no presencio la ocurrencia del accidente, vale la pena recordar a la parte demandante que las valoraciones subjetivas o la descripción de normas u otros documentos no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme lo ha expuesto el maestro Hernán Fabio López Blanco³:

“(…) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de

³ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil. Tomo I, Dudpré Editores, Bogotá D.C, 2005, Pag 47. Pags 472 y 473.

posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (...)"

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

De acuerdo con el RUNT del señor Alexander Muñoz para la fecha del accidente contaba con licencia de transito permitida para ese tipo de vehículos, así que no existía ninguna restricción para conducir.

| | | | |
|-----------------------|-----------------|------------------------|---------|
| NOMBRE COMPLETO | ALEXANDER MUÑOZ | | |
| DOCUMENTO | C.C. 94500665 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 8375464 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 30/03/2010 | | |

| Licencia(s) de conducción | | | | | |
|---|--------------------------------|-------------------|-------------------|---------------|-----------------------------|
| Nro. licencia | OT Expide Lic. | Fecha expedición | Estado | Restricciones | Detalles |
| 94500665 | INSP TTOyTTE CALARCA | 06/07/2023 | ACTIVA | | Ver Detalle |
| 94500665 | STRIA MCPAL TTO CALI | 27/08/2020 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| Categorías de la licencia Nro: 94500665 | | | | | |
| Categoría | Fecha expedición | Fecha vencimiento | Categoría antigua | | |
| C2 | 27/08/2020 | 27/08/2023 | | | |
| A2 | 14/07/2005 | 20/06/2023 | | | |
| B2 | 27/08/2020 | 27/08/2030 | | | |
| 94500665 | STRIA MCPAL TTO CALI | 02/02/2017 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 94500665 | STRIA MCPAL TTO CALI | 17/01/2014 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 761300002102096 | STRIA TTOyTTE MCPAL CANDELARIA | 11/01/2005 | VENCIDA | | Ver Detalle |
| 761300001766683 | STRIA TTOyTTE MCPAL CANDELARIA | 14/07/2005 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 00000000011221-6 | STRIA TTOyTTE MCPAL JAMUNDI | 01/05/1997 | INACTIVA | | Ver Detalle |

No debe perderse de vista que el actuar de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos conductora de la motocicleta de placas XXE 97D fue determinante en el resultado dañoso, ya que la señora Marisol Angela Cabezas Ramos quien

conducía la motocicleta intento un cambio de carril sin percatarse de los vehículos que transitaban por el carril al que pretendía ingresar aunado al punto ciego de mi mandante señor Alexander Muñoz al conductor del vehículo de placas TSW 826.

<https://twitter.com/i/status/1709600211977298252>

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No nos consta, las circunstancias que supuestamente ha generado que se desintegren los aquí demandantes, por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por la apoderada de la parte demandante en este hecho.

I. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Consideramos importante destacar que las pretensiones de la demanda no tienen prueba alguna contundente con la cual se pueda inferir que la responsabilidad se encuentra única y exclusivamente en cabeza del conductor de la volqueta de placas TSW 826, pues de acuerdo con la información allegada al proceso se puede evidencia que existe una incidencia en el hecho daño en cabeza de la aquí demandante señora Marisol Angela cabezas ramos conductora de la motocicleta de placas XXE 97D en la cual se desplazaba como parrillera la señora Martha Lucia Ramos Bedoya el día 23 de julio de 2.022, cuando al intentar realizar un cambio de carril al realizar la maniobra se ubicó en el punto ciego del vehículo lo que es un hecho imprevisible, irresistible y externo para cualquier conductor de este tipo de vehículos.

Por lo anterior, no puede ser de recibo que los aquí demandantes inicien la acción judicial para aprovecharse de la presunción consagrada en el artículo 2356 del Código Civil, cuando los hechos que nos ocupan no están probados, así pues, este hecho no puede ser imputado a mi mandante pues se trata de hechos que escapan a la fuerza de la voluntad del conductor de la volqueta TSW 826, así que no es suficiente para radicar un juicio de responsabilidad por el simple hecho de haber intervenido en su generación, sino que debe averiguarse por su grado de imputabilidad jurídica, esto es que su comportamiento haya sido jurídicamente relevante en la producción del daño.

- **No se configuran los elementos probatorios que logren acreditar la existencia de responsabilidad en cabeza del conductor de la volqueta de placas TSW 826:**

La parte actora no prueba dentro del presente proceso la responsabilidad del conductor de la volqueta de placas TSW 826. El único documento que se aporta en ese sentido es el Informe Policial de Accidentes de tránsito que carece de tener un valor probatorio absoluto en los términos en que lo plantea la parte demandante, pues el mismo solo corresponde a una versión de la víctima y se trata de una hipótesis de responsabilidad, sin que pueda perderse de vista que se ha indicado que esta por establecer la ocurrencia de la caída.

- **El informe de tránsito no atribuye responsabilidad alguna en un accidente de tránsito:**

El informe policial de accidente de tránsito no tiene el carácter ni la aptitud legal para brindar conceptos técnicos ni realizar evaluaciones de responsabilidad, el mismo se encuentra contenido por una serie de parámetros definidos en la ley para su levantamiento.

- **La causa eficiente del accidente de tránsito y culpa en la ocurrencia del mismo se debió a al comportamiento de un tercero:**

De conformidad con las pruebas alegadas al proceso, se tiene que la causa eficiente del accidente obedeció a un hecho imprevisible, irresistible y externo al actuar desplegado por el conductor de la volqueta de placas TSW 826 señor Alexander Muñoz.

- **Rompimiento del nexo de causalidad por hecho imprevisible, irresistible y externo:**

Al establecerse que la causa eficiente de los hechos que aquí nos ocupa que genero perjuicios a los aquí demandantes, corresponde a un hecho imprevisible, irresistible y externo al conductor de la de la volqueta de placas TSW 826 señor Alexander Muñoz, Se produce un rompimiento del nexo de causalidad de cara a la demandada en su obligación de indemnizar.

- **Transgresión de las normas de tránsito por parte de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos como hecho determinante en la ocurrencia del accidente de tránsito:**

La Ley 769 de 2002, en sus artículos 94 y ss y 102, establece las reglas que obligatoriamente tienen que cumplir los conductores de vehículos tipo motocicleta al circular por las vías nacionales y locales, señalando el deber de circular con los elementos de protección necesarios para desarrollar tal actividad peligrosa, las maniobras al transitar en una vía y conducir sin realizar maniobras sorpresivas; deberes incumplidos por la señora Marisol Angela

Cabezas Ramos; causantes y determinantes en la ocurrencia del accidente que hoy nos ocupa.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina, el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Frente a la conceptualización del "Daño", señala el maestro Gilberto Martínez Rave, que este debe ser cierto y determinado, refiriéndose el elemento "certeza" a la realidad de su existencia.

Igualmente, como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

Frente al lucro cesante, debo manifestar que *la doctrina excluye el daño meramente eventual o hipotético, puesto que la víctima solo tenía expectativas muy remotas de obtener un beneficio, del que se dice despojado.*⁴ Y a ello hay que sumarle el hecho que no existe prueba de los aludidos perjuicios por lucro cesante, además al reconocerle los perjuicios consolidados y no consolidados, con el lucro cesante solicitado se realiza un doble enriquecimiento debido a que si analizamos la sustentación de la solicitud de los perjuicios tienen todos el mismo origen y no es viable el enriquecimiento de esa manera, dado a que se recibe doble indemnización por el mismo concepto, como es el lucro cesante.

Es importante recalcar que no se puede desconocer que para efectos de la cuantificación del perjuicio es necesaria la prueba que determine que el mismo es necesario y que es cierto, para lo cual la demandante debe aportar la prueba que demuestre los ingresos reales, para efectos de determinar los posibles perjuicios materiales causados, lo cual nos permite manifestar contundentemente que lo solicitado excede ostensiblemente la cifra real de un eventual perjuicio sufrido, esto sin aceptar o reconocer la existencia del mismo.

⁴ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II. Bogotá D.C. Editorial Legis. Segunda Edición 2007. Pág. 341.

Es deber de la parte demandante acreditar los hechos en los cuales se fundamenta la presunta obligación de indemnización y además, se debe cuantificar debidamente como lo han establecido nuestras altas cortes. En ese orden de ideas, estamos frente a una demanda cuyas pretensiones no tienen un fundamento factico que las avalen debidamente.

CONSIDERACIONES

Frente al **Lucro Cesante Mi mandante se opone**. La parte demandante solicita que se le pague **\$140.635.571.00**, cuando los demandantes no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales de la víctima señora Martha Lucia Ramos Bedoya y mucho menos su dependencia, además luego de revisado el ADRES "*Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*" se evidencia que la señora Martha Lucia Ramos Bedoya pertenece al régimen CONTRIBUTIVO como **BENEFICARIA** lo que indica que **NO** laboraba, por lo tanto, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia.

Aunado que los aquí demandantes todos son mayores de edad y se encuentran vinculados al régimen contributivo.

Frente al **Perjuicio Moral Mi mandante se opone**. No debe perderse de vista que en el evento que se logre endilgar alguna responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño solo debe repararse en su justa medida. La Corte Suprema de Justicia se ha encargado de establecer la cuantía de la misma y no el Consejo de Estado como lo indica el apoderado de la parte demandante, así las cosas, la suma que pretende la parte demandante le sea reconocida como perjuicio moral de acuerdo a la sentencia del Consejo de Estado NO es "*en modo alguno de obligatorio acatamiento para los falladores de las instancias, pues, como legalmente consta, a los jueces les está vedado proveer por vía de disposición general o reglamentaria*"⁵

La línea jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, obrante entre otras en sentencia de ponencia del Magistrado **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, de 20 de enero de 2009, Expediente 170013103005 1993 00215 01, en

⁵ Cas. Febrero 28 de 1990.

la cual se reconoció a un lesionado como indemnización por este concepto la suma de \$ 40.000.000, por tratarse de un evento doloso⁶. En otro veredicto la misma corporación del 26 de agosto de 2010, con ponencia de la **Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Exp. N° 4700131030032005-00611-01**⁷, indemnizo al núcleo familiar de un occiso en la suma de \$50.000.000.

Posteriormente La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 28 veintiocho de mayo del 2012. Exp. 11001-3103-006-2002-00101-01 indemnizo al grupo familiar por la suma de \$53.000.000.00 y finalmente esta evolución ha limitado la indemnización por muerte a la suma de \$60.000.000.00. Es decir, muy por debajo del valor solicitado en este acápite como perjuicios morales para los demandantes.

Por lo anterior solicito a usted señora Juez, que niegue a la parte demandante todas las pretensiones solicitadas y en consecuencia se absuelva a mi mandante de toda la responsabilidad que pretenda endilgar la parte actora. Del mismo modo, solicito que se condene a la parte demandante en costas causadas en este proceso. Así las cosas, de manera respetuosa reiteramos lo siguiente:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS

1: Mi mandante se opone. Debido a que consideramos que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad única y

⁶ **Sala de Casación Civil**, sentencia de ponencia del Magistrado **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, de 20 de enero de 2009, **Expediente 170013103005 1993 00215 01**. "7.3.3. De otra parte, es innegable que las lesiones de que fue víctima William de Jesús Patiño Montes y sus funestas consecuencias, le produjeron una gran aflicción, pues el sentirse disminuido en sus capacidades físicas e intelectuales, al punto que no pudo continuar llevando su vida normal, ni en el ámbito familiar ni laboral, conforme lo revelan los informes del Instituto de Medicina Legal y la experticia rendida en el proceso, necesariamente causa dolor en el ser humano, amén de las secuelas físicas de carácter permanente que sufrió (deformación facial y perturbación de la locomoción) que, obviamente, repercuten en su autoestima.

Así las cosas, resulta patente que el actor sufrió un perjuicio moral, y, por ende, su indemnización se tasará en la suma de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000) m/cte., pero como la apreciación del daño aquí está sujeta a una reducción del 30% el demandado solo será condenado a pagar, por tal concepto, la suma de veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000) m/cte."

⁷ **Sala de Casación Civil**, sentencia de 26 de agosto de 2010, con ponencia de la **Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Exp. N° 4700131030032005-00611-01**: "En el hecho quinto del libelo introductorio se dice lo siguiente por el vocero judicial de Alberto Polanco Rocha: "Mi mandante, como consecuencia de la muerte violenta e inesperada de su hijo y por la forma cómo sucedieron los hechos ha sido afectado moral y emocionalmente, su estado y su aflicción lo han sumido en una intranquilidad y sosiego (sic) familiar que inexorablemente redundo en su vida cotidiana, que exige una indemnización integral a los responsables".

No hay ninguna duda que el fallecimiento de un hijo, y especialmente, en las condiciones en que tuvo ocurrencia el de Luis Eugenio Polanco Alvarado, genera en su padre dolor, aflicción y desasosiego que debe ser reparado, si bien no tiene la finalidad de reemplazar la pérdida o desaparición del ser querido, sí sirve para morigerarla o atemperarla. Siguiendo las pautas jurisprudenciales se fija el monto de éstos perjuicios morales en cuarenta millones de pesos (\$40'000.000) que deberán ser cancelados por la persona jurídica codemandada."

exclusivamente en cabeza de los demandados dado que tal y como se infiere los elementos que configuran la responsabilidad brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante. Es importante tener en cuenta que el origen del accidente fue la conducta asumida por la misma aquí demandante señor Marisol Angela Cabezas Ramos quien debido a su imprudencia al conducir la motocicleta de placas XXE 97D invadió el carril por donde transitaba el vehículo de placas TSW 826 conducido por el señor Alexander Muñoz.

2: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los demandados y en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de suma alguna por perjuicios moral mas por la suma mencionada cuando la Corte Suprema de Justicia nunca ha condenado por esos valores.

3: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los demandados y en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de suma alguna por perjuicios moral ni mucho menos por la suma mencionada cuando la Corte Suprema de Justicia nunca ha condenado por esos valores.

4: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los demandados y en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de suma alguna por perjuicios moral ni mucho menos por la suma mencionada cuando la Corte Suprema de Justicia nunca ha condenado por esos valores.

5: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los demandados y en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de suma alguna por perjuicios moral ni mucho menos por la suma mencionada cuando la Corte Suprema de Justicia nunca ha condenado por esos valores.

6: Mi mandante se opone. Ello en razón a que los demandantes no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales de la víctima señora Martha Lucia Ramos Bedoya y mucho menos su dependencia, además luego de revisado el ADRES "*Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*" se evidencia que la señora

Martha Lucia Ramos Bedoya pertenece al régimen CONTRIBUTIVO como **BENEFICARIA** lo que indica que **NO** laboraba, por lo tanto, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia.

Es deber de la parte demandante acreditar los hechos en los cuales se fundamenta la presunta obligación de indemnización y además, se debe cuantificar debidamente como lo han establecido nuestras altas cortes. En ese orden de ideas, estamos frente a una demanda cuyas pretensiones no tienen un fundamento factico que las avalen.

7: Mi mandante se opone. Ello en razón a que los demandantes no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales de la víctima señora Martha Lucia Ramos Bedoya y mucho menos su dependencia, además luego de revisado el ADRES "*Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*" se evidencia que la señora Martha Lucia Ramos Bedoya pertenece al régimen CONTRIBUTIVO como **BENEFICARIA** lo que indica que **NO** laboraba, por lo tanto, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia.

Es deber de la parte demandante acreditar los hechos en los cuales se fundamenta la presunta obligación de indemnización y además, se debe cuantificar debidamente como lo han establecido nuestras altas cortes. En ese orden de ideas, estamos frente a una demanda cuyas pretensiones no tienen un fundamento factico que las avalen.

8: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los aquí demandados y, en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de perjuicios y en consecuencia al reconocimiento de las indexaciones del caso.

9: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los aquí demandados y, en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de costas y agencias en derecho.

II. FRENTE A LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA

1. Pruebas Documentales

Con fundamento en el artículo 262 Código General del Proceso, solicito señor Juez la ratificación de los documentos so pena de no ser tenidas en cuenta como pruebas documentales al momento de tomar la decisión de fondo.

2. Confesión.

Sírvase tener como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por la apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda junto con sus anexos.

III. MEDIOS DE DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA.

1. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL. CULPA DE LA SEÑORA MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS CONDUCTORA DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS XXE 97D.

Debe de tenerse en cuenta que el hecho que ahora nos ocupa se debió al hecho exclusivo de la víctima pues de manera imprudente y en su confianza de haber hecho seguramente esta acción en varias ocasiones en esa vía invadió el carril donde se desplaza el vehículo de placas TSW 826 ubicándose en un punto ciego del vehículo de gran dimensión.

La relación de causalidad es un requisito necesario para declarar la responsabilidad civil de una persona, dado un hecho y un daño. Este elemento debe ser acreditado en todo caso por la parte demandante y su omisión conlleva al fracaso de las declaraciones y condenas pretendidas.

El examen de causalidad consiste en un estudio de orden fáctico, acerca de la idoneidad de un hecho para ser considerado jurídicamente causal de la producción de un daño, o, en otras palabras, el hecho está sujeto a la verificación material y probatoria de su idoneidad para ser considerado bajo el concepto jurídico de causa.

El referido examen de causalidad cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, para que sea posible declarar responsabilidad civil extracontractual, es requisito necesario e ineludible que exista y se encuentre probado el nexo causal entre el hecho que se alega y el daño cuya indemnización se solicita. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

“En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad, al disponer que “el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...”. (Se resalta). Cometer un delito o culpa significa entonces, según nuestro ordenamiento civil, realizar o causar el hecho constitutivo del daño resarcible.”⁸

Ahora bien, dentro del examen de idoneidad que se realiza frente a un hecho que pretende ser imputado como causal de la producción de un daño extracontractual, se deben examinar todas las posibles conductas que pudieran ser consideradas adecuadas para ocasionar el perjuicio.

No obstante, la ocurrencia de un hecho ajeno al demandado puede ser el adecuado para producir el daño cuya indemnización se solicita. En este caso, siempre que la conducta ajena se encuentre por fuera de la esfera de control del demandado, el hecho del demandado pierde la eficacia e idoneidad para producir la consecuencia⁹ y en este orden de ideas, no puede ser condenado a resarcir a la presunta víctima.

Efectivamente el artículo 109 del Código de Tránsito establece la obligación de atender las señales de tránsito, “... **Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito** de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código.” (El subrayado y negrilla son míos).

Igualmente, el artículo 55 del Código de Tránsito establece el comportamiento de conductor y pasajero en las vías “Comportamiento del **conductor**, pasajero o peatón. **Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales**

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de diciembre de 2012. Radicación: 2002-188. M. P. Ariel Salazar Ramírez.

⁹ Ballesteros J. Responsabilidad Civil. Parte General Tomo I. Temis. Bogotá (2012). Pág. 424.

de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito” (El subrayado y negrilla son míos).

De acuerdo a la jurisprudencia, el llamado principio de confianza, que se traduce en una circunstancia que exime de la imputación jurídica u objetiva por disolución de la actividad peligrosa o por desaparición de la supresión del riesgo permitido. En virtud del *principio de confianza*.

*“Una circunstancia que exime de la imputación jurídica u objetiva por disolución de la actividad peligrosa o por desaparición de la superación del riesgo permitido, es el denominado **principio de confianza**, en virtud del cual el hombre normal espera que los demás actúen de acuerdo con los mandatos legales, dentro de su competencia”*

El fenómeno de la elevación del riesgo se presenta cuando una persona con su comportamiento supera el arriesgo admitido o tolerado jurídica y socialmente, así como cuando tras sobrepasar el límite de lo aceptado o permitido, intensifica el peligro de causación de daño.” (Negrilla y subrayado son míos) ¹⁰

En este caso concreto, quedará demostrado que la conductora de la motocicleta de placas XXE 97D fue la responsable en la ocurrencia del accidente que provocó las consecuencias que se discuten en este litigio. Lo anterior, se debe a que la señora Marisol Angela Cabezas Ramos incumplió una serie de normas de tránsito al momento en que se produjo la colisión y, adicionalmente, su conducta fue la causa fundamental en la ocurrencia del accidente, así:

- Transgredió las obligaciones contenidas en el art. 94 de la Ley 769 de 2002, incumpliendo con las obligaciones impuestas a quienes conducen vehículos tipo motocicleta y poniendo en riesgo no solo las personas que viajan como pasajeros (demandante), sino también las que transitan por la vía.

¹⁰ C.S.J C.A.S Sentencia mayo 20 de 2.013 radicación 16636 Magistrado Ponente Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

- Transgredió las obligaciones contenidas en el art. 109 de la Ley 769 de 2002, al desatender las señales de tránsito que estaban en la vía.
- Realizo maniobras con falta de precaución.
- Llevo a cabo medidas imprevisibles para el conductor del vehículo de placas TSW 826 (ingresar al carril ubicando en punto ciego del vehículo) sin que este tuviera participación en las mismas, al no usar las prendas reflectivas y el tipo de vía por la que se movilizaba.
- No acató la prevalencia del carril de la vía en la que se transportaba la volqueta carril central.

Es claro que el comportamiento imprudente de la aquí demandante como causa exclusiva del daño se constituye en un hecho irresistible e imprevisible, o sea, en una causa extraña que lo exonera de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre el hecho y el daño de acuerdo al artículo 2356 del Código Civil.

Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad, y es claro que el caso que ahora nos ocupa no se puede ni aplicar el concepto de responsabilidad objetiva ya que las normas citadas prevén los casos en los cuales el presunto responsable puede liberarse de su obligación de indemnizar. (Probando la culpa exclusiva de la víctima)

“...la exoneración del autor presunto no debe buscarse por el lado de la culpa sino de la relación causal. Si demuestra que su obrar no es la causa del daño. Porque esa causa se halla en la conducta del propio perjudicado, se exime como consecuencia de la falta de un requisito de responsabilidad”¹¹

Sobre este particular la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil que expresa:” La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

¹¹ Santos Ballesteros, Jorge. Instituciones de Responsabilidad Civil. Ed. Pontificia Universidad Javeriana. T.III.P123.

*La total reparación del daño producido tanto por negligencia de la víctima como del demandando, no puede exigirse judicialmente de éste, pues habiendo contribuido también a su producción la propia persona que lo padece, entonces la solución equitativa es la de reducir su monto. **Solo cuando el perjuicio se ocasiona por culpa exclusiva de la víctima, vale decir, cuando el demandado no contribuyó a su producción, entonces sí puede declararse que este queda exento de la obligación de indemnizar**¹² (Negrilla y subrayado son míos)*

Lamentablemente la conducta asumida por la gran mayoría de motociclistas no es propiamente cuidadosa y en estricto acatamiento a las normas de tránsito. Si la conducta de los aquí demandados no fue la causa del daño no es posible proferir sentencia condenatoria frente a ellos, como quiera que se rompe el nexo causal entre el hecho y el daño.

2. AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE LOGREN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE CULPA DEL CONDUCTOR DE PLACAS ADG45E.

Tres son los requisitos que de tiempo atrás la Ley, la doctrina y la jurisprudencia han determinado como indispensables para que surja la responsabilidad, a saber, el hecho, el daño y el nexo causal, en el caso que ahora nos ocupa hasta ahora dentro del proceso no existe prueba de que se haya presentado un hecho que inculpe al conductor de la volqueta de placas TSW 826.

De conformidad con la argumentación que se ha venido planteando, la parte demandante tiene la carga procesal de acreditar los elementos de convicción, suficientes para que el juez pueda establecer la culpa probada del conductor de la volqueta de placas TSW 826. Los demandantes fundan todas las valoraciones de culpa sobre el informe de tránsito elaborado en el lugar, fecha y hora de los hechos. En este punto, es necesario que el despacho tenga presente que este informe carece del valor probatorio que le ha otorgado la parte demandante, pues de ninguna manera puede valer como un dictamen de responsabilidad o siquiera puede contener hipótesis de responsabilidad en donde se indicó por establecer.

¹² Corte Suprema de Justicia. Sentencia 30 de Agosto de 1976.

La elaboración del informe de accidente aportado por la parte demandante no es suficiente ni idóneo, toda vez que el agente de tránsito Gustavo Adolfo Posso de Placa N° 192 adscrito a la secretaria de Tránsito de Cali quien lo elaboro no fue testigo presencial del suceso. La imparcialidad del agente se vio torpedeada por esta irregularidad y con base en ello elaboro el informe de tránsito del accidente.

Es imperativo entonces manifestar que el informe de tránsito no tiene el carácter ni la aptitud legal para brindar conceptos técnicos ni realizar evaluaciones de responsabilidad, toda vez que el informe de tránsito tiene parámetros definidos en la ley que imponen un límite restrictivo sobre su contenido y las funciones del agente como informante del suceso. Así pues, el artículo 149 de la Ley 769 de 2002 establece el contenido del informe policial de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 149. DESCRIPCIÓN. *En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo.*

El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición y número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección o residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documentos de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.

En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.

El informe o el croquis, o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal.

El funcionario de tránsito que no entregue copia de estos documentos a los interesados o a las autoridades instructoras, incurrirá en causal de mala conducta.

Para efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el particular a las autoridades de tránsito competentes” (Negrilla es mía)

El artículo 146 de la Ley 769 de 2002 contiene los parámetros de competencia y procedimiento que deben observarse a la hora de realizar conceptos técnicos acerca de la responsabilidad derivada de un accidente de tránsito, los cuales no se cumplieron, como se evidencia de la transcripción de la norma:

“ARTÍCULO 146. CONCEPTO TÉCNICO. *Las autoridades de tránsito podrán emitir conceptos técnicos sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños. A través del procedimiento y audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del informe. En caso de requerirse la práctica de pruebas éstas se realizarán en un término no superior a los diez (10) días hábiles, notificado en estrados previo agotamiento de la vía gubernativa”*

De las anteriores normas, se deduce necesariamente, que el informe de tránsito que deben realizar las autoridades de tránsito no incluyen bajo ninguna circunstancia referencia alguna a la responsabilidad de los involucrados, ni

siquiera como una posible hipótesis, pues la competencia frente a pronunciamientos de responsabilidad no recae sobre estas autoridades y la realización de conceptos técnicos de responsabilidad están sujetos a procedimientos especiales, cuya ejecución no se acredita y por ende, fundamentar la responsabilidad del conductor del vehículo de placas TSW 826 sobre este tipo de informe carece de legalidad.

Efectivamente, los fundamentos probatorios que soportan los hechos de la demanda carecen de elementos necesarios, indispensables e indivisibles de la prueba, es claro que fracasa cualquier intento de acreditar el suceso a través de dichos medios de prueba. De este modo, por su ausencia de elementos de convicción suficientes que lleven al señor Juez a determinar que la responsabilidad del accidente esta en cabeza del conductor del vehículo de placas TSW 826.

3. CONCURRENCIA DE CULPAS (Subsidiaria)

En el evento que pudiera endilgarse a los aquí demandados una conducta culposa que incide en el resultado dañoso, la misma no puede ser tenida en cuenta como única causa del accidente, que se ha producido en el peor de los casos derivado de la concurrencia de culpas de uno y otro.

*“(...) No obstante, como lo ha destacado la jurisprudencia nacional, la designación antes señalada no se ajusta a la genuina inteligencia del principio, pues no se trata ‘como por algunos se suele afirmar equivocadamente que se produzca una compensación entre la culpa del demandado y la de la víctima, porque lo que sucede, conforme se infiere del propio tenor del precepto, es que entre **la denominada culpa de la víctima y el daño ha de darse una relación de causalidad, como también debe existir con la del demandado.** Por eso, cuando ambas culpas concurren a producir el daño, **se dice que una y otra son concausa de este**’ (Cas. Civ., sentencia de 29 de noviembre de 1993, exp. 3579, no publicada).*

*Este criterio corresponde, igualmente, al de la doctrina especializada en la materia, como lo destaca De Cupis, **al señalar que ‘[d]e antiguo se ha utilizado una expresión poco***

afortunada para referirse a la concurrencia de culpa en el perjudicado, y es el término compensación de la culpa. Su falta de adecuación puede verse prácticamente con sólo observar que el estado de ánimo culposo del perjudicado ni puede eliminar ni reducir el estado de ánimo culposo de la persona que ocasiona el daño' (De Cupis, Adriano. *El daño. Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Editorial Bosch. Barcelona, 1966. Págs. 275 y 276) (...)”¹³ (Negrilla y subrayado son míos).

Sobre este particular la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil que expresa:” *La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.*

*La total reparación del daño producido tanto por negligencia de la víctima como del demandando, no puede exigirse judicialmente de éste, pues habiendo contribuido también a su producción la propia persona que lo padece, entonces la solución equitativa es la de reducir su monto. **Solo cuando el perjuicio se ocasiona por culpa exclusiva de la víctima, vale decir, cuando el demandado no contribuyó a su producción, entonces sí puede declararse que este queda exento de la obligación de indemnizar**”¹⁴ (Negrilla y subrayado son míos)*

La concurrencia de consecuencias reparadoras, o de concausas, cuyo efecto práctico es la reducción de la indemnización en proporción a la participación de la víctima, que para el caso que ahora nos ocupa es la manera arriesgada y sin precaución alguna transitando cambiando de carril sorpresivamente por parte de las víctimas resulta influyente en el resultado lesivo.

“(...) [E]n tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental **establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que**

¹³ CSJ SC 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia 30 de Agosto de 1976.

una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...); principios en los que se funda la llamada 'compensación de culpas', concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de 'repartir' el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser 'compensadas' tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí (...)" (resaltado propio)¹⁵.

En tal virtud en el hipotético evento de presentarse una sentencia condenatoria, deberá tenerse en cuenta la participación de las víctimas aquí en la producción del daño.

4. AUSENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD.

El denominado nexo causal que no es otra cosa que la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el daño o entre la culpa y el daño no se configura en la presente demanda. En este orden de ideas si no hay nexo causal no surge responsabilidad alguna y por ello no puede cargarse al señor Alexander Muñoz conductor del vehículo de placas TSW 826 cuando su conducta nada tuvo que ver con el resultado dañoso.

La Corte Suprema de Justicia magistrado Ariel Salazar Ramírez mediante sentencia del 14 de diciembre de 2.012 expediente 11001-31-03-028-2002-00188-01 se ha pronunciado sobre los elementos para configurar la responsabilidad en los siguientes términos:

"...Desde un punto de vista metodológico, puede afirmarse que para arribar a su decisión, el funcionario judicial debe pasar por

¹⁵ CSJ SC 25 de noviembre de 1999, rad. 5173.

dos momentos: un contexto de descubrimiento y otro de justificación; en cada uno de los cuales debe hacer un razonamiento distinto: el juicio histórico y el juicio crítico, como fuera explicado por Carnelutti.

En la primera etapa la labor del juez consiste en analizar el acervo probatorio con el objeto de descubrir, interpretar o valorar los hechos que servirán de base a la posterior decisión judicial. Es una fase de reconstrucción histórica, tal como lo ha admitido un gran sector de la doctrina: "El juez hace, como el historiador, historia, o mejor dicho, historiografía".¹⁶ La labor del juez en esta fase consiste en determinar la ocurrencia de los hechos a partir de las pruebas allegadas al proceso, y para ello tendrá que realizar tantos razonamientos como enunciados fácticos se vea compelido a establecer, siendo esas inferencias lo que Carnelutti denominó "silogismos instrumentales".¹⁷

Una vez establecida la premisa fáctica, el juez debe ocuparse - en una segunda etapa- de interpretar la ley y adecuarla al caso concreto para obtener el efecto sentencia. En este instante ya no se trata de descubrir nada, pues la ley está dada de antemano y se presume que el juez la conoce; en tanto que los supuestos de hecho a los cuales se refiere la norma ya fueron identificados en la fase anterior. Luego, solo resta que el sentenciador establezca la validez de la norma en el tiempo y en el espacio e interprete el significado de su contenido para, finalmente, aplicarla al caso concreto.

El agotamiento de esos dos momentos es lo que impide que una decisión judicial sea arbitraria, toda vez que la libertad de juzgar supone ahora que el juez deba seguir el sentido que le indiquen las premisas o enunciados que de aquellos resultan. Una vez superado el juicio crítico y el juicio histórico -sostiene Carnelutti-, el sentenciador "no es tan libre de juzgar como se cree", pues "podría decirse que de forma excepcional el primero y

¹⁶ CARNELUTTI, Francesco. El arte del derecho. México: Iure Editores, 2004. Pág. 27.

¹⁷ CALAMANDREI, Piero. La Casación Civil. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina, 1945. pág. 289.

regularmente el segundo, siguen un camino obligado. Aquí se presenta el problema que los juristas denotan con la fórmula de 'aplicación de la ley al hecho', y el cual en propiedad concierne a la combinación de lo abstracto y lo concreto".¹⁸

En esta segunda etapa, precisamente, se pueden presentar falencias en la labor de interpretación, en cuyo caso se incurre en una violación de la ley en sentido estricto, pues se niega directamente el precepto legislativo o se desconoce la voluntad abstracta de la ley. Mientras que si el fallador yerra al establecer la relación de semejanza o de diferencia que existe entre el caso particular concreto jurídicamente cualificado y el hecho específico hipotetizado por la norma (hecho específico legal), entonces se comete un error de "falsa aplicación de la ley", esto es un error de subsunción del caso particular bajo la norma. De igual modo puede ocurrir que el equívoco se presente ya no por la existencia o por la interpretación de la ley ni por la subsunción, sino al extraer de premisas correctas (legales y fácticas) una conclusión que no deriva de ellas, en cuyo evento se cae en un error de razonamiento.

Ahora bien, no debe pasarse por alto que la primera etapa a la que se ha hecho alusión se encuentra delimitada por las normas que regulan la incorporación y valoración de las pruebas, por lo que es en ella donde puede presentarse el error de derecho si el juez infringe los preceptos que disciplinan el mérito probatorio dentro del proceso.

También puede darse la hipótesis de que el enunciado fáctico esté conformado no por un hecho de la naturaleza sino por una institución o un hecho jurídico, como cuando se trata de establecer si una de las partes tiene la calidad de poseedora, o si lo que se debate es la existencia de un contrato. En tales supuestos, lógicamente, el juez tendrá que entrar en consideraciones de tipo jurídico que pueden dar lugar a errores, incluso, por violación directa de la ley sustancial, aunque no se esté propiamente en la labor de subsunción final.

¹⁸ CARNELUTTI, Franceso. Op. Cit. Pág. 28.

Mas, si de lo que se trata es de establecer el nexo de causalidad que puede existir entre dos hechos debidamente probados en el proceso, entonces el eventual error en la formulación del enunciado fáctico sólo puede ser de hecho y jamás de derecho, dado que no hay ninguna disposición en el ordenamiento procesal civil que indique la manera en que debe inferirse la relación de causalidad; como no podría haberla, dado que tal labor -se reitera- es una operación del entendimiento humano.

En el mismo sentido se han pronunciado la jurisprudencia y la doctrina extranjeras, al considerar que la determinación de la causa del daño “y si entre éste y el hecho ilícito existe o no esa relación, es una cuestión de hecho que los jueces del fondo establecen privativamente”, y que puede ser revisada en casación, por la vía de la causal primera -yerro fáctico- si el razonamiento que a tal conclusión conlleva se muestra contraevidente.¹⁹

No es suficiente para radicar un juicio de responsabilidad civil el simple hecho de que el autor haya intervenido en su generación, sino que debe averiguarse por su grado de imputabilidad jurídica, esto es que su comportamiento haya sido jurídicamente relevante en la producción del daño.

5. INEXISTENCIA DE PRUEBA POR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS DEMANDANTES.

Esta excepción enerva las pretensiones en cuanto ellas se crean pese a la carencia absoluta de medios de pruebas de la producción, naturaleza e identidad del daño y, por supuesto, de la cuantía del supuesto detrimento alegado y este no es susceptible de presunción alguna, pues requiere su fehaciente demostración para poder ser considerada, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento. No existe prueba acerca de naturaleza y cuantía del supuesto perjuicio sufrido por el demandante.

¹⁹ ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo. Responsabilidad extracontractual en el derecho civil. Santiago de Chile: Ediar Editores Ltda., 1983. Pág. 249.

Frente a la conceptualización del “Daño”, señala el maestro Gilberto Martínez Rave, que este debe ser cierto y determinado, refiriéndose el elemento “certeza” a la realidad de su existencia.

Así mismo, no sobra subrayar que la prueba de la existencia del daño bien patrimonial y la cuantía del mismo es de resorte exclusivo del demandante, quien procesalmente asume el deber de arrimar al plenario la demostración de su certeza, so pena de su descalificación por su inexistencia.

La parte demandante solicita que se le pague \$140.635.571.00, cuando los demandantes no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales de la víctima señora Martha Lucia Ramos Bedoya y mucho menos su dependencia, además luego de revisado el ADRES “*Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*” se evidencia que la señora Martha Lucia Ramos Bedoya pertenece al régimen CONTRIBUTIVO como **BENEFICARIA** lo que indica que **NO** laboraba, por lo tanto, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia.

No debe perderse de vista en el evento que se logre endilgar una responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño solo debe repararse en su justa medida. Nuestras Cortes han sostenido que la tasación de los perjuicios morales se realiza en razón a los factores especiales y determinantes del caso en estudio, y se ha establecido que de acuerdo a la facultad judicial, el juez puede estimar esta indemnización a partir de lo que se haya probado dentro del proceso.

Al comparar lo pretendido en la demanda con lo exigido por la Ley, concluimos que la demandante deberá probar claramente todos los perjuicios que pretenda, no dejando asomo de duda para la certidumbre de los mismos, por cuanto el perjuicio indemnizable debe ser cierto, y no meramente hipotético o eventual, ya que si bien es cierto, toda victima tiene derecho a la total reparación del daño, nunca será permisible más que ello, ya que si la indemnización supera la magnitud del daño, no se podría hablar de resarcimiento sino de enriquecimiento indebido. Bastara para concluir, que no existe demostración alguna que dé certeza de los perjuicios reclamados, por tal razón los mismos no podrán ser declarados.

6. TASACION EXCESIVA DEL DAÑO MORAL.

La Corte ha reseñado que el mismo no “constituye un regalo u obsequio gracioso” por el contrario se encuentra encaminado a reparar la congoja, impacto directo en el estado anímico espiritual y en la estabilidad emocional de la persona que sufrió la lesión y de sus familiares”, con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia.

Si bien es cierto la cuantificación de los perjuicios morales se torna difícil, de conformidad con los pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales, se ha manifestado que su intensidad es demostrable, por lo tanto deberán ser probados de manera fehaciente y contundente por parte de quien pregonar ser víctima y padecer los mismos, ahora bien, cuando estos son reclamados por familiares de la víctima, estos deberán probar de manera fehaciente tanto el sufrimiento causado como el vínculo de cercanía con la víctima, presupuestos que estos que la parte actora no cumple, puesto que no se allega prueba alguna que le permitan demostrar la afectación moral padecida. El daño moral ha sido definido por la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

“El daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, ‘que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo’ (cas. civ. sentencia 13 de mayo de 2008, SC-035-2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01), de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos, concretándose en el menoscabo de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso”

Frente al particular es necesario manifestar que, no obra en el expediente ningún elemento de prueba que permita siquiera inferir o deducir la existencia del dolor y sufrimiento que busca resarcir el daño moral. En razón de lo anterior, la tasación realizada por la parte demandante resulta arbitraria y desproporcionada, toda vez que ni siquiera los criterios de la Corte Suprema de

Justicia han llegado a conceder una suma tan elevada a personas que efectivamente han logrado acreditar la existencia de este perjuicio y menos cuando el perjuicio no se ha generado.

7. GENERICA

Solicito comedidamente que cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante y que resultare probado dentro del proceso, sea declarado como tal en la sentencia, como quiera que en este tipo de trámites el juez oficiosamente deba declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Por no cumplir cabalmente el escrito de demanda con el requisito formal al juramento estimatorio de las pretensiones, respetuosamente presento objeción a la estimación que, sin fundamentos se formulan en la demanda, como quiera que no existan pruebas de la producción de los perjuicios alegados.

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, presento **OBJECCION A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA DE PERJUICIOS MATERIALES** de la demanda, como quiera que no solo es inexistente la prueba del perjuicio alegado, sino también de su valor y la cuantificación que del mismo hace la parte actora resulta del todo exorbitante y carente de sustento probatorio alguno, pues no se efectúan en debida forma las operaciones matemáticas y no se utilizan las fórmulas que de tiempo atrás se han venido utilizando por nuestras altas Cortes, y parte de premisas equivocadas por cuanto no tiene en cuenta en debida forma el porcentaje que la víctima dedicaba para su propia subsistencia ni el mantenimiento del vehículo con el cual tenía los ingresos que supuestamente destinaba para la manutención del grupo familiar, ni tiene en cuenta para la liquidación del periodo indemnizable, por lo tanto la estimación de la cuantía que se hace en la demanda refleja una desmedida pretensión.

En el escrito de demanda la parte demandante solicita que se le pague lo que ha dejado de percibir con fundamentado en la suma de \$140.635.571.00, cuando los demandantes no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales de la víctima señora Martha Lucia Ramos Bedoya y mucho menos su dependencia, además luego de revisado el ADRES

“Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud” se evidencia que la señora Martha Lucia Ramos Bedoya pertenece al régimen CONTRIBUTIVO como **BENEFICARIA** lo que indica que **NO** laboraba, por lo tanto, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia.

Por lo anterior, respetosamente solicito al señor Juez, se impongan las consecuencias legales previstas en el artículo 206 del Código General del Proceso, por ser infundados los supuestos daños que se reclaman.

VI. PRUEBAS SOLICITADAS

Solicito tener en cuenta como tales los documentos, diferentes diligencias que obran en el expediente y las aportadas y solicitadas con la demanda. Coadyuvo igualmente las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y para tales efectos en la respectiva audiencia formularé el cuestionario pertinente.

Solicito además que se decreten y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Aporto poder otorgado por el señor Alexander Muñoz para la defensa de sus intereses dentro del presente proceso.
2. Aporto impresión de la consulta realizada al RUNT del señor Alexander Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.500.665 donde se indica que gozaba de licencia de conducción para el día de los hechos que aquí nos ocupan.
3. Copia del ADRES “Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud” de la víctima señora Martha Lucia Ramos Bedoya.
4. Copia del ADRES “Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud” de los demandantes.
5. Copia del envió de derecho de petición al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Valle del Cauca remita resultado de prueba de alcoholemia.

6. Copia del envío de derecho de petición a La Nueva EPS de la señora Martha Lucia Ramos Bedoya.
7. Literatura respecto de los puntos muertos en los vehículos y acciones que deben implementar los motociclistas.

DOCUMENTALES A PEDIR:

Ruego a su señoría decretar las siguientes pruebas de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso:

1. Conforme lo dispone el artículo 265 del Código General del Proceso, solicito se libre oficio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Valle del Cauca, para que alleguen al proceso todos los informes técnico médico de la necropsia de la señora Martha Lucia Ramos Bedoya quien se identificada en vida con la cedula de ciudadanía N° 31.626.281 Lo anterior para determinar el estado clínico, de sobriedad de la víctima.

Informamos que para estos oficios hemos cumplido con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del Código General del Proceso, referente a agotar el derecho de petición de forma previa.

2. Conforme lo dispone el artículo 265 del Código General del Proceso, solicito se libre oficio a la Nueva EPS para que se allega la certificación de afiliación y del IBC de la señora Martha Lucia Ramos Bedoya quien se identificada en vida con la cedula de ciudadanía N° 31.626.281.

Informamos que para estos oficios hemos cumplido con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del Código General del Proceso, referente a agotar el derecho de petición de forma previa.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Con la finalidad de demostrar las afirmaciones hechas en este escrito de contestación de la demanda y con la observancia de los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso solicito a su señoría decrete la práctica del testimonio, teniendo en cuenta la ritualidad consagrada en los artículos 213 y SS del Código General del Proceso:

1. Solicito señor Juez citar y hacer comparecer al agente de tránsito de placa N° 192 señor **GUSTAVO ADOLFO POSSO POPO**, quien es mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 94.517.995, quien puede ser citado y notificado en las instalaciones de laSecretaria de Transito de la ciudad de Cali, a fin que se sirva manifestar todo lo que le conste acerca de los hechos del accidente de tránsito, las causas probables del accidente y lo plasmado en el informe de tránsito del día 23 de julio de 2.022.
2. Solicito señor Juez citar y hacer comparecer al señor **HAROLD MOLINA OSORIO**, quien es mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 16.706.694, quien puede ser citado y notificado por intermedio del suscrito, a fin de que se sirva manifestar todo lo que le conste acerca de los hechos del accidente de tránsito del día 23 de julio de 2.022 por transitar ese día por el lugar de los hechos y observar lo ocurrido.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. En los términos de los artículos 198 y SS del Código General del Proceso, Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS** mayor de edad, quien puede ser ubicada en la dirección aportada por ella en la demanda, para que, en fecha y hora que se le señale, absuelva interrogatorio en relación con los hechos que sirven de soporte a las pretensiones de la demanda y de las excepciones. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el cuestionario escrito o verbalmente en la audiencia que se fije para tal fin.
2. En los términos de los artículos 198 y SS del Código General del Proceso, Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho al señor **DAVIS FABIAN CABEZAS RAMOS** mayor de edad, quien puede ser ubicado en la dirección aportada por el en la demanda, para que, en fecha y hora que se le señale, absuelva interrogatorio en relación con los hechos que sirven de soporte a las pretensiones de la demanda y de las excepciones. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el cuestionario escrito o verbalmente en la audiencia que se fije para tal fin.
3. En los términos de los artículos 198 y SS del Código General del Proceso, Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho al señor **MICHAEL**

ADRIAN CABEZAS RAMOS mayor de edad, quien puede ser ubicado en la dirección aportada por el en la demanda, para que, en fecha y hora que se le señale, absuelva interrogatorio en relación con los hechos que sirven de soporte a las pretensiones de la demanda y de las excepciones. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el cuestionario escrito o verbalmente en la audiencia que se fije para tal fin.

1. Pruebas Documentales

Con fundamento en el artículo 262 Código General del Proceso, solicito señor Juez la ratificación de los documentos so pena de no ser tenidas en cuenta como pruebas documentales al momento de tomar la decisión de fondo.

3. Confesión.

Sírvase tener como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por la apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda junto con sus anexos.

VIII. NOTIFICACIONES

1. A mi mandante Alexander Muñoz en la carrera 29 Km 1 717 Yumbo jhoonalex7730@gmail.com

2. A la parte demandante en la dirección por ellos aportada. zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com

4. El suscrito las recibirá en la avenida 2G Norte N° 40-30 en la ciudad de Cali o en la secretaría del despacho. Correo electrónico benitezquinteroabogado@gmail.com

De la señora Juez. Atentamente,



EDGAR BENITEZ QUINTERO

T.P. No. 162.496 del C. S. de la J.

EDGAR BENITEZ QUINTERO
ABOGADO

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali – Valle del Cauca

E. S. D.

REF:

Asunto: Otorgamiento de Poder
Demandante: Michael Adrián Cabezas Ramos y Otros
Demandado: Materiales y Agregados EMT SAS y Otro.
Radicación: 76001 3103 019 2023 00146 00

ALEXANDER MUÑOZ, mayor de edad, vecino de La Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.500.665, a Usted respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito, que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EDGAR BENITEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.789.181 de Cali, abogado titulado, inscrito y en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico inscrito en SIRNA benitezquinteroabogado@gmail.com para que actúe como APODERADO ESPECIAL en nombre y representación de la compañía dentro del proceso del asunto como demandada.

En consecuencia, el doctor **EDGAR BENITEZ QUINTERO** tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, llamar en garantía, conciliar y en general todas las actuaciones para la óptima defensa de mis intereses dentro del trámite referenciado.

Sírvase reconocer personería suficiente.

Otorgo,

Alexander Muñoz

ALEXANDER MUÑOZ

C.C. 94.500.665

Acepto,

Edgar Benitez Quintero
EDGAR BENITEZ QUINTERO

C.C. 16.789.181 de Cali

T.P. 162.496 del C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2023-10-18 16:00:13
Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CALI compareció:
MUÑOZ ALEXANDER
Identificado con C.C. 94500665
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código kbm9c

X *Alexander Muñoz*
Firma compareciente

notaría 5 177-11a18a82



| | | | |
|-----------------------|-----------------|------------------------|---------|
| NOMBRE COMPLETO: | ALEXANDER MUÑOZ | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 94500665 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 8375464 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 30/03/2010 | | |

 Licencia(s) de conducción

| Nro. licencia | OT Expide Lic. | Fecha expedición | Estado | Restricciones | Detalles |
|---------------|----------------------|------------------|----------|---------------|-----------------------------|
| 94500665 | INSP TTOyTTE CALARCA | 06/07/2023 | ACTIVA | | Ver Detalle |
| 94500665 | STRIA MCPAL TTO CALI | 27/08/2020 | INACTIVA | | Ver Detalle |

Categorías de la licencia Nro: 94500665

| Categoría | Fecha expedición | Fecha vencimiento | Categoría antigua |
|-----------|------------------|-------------------|-------------------|
| C2 | 27/08/2020 | 27/08/2023 | |
| A2 | 14/07/2005 | 20/06/2023 | |
| B2 | 27/08/2020 | 27/08/2030 | |

| | | | | | |
|-------------------|--------------------------------|------------|----------|--|-----------------------------|
| 94500665 | STRIA MCPAL TTO CALI | 02/02/2017 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 94500665 | STRIA MCPAL TTO CALI | 17/01/2014 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 761300002102096 | STRIA TTOyTTE MCPAL CANDELARIA | 11/01/2006 | VENCIDA | | Ver Detalle |
| 761300001766683 | STRIA TTOyTTE MCPAL CANDELARIA | 14/07/2005 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 000000000011221-6 | STRIA TTOyTTE MCPAL JAMUNDI | 01/05/1997 | INACTIVA | | Ver Detalle |

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 31626281 |
| NOMBRES | MARTHA LUCIA |
| APELLIDOS | RAMOS BEDOYA |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | VALLE |
| MUNICIPIO | SANTIAGO DE CALI |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|----------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | NUEVA EPS S.A. | CONTRIBUTIVO | 02/03/2009 | 22/07/2022 | BENEFICIARIO |

Fecha de Impresión: 10/09/2023 17:45:20 | **Estación de origen:** 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-10-06

| Número de Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Estado | Sexo |
|--------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|-----------|------|
| CC 31626281 | MARTHA | LUCIA | RAMOS | BEDOYA | Fallecido | F |

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-10-06

| Administradora | Régimen | Fecha Afiliación | Estado de Afiliación | Tipo de Afiliado | Departamento -> Municipio |
|----------------|--------------|------------------|----------------------|------------------|---------------------------|
| NUEVA EPS S.A. | Contributivo | 02/03/2009 | Afiliado fallecido | BENEFICIARIO | SANTIAGO DE CALI |

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-10-06

| Régimen | Administradora | Fecha de Afiliación | Estado de Afiliación |
|------------------------|---|---------------------|----------------------|
| PENSIONES: PRIMA MEDIA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | 1994-09-09 | Retirado |

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-10-06

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-10-06

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2023-10-06

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-10-06

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-10-06

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 94062983 |
| NOMBRES | DAVIS FABIAN |
| APELLIDOS | CABEZAS RAMOS |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | VALLE |
| MUNICIPIO | SANTIAGO DE CALI |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|---|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/03/2009 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

Fecha de Impresión: 10/09/2023 17:56:40 | **Estación de origen:** 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 14624353 |
| NOMBRES | MICHAEL ADRIAN |
| APELLIDOS | CABEZAS RAMOS |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | VALLE |
| MUNICIPIO | SANTIAGO DE CALI |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|-----------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/05/2020 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

Fecha de Impresión: 10/09/2023 18:03:16 | **Estación de origen:** 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

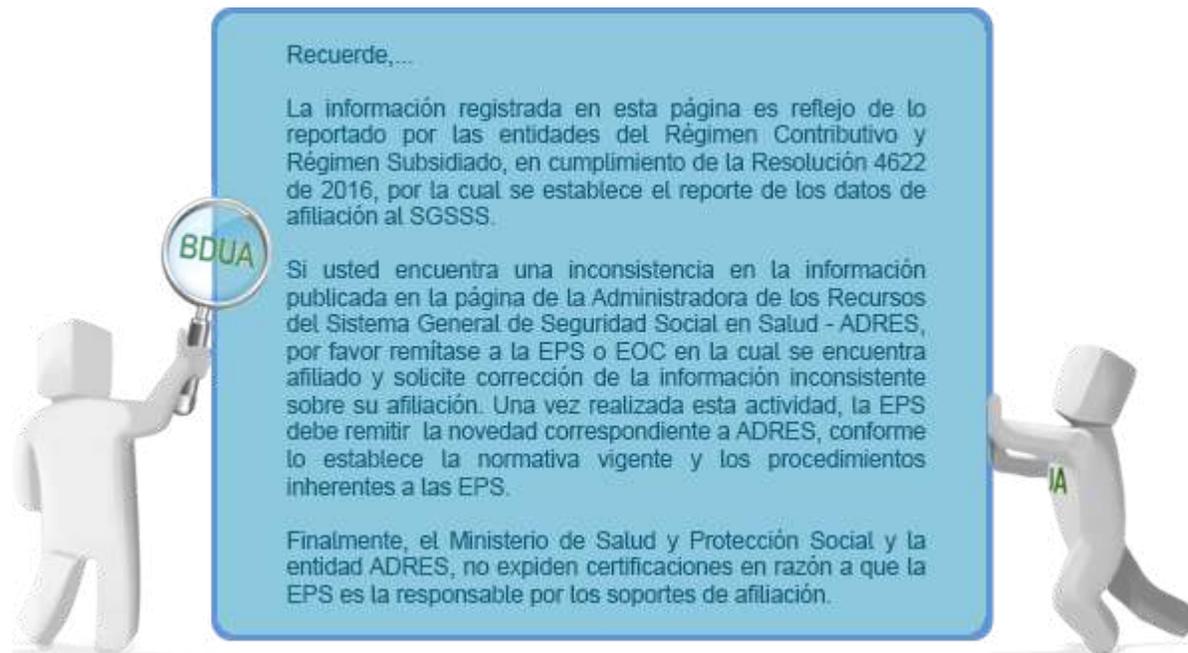
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

| | | | |
|---------------------|------------------------|---------------------|----------------------|
| Fecha de Impresión: | 10/09/2023 18:09:02 | Estación de origen: | 2801:12:c800:2070::1 |
|---------------------|------------------------|---------------------|----------------------|



Recuerde,...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 41945248 no se encuentra en BDUA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 67012771 |
| NOMBRES | MARISOL ANGELA |
| APELLIDOS | CABEZAS RAMOS |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | VALLE |
| MUNICIPIO | SANTIAGO DE CALI |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|-----------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 13/11/1998 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

Fecha de Impresión: 10/09/2023 18:04:37 | **Estación de origen:** 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

Señores

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co

Seccional Valle del Cauca

La Ciudad

Asunto: **Derecho de Petición**

EDGAR BENITEZ QUINTERO, ciudadano Colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.789.181 de Cali - Valle, con oficina profesional de abogado en la avenida 2G Norte 40-30 de la ciudad de Cali, teléfono 316-3012789, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin que se allegue al Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Cali, al proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual iniciado por el señor Michael Adrián Cabezas Ramos y Otros vs Materiales y Agregados EMT S.A.S y Otros, radicación 76001 3103 019 2023 00146 00, copia de todos los informes técnico médico de la necropsia de la señora Martha Lucia Ramos Bedoya quien se identificada en vida con la cedula de ciudadanía N° 31.626.281. Lo anterior para determinar el estado clínico, de sobriedad de la víctima para el día de los hechos 23 de julio de 2.022.

Favor responder dentro del término legal y al amparo del Derecho Constitucional invocado, al Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Cali Calle 8 N° 1-16 Edificio Entreceibas Oficina 502.
j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



EDGAR BENITEZ QUINTERO

CC 16.789.181 de Cali.

TP 162.496 C.S de la J.

Señores

LA NUEVA EPS

secretaria.general@nuevaeps.com.co

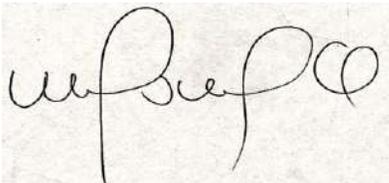
La Ciudad

Asunto: **Derecho de Petición**

EDGAR BENITEZ QUINTERO, ciudadano Colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.789.181 de Cali - Valle, con oficina profesional de abogado en la avenida 2G Norte 40-30 de la ciudad de Cali, teléfono 316-3012789, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin que se allegue al Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Cali, al proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual iniciado por el señor Michael Adrián Cabezas Ramos y Otros vs Materiales y Agregados EMT S.A.S y Otros, radicación 76001 3103 019 2023 00146 00, a fin de que allegue al proceso copia completa de la carpeta administrativa del afiliada Martha Lucia Ramos Bedoya quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía N° 31.626.281.

Favor responder dentro del término legal y al amparo del Derecho Constitucional invocado, al Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Cali Calle 8 N° 1-16 Edificio Entreceibas Oficina 502.
j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



EDGAR BENITEZ QUINTERO

TP 162.496 C.S de la J.



Motos Auteco (<https://www.auteco.com.co/>) > Auteco (<https://www.auteco.com.co/category/auteco/>) > Hacernos visibles: ¿Cómo manejar los puntos ciegos al conducir?

HACERNOS VISIBLES: ¿CÓMO MANEJAR LOS PUNTOS CIEGOS AL CONDUCIR?

septiembre 23, 2020(<https://www.auteco.com.co/2020/09/23/>)

Comparte este artículo



Hay ciertas condiciones que todo conductor debe tener en cuenta para asegurar una conducción óptima; dentro de ellas está el tener en cuenta la existencia de puntos ciegos en los que no se puede tener visibilidad respecto a un vehículo que se encuentre cerca o peor aún, estar en un punto ciego de otro vehículo.

Tener una motocicleta es sinónimo de aventura, progreso y agilidad, y la seguridad también debe ser una prioridad, por eso te invitamos a continuar leyendo este artículo porque es importante que conozcas claramente, por qué se generan puntos ciegos y cómo los puedes prevenir, para tu experiencia de viaje siempre se rija por los principios de movilidad segura.

Contenidos



1. ¿Qué son los puntos ciegos?
2. Configurar los espejos de manera correcta
3. ¿Cómo reducir los puntos ciegos al conducir?
4. Prevenir siempre es mejor

¿Qué son los puntos ciegos?



Tener técnicas de conducción segura en una motocicleta es un aspecto esencial para disfrutar de un buen manejo ya que el motociclista no depende solo de su habilidad al volante sino que también debe tener una conducción consciente teniendo en cuenta su entorno, al entender que las acciones de los otros conductores pueden influir en su seguridad. Por eso manejar de una manera preventiva y con conocimiento es esencial para evitar conductas que puedan desencadenar un incidente vial.

Los puntos ciegos son posiciones alrededor de un vehículo que no pueden ser controlados visualmente por el conductor, y están presentes tanto en carros como en motocicletas.

En el caso particular de las motos, los puntos ciegos se generan principalmente por la acomodación de los retrovisores o el espectro de visión que le brinde el casco (<https://www.auteco.com.co/cascos-para-moto-mas-que-accesorios-salvavidas-a-los-que-debes-prestarles-atencion/>), adicionalmente estos puntos ciegos, también dependen del ambiente externo y es fundamental cumplir con unas condiciones de **conducción segura, para hacerse visibles en las vías** (<https://www.auteco.com.co/hacerse-visible-una-necesidad-en-la-via-para-todo-motero-que-apueste-por-una-movilidad-segura/>) como el uso de los elementos refractivos necesarios en el vehículo o la vestimenta del motociclista.

Por su tamaño, es muy frecuente que vehículos pequeños como las motocicletas o bicicletas se ubiquen en puntos ciegos de carros o camiones. Eso quiere decir que tomar conciencia de que esos espacios existen, es fundamental para tu seguridad.

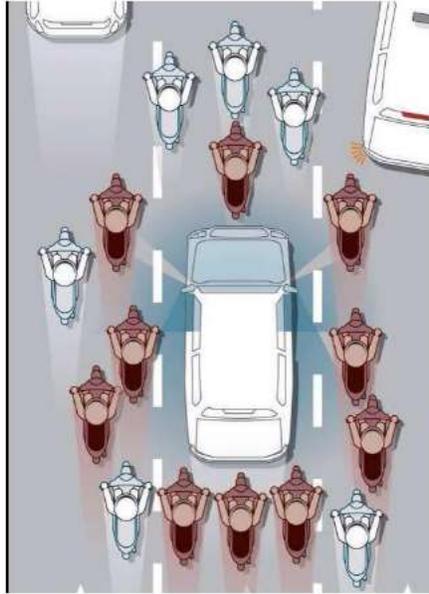
Configurar los espejos de manera correcta



Para disminuir los puntos ciegos durante la conducción, es necesario tener el conocimiento preciso para ubicar los espejos de la motocicleta en el punto adecuado y de esta manera tener un mejor y mayor espectro visual, además este implemento debe ser utilizado previamente a realizar cualquier acción que implique un desplazamiento entre carriles, para poder visibilizar con anterioridad los otros actores que se encuentran en la vía y así reducir las falencias que se generan por la velocidad de acercamiento ante un punto ciego.

Además de verificar una conducción personal apropiada, es necesario tener en cuenta que los vehículos tanto livianos como los de carga pesada, tienen muchos puntos ciegos, con los que un buen motociclista tiene que aprender a convivir y conocer al detalle, para experimentar una aventura segura siendo precavido y evitando ubicarse en esas posiciones donde no son visibles.

Para conocer detalladamente algunos de los puntos ciegos que surgen en la conducción puedes explorar este gráfico:



¿Cómo reducir los puntos ciegos al conducir?

Algunos de los pasos que puedes tener en cuenta para reducir los puntos ciegos al conducir; son los siguientes:

- Revisa y ajusta tus espejos antes de iniciar cualquier recorrido.
- Cuando debas cambiar de carril, mira previamente el espejo para ver los vehículos que vienen cerca.
- En caso de ser posible, verifica rápidamente tu alrededor girando un poco la cabeza antes de realizar una maniobra, para confirmar que no exista otro vehículo.
 - Garantiza que veas la cara de los conductores de los otros vehículos a tu alrededor. Así podrás saber que te están viendo. Si no les ves sus ojos, ellos tampoco te ven.
- Mantén tus espejos y el visor de tu casco limpios y sin rayones, pues tener cualquiera de estos dos elementos en mal estado, reduce tus posibilidades de tener maniobrabilidad o reacción.

Para hacerte visible frente a otros vehículos: (https://www.auteco.com.co/hacerse-visible-una-necesidad-en-la-via-para-todo-motero-que-apueste-por-una-movilidad-segura/#Vestuario_visible)

- Mantén las luces encendidas y busca llevar siempre elementos que te hagan más visible en las vías, como un chaleco reflectivo.
- Cuando realices un rebase a un vehículo, procura tener muy claro cuales son los puntos ciegos para no ubicarte en ellos y mantenerte siempre visible frente a los demás actores de la vía.

Prevenir siempre es mejor



Ya que conoces las acciones que puedes tener en cuenta en el momento de conducir tu motocicleta para prevenir incidentes que tengan consecuencias, es fundamental ser consciente de los riesgos antes que ubicarte en los puntos ciegos de cualquier tipo de vehículo. Así que es vital conducir para tu propia seguridad lo que significa ponerte en los zapatos de los otros actores de la vía, esto es pensar en cuál podría ser su próxima acción y si estás seguro para reaccionar a ella, debido a que una motocicleta puede ser pequeña y ocultarse fácilmente en los puntos ciegos de otros vehículos. También puede ser útil entregar información suficiente a los otros conductores como encender oportunamente las direccionales o hacer cambios de luces, para hacerte visible y hacer respetar tu circulación.

¡Hazte ver y disfruta el recorrido en tu moto con toda seguridad!

📊 Post Views: 15.427

ENTRADAS POR MARCA

[Auteco\(/category/auteco/\)](#)
[TVS\(/category/tvs/\)](#)
[KTM\(/category/ktm/\)](#)
[Husqvarna\(/category/husqvarna/\)](#)

TEMA

EDGAR BENITEZ QUINTERO
ABOGADO

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali – Valle del Cauca

E. S. D.

REF:

Asunto: Otorgamiento de Poder
Demandante: Michael Adrián Cabezas Ramos y Otros
Demandado: Materiales y Agregados EMT SAS y Otro.

Radicación: 76001 3103 019 2023 00146 00

ALEXANDER MUÑOZ, mayor de edad, vecino de La Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.500.665, a Usted respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito, que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EDGAR BENITEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.789.181 de Cali, abogado titulado, inscrito y en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico inscrito en SIRNA benitezquinteroabogado@gmail.com para que actúe como APODERADO ESPECIAL en nombre y representación de la compañía dentro del proceso del asunto como demandada.

En consecuencia, el doctor **EDGAR BENITEZ QUINTERO** tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, llamar en garantía, conciliar y en general todas las actuaciones para la óptima defensa de mis intereses dentro del trámite referenciado.

Sírvase reconocer personería suficiente.

Otorgo,

Alexander Muñoz

ALEXANDER MUÑOZ

C.C. 94.500.665

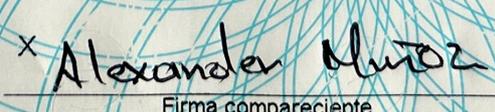
Acepto,

Edgar Benitez Quintero

EDGAR BENITEZ QUINTERO

C.C. 16.789.181 de Cali

T.P. 162.496 del C.S. de la Judicatura

| | |
|---|---|
| DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO | |
| Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 | |
| Cali, 2023-10-18 16:00:13 | |
| Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CALI compareció: | |
| MUÑOZ ALEXANDER | |
| Identificado con C.C. 94500665 | |
| Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código kbm9c | |
|  |  |
| X <i>Alexander Muñoz</i> |  |
| Firma compareciente | |
| notaría 5 | 177-11a18a82 |



Contestación Demanda 76001 3103 019 2023 00146 00

Edgar Benitez Quintero <benitezquinteroabogado@gmail.com>

Mar 24/10/2023 13:39

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com <zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; dsancler <dsancler@emcali.net.co>; emtsasgerencia@gmail.com <emtsasgerencia@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demanda Materiales y Agregados EMT SAS 76001 3103 019 2023 00146 00.pdf; Llamamiento en Garantia Suramericana 76001 3103 019 2023 00146 00.pdf;

Sres. Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali
Dra. Gloria Maria Jimenez Londoño

Buenas tardes.

Como apoderado judicial de la demandada Materiales y Agregados EMT SAS, dentro de la oportunidad legal me permito adjuntar archivo que contiene el escrito de contestación de la demanda (48 Folios Archivo PDF)

Igualmente me permito adjuntar archivo que contiene el escrito mediante el cual se llama en garantía a Seguros Generales Suramericana SA. (152 Folios Archivo PDF)

En los términos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso se remite copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,
Edgar Benitez Quintero
T.P 162.496 C. S de la J.

--

Benítez Quintero Abogados
Avenida 2G Norte N° 40-30
57 (2) 4465992 - 316 3012789
Cali - Valle

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali - Valle del Cauca

RADICACIÓN: 76001 3103 019 2023 00146 00

REFERENCIA: Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Michael Adrián Cabezas Ramos y Otros en contra de Materiales y Agregados EMT S.A.S y Otros.

EDGAR BENÍTEZ QUINTERO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.181 y provisto con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **Materiales y Agregados EMT S.A.S** me permito dentro del término legal **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por Michael Adrián Cabezas Ramos y Otros.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En el mismo orden en que aparecen planteados los hechos de la demanda, me pronuncio a continuación de manera individual sobre cada uno de ellos, así:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Admito el hecho solo en cuanto a la ocurrencia del lamentable accidente el sábado 23 de julio de 2.022 en donde la señora Martha Lucia Ramos Bedoya falleciera. No obstante, lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso en cuanto a las circunstancias de modo en que se presentó el mismo.

Es pertinente manifestar que todos los vehículos incluidas las motocicletas que hacen parte del tránsito deben cumplir las normas establecidas para su movilización.

El Código de Tránsito Terrestre de Colombia en su artículo 55 establece *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le*

sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito" (El subrayado y negrilla son míos).

Revisado el informe policial FPJ-11 llama la atención la huella que se encuentra en el bomper delantero de la volqueta TSW 826 dejada por la motocicleta, muchas dudas dejan al respecto que la motocicleta transitaba delante de la volqueta, situación contraria es la que se puede deducir al ver la huella en el bomper, que pareciera más bien un huella dejada por un objeto de un lado a otro y no por un impacto frontal, pues al realizar el cotejo debería de existir solo la marca del impacto y no una huella como se evidencia, lo que permite pensar que la motocicleta intentaba realizar el cambio de carril derecho al carril central por donde transita la volqueta de placas TSW 826.



IMAGEN No.42: PRIMER PLANO: Fotografía judicial de verificación e inspección técnica al vehículo tipo volqueta de placas tipo volqueta de placas **TSW-826** de daños, zonas de limpieza, transferencia o de contacto sufridos en el siniestro, observando: Rayon sobre la parte media e inferior del bomper delantero costado derecho, producido por el contacto con la parrilla trasera de la motocicleta de placas **XXE-97D**.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Admito el hecho solo en cuanto que el conductor del vehículo de placas TSW 826 transitaba por el carril central.

En cuanto que “*el conductor en mención no se percató que delante de él iba una motocicleta*” es necesario manifestar que la conductora de la motocicleta de placas XXE 97D señora Marisol Angela Cabezas Ramos ingreso al punto ciego del conductor al intentar ingresar del carril derecho al carril central por donde transitaba la volqueta. En el expediente se observan pruebas documentales que hacen referencia a tales circunstancias, sin embargo, la parte actora deberá probar el supuesto de hecho planteado. En todo caso, según se logra analizar de las circunstancias ocurridas, los lamentables hechos se generaron debido a la imprudencia e impericia de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos conductora de la motocicleta de placas XXE 97D, quien desatendió las reglas para la conducción de este tipo de vehículos, en ejercicio de una actividad peligrosa, lo que impide la imputación causal a los demandados.

No debe perderse de vista que el actuar de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos conductora de la motocicleta de placas XXE 97D fue determinante en el resultado dañoso, ya que la señora Marisol Angela Cabezas Ramos quien conducía la motocicleta intento un cambio de carril sin percatarse de los vehículos que transitaban por el carril al que pretendía ingresar aunado al punto ciego del conductor del vehículo de placas TSW 826.

No se acredita con ningún medio de prueba idóneo, que el conductor del vehículo de placas TSW 826, transitara de manera imprudente, negligente, imperita y violando la Ley de tránsito. La única prueba al respecto de la parte demandante es el informe de accidente de tránsito, sin hipótesis y haciendo referencia al informe ejecutivo FP-J11 realizado por el agente de tránsito Gustavo Adolfo Posso Popo placa 192 que desde ya debo manifestar que no constituye una declaratoria de responsabilidad sino simplemente lo consignado por el agente sin elementos de valoración física, tornándose sus declaraciones subjetivas, debe destacarse que dicha causa se fija como una mera HIPOTESIS (que según la RAE, es la “*suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia*”), realizada por un agente de tránsito, el cual no es un testigo presencial de los hechos, tornándose sus consideraciones subjetivas, razón por la cual, NO podrán ser consideradas como plena prueba dentro del presente trámite judicial.

De acuerdo con el artículo 2341 del código civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona se requiere que el hecho lo

haya cometido, con culpa, y que de esta culpa sobrevengan los perjuicios del demandante. O sea, deben concurrir tres elementos: *culpa, daño y relación de causalidad*, que en el caso que nos ocupa, el nexo causal se rompe respecto a la conducta de los aquí demandados ya que éste no actuó con culpa, y además la causa eficiente del accidente es la violación de las normas de tránsito citadas por parte de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos conductora de la motocicleta de placas XXE 97D.

Olvida el apoderado de la parte demandante que la señora Marisol Angela Cabezas Ramos cuando conducía la motocicleta de placas XXE 97D se encontraba ejerciendo también una actividad peligrosa, por lo que la presunción de culpa se encuentra también en cabeza de la aquí demandante señora Marisol Angela Cabezas Ramos y no debe conformarse el demándate con acreditar la ocurrencia del hecho y del daño que presuntamente sufrió, sino que le es imperativo probar dentro del proceso la diligencia de su actuar y acreditar la culpa en las acciones desarrolladas por la contraparte.

“Tratándose de accidentes de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas”¹

“La concurrencia de las actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado”²

(Negrilla es mía)

FRENTE AL HECHO TERCERO. Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, les corresponde a los demandantes la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

No obstante lo anterior dentro del expediente a parte del informe de tránsito, no existe ninguna otra prueba que permita asentir lo enunciado en este hecho, razón por la cual deberá probarse con una razón apta o idónea que justifique

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 5885-2016 del 06 de mayo de 2016. Radicación 2004-032. M.P Luis Armando Tolosa Villabona.

² Ídem.

de la forma en que esta enunciado este hecho por el apoderado de la parte demandante y no de manera diferente, al respecto la jurisprudencia ha manifestado “...se refiere a la importancia de establecer la condición o razón de la verdad de una proposición” (CSJ SP, 13 de feb. de 2008, rad. 21844)

De acuerdo con el artículo 2341 del código civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona se requiere que el hecho lo haya cometido, con culpa, y que de esta culpa sobrevengan los perjuicios del demandante. O sea, deben concurrir tres elementos: culpa, daño y relación de causalidad, que en el caso que nos ocupa, el nexo causal se rompe respecto a la conducta de los aquí demandados ya que éste no actuó con culpa, y además la causa eficiente del accidente, según la versión del conductor de la volqueta se debió a una maniobra de la conductora de la motocicleta al transitar por el punto ciego del vehículo de placas TSW 826.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, les corresponde a los demandantes la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

Lo afirmado en este hecho son manifestaciones subjetivas que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, la cual es desconocido para mi representada. Las mismas están vinculadas a la órbita personal de cada uno de los demandantes. Sin que exista en el plenario, ningún elemento de prueba que permita inferir lo planteado. Por lo que la parte activa deberá probar lo manifestado en este hecho, conforme lo dispone el Art. 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Admito el hecho. No obstante, lo anterior desde ya debo manifestar que la acción penal se encuentra en la etapa de investigación y no de una sentencia en firme y ejecutoriada. Así las cosas, Vale la pena indicar, que el Ente Fiscal no es el competente para definir la connotación jurídica de un comportamiento desde el ámbito penal, porque tal atribución o competencia solamente es del resorte de un Juez Penal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el marco del Proceso Penal actual la ley procesal establece competencias funcionales para determinar dentro de dicha actuación quien es el funcionario competente para definir la calificación

jurídica del delito que se imputa. En este sentido, deviene necesario precisar que en nuestro modelo de persecución penal la Fiscalía constituye una parte cuya atribución constitucional es la de Investigar y Acusar, esto es, el poder de Acción y Acusación, mientras el Juez de Conocimiento le asiste el poder de decisión; esto es, de desatar la pretensión punitiva promovida por el ente instructor. La Fiscalía no posee ningún poder de decisión respecto a la calificación del delito, cuya competencia radica de manera exclusiva en el Juez de Conocimiento. A la Fiscalía le asiste la competencia de acusar a un ciudadano calificando jurídicamente su acto, sin que ello implique en modo alguno que dicha calificación jurídica sea definitiva dentro del proceso, entre otras cosas, porque el único funcionario en Colombia competente para declarar la responsabilidad penal de un ciudadano es un juez de conocimiento.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, les corresponde a los demandantes la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

Las reseñas que se hagan en torno de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos deberán ser acreditadas de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: Niego el hecho. Las reseñas que se hagan de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos deberán ser acreditadas de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Niego el hecho. Las reseñas que se hagan en torno al estado de salud física, psicológica y forma de vida de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos, deberán ser acreditadas de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Niego el hecho. Las reseñas que se hagan en torno a los señores DAVIS FABIAN CABEZAS RAMOS, MICHAEL ADRIAN CABEZAS RAMOS, LUZ DIANA HERRERA RAMOS, deberán ser acreditadas de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

FRENTE AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. Según se logra analizar de las circunstancias ocurridas, los lamentables hechos se generaron debido a la imprudencia e impericia de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos cuando conducía la motocicleta de placas XXE 97D, quien realiza una maniobra sin que pueda ser observada por el conductor del vehículo de placas TSW 826, lo que impide la imputación causal a los demandados.

Debe quedar claro para el despacho que se torna difícil que un agente de tránsito, quien no estuvo de manera presencial en el sitio del accidente al momento de su ocurrencia, pueda precisar con CERTEZA que el vehículo de placas TSW 826 no guardo la distancia de seguridad, sin que exista en el plenario algún elemento de prueba adicional que logre acreditar la tesis planteada. Así pues, el informe de accidentes de tránsito no se constituye en una prueba solemne que ostente algún tipo de tarifa legal que permita acreditar la ocurrencia del siniestro en las condiciones establecidas y, por el contrario, el Juez deberá valorarla en conjunto con los demás elementos probatorios que, en el caso de marras, frente a la ocurrencia del siniestro, brillan por su ausencia; más si tenemos en cuenta que el señor Alexander Muñoz, en su calidad conductor del vehículo de placas TSW 826, ante la maniobra de la conductora de la motocicleta no la vio por maniobrar en el punto ciego del vehículo.

No obstante, se debe indicar que lo expresado por la parte actora en este numeral no constituye la narración de un hecho “no respetó la distancia de seguridad” sino la mención de consignado por un agente de tránsito que no presencio la ocurrencia del accidente, vale la pena recordar a la parte demandante que las valoraciones subjetivas o la descripción de normas u otros documentos no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme lo ha expuesto el maestro Hernán Fabio López Blanco³:

³ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil. Tomo I, Dudpré Editores, Bogotá D.C, 2005, Pag 47. Pags 472 y 473.

“(…) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (…)”.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

De acuerdo con el RUNT del señor Alexander Muñoz para la fecha del accidente contaba con licencia de transito permitida para ese tipo de vehículos, así que no existía ninguna restricción para conducir.

| | | | |
|-----------------------|-----------------|------------------------|---------|
| NOMBRE COMPLETO: | ALEXANDER MUÑOZ | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 94500665 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 8375464 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 30/03/2010 | | |

| Licencia(s) de conducción | | | | | |
|---|--------------------------------|-------------------|-------------------|---------------|-----------------------------|
| Nro. licencia | OT Expide Lic. | Fecha expedición | Estado | Restricciones | Detalles |
| 94500665 | INSP TTOyTTE CALARCA | 06/07/2023 | ACTIVA | | Ver Detalle |
| 94500665 | STRIA MCPAL TTO CALI | 27/08/2020 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| Categorías de la licencia Nro. 94500665 | | | | | |
| Categoría | Fecha expedición | Fecha vencimiento | Categoría antigua | | |
| C2 | 27/08/2020 | 27/08/2023 | | | |
| A2 | 14/07/2005 | 20/06/2023 | | | |
| B2 | 27/08/2020 | 27/08/2030 | | | |
| 94500665 | STRIA MCPAL TTO CALI | 02/02/2017 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 94500665 | STRIA MCPAL TTO CALI | 17/01/2014 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 761300002102096 | STRIA TTOyTTE MCPAL CANDELARIA | 11/01/2006 | VENCIDA | | Ver Detalle |
| 761300001766683 | STRIA TTOyTTE MCPAL CANDELARIA | 14/07/2005 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 000000000011221-6 | STRIA TTOyTTE MCPAL JAMUNDI | 01/05/1997 | INACTIVA | | Ver Detalle |

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No nos consta, las circunstancias que supuestamente ha generado que se desintegren los aquí demandantes, por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por la apoderada de la parte demandante en este hecho.

FRENTE AL HECHO SEXTO -SOBRE LOS PERJUICIOS INMATERIALES- (SIC): NO NOS CONSTA. Seguros Generales Suramericana S.A. no conoce, ni tiene algún tipo de vínculo con los aquí demandantes, por lo que no le consta si se vieron afectados moralmente por la muerte del señor Nelson Riascos Riascos. Esta manifestación es exclusiva de la órbita personal y privada del extremo activo. De este modo, conforme lo establece el art. 167 del Código General del Proceso, le compete a la parte actora probar el supuesto jurídico de sus manifestaciones por ser quien persigue el efecto jurídico de las mismas. Sin embargo, de presentarse tales perjuicios, los mismos son imputables únicamente a la propia víctima, quien, con su conducta imprudente, negligente e imperita, fue el causante del hecho de tránsito que hoy nos ocupa.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO -SOBRE LOS PERJUICIOS MATERIALES- (SIC): Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

Quien reclama un perjuicio en la modalidad de lucro cesante, deberá acreditar que percibía un ingreso que fue afectado producto del evento; en el caso que nos ocupa, no existen medios de prueba que permitan acreditar que el demandante señora Luz nelly Rodriguez Cuero y el hijastro de la víctima Gueiler Danilo Riascos Riascos, percibía algún dinero mensual por parte de la víctima, presentándose así, una inexistencia de prueba y una inadecuada tasación de este perjuicio que imposibilita su reconocimiento.

I. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Consideramos importante destacar que las pretensiones de la demanda no tienen prueba alguna contundente con la cual se pueda inferir que la responsabilidad se encuentra única y exclusivamente en cabeza del conductor

de la volqueta de placas TSW 826, pues de acuerdo con la información allegada al proceso se puede evidencia que existe una incidencia en el hecho daño en cabeza de la aquí demandante señora Marisol Angela cabezas ramos conductora de la motocicleta de placas XXE 97D en la cual se desplazaba como parrillera la señora Martha Lucia Ramos Bedoya el día 23 de julio de 2.022, cuando al intentar realizar un cambio de carril al realizar la maniobra se ubicó en el punto ciego del vehículo lo que es un hecho imprevisible, irresistible y externo para cualquier conductor de este tipo de vehículos.

Por lo anterior, no puede ser de recibo que los aquí demandantes inicien la acción judicial para aprovecharse de la presunción consagrada en el artículo 2356 del Código Civil, cuando los hechos que nos ocupan no están probados, así pues, este hecho no puede ser imputado a mi mandante pues se trata de hechos que escapan a la fuerza de la voluntad del conductor de la volqueta TSW 826, así que no es suficiente para radicar un juicio de responsabilidad por el simple hecho de haber intervenido en su generación, sino que debe averiguarse por su grado de imputabilidad jurídica, esto es que su comportamiento haya sido jurídicamente relevante en la producción del daño.

- No se configuran los elementos probatorios que logren acreditar la existencia de responsabilidad en cabeza del conductor de la volqueta de placas TSW 826:

La parte actora no prueba dentro del presente proceso la responsabilidad del conductor de la volqueta de placas TSW 826. El único documento que se aporta en ese sentido es el Informe Policial de Accidentes de tránsito que carece de tener un valor probatorio absoluto en los términos en que lo plantea la parte demandante, pues el mismo solo corresponde a una versión de la víctima y se trata de una hipótesis de responsabilidad, sin que pueda perderse de vista que se ha indicado que esta por establecer la ocurrencia de la caída.

- El informe de tránsito no atribuye responsabilidad alguna en un accidente de tránsito:

El informe policial de accidente de tránsito no tiene el carácter ni la aptitud legal para brindar conceptos técnicos ni realizar evaluaciones de responsabilidad, el mismo se encuentra contenido por una serie de parámetros definidos en la ley para su levantamiento.

- La causa eficiente del accidente de tránsito y culpa en la ocurrencia del mismo se debió a al comportamiento de un tercero:

De conformidad con las pruebas alegadas al proceso, se tiene que la causa eficiente del accidente

obedeció a un hecho imprevisible, irresistible y externo al actuar desplegado por el conductor de la volqueta de placas TSW 826 señor Alexander Muñoz.

- **Rompimiento del nexo de causalidad por hecho imprevisible, irresistible y externo:** Al establecerse que la causa eficiente de los hechos que aquí nos ocupa que genero perjuicios a los aquí demandantes, corresponde a un hecho imprevisible, irresistible y externo al conductor de la de la volqueta de placas TSW 826 señor Alexander Muñoz, Se produce un rompimiento del nexo de causalidad de cara a la demandada en su obligación de indemnizar.

- **Transgresión de las normas de tránsito por parte de la señora Marisol Angela Cabezas Ramos como hecho determinante en la ocurrencia del accidente de tránsito:** La Ley 769 de 2002, en sus artículos 94 y ss y 102, establece las reglas que obligatoriamente tienen que cumplir los conductores de vehículos tipo motocicleta al circular por las vías nacionales y locales, señalando el deber de circular con los elementos de protección necesarios para desarrollar tal actividad peligrosa, las maniobras al transitar en una vía y conducir sin realizar maniobras sorpresivas; deberes incumplidos por la señora Marisol Angela Cabezas Ramos; causantes y determinantes en la ocurrencia del accidente que hoy nos ocupa.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina, el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Frente a la conceptualización del "Daño", señala el maestro Gilberto Martínez Rave, que este debe ser cierto y determinado, refiriéndose el elemento "certeza" a la realidad de su existencia.

Igualmente, como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

Frente al lucro cesante, debo manifestar que *la doctrina excluye el daño meramente eventual o hipotético, puesto que la víctima solo tenía expectativas muy remotas de obtener un beneficio, del que se dice despojado.*⁴ Y a ello hay que sumarle el hecho que no existe prueba de los aludidos perjuicios por lucro cesante, además al reconocerle los perjuicios consolidados y no consolidados, con el lucro cesante solicitado se realiza un doble enriquecimiento debido a que si analizamos la sustentación de la solicitud de los perjuicios tienen todos el mismo origen y no es viable el enriquecimiento de esa manera, dado a que se recibe doble indemnización por el mismo concepto, como es el lucro cesante.

Es importante recalcar que no se puede desconocer que para efectos de la cuantificación del perjuicio es necesaria la prueba que determine que el mismo es necesario y que es cierto, para lo cual la demandante debe aportar la prueba que demuestre los ingresos reales, para efectos de determinar los posibles perjuicios materiales causados, lo cual nos permite manifestar contundentemente que lo solicitado excede ostensiblemente la cifra real de un eventual perjuicio sufrido, esto sin aceptar o reconocer la existencia del mismo.

Es deber de la parte demandante acreditar los hechos en los cuales se fundamenta la presunta obligación de indemnización y además, se debe cuantificar debidamente como lo han establecido nuestras altas cortes. En ese orden de ideas, estamos frente a una demanda cuyas pretensiones no tienen un fundamento factico que las avalen debidamente.

CONSIDERACIONES

Frente al **Lucro Cesante Mi mandante se opone**. La parte demandante solicita que se le pague **\$140.635.571.oo**, cuando los demandantes no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales de la víctima señora Martha Lucia Ramos Bedoya y mucho menos su dependencia, además luego de revisado el ADRES "*Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*" se evidencia que la señora Martha Lucia Ramos Bedoya pertenece al régimen CONTRIBUTIVO como **BENEFICARIA** lo que indica que **NO** laboraba, por lo tanto, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia.

⁴ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II. Bogotá D.C. Editorial Legis. Segunda Edición 2007. Pág. 341.

Aunado que los aquí demandantes todos son mayores de edad y se encuentran vinculados al régimen contributivo.

Frente al **Perjuicio Moral Mi mandante se opone**. No debe perderse de vista que en el evento que se logre endilgar alguna responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño solo debe repararse en su justa medida. La Corte Suprema de Justicia se ha encargado de establecer la cuantía de la misma y no el Consejo de Estado como lo indica el apoderado de la parte demandante, así las cosas, la suma que pretende la parte demandante le sea reconocida como perjuicio moral de acuerdo a la sentencia del Consejo de Estado NO es " *en modo alguno de obligatorio acatamiento para los falladores de las instancias, pues, como legalmente consta, a los jueces les está vedado proveer por vía de disposición general o reglamentaria*"⁵

La línea jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, obrante entre otras en sentencia de ponencia del Magistrado **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, de 20 de enero de 2009, Expediente 170013103005 1993 00215 01, en la cual se reconoció a un lesionado como indemnización por este concepto la suma de \$ 40.000.000, por tratarse de un evento doloso⁶. En otro veredicto la misma corporación del 26 de agosto de 2010, con ponencia de la **Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA**, Exp. N° 4700131030032005-00611-01⁷, indemnizo al núcleo familiar de un occiso en la suma de \$50.000.000.

⁵ Cas. Febrero 28 de 1990.

⁶ **Sala de Casación Civil**, sentencia de ponencia del Magistrado **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, de 20 de enero de 2009, Expediente 170013103005 1993 00215 01. "7.3.3. De otra parte, es innegable que las lesiones de que fue víctima William de Jesús Patiño Montes y sus funestas consecuencias, le produjeron una gran aflicción, pues el sentirse disminuido en sus capacidades físicas e intelectuales, al punto que no pudo continuar llevando su vida normal, ni en el ámbito familiar ni laboral, conforme lo revelan los informes del Instituto de Medicina Legal y la experticia rendida en el proceso, necesariamente causa dolor en el ser humano, amén de las secuelas físicas de carácter permanente que sufrió (deformación facial y perturbación de la locomoción) que, obviamente, repercuten en su autoestima. Así las cosas, resulta patente que el actor sufrió un perjuicio moral, y, por ende, su indemnización se tasaré en la suma de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000) m/cte., pero como la apreciación del daño aquí está sujeta a una reducción del 30% el demandado solo será condenado a pagar, por tal concepto, la suma de veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000) m/cte."

⁷ **Sala de Casación Civil**, sentencia de 26 de agosto de 2010, con ponencia de la **Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA**, Exp. N° 4700131030032005-00611-01: "En el hecho quinto del libelo introductorio se dice lo siguiente por el vocero judicial de Alberto Polanco Rocha: "Mi mandante, como consecuencia de la muerte violenta e inesperada de su hijo y por la forma cómo sucedieron los hechos ha sido afectado moral y emocionalmente, su estado y su aflicción lo han sumido en una intranquilidad y sosiego (sic) familiar que inexorablemente redunde en su vida cotidiana, que exige una indemnización integral a los responsables".

No hay ninguna duda que el fallecimiento de un hijo, y especialmente, en las condiciones en que tuvo ocurrencia el de Luis Eugenio Polanco Alvarado, genera en su padre dolor, aflicción y desasosiego que debe ser reparado, si bien no tiene la finalidad de reemplazar la pérdida o desaparición del ser querido, sí sirve para morigerarla o atemperarla. Siguiendo las pautas jurisprudenciales se fija el monto de éstos perjuicios morales en cuarenta millones de pesos (\$40'000.000) que deberán ser cancelados por la persona jurídica codemandada."

Posteriormente La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 28 veintiocho de mayo del 2012. Exp. 11001-3103-006-2002-00101-01 indemnizo al grupo familiar por la suma de \$53.000.000.00 y finalmente esta evolución ha limitado la indemnización por muerte a la suma de \$60.000.000.00. Es decir, muy por debajo del valor solicitado en este acápite como perjuicios morales para los demandantes.

Por lo anterior solicito a usted señora Juez, que niegue a la parte demandante todas las pretensiones solicitadas y en consecuencia se absuelva a mi mandante de toda la responsabilidad que pretenda endilgar la parte actora. Del mismo modo, solicito que se condene a la parte demandante en costas causadas en este proceso. Así las cosas, de manera respetuosa reiteramos lo siguiente:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS

1: Mi mandante se opone. Debido a que consideramos que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad única y exclusivamente en cabeza de los demandados dado que tal y como se infiere los elementos que configuran la responsabilidad brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante. Es importante tener en cuenta que el origen del accidente fue la conducta asumida por la misma aquí demandante señor Marisol Angela Cabezas Ramos quien debido a su imprudencia al conducir la motocicleta de placas XXE 97D invadió el carril por donde transitaba el vehículo de placas TSW 826 conducido por el señor Alexander Muñoz.

2: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los demandados y en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de suma alguna por perjuicios moral mas por la suma mencionada cuando la Corte Suprema de Justicia nunca ha condenado por esos valores.

3: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los demandados y en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de suma alguna por perjuicios moral ni mucho menos por la suma mencionada cuando la Corte Suprema de Justicia nunca ha condenado por esos valores.

4: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los demandados y en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de suma alguna por perjuicios moral ni mucho menos por la suma mencionada cuando la Corte Suprema de Justicia nunca ha condenado por esos valores.

5: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los demandados y en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de suma alguna por perjuicios moral ni mucho menos por la suma mencionada cuando la Corte Suprema de Justicia nunca ha condenado por esos valores.

6: Mi mandante se opone. Ello en razón a que los demandantes no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales de la víctima señora Martha Lucia Ramos Bedoya y mucho menos su dependencia, además luego de revisado el ADRES "*Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*" se evidencia que la señora Martha Lucia Ramos Bedoya pertenece al régimen CONTRIBUTIVO como **BENEFICARIA** lo que indica que **NO** laboraba, por lo tanto, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia.

Es deber de la parte demandante acreditar los hechos en los cuales se fundamenta la presunta obligación de indemnización y además, se debe cuantificar debidamente como lo han establecido nuestras altas cortes. En ese orden de ideas, estamos frente a una demanda cuyas pretensiones no tienen un fundamento factico que las avalen.

7: Mi mandante se opone. Ello en razón a que los demandantes no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales de la víctima señora Martha Lucia Ramos Bedoya y mucho menos su dependencia, además luego de revisado el ADRES "*Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*" se evidencia que la señora Martha Lucia Ramos Bedoya pertenece al régimen CONTRIBUTIVO como **BENEFICARIA** lo que indica que **NO** laboraba, por lo tanto, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia.

Es deber de la parte demandante acreditar los hechos en los cuales se fundamenta la presunta obligación de indemnización y además, se debe

cuantificar debidamente como lo han establecido nuestras altas cortes. En ese orden de ideas, estamos frente a una demanda cuyas pretensiones no tienen un fundamento factico que las avalen.

8: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los aquí demandados y, en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de perjuicios y en consecuencia al reconocimiento de las indexaciones del caso.

9: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los aquí demandados y, en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de costas y agencias en derecho.

II. FRENTE A LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA

1. Pruebas Documentales

Con fundamento en el artículo 262 Código General del Proceso, solicito señor Juez la ratificación de los documentos so pena de no ser tenidas en cuenta como pruebas documentales al momento de tomar la decisión de fondo.

2. Confesión.

Sírvase tener como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por la apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda junto con sus anexos.

III. MEDIOS DE DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA.

1. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL. CULPA DE LA SEÑORA MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS CONDUCTORA DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS XXE 97D.

Debe de tenerse en cuenta que el hecho que ahora nos ocupa se debió al hecho exclusivo de la víctima pues de manera imprudente y en su confianza de haber hecho seguramente esta acción en varias ocasiones en esa vía invadió el carril donde se desplaza el vehículo de placas TSW 826 ubicándose en un punto ciego del vehículo de gran dimensión.

La relación de causalidad es un requisito necesario para declarar la responsabilidad civil de una persona, dado un hecho y un daño. Este elemento debe ser acreditado en todo caso por la parte demandante y su omisión conlleva al fracaso de las declaraciones y condenas pretendidas.

El examen de causalidad consiste en un estudio de orden fáctico, acerca de la idoneidad de un hecho para ser considerado jurídicamente causal de la producción de un daño, o, en otras palabras, el hecho está sujeto a la verificación material y probatoria de su idoneidad para ser considerado bajo el concepto jurídico de causa.

El referido examen de causalidad cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, para que sea posible declarar responsabilidad civil extracontractual, es requisito necesario e ineludible que exista y se encuentre probado el nexo causal entre el hecho que se alega y el daño cuya indemnización se solicita. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

“En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad, al disponer que “el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...”. (Se resalta). Cometer un delito o culpa significa entonces, según nuestro ordenamiento civil, realizar o causar el hecho constitutivo del daño resarcible.”⁸

Ahora bien, dentro del examen de idoneidad que se realiza frente a un hecho que pretende ser imputado como causal de la producción de un daño extracontractual, se deben examinar todas las posibles conductas que pudieran ser consideradas adecuadas para ocasionar el perjuicio.

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de diciembre de 2012. Radicación: 2002-188. M. P. Ariel Salazar Ramírez.

No obstante, la ocurrencia de un hecho ajeno al demandado puede ser el adecuado para producir el daño cuya indemnización se solicita. En este caso, siempre que la conducta ajena se encuentre por fuera de la esfera de control del demandado, el hecho del demandado pierde la eficacia e idoneidad para producir la consecuencia⁹ y en este orden de ideas, no puede ser condenado a resarcir a la presunta víctima.

Efectivamente el artículo 109 del Código de Tránsito establece la obligación de atender las señales de tránsito, “... **Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito** de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º, de este código.” (El subrayado y negrilla son míos).

Igualmente, el artículo 55 del Código de Tránsito establece el comportamiento de conductor y pasajero en las vías “Comportamiento del **conductor**, pasajero o peatón. **Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables**, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito” (El subrayado y negrilla son míos).

De acuerdo a la jurisprudencia, el llamado principio de confianza, que se traduce en una circunstancia que exime de la imputación jurídica u objetiva por disolución de la actividad peligrosa o por desaparición de la supresión del riesgo permitido. En virtud del *principio de confianza*.

*“Una circunstancia que exime de la imputación jurídica u objetiva por disolución de la actividad peligrosa o por desaparición de la superación del riesgo permitido, es el denominado **principio de confianza**, en virtud del cual el hombre normal espera que los demás actúen de acuerdo con los mandatos legales, dentro de su competencia”*

El fenómeno de la elevación del riesgo se presenta cuando una persona con su comportamiento supera el arrisco admitido o tolerado jurídica y socialmente, así como cuando tras sobrepasar el límite de lo

⁹ Ballesteros J. Responsabilidad Civil. Parte General Tomo I. Temis. Bogotá (2012). Pág. 424.

aceptado o permitido, intensifica el peligro de causación de daño.”
(Negrilla y subrayado son míos) ¹⁰

En este caso concreto, quedará demostrado que la conductora de la motocicleta de placas XXE 97D fue la responsable en la ocurrencia del accidente que provocó las consecuencias que se discuten en este litigio. Lo anterior, se debe a que la señora Marisol Angela Cabezas Ramos incumplió una serie de normas de tránsito al momento en que se produjo la colisión y, adicionalmente, su conducta fue la causa fundamental en la ocurrencia del accidente, así:

- Transgredió las obligaciones contenidas en el art. 94 de la Ley 769 de 2002, incumpliendo con las obligaciones impuestas a quienes conducen vehículos tipo motocicleta y poniendo en riesgo no solo las personas que viajan como pasajeros (demandante), sino también las que transitan por la vía.
- Transgredió las obligaciones contenidas en el art. 109 de la Ley 769 de 2002, al desatender las señales de tránsito que estaban en la vía.
- Realizo maniobras con falta de precaución.
- Llevo a cabo medidas imprevisibles para el conductor del vehículo de placas TSW 826 (ingresar al carril ubicando en punto ciego del vehículo) sin que este tuviera participación en las mismas, al no usar las prendas reflectivas y el tipo de vía por la que se movilizaba.
- No acató la prevalencia del carril de la vía en la que se transportaba la volqueta carril central.

Es claro que el comportamiento imprudente de la aquí demandante como causa exclusiva del daño se constituye en un hecho irresistible e imprevisible, o sea, en una causa extraña que lo exonera de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre el hecho y el daño de acuerdo al artículo 2356 del Código Civil.

Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad, y es claro que el caso que ahora nos ocupa no se puede ni aplicar el concepto de responsabilidad objetiva ya que las normas citadas prevén los casos en los cuales el presunto

¹⁰ C.S.J C.A.S Sentencia mayo 20 de 2.013 radicación 16636 Magistrado Ponente Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

responsable puede liberarse de su obligación de indemnizar. (Probando la culpa exclusiva de la víctima)

“...la exoneración del autor presunto no debe buscarse por el lado de la culpa sino de la relación causal. Si demuestra que su obrar no es la causa del daño. Porque esa causa se halla en la conducta del propio perjudicado, se exime como consecuencia de la falta de un requisito de responsabilidad”¹¹

Sobre este particular la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil que expresa:” La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

*La total reparación del daño producido tanto por negligencia de la víctima como del demandando, no puede exigirse judicialmente de éste, pues habiendo contribuido también a su producción la propia persona que lo padece, entonces la solución equitativa es la de reducir su monto. **Solo cuando el perjuicio se ocasiona por culpa exclusiva de la víctima, vale decir, cuando el demandado no contribuyó a su producción, entonces sí puede declararse que este queda exento de la obligación de indemnizar**”¹² (Negrilla y subrayado son míos)*

Lamentablemente la conducta asumida por la gran mayoría de motociclistas no es propiamente cuidadosa y en estricto acatamiento a las normas de tránsito. Si la conducta de los aquí demandados no fue la causa del daño no es posible proferir sentencia condenatoria frente a ellos, como quiera que se rompe el nexo causal entre el hecho y el daño.

2. AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE LOGREN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE CULPA DEL CONDUCTOR DE PLACAS ADG45E.

Tres son los requisitos que de tiempo atrás la Ley, la doctrina y la jurisprudencia han determinado como indispensables para que surja la responsabilidad, a

¹¹ Santos Ballesteros, Jorge. Instituciones de Responsabilidad Civil. Ed. Pontificia Universidad Javeriana. T.III.P123.

¹² Corte Suprema de Justicia. Sentencia 30 de Agosto de 1976.

saber, el hecho, el daño y el nexo causal, en el caso que ahora nos ocupa hasta ahora dentro del proceso no existe prueba de que se haya presentado un hecho que inculpe al conductor de la volqueta de placas TSW 826.

De conformidad con la argumentación que se ha venido planteando, la parte demandante tiene la carga procesal de acreditar los elementos de convicción, suficientes para que el juez pueda establecer la culpa probada del conductor de la volqueta de placas TSW 826. Los demandantes fundan todas las valoraciones de culpa sobre el informe de tránsito elaborado en el lugar, fecha y hora de los hechos. En este punto, es necesario que el despacho tenga presente que este informe carece del valor probatorio que le ha otorgado la parte demandante, pues de ninguna manera puede valer como un dictamen de responsabilidad o siquiera puede contener hipótesis de responsabilidad en donde se indicó por establecer.

La elaboración del informe de accidente aportado por la parte demandante no es suficiente ni idóneo, toda vez que el agente de tránsito Gustavo Adolfo Posso de Placa N° 192 adscrito a la secretaria de Tránsito de Cali quien lo elaboro no fue testigo presencial del suceso. La imparcialidad del agente se vio torpedeada por esta irregularidad y con base en ello elaboro el informe de tránsito del accidente.

Es imperativo entonces manifestar que el informe de tránsito no tiene el carácter ni la aptitud legal para brindar conceptos técnicos ni realizar evaluaciones de responsabilidad, toda vez que el informe de tránsito tiene parámetros definidos en la ley que imponen un límite restrictivo sobre su contenido y las funciones del agente como informante del suceso. Así pues, el artículo 149 de la Ley 769 de 2002 establece el contenido del informe policial de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 149. DESCRIPCIÓN. *En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo.*

El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición y número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección o residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documentos de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.

En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.

El informe o el croquis, o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal.

El funcionario de tránsito que no entregue copia de estos documentos a los interesados o a las autoridades instructoras, incurrirá en causal de mala conducta.

Para efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el particular a las autoridades de tránsito competentes” (Negrilla es mía)

El artículo 146 de la Ley 769 de 2002 contiene los parámetros de competencia y procedimiento que deben observarse a la hora de realizar conceptos técnicos

acerca de la responsabilidad derivada de un accidente de tránsito, los cuales no se cumplieron, como se evidencia de la transcripción de la norma:

“ARTÍCULO 146. CONCEPTO TÉCNICO. *Las autoridades de tránsito podrán emitir conceptos técnicos sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños. A través del procedimiento y audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del informe. En caso de requerirse la práctica de pruebas éstas se realizarán en un término no superior a los diez (10) días hábiles, notificado en estrados previo agotamiento de la vía gubernativa”*

De las anteriores normas, se deduce necesariamente, que el informe de tránsito que deben realizar las autoridades de tránsito no incluyen bajo ninguna circunstancia referencia alguna a la responsabilidad de los involucrados, ni siquiera como una posible hipótesis, pues la competencia frente a pronunciamientos de responsabilidad no recae sobre estas autoridades y la realización de conceptos técnicos de responsabilidad están sujetos a procedimientos especiales, cuya ejecución no se acredita y por ende, fundamentar la responsabilidad del conductor del vehículo de placas TSW 826 sobre este tipo de informe carece de legalidad.

Efectivamente, los fundamentos probatorios que soportan los hechos de la demanda carecen de elementos necesarios, indispensables e indivisibles de la prueba, es claro que fracasa cualquier intento de acreditar el suceso a través de dichos medios de prueba. De este modo, por su ausencia de elementos de convicción suficientes que lleven al señor Juez a determinar que la responsabilidad del accidente esta en cabeza del conductor del vehículo de placas TSW 826.

3. CONCURRENCIA DE CULPAS (Subsidiaria)

En el evento que pudiera endilgarse a los aquí demandados una conducta culposa que incide en el resultado dañoso, la misma no puede ser tenida en cuenta como única causa del accidente, que se ha producido en el peor de los casos derivado de la concurrencia de culpas de uno y otro.

“(…) No obstante, como lo ha destacado la jurisprudencia nacional, la designación antes señalada no se ajusta a la

genuina inteligencia del principio, pues no se trata 'como por algunos se suele afirmar equivocadamente que se produzca una compensación entre la culpa del demandado y la de la víctima, porque lo que sucede, conforme se infiere del propio tenor del precepto, es que entre **la denominada culpa de la víctima y el daño ha de darse una relación de causalidad, como también debe existir con la del demandado.** Por eso, cuando ambas culpas concurren a producir el daño, **se dice que una y otra son concausa de este'** (Cas. Civ., sentencia de 29 de noviembre de 1993, exp. 3579, no publicada).

Este criterio corresponde, igualmente, al de la doctrina especializada en la materia, como lo destaca De Cupis, **al señalar que '[d]e antiguo se ha utilizado una expresión poco afortunada para referirse a la concurrencia de culpa en el perjudicado, y es el término compensación de la culpa. Su falta de adecuación puede verse prácticamente con sólo observar que el estado de ánimo culposo del perjudicado ni puede eliminar ni reducir el estado de ánimo culposo de la persona que ocasiona el daño'** (De Cupis, Adriano. El daño. Teoría General de la Responsabilidad Civil. Editorial Bosch. Barcelona, 1966. Págs. 275 y 276) (...)”¹³ (Negrilla y subrayado son míos).

Sobre este particular la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil que expresa:” La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

La total reparación del daño producido tanto por negligencia de la víctima como del demandando, no puede exigirse judicialmente de éste, pues habiendo contribuido también a su producción la propia persona que lo padece, entonces la solución equitativa es la de reducir su monto. **Solo cuando el perjuicio se ocasiona por culpa exclusiva de la víctima, vale decir, cuando el demandado no contribuyó a su producción, entonces sí puede declararse que este**

¹³ CSJ SC 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01.

queda exento de la obligación de indemnizar¹⁴ (Negrilla y subrayado son míos)

La concurrencia de consecuencias reparadoras, o de concausas, cuyo efecto práctico es la reducción de la indemnización en proporción a la participación de la víctima, que para el caso que ahora nos ocupa es la manera arriesgada y sin precaución alguna transitando cambiando de carril sorpresivamente por parte de las víctimas resulta influyente en el resultado lesivo.

*“(...) [E]n tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental **establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro** (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...); principios en los que se funda la llamada ‘compensación de culpas’, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de ‘repartir’ el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser ‘compensadas’ tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí (...)” (resaltado propio)¹⁵.*

En tal virtud en el hipotético evento de presentarse una sentencia condenatoria, deberá tenerse en cuenta la participación de las víctimas aquí en la producción del daño.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia 30 de Agosto de 1976.

¹⁵ CSJ SC 25 de noviembre de 1999, rad. 5173.

4. AUSENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD.

El denominado nexo causal que no es otra cosa que la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el daño o entre la culpa y el daño no se configura en la presente demanda. En este orden de ideas si no hay nexo causal no surge responsabilidad alguna y por ello no puede cargarse al señor Alexander Muñoz conductor del vehículo de placas TSW 826 cuando su conducta nada tuvo que ver con el resultado dañoso.

La Corte Suprema de Justicia magistrado Ariel Salazar Ramírez mediante sentencia del 14 de diciembre de 2.012 expediente 11001-31-03-028-2002-00188-01 se ha pronunciado sobre los elementos para configurar la responsabilidad en los siguientes términos:

“...Desde un punto de vista metodológico, puede afirmarse que para arribar a su decisión, el funcionario judicial debe pasar por dos momentos: un contexto de descubrimiento y otro de justificación; en cada uno de los cuales debe hacer un razonamiento distinto: el juicio histórico y el juicio crítico, como fuera explicado por Carnelutti.

En la primera etapa la labor del juez consiste en analizar el acervo probatorio con el objeto de descubrir, interpretar o valorar los hechos que servirán de base a la posterior decisión judicial. Es una fase de reconstrucción histórica, tal como lo ha admitido un gran sector de la doctrina: “El juez hace, como el historiador, historia, o mejor dicho, historiografía”.¹⁶ La labor del juez en esta fase consiste en determinar la ocurrencia de los hechos a partir de las pruebas allegadas al proceso, y para ello tendrá que realizar tantos razonamientos como enunciados fácticos se vea compelido a establecer, siendo esas inferencias lo que Carnelutti denominó “silogismos instrumentales”.¹⁷

Una vez establecida la premisa fáctica, el juez debe ocuparse - en una segunda etapa- de interpretar la ley y adecuarla al caso

¹⁶ CARNELUTTI, Franceso. El arte del derecho. México: Iure Editores, 2004. Pág. 27.

¹⁷ CALAMANDREI, Piero. La Casación Civil. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina, 1945. pág. 289.

concreto para obtener el efecto sentencia. En este instante ya no se trata de descubrir nada, pues la ley está dada de antemano y se presume que el juez la conoce; en tanto que los supuestos de hecho a los cuales se refiere la norma ya fueron identificados en la fase anterior. Luego, solo resta que el sentenciador establezca la validez de la norma en el tiempo y en el espacio e interprete el significado de su contenido para, finalmente, aplicarla al caso concreto.

El agotamiento de esos dos momentos es lo que impide que una decisión judicial sea arbitraria, toda vez que la libertad de juzgar supone ahora que el juez deba seguir el sentido que le indiquen las premisas o enunciados que de aquellos resultan. Una vez superado el juicio crítico y el juicio histórico –sostiene Carnelutti–, el sentenciador “no es tan libre de juzgar como se cree”, pues “podría decirse que de forma excepcional el primero y regularmente el segundo, siguen un camino obligado. Aquí se presenta el problema que los juristas denotan con la fórmula de ‘aplicación de la ley al hecho’, y el cual en propiedad concierne a la combinación de lo abstracto y lo concreto”.¹⁸

En esta segunda etapa, precisamente, se pueden presentar falencias en la labor de interpretación, en cuyo caso se incurre en una violación de la ley en sentido estricto, pues se niega directamente el precepto legislativo o se desconoce la voluntad abstracta de la ley. Mientras que si el fallador yerra al establecer la relación de semejanza o de diferencia que existe entre el caso particular concreto jurídicamente cualificado y el hecho específico hipotetizado por la norma (hecho específico legal), entonces se comete un error de “falsa aplicación de la ley”, esto es un error de subsunción del caso particular bajo la norma. De igual modo puede ocurrir que el equívoco se presente ya no por la existencia o por la interpretación de la ley ni por la subsunción, sino al extraer de premisas correctas (legales y fácticas) una conclusión que no deriva de ellas, en cuyo evento se cae en un error de razonamiento.

¹⁸ CARNELUTTI, Francesco. Op. Cit. Pág. 28.

Ahora bien, no debe pasarse por alto que la primera etapa a la que se ha hecho alusión se encuentra delimitada por las normas que regulan la incorporación y valoración de las pruebas, por lo que es en ella donde puede presentarse el error de derecho si el juez infringe los preceptos que disciplinan el mérito probatorio dentro del proceso.

También puede darse la hipótesis de que el enunciado fáctico esté conformado no por un hecho de la naturaleza sino por una institución o un hecho jurídico, como cuando se trata de establecer si una de las partes tiene la calidad de poseedora, o si lo que se debate es la existencia de un contrato. En tales supuestos, lógicamente, el juez tendrá que entrar en consideraciones de tipo jurídico que pueden dar lugar a errores, incluso, por violación directa de la ley sustancial, aunque no se esté propiamente en la labor de subsunción final.

Mas, si de lo que se trata es de establecer el nexo de causalidad que puede existir entre dos hechos debidamente probados en el proceso, entonces el eventual error en la formulación del enunciado fáctico sólo puede ser de hecho y jamás de derecho, dado que no hay ninguna disposición en el ordenamiento procesal civil que indique la manera en que debe inferirse la relación de causalidad; como no podría haberla, dado que tal labor -se reitera- es una operación del entendimiento humano.

En el mismo sentido se han pronunciado la jurisprudencia y la doctrina extranjeras, al considerar que la determinación de la causa del daño “y si entre éste y el hecho ilícito existe o no esa relación, es una cuestión de hecho que los jueces del fondo establecen privativamente”, y que puede ser revisada en casación, por la vía de la causal primera -yerro fáctico- si el razonamiento que a tal conclusión conlleva se muestra contraevidente.¹⁹

¹⁹ ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo. Responsabilidad extracontractual en el derecho civil. Santiago de Chile: Ediar Editores Ltda., 1983. Pág. 249.

No es suficiente para radicar un juicio de responsabilidad civil el simple hecho de que el autor haya intervenido en su generación, sino que debe averiguarse por su grado de imputabilidad jurídica, esto es que su comportamiento haya sido jurídicamente relevante en la producción del daño.

5. INEXISTENCIA DE PRUEBA POR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS DEMANDANTES.

Esta excepción enerva las pretensiones en cuanto ellas se crean pese a la carencia absoluta de medios de pruebas de la producción, naturaleza e identidad del daño y, por supuesto, de la cuantía del supuesto detrimento alegado y este no es susceptible de presunción alguna, pues requiere su fehaciente demostración para poder ser considerada, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento. No existe prueba acerca de naturaleza y cuantía del supuesto perjuicio sufrido por el demandante.

Frente a la conceptualización del "Daño", señala el maestro Gilberto Martínez Rave, que este debe ser cierto y determinado, refiriéndose el elemento "certeza" a la realidad de su existencia.

Así mismo, no sobra subrayar que la prueba de la existencia del daño bien patrimonial y la cuantía del mismo es de resorte exclusivo del demandante, quien procesalmente asume el deber de arrimar al plenario la demostración de su certeza, so pena de su descalificación por su inexistencia.

La parte demandante solicita que se le pague \$140.635.571.00, cuando los demandantes no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales de la víctima señora Martha Lucia Ramos Bedoya y mucho menos su dependencia, además luego de revisado el ADRES "*Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*" se evidencia que la señora Martha Lucia Ramos Bedoya pertenece al régimen CONTRIBUTIVO como **BENEFICARIA** lo que indica que **NO** laboraba, por lo tanto, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia.

No debe perderse de vista en el evento que se logre endilgar una responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho

daño solo debe repararse en su justa medida. Nuestras Cortes han sostenido que la tasación de los perjuicios morales se realiza en razón a los factores especiales y determinantes del caso en estudio, y se ha establecido que de acuerdo a la facultad judicial, el juez puede estimar esta indemnización a partir de lo que se haya probado dentro del proceso.

Al comparar lo pretendido en la demanda con lo exigido por la Ley, concluimos que la demandante deberá probar claramente todos los perjuicios que pretenda, no dejando asomo de duda para la certidumbre de los mismos, por cuanto el perjuicio indemnizable debe ser cierto, y no meramente hipotético o eventual, ya que si bien es cierto, toda victima tiene derecho a la total reparación del daño, nunca será permisible más que ello, ya que si la indemnización supera la magnitud del daño, no se podría hablar de resarcimiento sino de enriquecimiento indebido. Bastara para concluir, que no existe demostración alguna que dé certeza de los perjuicios reclamados, por tal razón los mismos no podrán ser declarados.

6. TASACION EXCESIVA DEL DAÑO MORAL.

La Corte ha reseñado que el mismo no *“constituye un regalo u obsequio gracioso” por el contario se encuentra encaminado a reparar la congoja, impacto directo en el estado anímico espiritual y en la estabilidad emocional de la persona que sufrió la lesión y de sus familiares*”, con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia.

Si bien es cierto la cuantificación de los perjuicios morales se torna difícil, de conformidad con los pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales, se ha manifestado que su intensidad es demostrable, por lo tanto deberán ser probados de manera fehaciente y contundente por parte de quien pregona ser víctima y padecer los mismos, ahora bien, cuando estos son reclamados por familiares de la víctima, estos deberán probar de manera fehaciente tanto el sufrimiento causado como el vínculo de cercanía con la víctima, presupuestos que estos que la parte actora no cumple, puesto que no se allega prueba alguna que le permitan demostrar la afectación moral padecida. El daño moral ha sido definido por la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

“El daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, ‘que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo’ (cas. civ. sentencia 13 de mayo de 2008, SC-035-2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01), de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos, concretándose en el menoscabo de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso”

Frente al particular es necesario manifestar que, no obra en el expediente ningún elemento de prueba que permita siquiera inferir o deducir la existencia del dolor y sufrimiento que busca resarcir el daño moral. En razón de lo anterior, la tasación realizada por la parte demandante resulta arbitraria y desproporcionada, toda vez que ni siquiera los criterios de la Corte Suprema de Justicia han llegado a conceder una suma tan elevada a personas que efectivamente han logrado acreditar la existencia de este perjuicio y menos cuando el perjuicio no se ha generado.

7. GENERICA

Solicito comedidamente que cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante y que resultare probado dentro del proceso, sea declarado como tal en la sentencia, como quiera que en este tipo de trámites el juez oficiosamente deba declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Por no cumplir cabalmente el escrito de demanda con el requisito formal al juramento estimatorio de las pretensiones, respetuosamente presento objeción a la estimación que, sin fundamentos se formulan en la demanda, como quiera que no existan pruebas de la producción de los perjuicios alegados.

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, presento **OBJECION A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA DE PERJUICIOS MATERIALES** de la demanda, como quiera que no solo es inexistente la prueba del perjuicio alegado, sino también de su valor y la cuantificación que del mismo hace la parte actora resulta del todo exorbitante y carente de sustento probatorio alguno, pues no se efectúan en debida forma las operaciones matemáticas y no se utilizan las fórmulas que de tiempo atrás se han venido utilizando por nuestras altas Cortes, y parte de premisas equivocadas por cuanto no tiene en cuenta en debida forma el porcentaje que la víctima dedicaba para su propia subsistencia ni el mantenimiento del vehículo con el cual tenía los ingresos que supuestamente destinaba para la manutención del grupo familiar, ni tiene en cuenta para la liquidación del periodo indemnizable, por lo tanto la estimación de la cuantía que se hace en la demanda refleja una desmedida pretensión.

En el escrito de demanda la parte demandante solicita que se le pague lo que ha dejado de percibir con fundamentado en la suma de \$140.635.571.00, cuando los demandantes no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales de la víctima señora Martha Lucia Ramos Bedoya y mucho menos su dependencia, además luego de revisado el ADRES "Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud" se evidencia que la señora Martha Lucia Ramos Bedoya pertenece al régimen CONTRIBUTIVO como **BENEFICARIA** lo que indica que **NO** laboraba, por lo tanto, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia.

Por lo anterior, respetosamente solicito al señor Juez, se impongan las consecuencias legales previstas en el artículo 206 del Código General del Proceso, por ser infundados los supuestos daños que se reclaman.

VI. PRUEBAS SOLICITADAS

Solicito tener en cuenta como tales los documentos, diferentes diligencias que obran en el expediente y las aportadas y solicitadas con la demanda. Coadyuvo igualmente las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y para tales efectos en la respectiva audiencia formularé el cuestionario pertinente.

Solicito además que se decreten y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Aporto impresión de la consulta realizada al RUNT del señor Alexander Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.500.665 donde se indica que gozaba de licencia de conducción para el día de los hechos que aquí nos ocupan.
2. Copia del ADRES "Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud" de la víctima señora Martha Lucia Ramos Bedoya.
3. Copia del ADRES "Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud" de los demandantes.
4. Copia del envío de derecho de petición al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Valle del Cauca remita resultado de prueba de alcoholemia.
5. Copia del envío de derecho de petición a La Nueva EPS de la señora Martha Lucia Ramos Bedoya.

DOCUMENTALES A PEDIR:

Ruego a su señoría decretar las siguientes pruebas de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso:

1. Conforme lo dispone el artículo 265 del Código General del Proceso, solicito se libre oficio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Valle del Cauca, para que alleguen al proceso todos los informes técnico médico de la necropsia de la señora Martha Lucia Ramos Bedoya quien se identificada en vida con la cedula de ciudadanía N° 31.626.281 Lo anterior para determinar el estado clínico, de sobriedad de la víctima.

Informamos que para estos oficios hemos cumplido con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del Código General del Proceso, referente a agotar el derecho de petición de forma previa.

2. Conforme lo dispone el artículo 265 del Código General del Proceso, solicito se libre oficio a la Nueva EPS para que se allega la certificación de afiliación y

del IBC de la señora Martha Lucia Ramos Bedoya quien se identificada en vida con la cedula de ciudadanía N° 31.626.281.

Informamos que para estos oficios hemos cumplido con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del Código General del Proceso, referente a agotar el derecho de petición de forma previa.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Con la finalidad de demostrar las afirmaciones hechas en este escrito de contestación de la demanda y con la observancia de los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso solicito a su señoría decrete la práctica del testimonio, teniendo en cuenta la ritualidad consagrada en los artículos 213 y SS del Código General del Proceso:

1. Solicito señor Juez citar y hacer comparecer al agente de tránsito de placa N° 192 señor **GUSTAVO ADOLFO POSSO POPO**, quien es mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 94.517.995, quien puede ser citado y notificado en las instalaciones de laSecretaria de Transito de la ciudad de Cali, a fin que se sirva manifestar todo lo que le conste acerca de los hechos del accidente de tránsito, las causas probables del accidente y lo plasmado en el informe de tránsito del día 23 de julio de 2.022.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. En los términos de los artículos 198 y SS del Código General del Proceso, Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS** mayor de edad, quien puede ser ubicada en la dirección aportada por ella en la demanda, para que, en fecha y hora que se le señale, absuelva interrogatorio en relación con los hechos que sirven de soporte a las pretensiones de la demanda y de las excepciones. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el cuestionario escrito o verbalmente en la audiencia que se fije para tal fin.
2. En los términos de los artículos 198 y SS del Código General del Proceso, Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho al señor **DAVIS FABIAN CABEZAS RAMOS** mayor de edad, quien puede ser ubicado en la

dirección aportada por el en la demanda, para que, en fecha y hora que se le señale, absuelva interrogatorio en relación con los hechos que sirven de soporte a las pretensiones de la demanda y de las excepciones. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el cuestionario escrito o verbalmente en la audiencia que se fije para tal fin.

3. En los términos de los artículos 198 y SS del Código General del Proceso, Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho al señor **MICHAEL ADRIAN CABEZAS RAMOS** mayor de edad, quien puede ser ubicado en la dirección aportada por el en la demanda, para que, en fecha y hora que se le señale, absuelva interrogatorio en relación con los hechos que sirven de soporte a las pretensiones de la demanda y de las excepciones. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el cuestionario escrito o verbalmente en la audiencia que se fije para tal fin.

DECLARACIÓN DE PARTE ART 165 C.G.P:

Solicito su señoría se sirva citar al señor **ALEXANDER MUÑOZ** para que rinda declaración de parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 191 y 196 del Código General del Proceso y se me permita preguntar sobre los hechos de la demanda y las contestaciones.

1. Pruebas Documentales

Con fundamento en el artículo 262 Código General del Proceso, solicito señor Juez la ratificación de los documentos so pena de no ser tenidas en cuenta como pruebas documentales al momento de tomar la decisión de fondo.

2. Confesión.

Sírvase tener como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por la apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda junto con sus anexos.

PRUEBA PERICIAL EMITIDA POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO (ARTÍCULO 226 y 227 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

Conforme a lo establecido en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, como medio de prueba que sustenta los fundamentos de la contestación de la demanda, aportaré prueba pericial de especialista en accidentes de tránsito quien aún trabaja en el desarrollo de la prueba pericial con fundamento en los documentos allegados con la demanda.

Considerando que para el momento en que se contesta esta demanda el perito aún no ha terminado el dictamen pericial, lo anuncio como prueba y lo aportare dentro del término concedido en el artículo 227 del CGP. Solicito muy respetuosamente no se otorgue un término menor a 30 días en razón de conocer las pruebas recaudadas en el proceso penal.

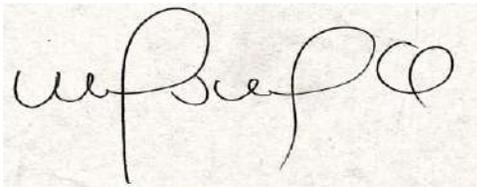
VIII. NOTIFICACIONES

1. A mi mandante Materiales y Agregados EMT SAS en la carrera 29 Km 1 717 Yumbo emtsasgerencia@gmail.com

2. A la parte demandante en la dirección por ellos aportada. zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com

4. El suscrito las recibirá en la avenida 2G Norte N° 40-30 en la ciudad de Cali o en la secretaría del despacho. Correo electrónico benitezquinteroabogado@gmail.com

De la señora Juez. Atentamente,



EDGAR BENITEZ QUINTERO

T.P. No. 162.496 del C. S. de la J.

| | | | |
|-----------------------|-----------------|------------------------|---------|
| NOMBRE COMPLETO: | ALEXANDER MUÑOZ | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 94500665 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 8375464 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 30/03/2010 | | |

 Licencia(s) de conducción

| Nro. licencia | OT Expide Lic. | Fecha expedición | Estado | Restricciones | Detalles |
|---------------|----------------------|------------------|----------|---------------|-----------------------------|
| 94500665 | INSP TTOyTTE CALARCA | 06/07/2023 | ACTIVA | | Ver Detalle |
| 94500665 | STRIA MCPAL TTO CALI | 27/08/2020 | INACTIVA | | Ver Detalle |

Categorías de la licencia Nro: 94500665

| Categoría | Fecha expedición | Fecha vencimiento | Categoría antigua |
|-----------|------------------|-------------------|-------------------|
| C2 | 27/08/2020 | 27/08/2023 | |
| A2 | 14/07/2005 | 20/06/2023 | |
| B2 | 27/08/2020 | 27/08/2030 | |

| | | | | | |
|-------------------|--------------------------------|------------|----------|--|-----------------------------|
| 94500665 | STRIA MCPAL TTO CALI | 02/02/2017 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 94500665 | STRIA MCPAL TTO CALI | 17/01/2014 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 761300002102096 | STRIA TTOyTTE MCPAL CANDELARIA | 11/01/2006 | VENCIDA | | Ver Detalle |
| 761300001766683 | STRIA TTOyTTE MCPAL CANDELARIA | 14/07/2005 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 000000000011221-6 | STRIA TTOyTTE MCPAL JAMUNDI | 01/05/1997 | INACTIVA | | Ver Detalle |

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-10-06

| Número de Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Estado | Sexo |
|--------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|-----------|------|
| CC 31626281 | MARTHA | LUCIA | RAMOS | BEDOYA | Fallecido | F |

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-10-06

| Administradora | Régimen | Fecha Afiliación | Estado de Afiliación | Tipo de Afiliado | Departamento -> Municipio |
|----------------|--------------|------------------|----------------------|------------------|---------------------------|
| NUEVA EPS S.A. | Contributivo | 02/03/2009 | Afiliado fallecido | BENEFICIARIO | SANTIAGO DE CALI |

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-10-06

| Régimen | Administradora | Fecha de Afiliación | Estado de Afiliación |
|------------------------|---|---------------------|----------------------|
| PENSIONES: PRIMA MEDIA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | 1994-09-09 | Retirado |

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-10-06

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-10-06

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2023-10-06

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-10-06

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-10-06

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 31626281 |
| NOMBRES | MARTHA LUCIA |
| APELLIDOS | RAMOS BEDOYA |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | VALLE |
| MUNICIPIO | SANTIAGO DE CALI |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|----------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | NUEVA EPS S.A. | CONTRIBUTIVO | 02/03/2009 | 22/07/2022 | BENEFICIARIO |

Fecha de Impresión: 10/09/2023 17:45:20 | **Estación de origen:** 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 67012771 |
| NOMBRES | MARISOL ANGELA |
| APELLIDOS | CABEZAS RAMOS |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | VALLE |
| MUNICIPIO | SANTIAGO DE CALI |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|-----------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 13/11/1998 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

Fecha de Impresión: 10/09/2023 18:04:37 | **Estación de origen:** 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 94062983 |
| NOMBRES | DAVIS FABIAN |
| APELLIDOS | CABEZAS RAMOS |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | VALLE |
| MUNICIPIO | SANTIAGO DE CALI |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|---|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/03/2009 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

Fecha de Impresión: 10/09/2023 17:56:40 | **Estación de origen:** 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 14624353 |
| NOMBRES | MICHAEL ADRIAN |
| APELLIDOS | CABEZAS RAMOS |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | VALLE |
| MUNICIPIO | SANTIAGO DE CALI |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|-----------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/05/2020 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

Fecha de Impresión: 10/09/2023 18:03:16 | **Estación de origen:** 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

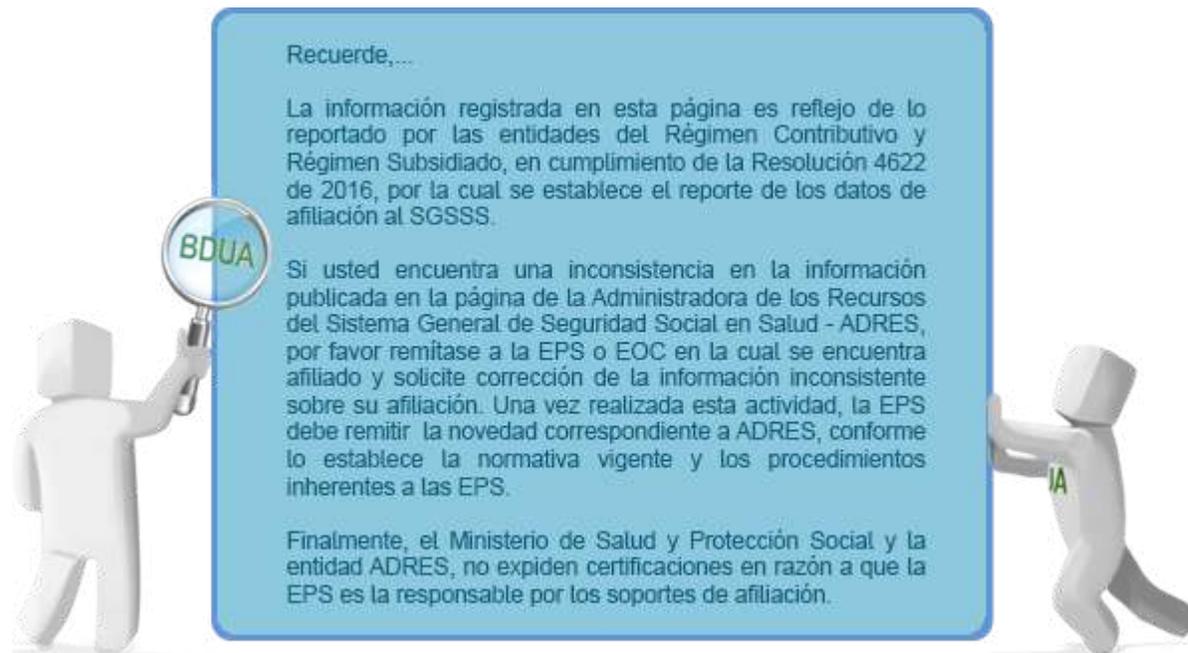
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

| | | | |
|---------------------|------------------------|---------------------|----------------------|
| Fecha de Impresión: | 10/09/2023 18:09:02 | Estación de origen: | 2801:12:c800:2070::1 |
|---------------------|------------------------|---------------------|----------------------|



Recuerde,...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 41945248 no se encuentra en BDUA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Señores

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co

Seccional Valle del Cauca

La Ciudad

Asunto: **Derecho de Petición**

EDGAR BENITEZ QUINTERO, ciudadano Colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.789.181 de Cali - Valle, con oficina profesional de abogado en la avenida 2G Norte 40-30 de la ciudad de Cali, teléfono 316-3012789, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin que se allegue al Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Cali, al proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual iniciado por el señor Michael Adrián Cabezas Ramos y Otros vs Materiales y Agregados EMT S.A.S y Otros, radicación 76001 3103 019 2023 00146 00, copia de todos los informes técnico médico de la necropsia de la señora Martha Lucia Ramos Bedoya quien se identificada en vida con la cedula de ciudadanía N° 31.626.281. Lo anterior para determinar el estado clínico, de sobriedad de la víctima para el día de los hechos 23 de julio de 2.022.

Favor responder dentro del término legal y al amparo del Derecho Constitucional invocado, al Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Cali Calle 8 N° 1-16 Edificio Entreceibas Oficina 502.
j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



EDGAR BENITEZ QUINTERO

CC 16.789.181 de Cali.

TP 162.496 C.S de la J.

Señores

LA NUEVA EPS

secretaria.general@nuevaeps.com.co

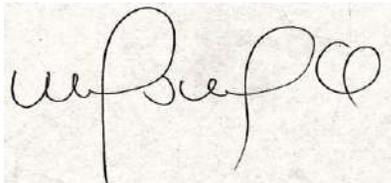
La Ciudad

Asunto: **Derecho de Petición**

EDGAR BENITEZ QUINTERO, ciudadano Colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.789.181 de Cali - Valle, con oficina profesional de abogado en la avenida 2G Norte 40-30 de la ciudad de Cali, teléfono 316-3012789, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin que se allegue al Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Cali, al proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual iniciado por el señor Michael Adrián Cabezas Ramos y Otros vs Materiales y Agregados EMT S.A.S y Otros, radicación 76001 3103 019 2023 00146 00, a fin de que allegue al proceso copia completa de la carpeta administrativa del afiliada Martha Lucia Ramos Bedoya quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía N° 31.626.281.

Favor responder dentro del término legal y al amparo del Derecho Constitucional invocado, al Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Cali Calle 8 N° 1-16 Edificio Entreceibas Oficina 502.
j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



EDGAR BENITEZ QUINTERO

TP 162.496 C.S de la J.

EDGAR BENÍTEZ QUINTERO
ABOGADO

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali - Valle del Cauca

RADICACIÓN: 76001 3103 019 2023 00146 00

REFERENCIA: Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Michael Adrián Cabezas Ramos y Otros en contra de Materiales y Agregados EMT S.A.S y Otros.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

EDGAR BENITEZ QUINTERO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.181 y provisto con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **Materiales y Agregados EMT S.A.S** mediante el presente escrito y de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso me permito llamar en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** compañía de seguros representada legalmente por la doctora **MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PERERIA**, o quien haga sus veces, sucursal Cali, para que de acuerdo a las normas citadas se haga parte en el proceso y si es el caso responda en los términos y condiciones de la Póliza de Seguros N° 900000375396 para la vigencia del 22 de mayo de 2.022 al 22 de mayo de 2.023 con fundamento en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Mi mandante Materiales y Agregados EMT S.A.S fue vinculado al proceso de la referencia como demandada.

SEGUNDO: Materiales y Agregados EMT S.A.S suscribió con Seguros Generales Suramericana S.A. en calidad de asegurado, la Póliza de Responsabilidad Automóviles N° 900000375396 para la vigencia del 22 de mayo de 2.022 al 22 de mayo de 2.023, es decir, la referida póliza se encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la demanda.

encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la demanda.

| TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO) | | | |
|--|--|----------------------------|---|
| Nombres y apellidos o razón social MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S. | | | Nit. 9007495366 |
| Dirección CR 29 KM # 1 717, SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA | | Teléfono 6582528 | Correo electrónico transportesedwinmartinez@hotmail.com |

| INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO | | VIGENCIA DEL SEGURO | |
|--|--------------------------------------|---|--|
| Número de la póliza principal 900000375396 | Valor sin IVA \$ 2,622,063 | Desde 22-MAY.-2022 | Hasta 22-MAY.-2023 |
| Número de la póliza riesgo 800000289025 | Valor IVA \$ 496,192 | Ciudad de expedición SANTIAGO DE CALI | Fecha de expedición 07 de junio 2022 |
| Oficina de radicación EL LIMONAR | Total a pagar \$ 3,120,255 | | |

| BONIFICACIONES DEL ASEGURADO | |
|------------------------------|-----------|
| % de bonificación | 0% |

| ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO) | |
|--|---------------------------|
| Nombre MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S. | Nit. 9007495366 |

| BENEFICIARIO | |
|--|---------------------------|
| Nombre MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S. | Nit. 9007495366 |

| INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO | | | | |
|--|--|---|---|--|
|  | Placa TSW826 | Modelo 2013 | Marca - tipo - características INTERNATIONAL -- 7600 WORKSTAR [305HP] [STD] - MT TD 6X4 | Clase OTROS PESADOS |
| | Servicio PÚBLICO | Código comercial (FasecoIda) 03626087 | Motor 35304756 | Chasis o serie 3HTWYAHT7DN282676 |
| | Ciudad de circulación SANTIAGO DE CALI | | Valor de referencia \$ 185,900,000 | Valor total asegurado \$ 185,900,000 |

TERCERO: Materiales y Agregados EMT S.A.S fue notificada de la demanda declarativa de responsabilidad que el señor Michael Adrián Cabezas Ramos y otros habían instaurado en su contra, a causa de los hechos ocurridos el día 23 de julio de 2.022.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo convenido en el contrato de seguro suscrito entre las partes y al que se hizo referencia en el Hecho Segundo, las circunstancias en que se presentaron los hechos y la vigencia de la póliza; la compañía estaría obligada a cancelar las sumas en que mi mandante resulte condenada, todo ello dentro de los límites y amparos contratados.

QUINTO: Conforme al contrato y la Ley, mi representada tiene la facultad para llamar en garantía dentro de este proceso a Seguros Generales Suramericana S.A. a fin de que se sufrague los costos de una eventual

condena y para efectos de que en la sentencia se hagan las declaraciones pertinentes en torno a la relación entre mi mandante y la referida aseguradora.

PETICIÓN

1. Sírvase ordenar el Llamamiento en Garantía de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por la Doctora **MARIA ALEJANDRA ZAPATA PERERIA**, o quien haga sus veces, en virtud del seguro contenido en la póliza No. 900000375396 para la vigencia del 22 de mayo de 2.022 al 22 de mayo de 2.023.

2. En el evento de que se presente algún tipo de condena en contra de mi representada, condénese a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a pagar las sumas de dinero a las cuales sea condenada mi representada de conformidad con la póliza de seguro número 900000375396 para la vigencia del 22 de mayo de 2.022 al 22 de mayo de 2.023.

FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Materiales y Agregados EMT S.A.S suscribió con Seguros Generales Suramericana S.A. un contrato de Seguros de Responsabilidad Civil Automóviles N° 900000375396 para la vigencia del 22 de mayo de 2.022 al 22 de mayo de 2.023 que se anexa al presente escrito y que se encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos que dieron origen a esta demanda.

Conforme a las condiciones de la póliza, la compañía aseguradora debe indemnizar los perjuicios patrimoniales que el asegurado cause con motivo de determinada responsabilidad civil que le sea imputable por un acontecimiento que cause daños personales ocurridos durante la vigencia de la póliza.

De conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, quien tenga derechos derivados de una acción contractual, para exigir de un tercero un reembolso del pago de perjuicios que tuviere que hacer como resultado de una Sentencia, podrá citar al proceso, a aquel para que en el

mismo proceso se resuelva sobre su relación, circunstancia que es la que se presenta en este evento y que se legitima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como fundamento de derecho los artículos artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta, decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES APORTADAS

Adjunto carátula de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Automóviles N° 900000375396 para la vigencia del 22 de mayo de 2.022 al 22 de mayo de 2.023.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En los términos de los artículos 198 y SS del Código General del Proceso, Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho al REPRESENTANTE LEGAL de Seguros Generales Suramericana S.A., o quien haga sus veces, para que, en fecha y hora que se le señale, absuelva interrogatorio sobre los hechos del llamamiento en garantía y el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Automóviles N° 900000375396 para la vigencia del 22 de mayo de 2.022 al 22 de mayo de 2.023. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el cuestionario escrito o verbalmente en la audiencia que se fije para tal fin.

ANEXOS

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros Generales Suramericana S.A.
2. Copia del llamamiento en garantía.

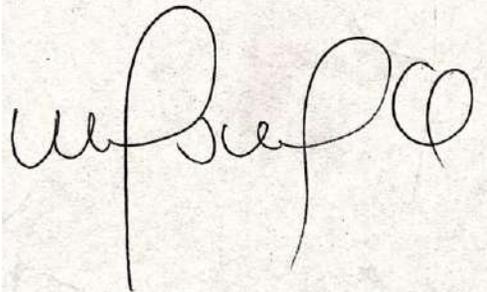
NOTIFICACIONES

1) Mi poderdante Materiales y Agregados EMT S.A.S carrera 29 Km 1 717 Yumbo emtsasgerencia@gmail.com

2) Seguros Generales Suramericana S.A. en la calle 64 Norte N° 5B-146 Local 101C Centro Empresa de la ciudad de Cali. notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

3) El suscrito las recibirá en la Avenida 2G Norte No. 40-30 en la ciudad de Cali o en la secretaría del despacho. benitezquinteroabogado@gmail.com

Del señor Juez. Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured paper background. The signature is cursive and appears to read 'E. Benitez Quintero'.

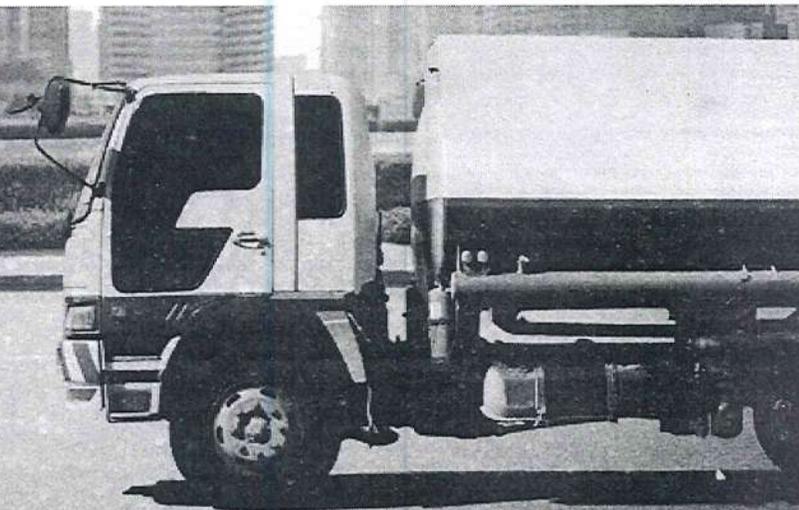
EDGAR BENITEZ QUINTERO

T.P. No. 162.496 del C. S. de la J.

Plan Utilitarios Y Pesados

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S.

Nit.
9007495366

Dirección
CR 29 KM # 1 717, SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Teléfono
6582528

Correo electrónico
transportesedwinmartinez@hotmail.com

2393



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

| | |
|--|--------------------------------------|
| Número de la póliza principal 900000375396 | Valor sin IVA \$ 2,622,063 |
| Número de la póliza riesgo 800000289025 | Valor IVA \$ 498,192 |
| Oficina de radicación EL LIMONAR | Total a pagar \$ 3,120,255 |



VIGENCIA DEL SEGURO

| | |
|---|--|
| Desde 22-MAY.-2022 | Hasta 22-MAY.-2023 |
| Ciudad de expedición SANTIAGO DE CALI | Fecha de expedición 07 de junio 2022 |

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
0%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S.

Nit.
9007495366

BENEFICIARIO

Nombre
MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S.

Nit.
9007495366

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

| | | | | |
|---|--|---|---|--|
|  | Placa TSW826 | Modelo 2013 | Marca - tipo - características INTERNATIONAL -- 7600 WORKSTAR [305HP] [STD] - MT TD 6X4 | Clase OTROS PESADOS |
| | Servicio PÚBLICO | Código comercial (Fasecolda) 03626087 | Motor 35304756 | Chasis o serie 3HTWYAHT7DN282676 |
| | Valor de referencia \$ 185,900,000 | Valor total asegurado \$ 185,900,000 | Ciudad de circulación SANTIAGO DE CALI | |

SURA S.A. NIT 890.903.407-9

SEGUROS GENERALES SUR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

| COBERTURAS DEL SEGURO | | VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO | VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA |
|-----------------------|------------|---|-------------------------------|
| Daños a Terceros | Limite | 10% - 3 SMLMV | \$ 1,040,000,000 |
| | Deducible | | |
| Asistencia | Asistencia | \$ 0 | Asistencia Pesados |

Documento de: Renovación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:
 a) Por mora en el pago del seguro.
 b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

"Autorizo a SURAMERICANA S.A., filiales y subsidiarias a descontar los pagos por concepto de tarifas a mi cargo del producto financiero que para el efecto señale, o que por motivos de renovación o cambios automáticos realizados por la entidad emisora sea modificado, en este último caso autorizo que este sea informado por la entidad financiera."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

| | | |
|--------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de entidad | |
| 01-JUL.-2017 | 13-18 | |
| Tipo de documento | Ramo al cual pertenece | Identificación de la proforma |
| P | 3 | F-01-40-207 |

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

| | |
|---------|-------------------------------------|
| Código | Nombre del asesor principal |
| 7764 | AROCA ARISTIZABAL Y CIA LTDA |
| Oficina | Compañía |
| 2393 | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |

Ana Gaviola G
 Firma Autorizada

CLIENTE

SORPRENDASE

Haga clic y descubra por qué asegurarse de vivir, es para usted.

Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

Descárguela ingresando a segurosura.com.co/app

Plan Utilitarios Y Pesados

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S.

Nit.
9007495366

Dirección
CARRERA 29 KM 717 VIA DAPA, YUMBO, VALLE DEL CAUCA

Teléfono
6582528

Correo electrónico
repcionfacturasemt@gmail.com

2393



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

| | |
|---|---|
| Número de la póliza principal 900000375396 | Valor sin IVA \$ 3,100,093 |
| Número de la póliza riesgo 800000289025 | Valor IVA \$ 589,018 |
| Oficina de radicación EL LIMONAR | Total a pagar \$ 3,689,111 |



VIGENCIA DEL SEGURO

| | |
|--|--|
| Desde 22-MAY.-2023 | Hasta 22-MAY.-2024 |
| Ciudad de expedición SANTIAGO DE CALI | Fecha de expedición 23 de mayo 2023 |

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
0%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S.

Nit.
9007495366

BENEFICIARIO

Nombre
MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S.

Nit.
9007495366

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



| | | | |
|---------------------------------------|--|---|---|
| Placa TSW826 | Modelo 2013 | Marca - tipo - características INTERNATIONAL - - 7600 WORKSTAR [305HP] [STD] - MT TD 6X4 | Clase OTROS PESADOS |
| Servicio PÚBLICO | Código comercial (Fasecolda) 03626087 | Motor 35304756 | Ciudad de circulación SANTIAGO DE CALI |
| Valor de referencia \$ 190,400,000 | Valor total asegurado \$ 190,400,000 | | |

| COBERTURAS DEL SEGURO | | VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO | VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA |
|-----------------------|------------|---|-------------------------------|
| Daños a Terceros | Limite | 10% - 3 SMLMV | \$ 1,040,000,000 |
| | Deducible | | |
| Asistencia | Asistencia | \$ 0 | Asistencia Pesados |

Documento de: Renovación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:
 a) Por mora en el pago del seguro.
 b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

"Autorizo a SURAMERICANA S.A., filiales y subsidiarias a descontar los pagos por concepto de tarifas a mi cargo del producto financiero que para el efecto señale, o que por motivos de renovación o cambios automáticos realizados por la entidad emisora sea modificado, en este último caso autorizo que éste sea informado por la entidad financiera."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

| | | |
|--------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de entidad | |
| 01-JUL.-2017 | 13-18 | |
| Tipo de documento | Ramo al cual pertenece | Identificación de la proforma |
| P | 3 | F-01-40-207 |

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

| | |
|---------|-------------------------------------|
| Código | Nombre del asesor principal |
| 7764 | AROCA ARISTIZABAL Y CIA LTDA |
| Oficina | Compañía |
| 2393 | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |

Firma Autorizada

CLIENTE

SORPRÉNDASE

Haga clic y descubra por qué asegurarse de vivir, es para usted.

Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

Descárguela ingresando a segurossura.com.co/app

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA"
Nit: 890903407-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-077433-04
Fecha de matrícula: 15 de Marzo de 1983
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Teléfono comercial 1: 2602100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2602100
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

REFORMAS ESPECIALES

Escritura pública No. 2295 del 24 de diciembre de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1549, bajo el No. 10843, mediante la cual se solemniza la Escisión de la sociedad la cual se fracciona, constituyendo una nueva sociedad la cual girará bajo la denominación social de:

SURAMERICANA DE INVERSIONES S.A. SURAMERICANA

Escritura pública No. 2166, del 15 de diciembre de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No. 13508, aclarada por escritura pública No. 339, de marzo 2 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión parcial de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (77433-4), COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (77671-4) y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACION S.A. (77872-4), las que se escinden sin disolverse, lo cual implica, entre otros, la transferencia de parte de su patrimonio a una nueva sociedad que será la beneficiaria por creación, de naturaleza no financiera, que se denominará SOCIEDAD INVERSIONISTA ANONIMA S.A. (372851-4).

Escritura pública No. 822, del 13 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6349, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Escritura No. 835 del 01 de agosto de 2016, de la Notaría 14 de

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, registrada en esta Cámara el 01 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el No. 17719, mediante la cual se solemniza el compromiso de fusión por absorción en virtud del cual la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A (21-077433-04) (ABSORBENTE), absorbe a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A (DOMICILIADA EN BOGOTÁ) (ABSORBIDA)

Que por escritura pública número 36 del 22/01/2018, otorgada en la notaría Catorce Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 22/02/2018 bajo el número 4044 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual y entre otra reforma la sociedad adiciona sigla a su denominación:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "Seguros Generales SURA"

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2090.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistir en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de las de cualquier otro país, dónde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social ya la inversión y administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios a terceros dinero en mutuo; celebrar y ejecutar en general de toda clase de contactos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de la de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que se expidan, con sujeción a las condiciones y limitaciones legales, celebrar, cancelar o extinguir en cualquier forma

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier póliza contrato de garantía u otros efectuando por la Sociedad; constituir sociedades, uniones temporales, consorcios; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de sociedades en las que la Sociedad ostente más del diez por ciento (10%) del capital social, su matriz o las subordinadas de aquella, y cualquier sociedad que ostente más del diez por ciento de la (10%) de las acciones de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

| | | |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor | : | \$59.500.000.010,00 |
| No. de acciones | : | 2.867.469.880,00 |
| Valor Nominal | : | \$20,75 |

CAPITAL SUSCRITO

| | | |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor | : | \$44.579.885.046,25 |
| No. de acciones | : | 2.148.428.195,00 |
| Valor Nominal | : | \$20,75 |

CAPITAL PAGADO

| | | |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor | : | \$44.579.885.046,25 |
| No. de acciones | : | 2.148.428.195,00 |
| Valor Nominal | : | \$20,75 |

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 452 FECHA: 2021/08/20

RADICADO: 05001-31-03-004-2021-00184-00

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA BEDOYA CASTRILLÓN,
WALTER OSVALDO PALACIO BEDOYA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
REINALDO AGUDELO CASTAÑO,

CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P

BIEN: MATRICULA MERCANTIL NO. 21-077433-04

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2021/08/25 LIBRO: 8 NRO.: 2785

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 816 FECHA: 2021/12/03

RADICADO: 760013103001-2021-00299-00

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO

DEMANDADA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA
SOCIEDAD DEMANDADA

INSCRIPCIÓN: 2021/12/16 LIBRO: 8 NRO.: 4230

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0325 FECHA: 2022/03/09

RADICADO: 23-001-31-03-004-2022-00044-00

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ENA LUZ LUGO MORELO, WILSON ANDRES CAUSIL LUGO Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LUIS SEGUNDO GOMEZ
BARAZARTE Y LUIS SEGUNDO GOMEZ LEON

BIEN: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA

ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

INSCRIPCIÓN: 2022/03/15 LIBRO: 8 NRO.: 748

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 067 FECHA: 2022/05/11

RADICADO: 76 834 31 03 001 2022 00035

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, TULUA

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NUBIA GUTIERREZ HURTADO, LUIS ENRIQUE SALGADO

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., MARY JIMENEZ NAVARRO,
FABIO GORDILLO TRUJILLO

BIEN: MATRICULA MERCANTIL NO. 21-077433-04

INSCRIPCIÓN: 2022/06/08 LIBRO: 8 NRO.: 1915

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MEDIDA CAUTELAR FUE ACLARADA MEDIANTE OFICIO N° 087 DEL 24 DE MAYO DE 2022, EN EL SENTIDO DE PRECISAR QUE UNO DE LOS DEMANDADOS ES LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 286 FECHA: 2022/08/02
RADICADO: 7683431030032022-00068-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAVIER TASCÓN AGUILAR Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
BIEN: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL BIEN CON MATRÍCULA MERCANTIL 21-077433-04
INSCRIPCIÓN: 2022/08/08 LIBRO: 8 NRO.: 2795

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0973 FECHA: 2022/09/27
RADICADO: 11001-3103-029-2022-00296-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D.C.
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE: JOSE SEBASTIAN LARA SALINAS, TANIA NICOLLE JIMENEZ PAREDES, ABELARDO PAREDES MORENO, OLEISA SANCHEZ HURTADO, VERONICA PAREDES SANCHEZ, OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ, DAVID SANTIAGO CORTES PAREDES
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CARLOS ANDRES GUTIERREZ, OMAR GALVIS SANDOVAL
INSCRIPCIÓN: 2022/10/18 LIBRO: 8 NRO.: 3983

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 715 FECHA: 2022/11/11
RADICADO: 05001-31-03-015-2022-00038-00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: LUKE GRANT MARTIN, CATALINA ESCOBAR ALVAREZ
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ARTYCO S.A.S, CARLOS

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MARIO ESCOBAR TAMAYO

BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL BIEN CON MATRÍCULA
MERCANTIL 21-077433-04
INSCRIPCIÓN: 2022/12/19 LIBRO: 8 NRO.: 4878

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0062 FECHA: 2023/02/10

RADICADO: 236603103001-2023-00023-00

PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SAHAGÚN CÓRDOBA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: VIVIANA DEL CARMEN ARROYO SÁNCHEZ

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
INSCRIPCIÓN: 2023/02/17 LIBRO: 8 NRO.: 477

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0092-23 FECHA: 2023/02/09

RADICADO: 230013103001-2022-00290-00

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: MONICA DEL CARMEN LOPEZ PICO, IVAN DARIO CARMONA LOPEZ,
MARIA FERNANDA CARMONA ARIAS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, RICARDO ENRIQUE GOMEZ
DURANGO, BEBIDAD DE LA COSTA LTDA

BIEN: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA MATRÍCULA MERCANTIL DE LA
SOCIEDAD DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A CON NIT
890.903.407-9.

INSCRIPCIÓN: 2023/02/22 LIBRO: 8 NRO.: 534

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0093 FECHA: 2023/02/22

RADICADO: 236603103001 - 2023- 00031-00

PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, SAHAGUN

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO VIDAL OYOLA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA MATRÍCULA MERCANTIL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A CON NIT 890.903.407-9.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA MATRÍCULA MERCANTIL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A CON NIT 890.903.407-9.

INSCRIPCIÓN: 2023/02/28 LIBRO: 8 NRO.: 589

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 063/2023 FECHA: 2023/02/27

RADICADO: 050304089002-2023-00033-00

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AMAGA

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JULIAN SALDARRIAGA AGUDELO

DEMANDADOS: EMPRESA HACIENDA LA BONITA Y LA ASEGURADORA, SEGUROS NACIONALES SURAMERICANA

BIEN: MATRÍCULA DE LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INSCRIPCIÓN: 2023/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 667

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES: son funciones de los representantes legales:

(I.1.a) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

(I.1.b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(I.1.c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio.

(I.1.e) Aportar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

(I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o convenientes, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

(I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, los estados financieros en fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, precio el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones.

(I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y los estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir,

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes en, pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los Estatutos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, por la Alta Gerencia, el Secretario General, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

i. La representación legal de la sociedad.

ii. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de los Comités de Junta y autorizar con su firma las copias y extractos que ellas se expidan.

iii. Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.

iv. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

v. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

vi. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos.

vii. Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones.

viii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de la Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.

ix. Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.

x. Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la sociedad, y velar por la custodia y conservación de los

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen

xi. Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la sociedad.

xii. Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado.

xiii. Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.

xiv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.

xv. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------|-----------------------|
| JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID | C.C. No. 43.868.812 |
| JOHN JAIRO URIBE VELASQUEZ | C.C. No. 71.578.559 |
| CLAUDIA SANDRA FRANK | C.E. 381797 |
| JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA | C.C. No. 70.561.899 |
| ALVARO CORREA ROBLEDO | C.C. No. 10.252.441 |

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------|-----------------------|
| FRANK JOSE OSPINA BLANDON | C.C. No. 3.438.601 |
| GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ | C.C. No. 43.550.078 |
| FEDERICO JARAMILLO ZULUAGA | C.C. No. 71.787.690 |
| EVER AGUDELO ARANGO | C.C. No. 70.504.260 |
| JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS | C.C. No. 98.668.373 |

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2018, con el número 22448, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE

JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 70.561.899

SUPLENTE

NOMBRE

GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ

EVER AGUDELO ARANGO

JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 43.550.078

C.C. No. 70.504.260

C.C. No. 98.668.373

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, con el número 22112, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID

JOHN JAIRO URIBE VELASQUEZ

ALVARO CORREA ROBLEDO

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 43.868.812

C.C. No. 71.578.559

C.C. No. 10.252.441

SUPLENTE

NOMBRE

FRANK JOSE OSPINA BLANDON

FEDERICO JARAMILLO ZULUAGA

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 3.438.601

C.C. No. 71.787.690

Por Acta No. 100, del 14 de diciembre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2023, con el No. 7042, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE

CLAUDIA SANDRA FRANK

IDENTIFICACIÓN

C.E. 381797

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.89 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2016, con el No.11425 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| FIRMA REVISORA FISCAL | ERNST & YOUNG | NIT. 860.008.890-5 |

Por Comunicación del 12 de enero de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2022, con el No.1671 del libro IX, se designó a:

| | | |
|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | ANGELA BRIGITH SAENZ ARENAS | C.C. 1.019.022.806 T.P. 166288-T |
|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|

Por Comunicación del 6 de julio de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018, con el No.20359 del libro IX, se designó a:

| | | |
|-------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA | C.C. 8.026.167 T.P. 140779-T |
|-------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|

PODERES

PODER: Que por escritura No.1284, del 18 de julio de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2007, en el libro 5o., bajo el No.502, le fue conferido PODER ESPECIAL a BERNARDO VALLEJO CRUZ con C.C. 79.602.623, para actuar en nombre de la compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT, realice el siguiente acto a partir del TRES (3) DE JULIO DE 2007:

a) AUTORIZAR con su firma las objeciones de siniestros relacionados con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 241, se amplian las facultades del apoderado señor BERNANDO VALLEJO CRUZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

PODER ESPECIAL: Que según escritura pública No.1538 del 24 de agosto de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de septiembre de 2007, en el libro 5o., bajo el No.622, le fue otorgado Poder Especial Amplio y Suficiente a el señor Juan Fernando Tobon Tobon c.c 3.378.599, para que en su condición de Ejecutivo de Atención de Reclamos Automóviles Medellín, realice los siguientes actos:

a) Firmar en nombre de la Compañía, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/hurto, responsabilidad civil y demás amparos que esté autorizada LA COMPAÑÍA a vender para el ramo de automóviles.

2. Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

b) Representar diercta o por medio de sustituciones a LA COMPAÑÍA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

c) Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

d) Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑÍA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

e) Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

f) Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura pública No.647, del 22 de abril de 2008, de la Notaría 14 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo los Nros.285, 286, 287, 288, 289 y 290, se confirió poder especial a IVAN DARIO GAVIRA LONDOÑO con C.C. 98.551.406, para que realicen el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

PODERES:

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 826 Fecha: 2011/05/26
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ZULEMA GUERRA JIMENEZ
Identificación: 66851870
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/06/22 Libro: 5 Nro.: 239

Facultades del Apoderado:

a) Suscribir a nombre de la compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 242, se amplian las facultades del apoderado señora ZULEMA GERRA JIMENEZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 115 Fecha: 2012/01/26
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARCELA MONTOYA QUICENO
Identificación: 42144396
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/03/12 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de ANALISTA JURIDICO AUTOMOVILES EJE CAFETERO realice los siguientes actos:

Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

. Para comprometer LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de autoridades de tránsito departamental y municipal.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 332 Fecha: 2012/02/29
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/04 Libro: 5 Nro.: 106

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de la sociedad en las audiencias de conciliación prejudicial en las que esta sea citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder, en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de La Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 599 Fecha: 2012/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO MARIN
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/27 Libro: 5 Nro.: 138

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Atención de Reclamaciones de Seguros Generales realice los siguientes actos:

Suscriba las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones de los siniestros de Negocios Empresariales.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2020/06/19

Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 102

Se adicionan las siguientes facultades:

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.. Suscribir acuerdos de transacción y desistimiento en nombre de la compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.

Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que MARIO EDUARDO FRANCO MARIN esté vinculado con la compañía y desempeñe el cargo de Gerente de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CONRADO RAMIREZ VELASQUEZ
Identificación: 98557273
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 124

Facultades de los Apoderados:

Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA y que verse entorno a los siniestros que se presenten en el Seguro Agrícola.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1016 Fecha: 2014/03/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARIA ANGULO GALLEGO
Identificación: 67002356
Clase de Poder: ESPECIAL

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2014/04/10 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPANIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos, con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS.

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales e los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPANIAS en

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier diligencia ante las autoridades administrativa.

10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1693 Fecha: 2014/05/26
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/06/05 Libro: 5 Nro.: 171

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
4. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3380 Fecha: 2014/09/18
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA ISLENI ANGEL TORRES
Identificación: 63483264
Clase de Poder: ESPECIAL

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 310

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes trasposos de vehículos; solicitudes de cancelación de matriculas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3418 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DAVID HUMBERTO BARROSO VERGEL
Identificación: 91539085
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 311

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2239 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 255

Facultades del Apoderado:

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRIMERO: Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO, represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción (firma) de contratos, formatos, y demás documentos, relacionados con la apertura, cesión, modificación y cancelación de líneas y/o servicios que sean contratados con las diferentes empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1434 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS LURDUY ALSINA
Identificación: 79783661
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 428

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentas los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1432 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JORGE MANUEL DELGADO ROCHA
Identificación: 79556308
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 429

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentas los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1431 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA
Identificación: 91535718
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 430

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o administrativas que deba adelantar o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte y recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

2. Para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento de los terceros afectados.

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a la compañía.

6. Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir, sustituir y nombrar con las mismas facultades apoderados especiales para representar a la compañía por activa o por pasiva en las acciones judiciales o administrativas en que tenga interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a la compañía.

9. para otorgar poder especial para representar a la compañía en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en trámites judiciales y extrajudiciales.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que las facultades otorgadas mediante el presente poder se circunscriben a los departamentos de Santander, norte de Santander y sur del Cesar y tendrán vigencia mientras el apoderado preste servicios a la compañía y se solemnice escritura de revocatoria.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 390 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
Identificación: 19258731
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 393 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NOHORA RAMIREZ TOVAR
Identificación: 55167852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 128

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 387 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAIRO RINCON ACHURY
Identificación: 79428638
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 129

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA SIERRA
Identificación: 32522230
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 130

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 386 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE
Identificación: 9870052
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 394 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON
Identificación: 65784814
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 132

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 392 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
Identificación: 1130638193
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 133

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 391 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI
Identificación: 16078791
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 389

Fecha: 2016/04/12

Procedencia: NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN

Nombre Apoderado: NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO

Identificación: 9726302

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 140

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 388 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARIA 14a, DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MAURICIO LONDOÑO URIBE
Identificación: 18494966
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑÍAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1.Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2.Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3.Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4.Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5.Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6.Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7.Suscribir los contrantos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8.Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS, y se solemnice Escritura Publica de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 446 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/03 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos. coltçJas citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación
- 6 Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO
Identificación: 43587573
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de las compañías para que las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a las compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de trans6din y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑIAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 448
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ
Identificación: 84069623
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

1. Representar LA COMPAÑÍA en-toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 442
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
Identificación: 22584498
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: se otorga poder especial, amplio y suficiente para que en su condición de abogada externa de la compañía, la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés la Compañía.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a la Compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No:199
Fecha: 2016/02/23
Procedencia: ESCRITURA NO.199 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016
Nombre Apoderado: DANIEL JOSE ALZATE LOPEZ
Identificación: 7552930
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/17 Libro: 5 Nro.: 169

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeción a nombre de LA COMPAÑÍA a las

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones de siniestros del seguro de celulares que se comercializa por Seguros Éxito en cumplimiento estricto de las instrucciones que al respecto imparta LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 641 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO
Identificación: 1097034007
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 205

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS, en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales pudiendo conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

4. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier pausa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

6. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

7. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencia y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS, por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés, y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.

9. Otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPANIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada s encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 643 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Identificación: 15173355
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 211

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de la compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Aclarado por:

Documento: COMUNICACIÓN Fecha: 2016/07/27

Inscripción: 2016/07/29 Libro: 5 Nro.: 270

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 640 Fecha: 2016/06/14

Procedencia: NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

Nombre Apoderado: JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 1130618528
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/25 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parle con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836
Fecha: 2016/08/01
Notaría: 14 de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 325

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑÍA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 839 Fecha: 2016/08/01, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ
Identificación: 39176057
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 395

Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.

3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.

4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1206 Fecha: 2016/10/24
DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA MARIA LOPEZ
Identificación: 66819581
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/09 Libro: 5 Nro.: 451

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS, las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 101 Fecha: 2017/02/06 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ
Identificación: 79721762
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/03/06 Libro: 5 Nro.: 67

Facultades del Apoderado:

Que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE SUCURSAL GRAN EMPRESA REGIONAL CENTRO de LA COMPAÑÍA la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación de adelante LA COMPAÑÍA.

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas.

3. Suscribir pólizas de cumplimiento de los demás ramos cie se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.

4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Presentar ofertas, suscribir contratos; expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LA COMPAÑÍA por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 121 Fecha: 2017/02/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SARRANO MOJICA
Identificación: 1095913113
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 91

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTORA REGIONAL OCCIDENTE de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 254 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/28 Libro: 5 Nro.: 100

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que en su calidad de GERENTE BANCA SEGUROS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar en nombre de la compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.
2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.
3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.
4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.
5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios.
6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 291 Fecha: 2017/03/24
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LLANO
Identificación: 1128466600
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/08 Libro: 5 Nro.: 150

Facultades del Apoderado:

Para que a nombre y representación de la compañía suscriba las cartas de objeciones y derechos de petición a los siniestros y reclamaciones de

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

seguros de personas incluyendo Vida Grupo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 02 Fecha: 2018/01/03
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MAURICIO BAZZANI PEDRAZA
Identificación: 3227926
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/01/30 Libro: 5 Nro.: 17

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciadas a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NO.1288 Fecha: 2017/12/13
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
Identificación: 71684969
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/02/13 Libro: 5 Nro.: 33

Facultades del Apoderado:

Para que represente a las compañías en la ejecución de los siguientes actos:

a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.

b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.

c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a. contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

d) Representar las compañías en las acciones judiciales administrativas, o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para resolver interrogatorios de parte para recibir

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas y entidades centralizadas del estado.

e) Notificarse, de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos legales contra los citados actos.

f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ellas.

g) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de las compañías los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas de cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

h) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagares.

i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella así como firmar los respectivos pagares.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten las compañías.

k) Firmas las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documento de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías, designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la regional Eje cafetero.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1011 Fecha: 2017/09/29
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 16451786
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/04/26 Libro: 5 Nro.: 81

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de LAS COMPAÑÍAS en las audiencias de conciliación prejudicial en las que estas sean citadas, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder en especial gozara de la facultad de conciliar en nombre de LAS COMPAÑÍAS.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 369 Fecha: 2018/04/17
Inscripción: 2018/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Se amplían las facultades del apoderado y se adiciona lo siguiente:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades descentralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la COMPAÑÍA.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacciones y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 899 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: CRISTINA TAMAYO ARROYAVE

Identificación: 44000459

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 177

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑÍA. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑÍA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2018/08/22
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA ECHEVERRI MESA
Identificación: 43615679
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

- a. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- b. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- c. Votar positiva o negativamente el proyectos de acuerdo de reorganización.
- d. Interponer los recursos a que haya lugar.
- e. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés las compañía.
- f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 893 Fecha: 2018/08/21 DE LA
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA
Identificación: 79862622
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/05 Libro: 5 Nro.: 203

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI
Identificación: 52898473

Nombre Apoderado: NAYITH ALARCON GAITA
Identificación: 51771299

Facultades de los Apoderados CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI y NAYITH ALARCON GAITA.

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realicen los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS
2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas;
3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, LAS COMPAÑÍAS;
4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS;
5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía;
7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LAS COMPAÑÍAS por el valor de la propuesta.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en LAS COMPAÑIAS y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 805 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Fecha: 2019/08/13
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA BENAVIDES MONTEALEGRE
Identificación: 1075208559
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 29/08/2019 Libro: 5 Nro.:205

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT.
2. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 804 Fecha: 2019/08/13, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/08/30 Libro: 5 Nro.: 206

Facultades del Apoderado:

Que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los poderantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 986 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MERCEDES AGUILLON SANTAMARIA
Identificación: 41928798
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS;
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Armenia de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 982 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: YENY PAOLA BALLESTEROS SANCHEZ
Identificación: 1113780885
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 243

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Ibagué de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 983 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA ARAQUE RUEDA
Identificación: 1098671852

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 244

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Manizales de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.1045 DEL 2019/10/04,
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO
Identificación: 7724012
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/17 Libro: 5 Nro.: 249

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las - audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 891 Fecha: 2019/09/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO MARIO SAAVEDRA OSPINA
Identificación: 94060130
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/23 Libro: 5 Nro.: 259

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

- a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
- b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado,

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 212 Fecha: 2020/03/09
NOTARÍA: 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RALINA AZAR KAREH
Identificación: 22449152
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/03/20 Libro: 5 Nro.: 59

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

- Suscribir en nombre y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoque la citada facultad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 381 Fecha: 2020/06/19
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE ORTIZ ARANGO
Identificación: 16931293
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 101

Facultades del Apoderado:

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.

2. Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos a nombre de LA COMPAÑÍA relacionados con reclamaciones de Negocios Empresariales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro: 420 Not.14a.Med.
Fecha: 2020/07/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SANTIAGO CASTRO GOMEZ
Identificación: 75068268
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/21 Libro: 5 Nro.: 105

Facultades del Apoderado:

para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir, modificar, terminar o liquidar los contratos de corresponsalía de seguros que se firmen con las personas naturales y personas jurídicas relacionadas.

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, que sean de interés del segmento emergente y suscribir contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

3. Suscribir, modificar, terminar o liquidar los contratos de prestación de servicios y cualquier acuerdo de índole comercial que influenció el desarrollo del segmento emergente.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.124 Fecha: 2015/03/31
DE LA NOTARÍA VEINTE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR
Identificación: 1128268668
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 111

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES, represente a LA COMPAÑÍA, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.
2. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 382 Fecha: 2020/07/19
Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 116

Se ADICIONA la escritura Nro.1.124, con Fecha: 2015/03/31, en cuanto a indicar que el mencionado poder tendrá vigencia mientras que TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR esté vinculado con la COMPAÑÍA y desempeñe el cargo de Director de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2020/07/13 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA
Identificación: 71747655
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 112

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

B Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

D. Interponer toda clase de recursos contra Las citadas providencias; y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir Los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales procedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 416 Fecha: 2012/03/13
DE LA NOTARÍA CATORCE (14) DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MANUEL RICARDO MENDEZ
Identificación: 79964772
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/28 Libro: 5 Nro.: 114

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Indemnizaciones de Seguros Generales y Cumplimiento de la Regional Centro, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentadas a la Compañía.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2020/06/19
Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 117

Se adiciona la escritura pública Nro.: 416 del 13 de marzo de 2012, las siguientes facultades:

- Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de la Compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

TERCERO: Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que el apoderado se encuentre vinculado con la COMPAÑÍA y se solemnice escritura pública de revocatoria.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 502 Fecha: 2020/08/11
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Inscripción: 2020/10/02 Libro: 5 Nro.: 144
Nombre Apoderado: FREDY ORLANDO MARIN VELEZ
Identificación: 71184746

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL

Nombre Apoderado: CARLOS ANDRES GOMEZ PIEDRAHITA
Identificación: 71377237

Facultades del Apoderado:

Para que realicen los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma; suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.

3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.

4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:1192 Fecha: 2021/11/02

Inscripción: 2021/12/13 Libro: 5 Nro.: 237

Mediante la cual se adicionan las siguientes facultades al apoderado CARLOS ANDRES GOMEZ PIEDRAHITA:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la Regional Antioquia.

- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:1254 Fecha: 2021/11/17

Inscripción: 2021/12/15 Libro: 5 Nro.: 246

Mediante la cual se adicionan al señor FREDY ORLANDO MARIN VELEZ las siguientes facultades:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 589 Fecha: 2020/09/11
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA SOFIA MARIN CORREA
Identificación: 1128405997
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/10/05 Libro: 5 Nro.: 148

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Aceptar y firmar los contratos y todos los documentos requeridos para la constitución de prenda y las escrituras publicas para la constitución de hipoteca, que suscriben los deudores para garantizar los préstamos que le sean expresamente otorgados por la sociedad.

B. Aceptar y firmar las cancelaciones de los gravámenes derivados de los prestamos otorgados por la sociedad, tales como las cancelaciones de prendas, hipotecas o cualquier otro documento relacionado.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Publica de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 847 Fecha: 2020/11/20 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ARANGO
Identificación: 1010173412
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/01/05 Libro: 5 Nro.: 2

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS;

6. Para notificarse de todas las provincias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Pará otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 106 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS VEGA CADAVID
Identificación: 71685268
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 44

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 105 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAFAEL ARMANDO CAMPO ROMERO
Identificación: 7144393
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 46

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Comparecer y/o representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las audiencias de conciliación que se realicen ante autoridades de tránsito, judiciales o extrajudiciales, para recibir notificaciones, tanto de autoridades de tránsito, como autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado tanto del orden departamental como municipal

B. Recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

C. Interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

D. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes documentos y/o trasposos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de Re matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas, o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias

E. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamentos.

F. Representar a LA COMPAÑÍA, designar, otorgar poder especial y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes a la representación y/o comparecencia de la compañía a audiencias de conciliación o cualquier diligencia administrativa ante autoridades de tránsito departamentales y municipales, judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en los tramites judiciales a extrajudiciales para recuperación de vehículos y demás requerimientos.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 175 Fecha: 2021/03/02
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARCELA RINCON URIBE

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 52430230
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

B Comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. C. Representar judicial y Extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y tramites de recuperación de vehículos.

D. Suscribir ante las autoridades competente, de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

E. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación de automóviles.

F. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades administrativas o judiciales en los tramites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación.

G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos como terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Comparecer a las audiencias de conciliación según el artículo 101 del código de procedimientos Civil en calidad de representante legal de LA COMPAÑÍA.

Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas cíc objeciones a reclamaciones de automóviles.

J. Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al centro del cual es gerente..

K. Firmar en nombre de LA COMPAÑÍA contratos de venta de salvamento por pérdida total daño/hurto.

L. Celebrar y firmar contratos con proveedores necesarios para el

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de la solución de Autos.

M. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de Automóviles

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen, las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 174 Fecha: 2021/03/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LONDOÑO MORENO
Identificación: 43722176
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e, invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.

3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.

4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la COMPAÑÍA y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1255 Fecha: 2021/11/17 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Inscripción: 2021/12/15 Libro: 5 Nro.: 239

Mediante la cual se adicionan las siguientes facultades a la apoderada ANA MARIA LONDOÑO MORENO:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia.
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 327 Fecha: 2021/04/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
Identificación: 19499248
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/05/14 Libro: 5 Nro.: 94

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

- A. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- B. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- C. votar positiva o negativamente el proyecto de acuerdo de reorganización.

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Interponer recursos a que haya lugar.

E. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LA COMPAÑÍA.

F. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder si a ello hubiere lugar, para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga una relación contractual vigente con LA COMPAÑÍA y se solemnice. Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2501 Fecha: 2014/07/25
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CAMILO ARANGO RIOS
Identificación: 71332852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/05/25 Libro: 5 Nro.: 111

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Para que adelante y lleve hasta su culminación la representación administrativa de la COMPAÑÍA de todos los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten en contra de ella por parte de la Contraloría General de la República, tanto a nivel Nacional, como en sus respectivas Gerencias Departamentales y en las correspondientes Contralorías Territoriales de la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana, igualmente, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación administrativa de la COMPAÑÍA en los procesos de jurisdicción coactiva de los Entes de Control anteriormente citados.

2. Para notificarse, confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades,

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados especiales para representar a LA COMPAÑÍA en los citados procesos de responsabilidad fiscal.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como abogado externo de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2128 Fecha: 2008/11/24
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAFAEL ENRIQUE DIAZGRANADOS NADER
Identificación: 72201681
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2021/07/19 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

Para actuar en nombre de las compañías que representa, a fin de que en su condición de General Regional Norte, realice los siguientes actos en las ciudades que ella comprende:

a) Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros que se realicen en la Regional que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LAS COMPANIAS las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la Regional.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas,

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

g) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se mejen por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.

h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

i) Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

k) Aceptar hipotecas, prendas o cualquier otro tipo de garantía a favor de LAS COMPAÑÍAS con ocasión de la expedición de pólizas de Seguros.

l) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Que para efecto de LAS COMPAÑÍAS, la REGIONAL NORTE comprende las Ciudades de Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cúcuta, Santa Maria, Montería Valledupar, Sincelejo y la Guajira.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA REGIONAL NORTE.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 923 Fecha: 2021/09/03
Notaría: No.14a. de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA ISABEL MONTOYA HERNANDEZ
Identificación: 42888825
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/10/13 Libro: 5 Nro.: 204

Facultades del Apoderado:

A. Firmar las pólizas de cumplimiento y las demás que se necesiten para garantizar algún contrato de carácter comercial relacionado específicamente con negocios de Affinity.

B. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir contratos o las pólizas que se deriven de dicha licitación.

C. Suscribir contratos y acuerdos de confidencialidad o cualquier otro documento de carácter comercial, para la configuración de alianzas con el fin de comercializar seguros.

D. Firmar a nombre de la compañía carta de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.

E. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido, dentro de los procesos licitatorios.

F. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

G. Suscribir y presentar a nombre de Compañía ofertas dentro procesos licitatorio.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

H. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y represente a la compañía.

I. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GLORIA PATRICIA CASTAÑO TRUJILLO
Identificación: 40766732
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA ISABEL SALDARRIAGA GARCES
Identificación: 43575087
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CAROLINA MARTÍNEZ MOLINA
Identificación: 43864552
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JESSICA PELUFFO HOYOS
Identificación: 43878733

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Para que realicen los siguientes actos:

1. Refrendar con su firma los documentos de los negocios que gestionan los asesores que lideran;
2. Firmar documentos relacionados con licitaciones que se gestionen a través de los asesores que lideran;
3. Firmar pólizas de cumplimiento/comercializadas a través de los asesores que lideran.
4. Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de negocios a su cargo;
5. Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los clientes de los negocios que lideran.;

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha: 2022/04/27 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/06/21 Libro: 5 Nro.: 106

Nombre Apoderado: EDGAR BENITEZ QUINTERO
Identificación: 16789181

Nombre Apoderado: LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
Identificación: 16746595

Nombre Apoderado: ROBERTO CARMELO NANDAR CASTELLANOS
Identificación: 5206994

Nombre Apoderado: JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 14889980

Nombre Apoderado: CESAR DOLCEY CABANA FONSECA

Identificación: 6767016

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realicen los siguientes actos:

1. Representar a la COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

9. Presentar en nombre de la compañía las denuncias ante las diferentes Fiscalías de los casos detectados por SURAMERICANA.

10. Presentar memoriales y ampliaciones de las mismas.

11. Realizar los actos de vigilancia y control de las denuncias que se promuevan con ocasión a los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.421 Fecha: 2022/04/26 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/06/21 Libro: 5 Nro.: 108

Nombre Apoderado: CAROLINA SIERRA VEGA
Identificación: 43157828

Nombre Apoderado: NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA
Identificación: 32939987

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL , AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realicen los siguientes actos:

1. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

2. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el tramite de subrogación o recobro.

3. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 436 Fecha: 2022/04/28
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NORA HELENA CADAVID VELASQUEZ
Identificación: 39360014
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/07/28 Libro: 5 Nro.: 139

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS, en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

A. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

B. La suscripción de constancia de naturaleza laboral o comercial.

C. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.

D. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y

E. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga una relación contractual vigente con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 755 Fecha: 2022/07/19
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: LUIS FERNANDO PLATA ARANZAZU
Identificación: 6626269
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/08/12 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de negocios empresariales.
2. Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de LA COMPAÑÍA relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 757 Fecha: 2022/07/19 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHNATAN ARBEY ZAPATA QUIROZ
Identificación: 98700320
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/08/12 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de salvamento.

2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.

3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

4. Para Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales o administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para la recuperación de vehículos y demás requerimientos.

6. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

7. Celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 37 Fecha: 2023/01/19
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
NOTARIA 14A. MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JOSE VICENTE FORERO PINEDA
Identificación: 80091125

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2023/01/30 Libro: 5 Nro.: 15

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en la ejecución los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante DIAN, y antes las demás entidades del orden Departamental o Municipales.
2. Tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor.
3. Suscribir y presentar en representación de las compañías los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

REFORMAS DE ESTATUTOS

| DOCUMENTO | INSCRIPCION |
|--|------------------------|
| E.P. No.1086 del 26/06/1945 de Not.2a.Med 21 | del 02/04/1945 de L.IX |
| E.P. No.861 del 22/11/1946 de Not.2a.Med 76 | del 26/11/1946 de L.IX |
| E.P. No.731 del 12/03/1947 de Not.2a.Med 13 | del 12/03/1947 de L.IX |
| E.P. No.1312 del 18/03/1953 de Not.3a.Med 21 | del 10/04/1953 de L.IX |
| E.P. No.2583 del 08/05/1958 de Not.3a.Med 115 | del 14/05/1958 de L.IX |
| E.P. No.1260 del 15/04/1968 de Not.2a.Med 24 | del 25/04/1968 de L.IX |
| E.P. No.1880 del 26/05/1969 de Not.2a.Med 29 | del 06/06/1969 de L.IX |
| E.P. No.3301 del 20/12/1973 de Not.2a.Med 4472 | del 16/03/1973 de L.IX |
| E.P. No.1321 del 27/05/1974 de Not.2a.Med 7863 | del 18/01/1974 de L.IX |
| E.P. No.918 del 26/05/1976 de Not.2a.Med 1112 | del 11/06/1976 de L.IX |
| E.P. No.4365 del 24/09/1981 de Not.5a.Med 5606 | del 28/09/1981 de L.IX |
| E.P. No.2520 del 22/06/1982 de Not.5a.Med 6058 | del 28/06/1982 de L.IX |
| E.P. No.5205 del 08/08/1988 de Not.15aMed 6711 | del 26/08/1988 de L.IX |
| E.P. No.1542 del 22/06/1989 de Not.14a.Med 5138 | del 29/06/1989 de L.IX |
| E.P. No.1479 del 09/05/1990 de Not.11a.Med 253 | del 11/07/1990 de L.IX |
| E.P. No.1696 del 20/05/1991 de Not.11a.Med 4479 | del 24/05/1991 de L.IX |
| E.P. No.1728 del 07/05/1992 de Not.11a.Med 4860 | del 14/05/1992 de L.IX |
| E.P. No.2128 del 30/04/1993 de Not.11a.Med 5156 | del 12/05/1993 de L.IX |
| E.P. No.6378 del 01/12/1994 de Not.11a.Med 12269 | del 01/12/1994 de L.IX |
| E.P. No.1547 del 11/04/1995 de Not.11a.Med 4204 | del 02/05/1995 de L.IX |

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | | | | |
|--------------|----------------|----------------|-------|----------------|---------|
| E.P. No.5447 | del 01/12/1995 | de Not.11a.Med | 12171 | del 01/12/1995 | de L.IX |
| E.P. No.574 | del 25/04/1996 | de Not.29a.Med | 3957 | del 07/05/1996 | de L.IX |
| E.P. No.1218 | del 03/07/1996 | de Not.14a.Med | 6234 | del 19/07/1996 | de L.IX |
| E.P. No.2211 | del 02/12/1996 | de Not.14a.Med | 10863 | del 16/12/1996 | de L.IX |
| E.P. No.2295 | del 24/12/1997 | de Not.14a.Med | 10843 | del 24/12/1997 | de L.IX |
| E.P. No.731 | del 22/04/1998 | de Not.14a.Med | 5289 | del 24/06/1998 | de L.IX |
| E.P. No.461 | del 07/04/1999 | de Not.14a.Med | 2903 | del 15/04/1999 | de L.IX |
| E.P. No.332 | del 17/03/2000 | de Not.14a.Med | 76 | del 11/02/2000 | de L.IX |
| E.P. No.460 | del 06/04/2001 | de Not.14a.Med | 3529 | del 11/04/2001 | de L.IX |
| E.P. No.432 | del 02/04/2003 | de Not.14a.Med | 3815 | del 15/04/2003 | de L.IX |
| E.P. No.1514 | del 16/10/2003 | de Not.14a.Med | 10285 | del 27/10/2003 | de L.IX |
| E.P. No.597 | del 17/04/2006 | de Not.14a.Med | 4553 | del 08/05/2006 | de L.I |
| E.P. No.2166 | del 15/12/2006 | de Not.14a.Med | 13508 | del 20/12/2006 | de L.IX |
| E.P. No.1567 | del 03/09/2008 | de Not.14a.Med | 12140 | del 11/09/2008 | de L.IX |
| E.P. No.822 | del 13/05/2009 | de Not.14a.Med | 6349 | del 19/05/2009 | de L.IX |
| E.P. No.711 | del 19/04/2010 | de Not.14a.Med | 6772 | del 04/05/2010 | de L.IX |
| E.P. No.1000 | del 28/03/2014 | de Not.20a.Med | 7006 | del 07/04/2014 | de L.IX |
| E.P. No.835 | del 01/08/2016 | de Not.14a.Med | 17719 | del 01/08/2016 | de L.IX |
| E.P. No.36 | del 22/01/2018 | de Not.14a.Med | 4044 | del 22/02/2018 | de L.IX |
| E.P. No.317 | del 31/03/2022 | de Not.14a.Med | 15762 | del 26/04/2022 | de L.IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.
SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 01 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7471 03/03/2023

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 06 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORES DE FONDOS DE PENSIONES

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 01/02/2023

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 01 DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7471 03/03/2023

SURA VENTURES S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

Sura IM Gestora de Inversiones S.A. México a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Controlada indirectamente a través de las sociedades SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO SA y SURA ART CORPORATION SA

ACTIVIDAD: Gestor de inversiones de diferentes fondos de inversiones creados

en México.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 314 06/01/2021

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: EPS SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA, IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S.
a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SEGUROS SURA S.A. SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SUR A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SUR ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SUR ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 55-59, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 60-64, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD. PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 75-79, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD,

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA 85-89, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR, PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIE A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFPS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS, COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 11/02/2016

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

SURA IM GESTORA DE INVERSIONES S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 27 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19663 03/09/2020

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILEIRA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y retrocesión.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA ?SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITAL A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 24/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 18/07/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE CUENTAS SEGREGADAS.

DOCUMENTO: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 16/08/2017

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 27/11/2017

NBM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V.
a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 10 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILEIRA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SUS SUBSIDIARIAS Y FILIALES, INVIRTIENDO LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y OTORGANDO PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DE

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DICHAS EMPRESAS. NO PERSIGUE BENEFICIO ECONÓMICO Y SIRVE COMO INSTRUMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS A EMPLEADOS EN DICHO PAÍS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SIEFORE SURA BASICA 65-69. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 70-74. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 80-84. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 90-94. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA INICIAL. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SURAMERICANA URUGUAY S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA
S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.

ACTIVIDAD: Desarrollo de servicios y operaciones de asistencia
complementarios para sus clientes de seguros en dicho país.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

671668-12 NBM INNOVA S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.

ACTIVIDAD: Ofrecimiento de servicios de coaching financiero a
través de una plataforma digital.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROYECTOS EMPRESARIALES AL SURA S.A DE CV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.

ACTIVIDAD: Actividades de investigación y desarrollo para ampliar la oferta de productos de inversión de la compañía en dicho país.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

AM SURA SICAV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN Y GESTIÓN DE VALORES TRANSFERIBLES Y PRODUCTOS FINANCIEROS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SOCIEDAD TITULARIZADORA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS DE TITULARIZACIÓN EN DICHO PAÍS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

FIDUCIARIA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CALI - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURA ASSET MANAGEMENT S.A Y SURA
INVESTMENT MANAGEMENT S.A.S

ACTIVIDAD: INVERSION Y GESTION DE PRODUCTOS FINANCIEROS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 26 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24931 04/11/2020

VINNYC S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y
SURARAMERICANA S.A

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

RUSSMAN S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y
SURAMERICANA S.A

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

625263-12 VAXTHERA S.A.S. a través de 186351-12 AYUDAS
DIAGNOSTICAS SURA S.A.S.

SIGLA: VAXTHERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE AYUDAS DIAGNOSTICAS S.A.S. Y
VACCIGEN LLC.

ACTIVIDAD: INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL
CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 27 DE 2021

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 37629 07/12/2021

INVERSIONES SURA CORP a través de GESTIÓN PATRIMONIAL SURA,
ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: DELAWARE CITY - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD LÍCITA EN
LA QUE PUEDAN ORGANIZARSE CORPORACIONES EN VIRTUD DE LA LEY
GENERAL DE CORPORACIONES DEL ESTADO DE DELAWARE.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 10 DE FEBRERO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

INVERSIONES SURA CHILE S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA
S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO DE CHILE - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: COMPAÑIA INVERSORA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

739108-12 SURAMERICANA TECH S.A.S. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES
POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

743640-04 ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ EN LA
REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS
MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE PORTA LEY EN IA
REPÚBLICA DE COLOMBIA O DE LAS DE CUALQUIER OTRO PAÍS, DONDE

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLEZCA DOMICILIO, SUCURSAL O AGENCIA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

SIGLA: PROTECCION

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA CONSTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE UN FONDO DE CESANTÍA, LOS CUALES CONFORMAN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR UN CONJUNTO DE BIENES, EN CUYA GESTIÓN, CUSTODIA Y CONTROL PERMANECEN SEPARADOS DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD QUE LOS ADMINISTRE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

| | |
|----------------------|--------------------------------|
| Nombre: | SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN |
| Matrícula No.: | 21-142992-02 |
| Fecha de Matrícula: | 01 de Enero de 1983 |
| Ultimo año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Establecimiento-Sucursal |
| Dirección: | Carrera 30 10 81 |
| Municipio: | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA |

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 0076 FECHA: 2012/01/18

RADICADO: 2011-00098-00

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLIN
PROCESO: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: FABIO ANDRES VELEZ GONZALEZ QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA MARIA VIRGINIA MEJIA BETANCUR
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLIN
INSCRIPCIÓN: 2012/02/08 LIBRO: 8 NRO.: 233

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3152 FECHA: 2013/10/18
RADICADO: 2013-00276-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO - RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GILBERTO MILLAN ACOSTA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A,
JAIME GONZALEZ SALAMANCA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA
POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2013/12/04 LIBRO: 8 NRO.: 2644

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04
RADICADO: 760013103003-2013-00232-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 978

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 6976 FECHA: 2014/10/21

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RADICADO: 2014-00366-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NATHALY COLORADO IBARRA, DAVID HUMBERTO COLORADO, BERTHA CECILIA IBARRA DE COLORADO, MARIA ISABEL COLORADO IBARRA, SONIA CRISTINA COLORADO IBARRA, MAYERIN COLORADO MARIN
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A, ARLEX DIAZ
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/10/31 LIBRO: 8 NRO.: 1942

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 224 FECHA: 2015/02/18
RADICADO: 2015-00013
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, PASTO
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ANGELA FRANCELY CAJIGAS CAICEDO
DEMANDADO: LEASING BANCOLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, CARLOS CELIS BENAVIDES, ORLANDO BETANCOURTH ROMO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2015/09/04 LIBRO: 8 NRO.: 1989

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1811 FECHA: 2016/07/19
RADICADO: 200014003002-2016-00226-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, VALLEDUPAR
PROCESO: RESPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2016/08/02 LIBRO: 8 NRO.: 1781

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2453 FECHA: 2018/08/01
RADICADO: 050013103005 2018 00243 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CRISTIAN NORBEY URREA NARANJO, BLANCA ROCIO NARANJO PUERTA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/23 LIBRO: 8 NRO.: 3544

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 338 FECHA: 2019/03/28
RADICADO: 76-520-31-03-001-2018-00163-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO, PALMIRA
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: BRIGITHE JOHANA GONZALEZ SABI Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/04/15 LIBRO: 8 NRO.: 1595

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3469 FECHA: 2019/08/12
RADICADO: 05001 40 03 003 2018 01234 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TERESITA DE JESÚS ROJO ROJO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 4932

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1503 FECHA: 2019/06/21
RADICADO: 702153189001-2019-00052-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO COROZAL, SUCRE
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: IBETH MARIA CANTILLO SANTANA, CRISTINA ISABEL PORTACIO
CANTILLO, ALEXANDER DAVID PORTACIO CANTILLO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/12/09 LIBRO: 8 NRO.: 6715

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0227 FECHA: 2020/03/02
RADICADO: 76 520 3103 005 2019 00212 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA, PALMIRA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD EBF S.A.S
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOCIEDAD EQUITRANS
EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/03/13 LIBRO: 8 NRO.: 1093

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 503 FECHA: 2020/12/01
RADICADO: 05001310300720200025500
PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: KATERINE GOMEZ MONTOYA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/06/18 LIBRO: 8 NRO.: 1855

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0592 FECHA: 2021/06/25
RADICADO: 05001 3103 0102021-00180?00
PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,
MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MAURICIO SUÁREZ QUINTERO Y JULIÁN SUÁREZ QUINTERO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y JHON JAIRO VERGARA
CARDONA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/07/08 LIBRO: 8 NRO.: 2153

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 496 FECHA: 2021/09/23
RADICADO: 05001 31 03 012 2021 00363 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUÍS FELIPE GRISALES GRAJALES, MARÍA OFELIA GRAJALES PATIÑO,
JOSÉ LUIS GRISALES POSADA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., RENTING COLOMBIA S.A.S.,
DANNY LEANDRO CORTÉS CUELLAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/10/05 LIBRO: 8 NRO.: 3215

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 249 FECHA: 2022/03/29
RADICADO: 76520 3103 004 2022 00003 00
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE, PALMIRA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA CALDERON - HERNAN IBARRA- KARIN FERNANDO IBARRA-
MARIA ALEJANDRA IBARRA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2022/03/30 LIBRO: 8 NRO.: 1009

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 367 FECHA: 2022/04/01

RADICADO: 68001 31 03 012 2022 00032 00

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: ANDREY ELIAS ESMERAL AMAYA, CARMEN CECILIA AMAYA MENDOZA Y ELIAS ANTONIO ESMERAL LAMUS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CESAR AMBERTO SILVA RODRIGUEZ, RENTING COLOMBIA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/04/05 LIBRO: 8 NRO.: 1049

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 477 FECHA: 2022/05/03

RADICADO: 76001-3103-017-2022-00058-00

PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ZULLY FRANCEDY BENAVIDES, NINFA LIZET BENAVIDES VICTORIA, ZENAIDA VICTORIA GONZALEZ, ESTEFANY PUENTES, MARYORI BENAVIDEZ VICTORIA, EDIN HENRY BENAVIDES VICTORIA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y JOSE RONAL RIASCOS HURTADO

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/05/12 LIBRO: 8 NRO.: 1543

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23

RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00

PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1895

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 168 FECHA: 2022/07/28
RADICADO: 76520-31-03-003-2022-00081-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, PALMIRA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA ALEGRIA MOSQUERA, MAILY SAMARA SANCHEZ ALEGRIA

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., BRAYAN STEVEN BARRERA MOSQUERA, DIEGO MAURICIO MAZABA ROSERO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/09 LIBRO: 8 NRO.: 2812

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3312

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 385/2022-00181-00 FECHA: 2022/09/08
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00181-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDANTE: YAZMIN ESPINOSA MARIN, ANDRES FELIPE OCAMPO CALVACHE,
CAROLINA OCAMPO CALVACHE
DEMANDANDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y PAULA ANDREA GARCIA
OBREGON
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/09/21 LIBRO: 8 NRO.: 3682

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 385/2022-00181-00 FECHA: 2022/09/08
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00181-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YAZMIN ESPINOSA MARIN, ANDRES FELIPE OCAMPO CALVACHE,
CAROLINA OCAMPO CALVACHE
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
PAULA ANDREA ARCILA OBREGÓN
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/10/11 LIBRO: 8 NRO.: 3920

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3268 FECHA: 2022/12/07
RADICADO: 05 001 40 03 003 2022-01120 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO
RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/12/22 LIBRO: 8 NRO.: 5001

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: FECHA: 2023/02/01

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RADICADO: 05001 31 03 003 2022 0023500
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ANA MARIA PEREZ MARTINEZ
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y LUZ DARY FRANCO ZULETA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/02/06 LIBRO: 8 NRO.: 351

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-211099-02
Fecha de Matrícula: 15 de Marzo de 1990
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 64 68 75
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-211099-02
DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 148

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23
RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA
MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-211099-02

DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1896

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22

RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159

PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,
MEDELLÍN

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA
PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ-
NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA
MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-211099-02

DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3313

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO

EMPRESARIOS MEDELLIN

Matrícula No.: 21-460071-02

Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008

Ultimo año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento-Sucursal

Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17

RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
EMPRESARIOS MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-460071-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 149

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,
MEDELLÍN, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA
PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ-
NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
EMPRESARIOS MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-460071-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3314

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1343 FECHA: 2022/11/30
RADICADO: 050014003022-2022-00871-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN EMMANUEL GAVIRIA LÓPEZ
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LAURA MARÍA CASTAÑO
CASTRILLÓN, NÉSTOR DANIEL GALLEGU AGUDELO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
EMPRESARIOS MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-460071-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/12/02 LIBRO: 8 NRO.: 4702

Nombre: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIN

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 21-460072-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 49 63 146
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 21 FECHA: 2019/01/28
RADICADO: 05-001-40-03-010-2018-01146-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ADOLFO DE JESUS BUILES ARANGO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/13 LIBRO: 8 NRO.: 499

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 151

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23
RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1897

Nombre: AUTOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-465802-02
Fecha de Matrícula: 19 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 26 45 106
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-465802-02
DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 152

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, ,
MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA
PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ-
NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-465802-02

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3316

Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Matrícula No.: 21-480885-02
Fecha de Matrícula: 04 de Agosto de 2009
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 17 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 185 FECHA: 2020/02/04
RADICADO: 76-001-31-03-014-2020-00018-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HUMBERTO HINCAPIE OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
OFELIA DEL SOCORRO HENAO DE REYES,
N.M. REYES E HIJOS & CIA S.C.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/02/19 LIBRO: 8 NRO.: 699

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 008 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01154 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VENTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LINA MARIA CORDOBA SALDARRIAGA
DEMANDADO: EDUAR ALONSO AMAYA MONSALVE Y SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/25 LIBRO: 8 NRO.: 117

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 153

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99 FECHA: 2022/04/20
RADICADO: 05001 31 03 019 2022 00092 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DORA LUZ CARDENAS, ANA MARIA ORTIZ, JUAN CAMILO HERNANDEZ, JOSE ADRIAN FRANCO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/29 LIBRO: 8 NRO.: 1360

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 195 FECHA: 2022/05/09
RADICADO: 05001 31 03 007 2022-0012400
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTES: JEIDY CALLE VEGA, SEBASTIÁN CALLE VEGA, HUGO ARMANDO CALLE MOLINA, LUISA FERNANDA CALLE VEGA, CECILIA MOLINA DE CALLE, ROSSANA CALLE VEGA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JUAN DAVID ARROYAVE RODRÍGUEZ, JHON FREDY GÓMEZ DUQUE
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 1864

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 01061 FECHA: 2022/10/25
RADICADO: 66170.31.03.001.2022.00286.00
PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL CIRCUITO, DOSQUEBRADAS
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARÍA CARMENZA MURILLO MONTOYA, SÓCRATES RAMÍREZ ZULUAGA,
EDWIN FELIPE PRADO MURILLO
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ÁLVARO JAVIER VILLEGAS
SALAZAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/10/31 LIBRO: 8 NRO.: 4137

Nombre: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL
OLAYA HERRERA
Matrícula No.: 21-562887-02
Fecha de Matrícula: 31 de Enero de 2014
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 10 No. 50 - 347 Mall Rio 10
Piso 2
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04
RADICADO: 760013103003-2013-00232-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO
EMPRESARIAL OLAYA HERRERA

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CARRERA 52 NO. 14 30 OFICINA 208 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 979

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 50 - 347 MALL RIO 10 PISO 2 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 154

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 50 - 347 MALL RIO 10 PISO 2 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3317

Nombre: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-591138-02
Fecha de Matrícula: 15 de Mayo de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 10 50 347 MALL RIO 10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA SURA MALL RIO 10
MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-591138-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 155

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, ,
MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA
PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ-
NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA SURA MALL RIO 10
MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-591138-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3318

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
CONTINUIDAD
Matrícula No.: 21-610907-02
Fecha de Matrícula: 28 de Abril de 2016
Ultimo año renovado: 2023

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 619 FECHA: 2021/11/10
RADICADO: 05001 31 03 012 2021 00177 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA, MARÍA ELENA CÓRDOBA GUTIÉRREZ,
JOHAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ
OSORIO, MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAZAR, VIVIANA ANDREA
GARCÍA CÓRDOBA Y JHON ALEJANDRO GARCÍA CÓRDOBA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JAVIER MAURICIO ORTIZ
Y JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
CONTINUIDAD
MATRÍCULA: 21-610907-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/11/19 LIBRO: 8 NRO.: 3673

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
CONTINUIDAD
MATRÍCULA: 21-610907-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 156

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, ,
MEDELLÍN, MEDELLÍN

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
CONTINUIDAD
MATRÍCULA: 21-610907-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3319

Nombre: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-622867-02
Fecha de Matrícula: 11 de Noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 50 347 Mall Rio 10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MALL RIO 10
MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-622867-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 157

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,, MEDELLÍN

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-622867-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3321

Nombre: EMPRESA SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-687623-02
Fecha de Matrícula: 31 de Julio de 2019
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 150

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0500 FECHA: 2022/07/19
RADICADO: 050013103 009 2022 00212 00
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO MAZO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/07/28 LIBRO: 8 NRO.: 2568

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 571 FECHA: 2022/08/01
RADICADO: 05 266 31 03 003 2022 00125 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
PROCESO: VERBAL- R.C.C
DEMANDANTE: MARTHA OLIVA HURTADO HURTADO Y OTRA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/24 LIBRO: 8 NRO.: 3155

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 880 FECHA: 2022/10/14
RADICADO: 014-2022-00165
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ORTIZ BALVIN Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/11/04 LIBRO: 8 NRO.: 4231

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:16:28 PM

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbaiNVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,431,847,683,428.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su

Recibo No.: 0024329333

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tmnbbacbainVjdcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO VERBAL DE RCE NRO. 2023-00146 DE MARISOL ANGELA CABEZAS Y OTROS CONTRA ALEXANDER MUÑOZ, MATERIALES Y AGREGADOS EMT SAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

diana sanclemente torres <SJURIDICOSAS@hotmail.com>

Vie 27/10/2023 14:27

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA DE MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS.pdf; PODER SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PROCESO MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS.pdf; CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf; POLIZA NRO. 900000375396 SEGURO DE AUTOS (Plan utilitarios y pesados), vigencia comprendida entre el 22 de mayo de 2022 a 22 de mayo de 2023..pdf; Condicionado general proforma F-01-40-207.pdf; INFORME TECNICO PERICIAL DE RECONSTRUCCION FORENSE DE ACCIDENTE DE TRANSITO NRO. 230433434-A.pdf; ANEXOS DICTAMEN PERICIAL.pdf;

DOCTORA

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION: 76001-31-03-019-2023-00146-00
DEMANDANTE: MARISON ANGELA CABEZAS RAMOS Y OTROS
DEMANDADA: ALEXANDER MUÑOZ, MATERIALES Y AGREGADOS EMT SAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DIANA SANCLEMENTE TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la c.c. nro. 38.864.811 de buga valle y la T.P. No. 44.379 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, respetuosamente, me dirijo a Usted, para **CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** impetrada por la señora **MARISON ANGELA CABEZAS RAMOS Y OTROS** contra **ALEXANDER MUÑOZ, MATERIALES Y AGREGADOS EMT SAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, dentro del término procesal oportuno.

Conforme lo establece el artículo 78 numeral 14 del C.G. del P, adjunto en formato PDF y copio a las demás partes del proceso:

1. Contestación a la demanda por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
2. Poder debidamente otorgado por el Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

5. POLIZA NRO. 900000375396 SEGURO DE AUTOS (Plan utilitarios y pesados), vigencia comprendida entre el 22 de mayo de 2022 a 22 de mayo de 2023.
6. Condicionado general proforma F-01-40-207.
7. **DICTAMEN PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN FORENSE DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T® 2** 230433434-A, efectuado por IRS VIAL, y sus anexos (Oficio remisorio dictamen, HOJAS DE VIDA DE LOS PERITOS, LISTADO DE CASOS EN LOS QUE HAN PARTICIPADO LOS PERITOS y publicaciones del señor Diego Manuel López)

Solicito al Honorable Despacho, confirmar el recibo del presente correo, tener por contestada la demanda por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Atentamente,



SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S

DIANA SANCLEMENTE TORRES
ABOGADA

315 556 7213
dsancle@emcali.net.co
Calle 22 N #8N - 63 / Cali – Valle
Oficina 202 Edificio Apolo

DOCTORA
GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 76001-31-03-019-2023-00146-00
DEMANDANTE: MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS Y OTROS
DEMANDADOS: ALEXANDER MUÑOZ, MATERIALES Y AGREGADOS EMT SAS. Y SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A.

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.379 del C.S. de la J, y la cédula de ciudadanía No. 38.864.811 de Buga (valle), en mi calidad de apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia financiera de Colombia y conforme al poder a mi otorgado por la **Dra. MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA** ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.151.935.338 de Cali, en su calidad de Representante Legal Judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el cual se aporta, respetuosamente, me dirijo a Usted, para contestar **LA DEMANDA INTERPUESTA POR MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS Y OTROS, ASI:**

CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1.: ES CIERTO, de acuerdo a prueba documental obrante en el proceso, referente a Informe policial de accidente de tránsito no.001520912 de la secretaria de movilidad de Santiago de Cali, en el cual se registra la ocurrencia de un accidente de tránsito el día 23 de Julio de 2022, donde la señora **MARTHA LUCIA RAMOS BEDOYA** iba como pasajera acompañante, en la motocicleta de placas **XXE-97D** conducida por la señora **MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS**.

AL HECHO 2: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

No me consta, la ubicación del vehículo identificado en el IPAT con el No. 2 (MOTOCICLETA) antes de presentarse la colisión. Podía estar realizando maniobra de adelantamiento, cambio de carril.

Lo cierto es que la MOTOCICLETA, se encontraba en un punto ciego, respecto del conductor del vehículo No. 1 (VOLQUETA) identificada con placas TSW 826.

La posición de la motocicleta no era visible para el conductor de la volqueta, pues de acuerdo con el IPAT y el INFORME TECNICO PERICIAL DE RECONSTRUCCION FORENSE DE ACCIDENTE DE TRANSITO numero 230433434 A, es un vehículo de gran tamaño, la visibilidad alrededor del vehículo a través de los retrovisores no comprende los puntos cercanos a él, la motocicleta se ubicó en un punto ciego y fue la causa eficiente del accidente.



De acuerdo a INFORME DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE numero230433434-A por parte de IRS VIAL, el cual se aporta como prueba pericial con la presente contestación, el vehículo número 2 (motocicleta), al momento del impacto, se encontraba ocupando un punto ciego del vehículo número 1 (volqueta).

Debe tenerse en cuenta, que la señora MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS, conductora de la motocicleta de placas XXE-97D al momento de ocurrencia del accidente de tránsito, desarrollaba una actividad peligrosa, por lo tanto, concurría junto con el conductor de la volqueta de placas TSW-826 en el ejercicio de actividades peligrosas, por lo tanto, hay colisión de actividades peligrosas.

AL HECHO 3: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

En el informe policial de accidente de tránsito IPAT no. 001520912 de la secretaria de movilidad de Santiago de Cali, no se indicó cual fue la hipótesis o causa probable del accidente de tránsito.

A mi representada, no le consta, que la volqueta de placa TSW-826, no conservara la distancia de seguridad respecto de la motocicleta de placas XXE-97D, pues se reitera que en el IPAT no se estableció hipótesis para ninguno de los dos conductores.

Debe igualmente, tenerse en cuenta que no se cuenta con croquis o bosquejo topográfico por parte de la autoridad de tránsito.

De acuerdo con informe de reconstrucción de accidentes de tránsito numero elaborado por IRS VIAL

Se concluye, entre otros aspectos, que:

“H) EL ÁREA DE 2,0 X 0,5 M de color amarillo, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área la cual se encuentra en el carril central de la calzada en sentido sur-norte de la calle 25, es decir en el carril de desplazamientos de los vehículos.

I)El área de impacto se encuentra entre 3,9 y 4,4, m del borde derecho de la calzada en sentido sur-norte de la calle 25 entre carreras 65 Y 66

J) El área de impacto indica que los vehículos se encontraban ocupando el mismo carril de circulación.

k) el impacto se presenta antes de la reacción del conductor del vehículo no. 1 VOLQUETA, es decir, el conductor no percibió un riesgo delante de él.

o) no se posee información técnica que permita establecer la ubicación del vehículo no.2 MOTOCICLETA antes de presentarse el impacto, es decir, si se encontraba realizando adelantamientos, cambios de carril etc.”

AL HECHO 4.: NO ES UN HECHO, HACE REFERENCIA A UN PERJUICIO DE CARÁCTER MORAL.

AL HECHO 5: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

La parte actora no aporta una providencia definitiva emanada del Juez penal, que conoce del proceso penal.

AL HECHO 6: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

A mi representada, no le consta que la señora MARISOL ANGELA CABEZAS, fuera la hija preferida de la víctima MARTHA LUCIA RAMOS BEDOYA (Q.E.P.D), ni que siempre hicieran las diligencias juntas, por lo tanto, se atiene a lo que se prueba, en el transcurso del proceso.

AL HECHO 7: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

A mi representada no le consta, las circunstancias de ocurrencia del accidente donde perdió la vida la señora MARTHA LUCIA RAMOS BEDOYA

De acuerdo a lo establecido en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO el vehículo Nro.1 corresponde al conducido por el señor ALEXANDER MUÑOZ, volqueta de placas TSW-826 y el vehículo numero 2 corresponde al conducido por la señora MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS, motocicleta de placas XXE-97D

Se reitera que en el IPAT no se estableció HIPOTESIS, se consignó:” ver fpj-03 informe ejecutivo”, el cual no fue aportado al presente proceso.

En el informe policial de accidente de tránsito IPAT no. 001520912 de la secretaria de movilidad de Santiago de Cali, no se indicó cual fue la hipótesis o causa probable del accidente de tránsito.

Debe igualmente, tenerse en cuenta que no se cuenta con croquis o bosquejo topográfico por parte de la autoridad de tránsito.

AL HECHO 8: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

La afirmación de la parte actora hace referencia a un perjuicio de carácter extrapatrimonial, que es objeto de prueba en el presente proceso.

AL HECHO 9: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

El presente hecho, hace relación a los perjuicios morales de los otros hijos de la víctima, no le consta a mi representada, la culpa que ellos le reprochan a la señora MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS, de la muerte de la madre en el accidente de tránsito.

AL HECHO 10: NO ES CIERTO.

Las causas que establece la parte actora como eficientes del accidente de tránsito, señaladas en el presente hecho, como:

° Maniobra imprudente por parte del señor ALEXANDER MUÑOZ (conductor de la volqueta de placas TSW-826.

° No conservar la distancia de seguridad, por parte del señor ALEXANDER MUÑOZ (conductor de la volqueta de placas TSW-826 no fueron consignadas en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO como hipótesis o causas probables del accidente, son por tanto subjetivas y carentes de soporte probatorio.

De acuerdo con el Informe policial de accidente de tránsito el siniestro ocurre, el sábado 23 de julio de 2022, en la calle 25 entre carreras 65 y 66 del are urbana de la ciudad de Cali.

El vehículo número (1) VOLQUETA, se desplazaba sobre el carril central de la calzada en sentido SUR-NORTE de la calle 25 carreras 65 y 66 y el vehículo número 2 (MOTOCICLETA) también se desplazaba sobre el carril del centro, dentro de las probabilidades del accidente, está también que la conductora de la motocicleta, pudo haber realizado maniobra de adelantamiento o cambio de carril delante de un vehículo de gran tamaño (VOLQUETA) y lo cierto es que se encontraba en un punto ciego respecto del conductor de la volqueta.



AL HECHO 11: NO ES UN HECHO, ES UNA CONSIDERACION SUBJETIVA DE LA PARTE ACTORA.

La falta de concentración del conductor del vehículo numero 1 (VOLQUETA) y su distracción, son hipótesis subjetivas de la parte actora. No fueron señalados en el IPAT como causas probables del accidente de tránsito.

Debe tenerse en cuenta que la motocicleta también ejercía una actividad peligrosa que le imponía, pericia, prudencia y cuidado, al ir delante de un vehículo de gran tamaño y por el carril central de la vía, de circulación de la VOLQUETA.

AL HECHO 12. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

No le consta a mi representada la desintegración de la familia CABEZAS RAMOS con motivo del accidente de tránsito y la muerte de la señora MARTHA L RAMOS, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que se declaren favorablemente las pretensiones de la demanda, deben probarse por la parte actora, los elementos esenciales de la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que tiene como fuente normativa la disposición del artículo 2341 del Código civil que establece:

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

De acuerdo con la Jurisprudencia Nacional, quien por sí o por medio de sus agentes cause a otro un daño, originado en hecho o culpa suyos, jurídicamente queda obligado a resarcirlo; y según los principios de la carga de la prueba, quien, en tal supuesto, demanda la indemnización, corre con el deber de demostrar, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad, entre el proceder o la omisión negligente de este y el perjuicio sufrido por aquel.

La jurisprudencia es unánime en establecer que, probado el vínculo de causalidad entre la actividad peligrosa y el daño, el demandado solo puede exonerarse demostrando una causa extraña, la cual puede estar constituida por una fuerza mayor, o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero, o el hecho exclusivo de la víctima.

Así las cosas, la jurisprudencia se ha equiparado desde el punto de vista probatorio a las llamadas presunciones de responsabilidad, en la actualidad, al demandado, no le basta demostrar la ausencia de culpa, sino el rompimiento del vínculo de causalidad que lo libera de la obligación de indemnizar.

En tratándose del ejercicio de actividades peligrosas como lo es la de conducción de automotores, la jurisprudencia nacional con el fin de favorecer a las víctimas de los daños irrogados con ocasión de estas actividades peligrosas, con fundamento en el artículo 2356 del c.c., presume la culpa del autor del daño, con fundamento en el artículo 2356 del código civil, se presume la culpa del autor del daño por el solo hecho de producirse y se puede eximir de responsabilidad demostrando que el accidente ocurrió por una causa extraña (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima)

En el presente accidente de tránsito, tanto el conductor de La VOLQUETA como la conductora de la MOTOCICLETA, ejercían una actividad peligrosa.

Como se ha establecido por la Jurisprudencia Nacional, los usuarios de las vías, bien como peatones, conductores, están en la obligación de extremar al máximo las medidas de seguridad, independientemente de que una norma les imponga dicha exigencia, pues la conducción de vehículos automotores es considerada una actividad peligrosa, lo cual implica asumir riesgos cuando se hace partícipe de ella, pero dicha obligación tiene la connotación de ser mucho más exigente para los motociclistas y ciclistas, por su estado de total indefensión frente a un accidente de tránsito.

Dentro de los eximentes de responsabilidad, la doctrina civil, de la sala civil de la Corte Suprema de justicia, se encuentra el hecho de un tercero, como causal de exoneración. Este consiste en la intervención exclusiva de un agente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito, igualmente la intervención del tercero debe ser determinante en la producción del perjuicio.

En el presente caso la pasajera de la moto conducida por la señora ANGELA CABEZAS RAMOS, falleció en el accidente de tránsito. Se configura el HECHO DE UN TERCERO, pues la conductora de la motocicleta, quien era la hija de la víctima, no tuvo la prevención de no ubicarse en un punto ciego, respecto de un vehículo de gran tamaño. Igualmente, ejercía una actividad peligrosa que imponía deberes de prudencia, pericia y cuidado e igualmente el cumplimiento de las normas de tránsito, que impiden al conductor de motocicleta hacerse delante de un vehículo de gran tamaño.

En el presente caso, la motocicleta conducida por la señora MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS, se hizo en posición no visible para el conductor de la volqueta, que era un vehículo de gran tamaño, al ser un vehículo de gran tamaño, la visibilidad alrededor del vehículo no comprende los puntos ciegos cercanos a él y los puntos invisibles son mas extensos comparados con un vehículo de tamaño regular. La desafortunada posición de la motocicleta fue la causa eficiente del presente accidente de tránsito.

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE A LA DEMANDA

EXCEPCIONES DE FONDO

1. HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSA EXTRAÑA Y EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Doctrina y jurisprudencia nacional han establecido que una de las causas extrañas como eximente de responsabilidad administrativa ocurre cuando el hecho dañoso le es imputable a un tercero, lo cual destruye el nexo causal entre el perjuicio y la acción del presunto ofensor, por lo anterior, no se configuran a plenitud los elementos requeridos para que pueda surgir la responsabilidad.

De acuerdo con el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO Nro. 001520912, efectuado por la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali, el accidente de tránsito ocurre, el día 23 de julio de 2022 a las 10:58 a.m, en la calle 25 entre dg65 y carrera 66 de Cali.

En el accidente vial se vieron involucrados, dos vehículos:

Vehículo nro. 1: conducido por el señor ALEXANDER MUÑOZ, correspondiente a la volqueta de placas TSW-826, marca internacional, color blanco, modelo 2013, carrocería platón de propiedad de la empresa EMT MATERIALES Y AGREGADOS SAS

Vehículo nro. 2: conducido por la señora MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS, correspondiente a motocicleta de placas XXE-97D, marca kymco, color gris, modelo 2016.

En el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO NRO. A001520912, no se estableció HIPOTESIS para alguno de los conductores involucrados en el accidente de tránsito.

Las causas que establece la parte actora como eficientes del accidente de tránsito, señaladas en el presente hecho, como:

Maniobra imprudente por parte del señor ALEXANDER MUÑOZ (conductor de la volqueta de placas (TSW-826) y no conservar la distancia de seguridad, por parte del señor ALEXANDR MUÑOZ (conductor de la volqueta de placas (TSW-826) no fueron consignadas en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO como hipótesis o causas probables del accidente, solo están dentro del campo de las probabilidades.

La MOTOCICLETA conducida por la señora MARISOL ANGEL CABEZAS RAMOS, se encontraba en un punto ciego, respecto del conductor del vehículo No. 1 (VOLQUETA) conducido por el señor ALEXANDER MUÑOZ, identificada con placas TSW 826

La posición de la motocicleta no era visible para el conductor de la volqueta, pues de acuerdo con el IPAT y el INFORME TECNICO PERICIAL DE RECONSTRUCCION FORENSE DE ACCIDENTE DE TRANSITO numero 230433434 A, efectuado por IRS VIAL, es un vehículo de gran tamaño, la visibilidad alrededor del vehículo a través de los retrovisores no comprende los puntos cercanos a él, la motocicleta se ubicó en un punto ciego y fue la causa eficiente del accidente.

En el presente caso la pasajera de la moto conducida por la señora ANGELA CABEZAS RAMOS, falleció en el accidente de tránsito. Se configura el HECHO DE UN TERCERO, pues la conductora de la motocicleta, quien era la hija de la víctima, no tuvo la prevención de no ubicarse en un punto ciego, respecto de un vehículo de gran tamaño. Igualmente, ejercía una actividad peligrosa que imponía deberes de prudencia, pericia y cuidado e igualmente el cumplimiento de las normas de tránsito, que impiden al conductor de motocicleta hacerse delante de un vehículo de gran tamaño.

En el presente caso, la motocicleta conducida por la señora MARISOL ANGELA CAEZAS RAMOS, se hizo en posición no visible para el conductor de la volqueta, que era un vehículo de gran tamaño, al ser un vehículo de gran tamaño, la visibilidad alrededor del vehículo no comprende los puntos ciegos cercanos a él y los puntos invisibles son más extensos comparados con un vehículo de tamaño regular. La desafortunada posición de la motocicleta fue la causa eficiente del presente accidente de tránsito.

La conducta de la señora MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS fue determinante, decisiva y exclusiva en la producción del accidente donde ocurrió la lamentable muerte, de su progenitora, quien se desplazaba como pasajera, pues incumplió disposiciones del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO-



2. **AUSENCIA DE CULPA DEL CONDUCTOR DE LA VOLQUETA DE PLACAS TSW 826, SEÑOR ALEXANDER MUÑOZ**

El señor ALEXANDER MUÑOZ, ejecutaba su actividad de conducción por su carril, a la velocidad permitida, cumpliendo con la normatividad de tránsito, por lo tanto, hay ausencia total de culpa en la producción del lamentable accidente de tránsito.

El conductor de la volqueta ALEXANDER MUÑOZ transitaba por la autopista simón Bolívar, a la velocidad permitida, por su carril reglamentario, de forma inesperada siente que la llanta de adelante hace un relieve, inmediatamente frena se baja y observa a la victima quien pierde la vida, de acuerdo a personas que estaban en el sitio del accidente se establece que de pronto la señora venia mal sentada.

No tuvo visibilidad sobre la presencia de la motocicleta, ni sus dos ocupantes, no las vio en ningún momento, porque si las hubiera visto no las iba a colisionar.

Como se ha establecido por la Jurisprudencia Nacional, los usuarios de las vías, bien como peatones, conductores, están en la obligación de extremar al máximo las medidas de seguridad, independientemente de que una norma les imponga dicha exigencia, pues la conducción de vehículos automotores es considerada una actividad peligrosa, lo cual implica asumir riesgos cuando se hace partícipe de ella, pero dicha obligación tiene la connotación de ser mucho más exigente para los motociclistas y ciclistas, por su estado de total indefensión frente a un accidente de tránsito.

Dentro de los eximentes de responsabilidad, la doctrina civil, de la sala civil de la Corte Suprema de justicia, se encuentra el hecho de un tercero, como causal de exoneración. Este consiste en la intervención exclusiva de un agente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito, igualmente la intervención del tercero debe ser determinante en la producción del perjuicio.

En el presente caso la conductora de la motocicleta, se puso en posición de punto ciego respecto de la volqueta, incumpliendo normas de tránsito que le impiden ejecutar esta actuación, por hacerse delante de vehículo de gran tamaño, siendo dicha conducta la causa eficiente del accidente de tránsito.

3. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO POR EL HECHO DE UN TERCERO

En el presente caso, uno de los elementos esenciales de la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que es el NEXO DE CAUSALIDAD entre el HECHO Y EL DAÑO, se rompe por el actuar exclusivo y determinante de la víctima.

Dentro de los eximentes de responsabilidad, la doctrina civil, de la sala civil de la Corte Suprema de justicia, se encuentra el hecho de un tercero, como causal de exoneración. Este consiste en la intervención exclusiva de un agente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito, igualmente la intervención del tercero debe ser determinante en la producción del perjuicio.

En el presente caso la pasajera de la moto conducida por la señora ANGELA CABEZAS RAMOS, falleció en el accidente de tránsito. Se configura el HECHO DE UN TERCERO, pues la conductora de la motocicleta, quien era la hija de la víctima, no tuvo la prevención de no ubicarse en un punto ciego, respecto de un vehículo de gran tamaño. Igualmente, ejercía una actividad peligrosa que imponía deberes de prudencia, pericia y cuidado e igualmente el cumplimiento de las normas de tránsito, que impiden al conductor de motocicleta hacerse delante de un vehículo de gran tamaño.

En el presente caso, la motocicleta conducida por la señora MARISOL ANGELA CAEZAS RAMOS, se hizo en posición no visible para el conductor de la volqueta, que era un vehículo de gran tamaño, al ser un vehículo de gran tamaño, la visibilidad alrededor del vehículo no comprende los puntos ciegos cercanos a él y los puntos invisibles son más extensos comparados con un vehículo de tamaño regular.

La desafortunada posición de la motocicleta fue la causa eficiente del presente accidente de tránsito.

4. **LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. AL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.**

Mediante el SEGURO DE AUTOS (Plan utilitarios y pesados) celebrado entre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y MATERIALES AGREGADOS EMT SAS, contenido en la POLIZA NRO. 900000375396, siendo:

Tomador y Asegurado: MATERIALES Y AGREGADOS EMT SAS.

Vehículo asegurado: Volqueta marca international, placas TSW-826, modelo 2013, servicio público, motor 35304756, chasis 3 HTWYAHT7DN282676

Vigencia del seguro: 22 de mayo de 2022 a 22 de mayo de 2023

Se amparan los DAÑOS A TERCEROS (daños a bienes, muerte o lesiones a personas, gastos de defensa judicial) condicionada a la declaratoria de responsabilidad civil del asegurado o del conductor autorizado, frente a la persona a la cual se le causaron los daños.

Deberá tenerse en cuenta el LIMITE DE VALOR ASEGURADO para el amparo de MUERTE O LESIONES A PERSONAS indicado en la carátula de la póliza, el cual fue establecido en la suma de \$1.040.000.000

La suma indicada en la carátula de la póliza como límite asegurado, es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados, durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la compañía puede exceder de este límite de valor asegurado.

El artículo 1089 del Código de comercio, establece la CUANTIA MAXIMA DE LA INDEMNIZACION ASÍ: *“Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá en ningún caso, del valor real de interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.”*

5. **AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y SU ASEGURADO.**

La solidaridad deprecada frente al asegurador de ser condenado de manera directa como responsable del accidente de tránsito y de forma solidaria con los demandados, establecido en la pretensión primera de la demanda es improcedente, pues la responsabilidad de la aseguradora emerge del CONTRATO DE SEGUROS y responde dentro de los límites contractuales pactados entre la aseguradora y el asegurado. La responsabilidad de la aseguradora no emerge del accidente de tránsito como lo pretende la parte actora.

La condena solidaria es improcedente, el asegurado únicamente ostenta una relación contractual con el asegurado, lo que no implica que sea responsable directo de la causación del daño.

Para que exista obligación indemnizatoria en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. debe mediar la declaratoria de responsabilidad civil del asegurado o del conductor autorizado y se circunscribirá a las condiciones pactadas en el CONTRATO DE SEGUROS.

6. **SOLICITUD EXAGERADA DE PERJUICIOS.**

° **FRENTE A LOS PERJUICIOS MORALES**

La parte actora los solicita en la cantidad de \$116.000.000 para cada uno de los demandantes.

Con respecto a su tasación, la Sala civil de la Corte Suprema de Justicia, ha considerado que este tipo de perjuicios deben ser tasados por el Juez, en cada caso particular y de acuerdo al “arbitrium judicis”

El Juez debe tener en cuenta el precedente jurisprudencial, el material probatorio, pues el proceso de tasación no puede ser un ejercicio caprichoso.

La cuantía solicitada por la parte actora, no tiene fundamento en ningún precedente jurisprudencial.

° FRENTE AL LUCRO CESANTE A FAVOR DE LOS DEMANDANTES

Debe tenerse en cuenta que este perjuicio debe ser cierto, actual o futuro, pero de ningún modo eventual o hipotético. Para que este perjuicio se considere existente, debe aparecer como la prolongación cierta y directa del estado de cosas producido por el daño.

Este perjuicio material debe ser razonado y cuantificado de acuerdo con las pruebas aportadas por la parte que lo solicita, solo se conceden de acuerdo a una apreciación razonada y específica que el Juzgador realice fundamentado en los medios probatorios obrantes en el expediente.

La evolución jurisprudencial, ha eliminado las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio es un derecho que se tiene per se, se debe probar la existencia y cuantía y solo será reconocido a partir de la ruptura de una relación laboral y de la existencia de una actividad productiva lícita. De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 167 del C.G. del P.

La parte actora solicita la indemnización por lucro cesante, en la cantidad de \$140.635.571 a favor de los demandantes, sin aportar prueba alguna que acredite el ingreso de la señora MARTHA LUCIA RAMOS BEDOYA (q.e.p.d.)

7. LA INNOMINADA

Solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción que se demuestre en el transcurso del proceso y que sea favorable a la parte demandada.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

La parte actora establece la suma de \$147.635.571 como juramento estimatorio a título de LUCRO CESANTE, sin ningún sustento probatorio que acredite el ingreso de la señora MARTHA LUCIA RAMOS BEDOYA (q.e.p.d.)

PRUEBAS QUE SE HACEN VALER

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN Y OBRAN EN EL PROCESO.

- Poder para actuar (obra en el proceso)
- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Obra en el proceso)
- POLIZA NRO. 900000375396 SEGURO DE AUTOS (Plan utilitarios y pesados) expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. vigencia comprendida entre el 22 de mayo de 2022 a 22 de mayo de 2023 y su condicionado general (Se aporta)

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Honorable Despacho se sirva citar a INTERROGATORIO DE PARTE AL **SEÑOR ALEXANDER MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, a fin de que manifieste sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito y demás hechos que interesen al proceso.

El absolvente se puede citar en la Avenida 7 A norte número 53A-37, barrio bajo Menga, Cali.

Correo electrónico: Se desconoce

3. DICTAMEN PERICIAL

Conforme a lo establecido en el artículo 227 del CG.DEL Proceso, se aporta DICTAMEN PERICIAL efectuado por IRS VIAL (Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial) numero 230433434-A sobre la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la calle 25 entre la diagonal 65 y carrera 66 de la ciudad de Cali, el día 23 de julio de 2022, el cual fue elaborado por ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO (Ingeniero forense) y el señor DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, a fin de que sea tenido en cuenta.

Solicito igualmente citar a los PERITOS a fin de que sustenten el dictamen, razones y conclusiones del mismo.

Los peritos se pueden citar a la CALLE 99 A NRO.70B-82 DE BOGOTA.

Correos electrónicos: dlopez@irsvial.com y a.umana@irsvial.com

NOTIFICACIONES

Las de mi mandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

REPRESENTANTE LEGAL:

CALLE 64 NORTE NRO.5BN-146, LOCAL 50 DE CALI

CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

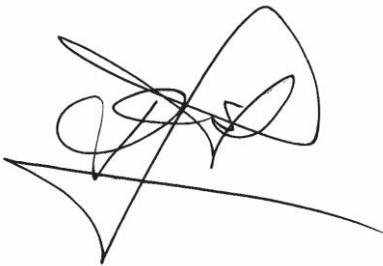
APODERADA:

DIANA SANCLEMENTE TORRES

Las personales las recibiré en la Secretaria del Despacho en mi oficina de Abogada ubicada en la CALLE 22 Norte No. 8N-63 oficina 202 EDIFICIO APOLO, Cali.

CORREOS ELECTRONICOS: sjuridicosas@hotmail.com y dsancle@emcali.net.co

De la Señora Juez, Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. 38.864.811 de Buga
T.P. No 44.379 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., octubre 24 de 2023

DF-1104 -10- 23

Señor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

DEMANDANTES: MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS, DAVIS FABIAN CABEZAS RAMOS, MICHAEL ADRIAN CABEZAS RAMOS Y LUZ DIANA HERRERA RAMOS

DEMANDADOS: ALEXANDER MUÑOZ, MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICACIÓN: 76001-31-03-019-2023-00146-00

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes para comunicarle formalmente que hemos sido designados como peritos por la parte apoderada de la parte solicitante y que igualmente no nos encontramos inmersos o impedidos, para prestar nuestros servicios periciales o como auxiliares de la justicia, por ninguna de las causales que expresa el Artículo 50 del C.G.P.

Paralelamente manifestamos sobre el informe pericial emitido para la presente audiencia que respecto de métodos, experimentos y etc. utilizados para la elaboración son los mismos en general para la elaboración de informes periciales de reconstrucción de accidente de tránsito, es decir que son los utilizados diariamente en el ejercicio de la profesión y la labor de reconstrucción y se basan en el análisis desde el punto de vista de la física en conjunto con la técnica criminalística y el conocimiento de accidentes de tránsito, de toda la evidencia técnica-objetiva recopilada y suministrada sobre el evento o siniestro, las ecuaciones plasmadas pueden diferir entre informes porque dependen del accidente analizado, pero estas están sujetas a las leyes de la física y la experimentación en el ámbito de los accidentes de tránsito. Para este siniestro en particular se utilizó como evidencia objetiva para analizar físicamente los elementos enunciados en el Numeral 2 del informe pericial RAT 230433434 segmento Documentación recibida.



Regional Centro: Oficina principal Bogotá
(Cra. 71C # 116A - 71).
Tel: 60 1 7447025-26.
Cel: 3154049961.
Sedes: Ubaté, Tunja, Villavicencio.



Regional Occidente: Oficina principal Medellín
(Cra. 65 #8 B - 91 Terminal del Sur Of. 488).
Tel: 60 4 2923882.
Cel: 3154049961.
Sedes: Montería, Armenia, Pereira, Manizales.



Regional Sur: Oficina principal Cali.
Tel: 60 1 7447025/26.
Cel: 3154049961.
Sedes: Ibagué, Neiva, Pasto, Popayán.



Regional Norte: Oficina principal Cúcuta.
Tel: 60 1 7447025/26.
Cel: 3154049961.
Sedes: Bucaramanga, Barranquilla.

En su integridad frente al dictamen que se aportará en el proceso del asunto, manifestamos bajo juramento que nuestra opinión es independiente y corresponde a nuestra real convicción profesional.

Somos peritos adscritos a IRS VIAL SAS, empresa que presta los servicios de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito para la compañía de Seguros, empresas de transporte decarga y pasajeros, abogados, FGN, concesiones viales, hasta la fecha se han realizado 4600 informes periciales aproximadamente.

De acuerdo con lo anterior manifestamos que hemos sido designados como peritos en procesos anteriores o en curso por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

Además, indicamos que el listado enviado de los informes periciales realizados se especifica las partes y el juzgado de los cuales tenemos información, en todos ellos la materia sobre la que versó el concepto rendido es un informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, se adjunta también el listado de las publicaciones realizadas por los peritos Diego M López M y Alejandro Umaña Garibello.

Cordialmente,



Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae

Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428

Dirección Oficina: IRSVIAL SAS - INVESTIGACIONES FORENSES, RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel: 7422426 – 7422429-3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TITULO: FÍSICO 1989.
- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TITULO: MAGISTER EN CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS 1989.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos 30 “
- Teoría Cuántica del campo 90 “
- Métodos de la Física Estadística 90 “
- Relatividad general 102 “
- Teoría de grupos 54 “
- Teoría del Cuerpo Sólido102 “
- Física Cinética 54 “
- Problemas de la Física – Matemática36 “
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario “Estrategias del Éxito Ejecutivo” Universidad Militar “Nueva Granada” Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de “Medicina Legal y Ciencias Forenses” Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller “Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario “Redacción Profesional II”. Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso “Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito”, Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso “Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso “La Prueba Pericial Frente a la ley penal”, SENA – MEDICINA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso “El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario “Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso “Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, June 2018.
- Certificate of training “The Virtual CRASH Interface”, February 20, 2019.
- Attended the Virtual Annual Joint Conference, held online from October 5th through October 13th, 2020 and covering the following topics:

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- **DIRECTOR FORENSE – IRSVIAL SAS.** 2007 – Actual.
- **DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI.** 2005 – 2007.
- **FISICO FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.** Bogotá 1994 - 2005.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA”** Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE** Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.
- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.
- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.
- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.
- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004
- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.
- Investigador principal del proyecto titulado: **“ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL”**, el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS”*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.
- Autor del artículo “Técnica de *"distancia de Lanzamiento"* empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón” publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.
- Coautor del artículo “*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*” publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *“ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*
- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Autor del e-libro: “Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito”, 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).
- SAE Internacional (SAE - Society of Automotive Engineers), SAE Member — Associate ID 6147971203.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012**. PFT 0010
-
- Miembro **APIAT** (Asociación de Peritos en Investigación de Accidentes de Tránsito) como perito Nivel 3.
- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012**.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

RECONSTRUCTOR de cerca de 5650 accidentes de tránsito así:

- Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
- Colisiones vehículo – vehículo: 1520 accidentes.
- Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 2350 accidentes.
- Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
- Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.

TESTIGO PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL en 200 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'M' followed by 'López Morales'.

Diego Manuel López Morales

c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

СОЮЗ СОВЕТСКИХ СОЦИАЛИСТИЧЕСКИХ РЕСПУБЛИК

ДИПЛОМ

ДИ № 149602

Настоящий диплом выдан *Диего Мануэль
Лопес Моралес*

и свидетельствует о том, что он в 1983 году поступил в
ордена Дружбы народов Университет
дружбы народов имени Татариса Мухомбоя
и в 1989 году окончил полный курс
названного университета

по специальности *"Физика"*

Решением Государственной экзаменационной комиссии от

20 июня 1989 года

Диего Мануэль Лопес Моралес
присвоена квалификация *физика*

Особым решением Государственной экзаменационной комиссии
Диего Мануэль Лопес Моралес
присуждена *ученая степень Маистра*
физико-математических наук

Настоящий диплом дает право на самостоятельное выполнение всех работ, связанных с полученной квалификацией и специальностью.



Председатель Государственной
экзаменационной комиссии

Ректор

Физико-математического факультета

Город Москва

28 июня 1989г.

Регистрационный № *2120/74*

МТ Гознака. 1983.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS

DIPLOMA

ДИП № 149602

This is to certify that *Lopez Morales*
Diego Manuel

was admitted in 1983 to *Patrice Lumumba Peoples'*
Friendship University decorated with
the order of Friendship among Peoples
and in 1989 completed the full course of
the same University

having specialized in *Physics*

By the Resolution of the State Examination Commission of
June 20, 1989 he/she is qualified as *Physicist*

By the Special decision of the State Examination Commission
Lopez Morales Diego Manuel
is awarded the degree of Master
of Science in Physics and Mathematics

He/she is entitled by this Diploma to carry out professional activities
of any kind connected with the above-mentioned qualification and
speciality.

Chairman of the State Examination Commission
Rector *[Signature]*
Dean of the Faculty *[Signature]*
Moscow, June 23, 1989

Regd. No. *2120/n*



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

ICFES

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 002715 DE 19

27 SET. 1991

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

C O N S I D E R A N D O:

Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá, D.E., presentó ante este Instituto el título de FÍSICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 23 de junio de 1986 y ratificado por Ley 48 de 1988;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

as

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **002715** DE 19 **27 SET. 1991** 2

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de FÍSICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá, D.E., como equivalente al título de FÍSICO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y el literal d) del artículo 3o., del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto presentarse el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los **27 SET. 1991**

Original firmado por
DR. ROQUE GONZALEZ GARZON
Director General

GUILLERMO SOLARTE LINDO
Jefe Oficina Coordinación Interinstitucional y Convalidación de Títulos.

ORIGINAL FIRMADO POR
Alvaro Martínez Scaño
Secretario General

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Participó en: **Curso de Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito**
Efectuado **Mayo 31 a Junio 11 de 1999** en **Santa Fe de Bogotá, D. C**
con una intensidad de **84** horas

Diego Manuel Lopez Morales
Departamento de Docencia y
Formación Especializada

W. Maldonado
Instructor

[Signature]
Coordinador

N. 464-9911F/3

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Certificado de Acreditación Profesional concedido a

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

DIN: 79341890

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

**PERITO FORENSE AVANZADO
EN HECHOS DE TRÁNSITO**

Esta certificación expira el: 29-09-2019

Fecha de Certificación Original: 29-09-2017

Certificado No: 057-2017- PFT-0010

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.



www.accidentologiasvial.net
www.coforense.com
www.dekra.es



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

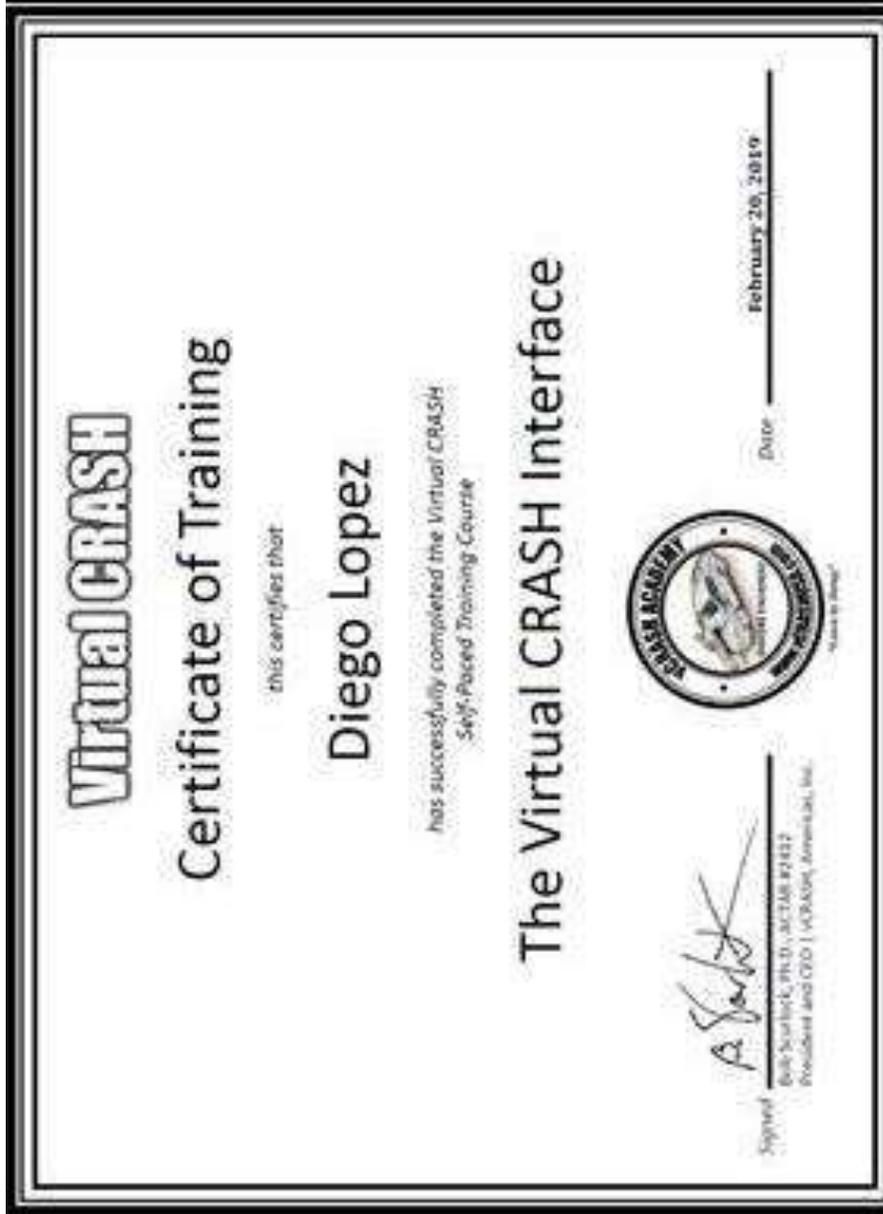


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE**

International Criminal Investigative Training
Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

Diego López

Cumplió satisfactoriamente con el Seminario Taller "El Testimonio Pericial en el Sistema Acusatorio Colombiano", realizado en la ciudad de Bogotá, del 13 al 17 de Septiembre de 2004, con una intensidad de 40 horas.

Gary T. Sheridan
Director ICITAP - Colombia

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

República de Colombia
CEDEP
ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS
Bos. 3001 / 1524 / 2229 ☎ E.D.

En consideración a que:

Diego Manuel López
Identificado con C. C. 79.341.890 expedida en Bogotá

Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,
le confiere el diplomado en

Accidentología Vial
Bogotá D.C., 11 de Julio de 2007

INVESTIGACIÓN JUDICIAL CRIMINAL

Director General
Diego Zambrano
Código ARAS 360
Asociación de Accidentes

Director Aradéjira
Código como
de
3D

Coordinador del Diplomado

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE



Por la presente, el **Centro de Entrenamiento y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT CERTIFICA**, que

DIEGO MANUEL LÓPEZ

CEDULA: 79.341.890, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX ADVANCE Y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX**; con una carga horaria de 50 horas cátedras. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

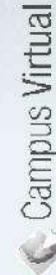

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT


Lic. Gisela Inaurralde
Docente CE-IRAT


Ing. Angel Montenegro
Docente - UNSF


Magister Juan Martin Hernandez Mora
Director de la Diplomatura

DOCTOS
Consultora
Ingeniería en Seguridad Vial
Institución de Educación Superior



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Presented to

Diego Lopez

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

May 2 – 6, 2016

Rosen Shingle Creek

Orlando, Florida

Presented by:

ASPACI, CA2RS, CATAIR, IAARS, IACAI, IATAI, IPTM, ITAI, MATAI, MdATAI, NAPARS, NATARI,
NJAAR, OTARA, PCARS, PSFM, SATAI, SCARS, SOAR, TAARS, WATAI

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

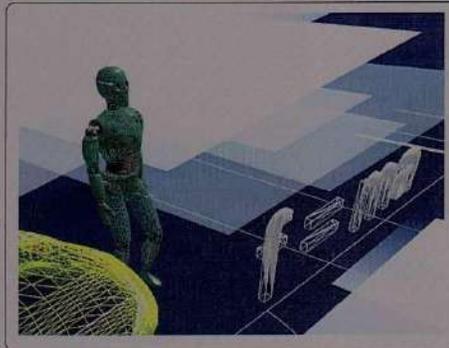
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

**Advanced Collision Diagramming &
Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation**

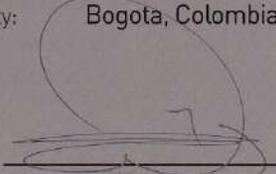


Software: Vista FX2 Premium

Date: 23 - 25 July, 2007

Hours: 8am-2pm, 18 Hours

City: Bogota, Colombia



Fernando A. Barrera
Trainer

Visual Statement
A Trimble Company



Mike Kennedy
Chief Executive Officer

1 888 828.0383 • www.visualstatement.com

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación

Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado la formación de:

**"INSTRUCTOR EN TÉCNICAS DE
CONDUCCION"**

CATEGORIAS B1-C1-

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los
Ministerios de Transporte y Educación

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C
A los seis (6) días del mes de julio de dos Mil doce (2012)


Director


Secretario Académico

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**1er Seminario Internacional
Accidentología Vial**
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

Vigila y Vigila

ESCUOLA
COLOMBIANA
DE INGENIERÍA
JULIO GARAVITO

IRS
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Control No.
Security Control No.
609134

 **NATIONAL SAFETY COUNCIL**
Making our World Safer®

Drivers License Number: 79.341.890
Course Completion Date: 25-02-2011

DIEGO MANUEL LOPEZ
Carrera. 19 B No. 83-29
Bogotá - Colombia

Name
Address
Address
City, State, Zip

Training Center: Consejo Colombiano de Seguridad
Instructor Name: Luz Orietta Henao
Instructor Number: 86102

Defensive Driving Courses
DDC - 8/6

CERTIFICATE OF COMPLETION

6-hour 8-hour

This certifies that the person named above
has successfully completed the National Safety Council's
Defensive Driving Course - 8/6.

THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Consejo
Colombiano de
Seguridad

Hace constar que

DIEGO MANUEL LOPEZ

C.C. 79.341.890

Asistió a

CURSO: MANEJO DEFENSIVO

con una intensidad de 8 horas

Bogotá, Febrero 25 de 2011

Registro No. MD -017

Presidente Ejecutivo CCS

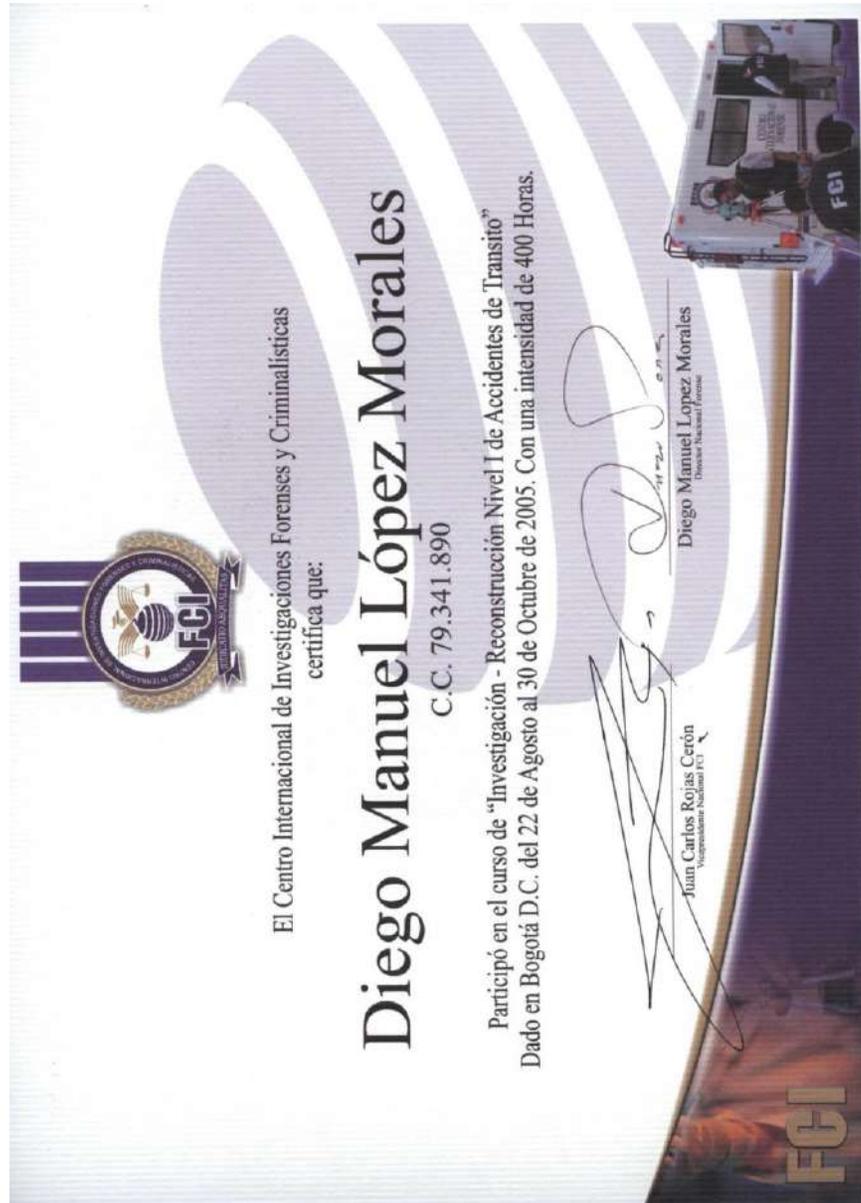
Director de Servicios Técnicos

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



The certificate features a background with a stylized road and a white van with 'FBI' and 'LABORATORIO FORENSE' written on it. The text is centered and includes the name of the recipient, the course details, and the date. There are two signatures and two official stamps.

El Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas
certifica que:

Diego Manuel López Morales
C.C. 79.341.890

Participó en el curso de "Investigación - Reconstrucción Nivel I de Accidentes de Tránsito"
Dado en Bogotá D.C. del 22 de Agosto al 30 de Octubre de 2005. Con una intensidad de 400 Horas.

Juan Carlos Rojas Cerón
Juan Carlos Rojas Cerón
Vicepresidente Nacional FCI

Diego Manuel López Morales
Diego Manuel López Morales
Instructor Nacional Forense

FCI

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
I Y II CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO
Y JUICIO ORAL

Participó en: _____
Efectuado ABRIL - SEPTIEMBRE DE 2004 en BOGOTÁ, D.C.
con una intensidad de 26 horas


Director General Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses

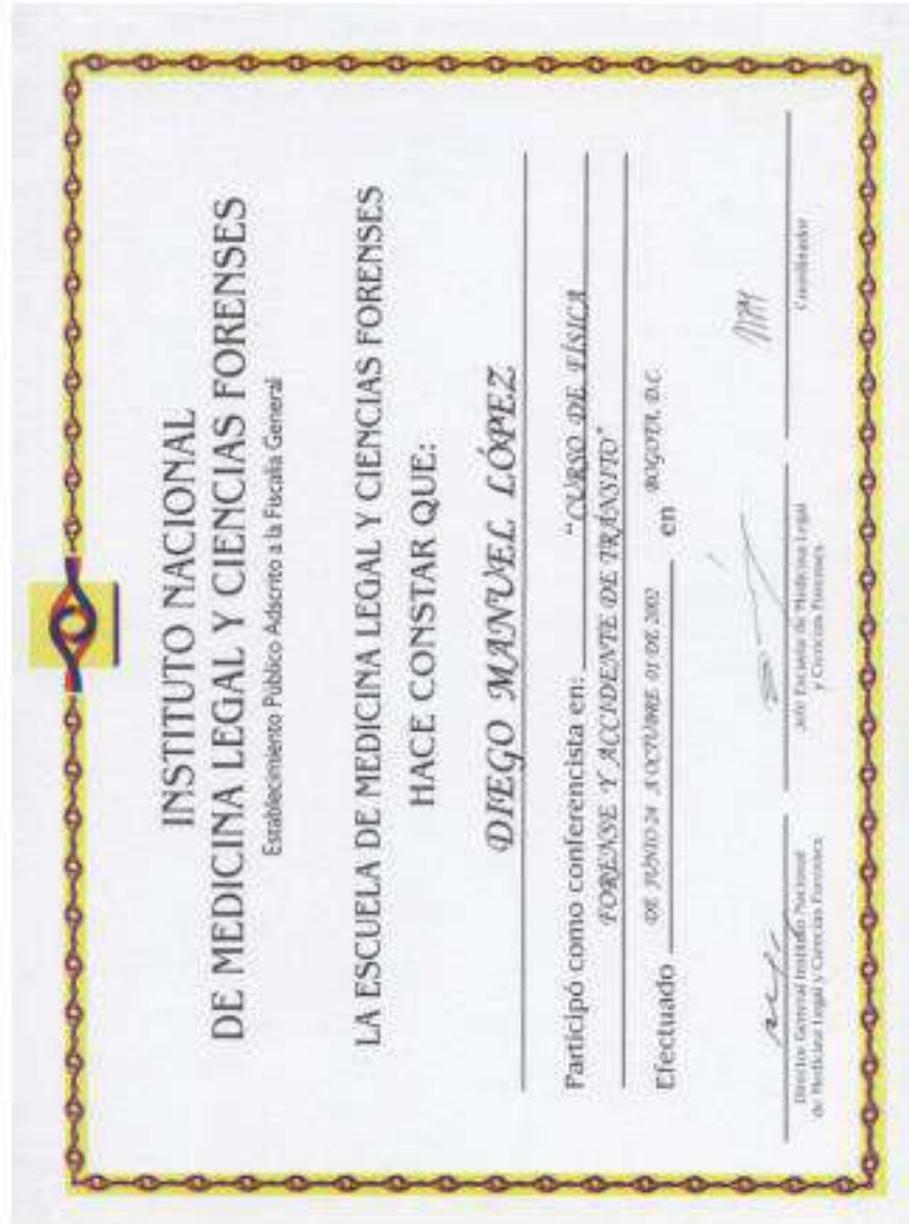

Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Municipio de Yopal

CERTIFICA
Que

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

C.C. No. 79241690

Participó en el Seminario Taller sobre

**DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE
TRANSITO**

Durante los días del 21 al 25 de abril de 2003, total 36 horas

ALBERTO ORLANBO MENDIETA CAÑÓN
Secretario de Tránsito Municipal

JOHNNY CURREA ANGARITA
Director Seccional Medicina Legal

DIEGO MANUEL LOPEZ
Conferencista

**MIRA ADELANTE
CON
RESPONSABILIDAD,
RECTITUD Y
HONESTIDAD,
CUANDO ACTUES
CON LA
HUMANIDAD.**



INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS S.S.A.

certifica que:

Diego Manuel López Morales

Asistió los días 3 de junio y 29 de julio de 2006, al primer conversatorio sobre el Sistema Penal Acusatorio
“**Procedimientos y Estrategias de la defensa con énfasis en los delitos de accidentes de tránsito**”

BOGOTÁ, D.C. 15 DE AGOSTO DE 2006



Dr. Juan Carlos Rojas Cetrón.
Vicepresidente Técnico F.C.I.

Dr. Iván Alfonso Cancino.
Coordinador Jurídico Evento

Juan Carlos Rojas Cetrón

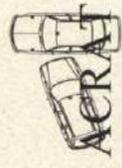
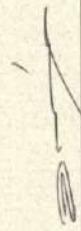
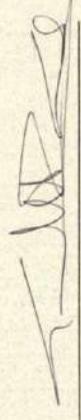


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

| | |
|--|---|
|  <p>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General</p> |  <p>Asociación Colombiana de Reconstructores de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial</p> |
| <p>CERTIFICAN QUE:</p> | |
| <p><i>DIEGO MANUEL LÓPEZ M.</i></p> | |
| <p>Participó como expositor en el Seminario Taller de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito Bogotá, 28 y 29 de marzo de 2003</p> | |
|  <p>Jefe Escritorio de Medicina Legal y Ciencias Forenses</p> |  <p>Presidente Asociación Colombiana de Reconstructores de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial</p> |

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALÍSTICAS
FCI**

CERTIFICACION

El Director del Departamento Nacional Forense del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS FCI**, certifica que el Físico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analítica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

**Dirección Nacional
Departamento Forense FCI**

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.341.890 de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día **21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005**

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE Clase I Grado 16**, destinado al **GRUPO DE FISICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTA**.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue "Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General". desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

Hoja N°2-CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79.341.890

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delimitamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES**.

JAT/az-2006


JORGE ALMARIO TORRES

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DISEÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE
LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU
IMPLEMENTACIÓN
AGRADECIMIENTOS
FO-COR-30



**OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES
PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007**

FOCOR: 29-2008

Especial saludo Sr. Diego.

En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el **Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá – BM-69-2007**.

Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimiento de este propósito, dado los resultados obtenidos.

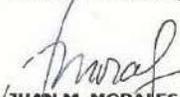
Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá.

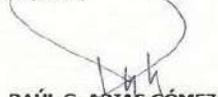
Entendemos que el compromiso con la Secretaría Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, poseione, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla.

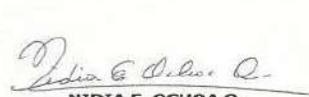
Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos.

Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.

Con sentimientos de gratitud y aprecio,


JUAN M. MORALES
Director


RAÚL G. ARIAS GÓMEZ
Gerente


NIDIA E. OCHOA Q.
Coordinadora



Centro Vial – JMMorales & Associates
Unión Temporal Internacional

Realizó: NEC – 18/02/2008
Revisó: LEO – 20/02/2008
Aprobó: RGA – 21/02/2008

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**Universidad
Piloto de Colombia**
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN

La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRANSITO**, del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "LESIONES"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (I)**, realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (II)**, realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHICULOS** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

SANDRA XIMENA FARFAN SOFO
Directora de Posgrados y Educación Continuada

MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ
Programa Contaduría Pública

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO
DE MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Subdirección de Investigación Científica
División de Investigación Científica

El Instituto hace un reconocimiento como Investigador a:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Por su trabajo: En el proyecto interinstitucional e interdisciplinario sobre estudio
de lesiones en atropellos con automovil

Boletín I. F. 49 de octubre de 2000

Director General

Subdirector de Investigación

Jefe División de Investigación

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



República de Colombia
Universidad Libre
Facultad de Derecho
en Convenio con la
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno



Alcaldía Mayor
de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE

Al Doctor
Diego Manuel López Morales
C.C. 79.341.890 de Bogotá

CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO
EN LOS 21 CICLOS DEL
SCIENTIA FORENSIS

Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.

Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003



Policía Metropolitana de Bogotá



Decano Facultad de Derecho



Bogotá para vivir
operando del mal



Coordinador Cursos

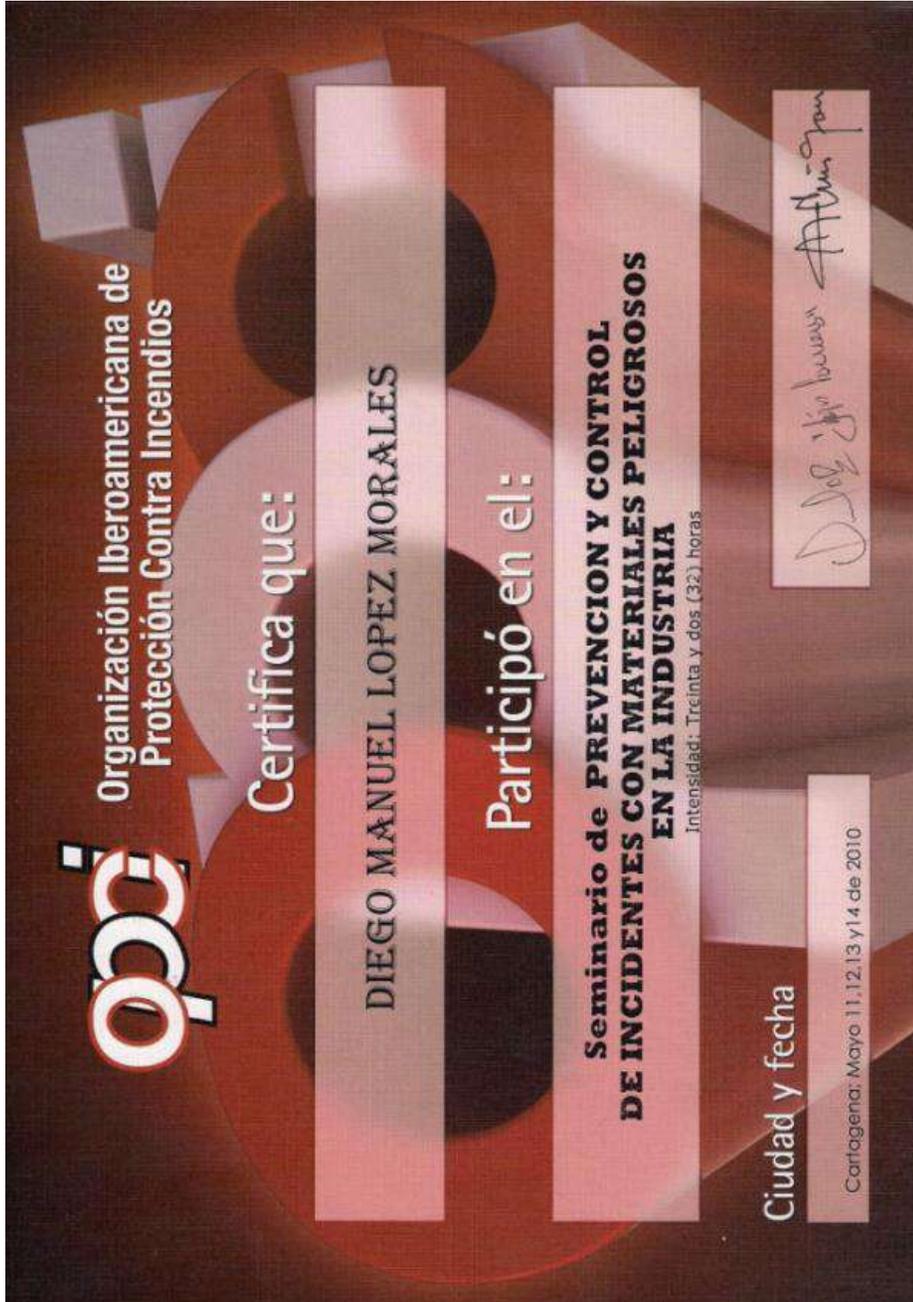
Contrato de Consultoría No. 011 de marzo 10 de 2003

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**Señalización
con Seguridad Vial**



**El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana
de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial**

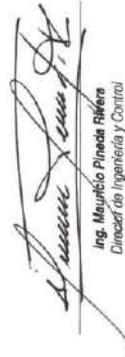
Certifican que

Diego Manuel López Morales

Asistió al:

Curso Señalización con Seguridad Vial

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013


Ing. Mauricio Pineda Roldán
Directora de Ingeniería y Control
Fondo de Prevención Vial



Ing. Marie Paulina Villegas de Brigand
Docente de Ingeniería Civil
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Organiza:



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8.68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ
Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

Número de registro:17115

La información que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 ÁVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas o promociones de esta entidad y de las distintas unidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica (incluida una vez estinguida la relación comercial existente). Al facilitar los referidos datos, usted autoriza su tratamiento para las finalidades indicadas y su comunicación a los colaboradores de la entidad que voyan a gestionar su solicitud. Así mismo, la información que puede usted disponer por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvireap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas difuntas del comunicante, ésta deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informar de lo indicado anteriormente. Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, HOJA 931, FOLIO 164, TOMO 39º, LIBRO 22, SECCIÓN 3ª, NIF: A-28272474
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

El siguiente listado corresponde a los casos – dictámenes periciales - en los cuales he asistido como perito experto en ingeniería forense, en el área de reconstrucción de accidentes de tránsito, en audiencias de juicio oral en procesos penales, civiles y administrativos y de arbitramento.

La materia sobre la cual versa los dictámenes elaborados corresponde al análisis forense de la evidencia técnica y objetiva y con la utilización del método científico como metodología principal y las técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito aceptadas por la comunidad científica, se emite un dictamen pericial en donde se indican las conclusiones y la opinión pericial del accidente, la cual es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Nombre: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**. CC: 1.075.219.708 de Neiva.

Los datos de localización son: a.umana@irsvial.com; celular: 3158943261; carrera 71C #116A – 71 oficina 101.

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

| No. | CIUDAD | JUZGADO | FECHA | PARTES |
|-----|------------------------|--|------------|--|
| 1 | Guaduas (Cundinamarca) | Juzgado Municipal de Guaduas | 01/09/2015 | Partes: Diego Martinez Muñoz, Guillermo Gonzalez Caro, Liberty Seguros. Apoderada de la defensa: Martha Rodriguez. |
| 2 | Granada (Meta) | Juzgado Civil del Circuito de Granada | 09/03/2016 | Partes: Pablo Emilio Galeano, Fredis Ocampo Bernal, Allianz Seguros. Apoderada de la defensa: Dra. Gloria Liliana Díaz Cardenas |
| 3 | Barranquilla | Servicios Judiciales de la ciudad de Barranquilla | 18/03/2016 | Apoderado de la defensa: Giselle Dávila |
| 4 | Bogotá | juzgado 12 penal municipal con funciones de conocimiento | 28/03/2016 | Apoderado de la víctima: Jairo Achury |
| 5 | San Gil (Santander) | Juzgado Primero Penal del Circuito | 04/04/2016 | Apoderado de la defensa: Luisa Consuegra, Radicado No. CUI 6867960000152201400007 |
| 6 | Bogotá | Juzgado 19 Penal Municipal de Bogotá | 19/04/2016 | Apoderado de la defensa: Esteban Martinez |
| 7 | Manizales | | 06/05/2016 | Apoderado de la defensa: Israel Barbosa |
| 8 | Cúcuta | Juzgado Segundo Penal Municipal de los patios | 24/05/2016 | Apoderado de la defensa: Antonio Jaimes |
| 9 | Bucaramanga | Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga | 31/05/2016 | Apoderado de la defensa: Oriana Rincón. |
| 10 | La Dorada (Caldas) | Juzgado Penal del Circuito | 09/06/2016 | Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez |
| 11 | Cartagena | Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena | 22/06/2016 | Partes. Iván Enrique Cuentas, Jesús María Vega, Liberty Seguros. Apoderado de la defensa: Alex Fontalvo Velásquez Apoderado víctima: Rigoberto Correa. |
| 12 | Tunja (Boyacá) | | 7/07/2016 | Apoderado de la defensa: Ofelia Mendoza |
| 13 | Cali | Juzgado 22 Penal del circuito de Cali | 14/07/2016 | Apoderado de la defensa: Jacqueline Romero |
| 14 | Bucaramanga | Juzgado 1 Municipal con función de Conocimiento de Bucaramanga | 29/07/2016 | Héctor Julio López Poveda, Apoderado de la defensa Stella Pico |
| 15 | Chaparral (Tolima) | | 03/08/2016 | Apoderado Selene Montoya |

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

| | | | | |
|----|-------------------------|---|------------|--|
| 16 | Cali | Juzgado 4 Penal del circuito de Palmira | 25/07/2016 | Apoderado de la defensa: Javier Salazar Paz |
| 17 | Bogotá | Juzgado 13 Penal municipal | 23/08/2016 | Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez |
| 18 | Cartagena | Juzgado 3 Penal municipal | 18/10/2016 | Apoderado de la defensa: Ibis Larrarte |
| 19 | Bucaramanga | Juzgado 2 Penal municipal con función de conocimiento | 16/01/2017 | Apoderado de la defensa: Oriana Rincón |
| 20 | Bogotá | Juzgado 20 Civil del circuito de Bogotá | 07/02/2017 | Apoderado de la defensa: Hugo Moreno |
| 21 | Bogotá | Juzgado 5 Civil del circuito de Bogotá | 1/03/2017 | Apoderado víctima: Ottavo Apoderado de la defensa: Carlos Vargas – Allianz |
| 22 | Medellín | Juzgado 35 Administrativo de Medellín | 24/03/2017 | Apoderado de la defensa: Irma Vásquez – AIG |
| 23 | Villete (Cundinamarca) | Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villete | 15/03/2017 | Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez |
| 24 | Socorro (Santander) | Juzgado Tercero penal del circuito del Socorro | 30/03/2017 | Apoderado de la defensa: Joselín Díaz Aguillón – Equidad |
| 25 | Vijes (Valle del Cauca) | Juzgado Promiscuo Municipal Vijes – Valle | 08/05/2017 | Apoderado de la defensa: Gerardo Holguín – Allianz |
| 26 | Bogotá | Juzgado 37 Administrativo de Bogotá | 16/06/2017 | Juzgado: 11001333603720120009500 Tribunal: 11001333603720120009501 Lady Johanna Peña Romero Instituto de Infraestructura y concesiones de Cundinamarca - ICCU y Consorcio Devisab |
| 27 | Bogotá | Juzgado 39 Civil del Circuito | 28/06/2017 | Demandado: Jaime Arturo Velandia López Liberty seguros |
| 28 | Cali | Juzgado 7 Penal Municipal con funciones de conocimiento | 5/07/2017 | Demandado: Allianz Seguros Apoderado: Luz Mary Rodríguez |
| 29 | Cajamarca (Tolima) | Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca | 15/08/2017 | Demandado: Carlos Hernando Cuervo Cuervo Apoderado: Hugo Fernando Toro, Liberty Seguros |

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

| | | | | |
|----|---------------------------|---|------------|--|
| 30 | Manizales | Juzgado Quinto Civil del Circuito | 05/09/2017 | Demandado: Luis Alfonso Orozco Sambrano Apoderado: Luis Fernando Mejía, Allianz Seguros |
| 31 | Villavicencio | Juzgado Segundo Penal | 8/11/2017 | Demandante: Flia. Luis Carlos Muñoz Jiménez Apoderado: Ivonne Marcela Chivata |
| 32 | Cúcuta | Juzgado Sexto Civil del Circuito | 16/11/2017 | Demandante: Flia. Ballesteros Morante Demandado: Suramericana de Seguros. Apoderado: Ricardo Hernán Rivera |
| 33 | Bucaramanga | Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga | 22/01/2018 | Demandante: Elquín Yohani Leal Tarazona Demandado: Empresa Automóviles Cadiz, Angelo Toloza, Seguros Colpatría. Radicado No. 2015-00652-00 |
| 34 | Ibagué | Juzgado Primero Civil del Circuito | 23/01/2018 | Demandante: Linda Yeliza Enciso Demandado: La Equidad Seguros. Radicado No. 2017-00171-00 |
| 35 | Manizales | Juzgado Séptimo Penal del Circuito | 26/02/2018 | Apoderado Defensa: Israel Barbosa |
| 36 | Floridablanca (Santander) | Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas | 22/03/2018 | Procesado: Edinson Eduardo Salazar Rincón Defensor: Ernesto Vasquez Víctima: Carlos Jefferson Steven Torres Ruiz |
| 37 | Bucaramanga | Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga | 23/03/2018 | Defensor: Claudia Cristina Rueda |
| 38 | Aguachica (Cesar) | Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá | 24/04/2018 | Fiscalía |
| 39 | Tuluá (Valle del Cauca) | Juzgado Tercero Municipal del Circuito | 07/06/2018 | Abogado: Javier Paz Procesado: Daniel Aristizabal Muñoz |
| 40 | Medellín | Juzgado Primero Civil del Circuito | 08/06/2018 | Abogado: Juan David Gómez Procesado Danilo José Mercado Jiménez |
| 41 | Bucaramanga | Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga | 06/08/2018 | Abogado: Cesar Pinilla Procesado: Hernán René Angarita Saavedra |
| 42 | Bogotá | Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá | 09/08/2018 | Abogado: Carlos Vargas |
| 43 | Socorro (Santander) | Juzgado Primero Promiscuo Municipal | 13/08/2018 | Abogado: Carlos Arguello |

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

| | | | | |
|----|-----------------------------|---|------------|---|
| 44 | Bucaramanga | Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento | 30/08/2018 | Abogada: Mabel Lemus Procesado: Jorge Enrique Gonzalez Estúpiñan Rad: 680016000159201480024 |
| 45 | Zarzal (Valle del Cauca) | Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal (Valle del Cauca) | 11/09/2018 | Abogada: Erika Veitia Procesado: Julián Alberto Correa SPOA: 768956000192201300625 |
| 46 | El Socorro (Santander) | Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro (Santander) | 17/09/2018 | Abogado: Humberto Plata Procesado: José Isaías Melgarejo C.U.I 687556000156-2012-80020 |
| 47 | Bogotá | Juzgado Treinta Y Siete Civil del Circuito de Bogotá | 20/09/2018 | Abogado: Gilberto Tinoco Proceso: Flota Magdalena |
| 48 | Bucaramanga | Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga | 25/09/2018 | Abogado: Henry Zapata Procesado: Luis Francisco Parada Peñaloza CUI: 680016000135200980068 |
| 49 | El Socorro (Santander) | Juzgado Primero Penal Del Circuito Del Socorro (Santander) | 03/10/2018 | Abogado: Carlos Arguello Procesado: Jairo Javier López CUI: 687556000156201080188 |
| 50 | Valledupar | Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar | 09/10/2018 | Abogado: Claudia Galviz Procesado: Expreso Brasilia y otros. |
| 51 | Bucaramanga | Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento | 11/10/2019 | Abogado: Cesar Pinilla CUI: 68001-6000-159-2012-81383 Procesado: Martín García Rodríguez |
| 52 | Buga (Valle del Cauca) | Juzgado Primero Penal del Circuito Guadalajara de Buga Valle | 12/12/2018 | Radicado: 76-111-6000-166-2014-01551 Demandados: Julián Gonzalez Murillo y otro. |
| 53 | Cúcuta | Juzgado Séptimo Civil del Circuito | 21/01/2019 | Radicado: 54001-3153-007-2017-00116-00 |
| 54 | Barranquilla | Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento | 23/01/2019 | Radicado: 08001-60-010055-2013-09605-00 |
| 55 | Cali | Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali | 29/01/2019 | Radicado: 76001031030092017-00200-00 |
| 56 | San Pedro (Valle del Cauca) | Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro (Valle del Cauca) | 06/02/2019 | Radicado: 2016-00020-00 |
| 57 | Sahagún (Córdoba) | Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba) | 26/02/2019 | Radicado: 23-660-31-03-001-2018-00001 |

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

| | | | | |
|----|-----------------------------|---|------------|--|
| 58 | Cali (Virtual) | Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali | 04/03/2019 | SPOA: 193201380154 |
| 59 | Cúcuta | Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cúcuta con función de conocimiento | 22/03/2019 | SPOA: 54001610617301480733 |
| 60 | Bucaramanga | Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de conocimiento de Bucaramanga | 26/03/2019 | Demandado: Estanislao Villamizar Lizarazo. |
| 61 | Tunja | Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento | 28/03/2019 | CUI: 150016000132201404259 |
| 62 | Cali | Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali | 04/04/2019 | SPOA: 193201380154 |
| 63 | Cereté (Córdoba) | Juzgado Primero Civil del Circuito | 10/05/2019 | Demandante: Arlys Andrea Posada López Demandado: Generales Suramericana |
| 64 | Guamo (Tolima) | Juzgado Penal del Circuito del Guamo (Tolima) | 15/05/2019 | SPOA:73504600004712014800008 Radicación: 2016-00139-00 |
| 65 | Cali | Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali | 05/06/2019 | Radicado: 2018-120 |
| 66 | Guaduas (Cundinamarca) | Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas (Cundinamarca9 | 18/06/2019 | Proceso: 253206000695201300079-00 Demandado: Luis Hernán Cabrera López |
| 67 | Palmira (Valle del Cauca) | Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Palmira | 25/06/2019 | Radicado: 76520600018220120046-00 NI: 2017-00156-00 |
| 68 | Bucaramanga | Juzgado Penal Primero del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga | 27/06/2019 | Radicado: 68406-6000-245-2013-00102 |
| 69 | Bucaramanga | Juzgado Décimo Civil del Circuito | 25/07/2019 | Radicado: 68001-31-03-010-2017-00246 |
| 70 | La cumbre (Valle del Cauca) | Juzgado Promiscuo Municipal La Cumbre – Valle | 03/09/2019 | CUI: 76892600191201500049 |
| 71 | Villavicencio | Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento | 10/10/2019 | Radicado: 2019-80090 |
| 72 | Bucaramanga | Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga | 31/10/2019 | Proceso: 2019- 187 Demandante: Gonzalo Vargas Rincón |

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

| | | | | |
|----|---------------------------|---|------------|---|
| | | | | Demandados: Sonia Helena Castro Davila, Gustavo Navas Guzmán y Seguros Comerciales Bolívar. |
| 73 | Cali | Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali | 13/11/2019 | Radicado: 760013103007201800120 |
| 74 | Cajicá (Cundinamarca) | Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá | 15/11/2019 | Radicado: 2017-000051 |
| 75 | Bogotá | Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá | 19/11/2019 | Radicado: 110016000023201409597 |
| 76 | Sincelejo | Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo | 20/11/2019 | Radicado: 2018-00080-00 |
| 77 | Bogotá | Tribunal Arbitral (Concesionaria vial de oriente Vs Seguros Generales Suramericana) | 14/01/2020 | Radicado: 15791 |
| 78 | Villa Rica (Cauca) | Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Villa Rica (Cauca) | 29/01/2020 | CUI 195736000680201480113 |
| 79 | Bogotá | Juzgado 37 Civil del Circuito | 24/02/2020 | Demandado: Politécnico |
| 80 | Buga (Valle del Cauca) | Juzgado 1 Civil del Circuito de Buga | 23/04/2020 | Radicación: 76-111-6000-165-2013-01859-04 Acusada: Angélica María Arango Valencia Delito: homicidio culposo |
| 81 | Madrid (Cundinamarca) | Juzgado Penal Municipal de Madrid | 14/05/2020 | Acusado Luis Patricio Cañón Ramos Delito: Lesiones Personales. |
| 82 | Ibagué | Juzgado 1 Penal Municipal de Ibagué | 01/06/2020 | Gloria Esperanza Osorio Agudelo Delito: lesiones personales culposas. Abogado Andrés Gómez |
| 83 | Palmira (Valle del Cauca) | Juzgado 2 Penal del Circuito Palmira (Valle del Cauca) | 08/07/2020 | Acusado: Soranith Vásquez Guerrero. Abogada Jacqueline Romero Estrada |
| 84 | Bogotá | Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá | 16/10/2020 | Abogado: Hugo Moreno |
| 85 | Espinal (Tolima) | Juzgado 2 Civil del Circuito de Espinal (Tolima) | 27/10/2020 | Ref: responsabilidad civil extracontractual promovido por Belsy Liceth Sánchez hoyos y otros contra Gustavo Hernán torres y otros Radicación 2019-00015-00. Abogado: Tomás Francisco Rodriguez |

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

| | | | | |
|----|-----------------------------|--|------------|--|
| 86 | Espinal (Tolima) | Juzgado 1 Penal del Circuito de Espinal (Tolima) | 27/10/2020 | Abogado: Tomás Francisco Rodriguez |
| 87 | Barrancabermeja (Santander) | Juzgado 1 Penal Municipal Barrancabermeja | 24/11/2020 | Acusado: Fray De Jesús Bustamante Arenas. Abogada: Karen Eugenia Otalora Pacheco |
| 88 | Bogotá | Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá | 26/11/2020 | Proceso 2017-0360. Abogado: Henry Sanabria |
| 89 | Cali | Juzgado 1 Penal Municipal De Conocimiento | 4/12/2020 | Abogado: Jorge H Bueno Aristizábal |
| 90 | Floridablanca (Santander) | Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca | 22/01/2021 | CUI 682766000140201400002 Abogada: Yuly Sanabria Delito: lesiones personales culposas acusado: Hernando Valbuena Acelas |
| 91 | Bogotá | Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Conocimiento | 06/04/2021 | Abogado: Gerardo Colmenares |
| 92 | Barranquilla | Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla | 20/04/2021 | REF: proceso verbal Demandante: Alberto Hernández Demandado: Tech Distribuciones Ltda y seguros generales Suramericana s.a. rad: 2018-00022 |
| 93 | Bogotá | Juzgado 60 Administrativo de Bogotá | 28/04/2021 | Demandados: IDU Abogada: Amanda Diaz |
| 94 | Valledupar | Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad Valledupar – Cesar | 29/04/2021 | Radicado: 20001-31-03-005-2019-00060-00 Proceso: responsabilidad civil extracontractual Demandante: Raimunda Beatriz Martinez Arias y otros Demandado: Jorge Luis Morón Durán y otros |
| 95 | Puente Nacional (Santander) | Juzgado 1 Penal del Circuito de Puente Nacional (Santander) | 29/04/2021 | proceso N. 2017-00062 Acusado: Aldemar Pachón Duarte Delito: Homicidio Culposo |
| 96 | Cúcuta | Juzgado 1 Penal del Circuito Con funciones de conocimiento Distrito judicial de Cúcuta | 11/06/2021 | Fiscal: Alexandra Poveda Trimiño Acusado: José Julián Vela Cristancho. Defensa: Antonio Jaimes Chautre. Representante de la Víctima: Angela Janeth Rendón. Ministerio Público: Edgar Enrique Rojas Lozano REF. 54001-610-6173-2014-80569. |
| 97 | Cali | Juzgado 6 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cali | 14/07/2021 | proceso 76001600019320171407700 abogado: Jorge Calderón |

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

| | | | | |
|-----|------------------------------|--|------------|--|
| 98 | Popayán | Juzgado 5 Penal del Circuito de Popayán | 22/07/2021 | Procesado: Fredy Nativel Muñoz Gómez. Abogado Víctor Ruiz |
| 99 | Tunja | Juzgado 3 Civil del Circuito de Tunja | 03/08/2021 | Demandante: Jorge Eliecer Guerra Vega 2019-242 Abogada: Clara Rubiano |
| 100 | Barrancabermeja (Santander) | Juzgado 3 Penal Municipal de Barrancabermeja | 05/10/2021 | Abogada Karen Otalora |
| 101 | Armenia | Juzgado 1 Penal Municipal de Armenia | 13/10/2021 | Abogado Evelio Miranda |
| 102 | Roldanillo (Valle del Cauca) | Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo | 29/10/2021 | Abogada: Vanessa Castillo Proceso 2020-00135-00 |
| 103 | Ibagué | Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué | 18/11/2021 | Apoderada: Selene Montoya Radicado 2020-00174-00 |
| 104 | Cali | Juzgado 23 Penal Municipal de Cali | 19/11/2021 | Apoderado Javier Salazar Paz |
| 105 | Bolívar (Cauca) | Juzgado 2 Penal de Bolívar (Cauca) | 30/11/2021 | Apoderada: Nelcy Morales Radicado: 19100318900120190004000 |
| 106 | Ibagué | Juzgado 6 Civil del Circuito de Ibagué | 26/02/2022 | Apoderado: Selene Montoya |
| 107 | Zipaquirá (Cundinamarca) | Juzgado 2 Civil del Circuito de Zipaquirá | 02/02/2022 | Apoderado: José Cáceres Radicado: 25899310300220150047200 |
| 108 | Neiva | Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva | 18/02/2022 | Apoderado Huberth Bahamón Radicado: 41001310300420200018000 Demandante: Oscar Ospina Serrato y Otro Demandado: Diego Mauricio Bahamón y otros y Seguros Comerciales Bolívar |
| 109 | Chiriguaná (Cesar) | Juzgado Promiscuo de Chiriguaná | 22/02/2022 | Acusado: Juan Carlos Mendez Navas. Fiscalía 22 Seccional de Chiriguaná Radicado: 20-178-60-01201-2010-00128-00 Apoderado Dayra Carreño |
| 110 | Armenia | Juzgado 4 Civil Municipal de Armenia | 28/02/2022 | Proceso: Declarativo con Trámite Verbal Demandante: Jhon Jairo Correa Demandado: Remberto Bolívar Franco Radicado: 63001400300420200035400 |

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

| | | | | |
|-----|-------------------------|---|------------|---|
| 111 | Cali | Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali | 08/03/2022 | <p>Demandante: Pablo José Barragán y Steven Alejandro Barragán Calvo Demandados: Edgar Baracaldo Hurtado, Said Alonso Peña Romero y Liberty Seguros S.A. Radicado: 76001310301320210003500</p> |
| 112 | Cali | Juzgado 11 Civil Municipal de Cali | 04/04/2022 | <p>Referencia: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual Proceso: Verbal (Mayor Cuantía) Demandante: Mario de Jesús Osorio, martha Deyanira Salazar hoyos y martha luz Osorio Salazar Demandados: Claudia Patricia Ramirez Burbano, Jhoan Arbey Quintana Pernía y Transportes MONTEBELLO S.A. Radicado: 76001310301120170033700</p> |
| 113 | Girardot (Cundinamarca) | Juzgado 2 Penal del Circuito de Girardot | 05/04/2022 | <p>proceso 25307600069420170048900 Apoderado: Andrea Escobar</p> |
| 114 | Medellín | Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín | 20/04/2022 | <p>Referencia: sustentación dictamen Proceso: declarativo de responsabilidad civil Demandante: Fabián de Jesús Grajales Demandados: seguros generales suramericana Radicado: 2021-86</p> |
| 115 | Armenia | Juzgado 5 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Armenia | 03/05/2022 | <p>Imputado: Pedro Julio Velásquez Ciro Delito: Homicidio Culposo Proceso 63001600003320090575100</p> |
| 116 | Barranquilla | Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla | 03/06/2022 | <p>Demandantes: Nuris González y otros. Demandados: Seguros Generales Suramericana SA y otro. Radicación: 0800131530112019003060 Proceso: verbal de mayor cuantía</p> |
| 117 | Pereira | Juzgado 7 Penal del Circuito de Pereira | 08/06/2022 | <p>Occiso: Jhon Fredy Gálvez Gomez CC 10.006.179 Víctimas: Libia Gomez, Stephanie Gálvez Espinoza Henry Gálvez Gomez Acusado: Jhon Alexander Ríos Rincón CC 18.517.450 Radicado: 66001-60000-35-2014-03469-01</p> |
| 118 | Manizales | Juzgado 3 Penal Municipal de Manizales | 09/06/2022 | <p>Juicio oral Procesado: Carlos Alberto Mejía Radicado: 1700160006020160170800 Defensor: Cristian Camilo Correa Pinilla Apoderado de víctimas: Ruby Esperanza Duque Montoya</p> |

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

| | | | | |
|-----|--|--|------------|--|
| 119 | Guadalajara de Buga (Valle del Cauca) | Juzgado 1 Civil del Circuito de Buga (Valle del Cauca) | 10/06/2022 | Radicado: 2021-00075-00 Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia |
| 120 | Bucaramanga | Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga | 14/06/2022 | Proceso No. 2020.000230.00 Proceso Verbal demandante Deisy Katherine Sánchez Santander y otros demandado: La Previsora compañía de seguros y otros. |
| 121 | Sahagún (Córdoba) | Juzgado 1 Civil del Circuito de Sahagún | 22/06/2022 | Referencia: Verbal Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual Demandante: Tomas Antonio Barrios Saez Y Otros Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa y otros Radicado: 236603103001202100076 |
| 122 | Vijes (Valle del Cauca) | Juzgado 1 Promiscuo Municipal Vijes – Valle | 28/06/2022 | Rad: 76892600019120180009200 Defensor: Vanessa Castillo. |
| 123 | Cali | Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali | 29/06/2022 | Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Nro. 2019-00043 Diomedes Cueltan y Otros Contra Santa Anita Nápoles Y SEGUROS Generales Suramericana S.A. |
| 124 | Bogotá | Juzgado 30 Penal del Circuito de Bogotá | 06/07/2022 | Delito: homicidio culposo Radicado: 110013103003202100210 Acusado: Humberto Diaz castro Victima: Anyela Paola Bernal Martínez |
| 125 | Villavicencio | Juzgado 5 Civil del Circuito de Villavicencio | 19/07/2022 | Proceso 50001315300520190009200 Demandados: Suramericana de seguros |
| 126 | Bucaramanga | Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga | 26/07/2022 | Proceso 68001310301220180024800 Demandados: Suramericana de seguros |
| 127 | Guacarí (Valle del Cauca) | Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento | 27/07/2022 | Radicado: 76-1116000-176-2016-00400-00 Fiscal: Sandra Álzate Acusado: Alexander Montilla Rodríguez – Liberty Seguros |
| 128 | Cali | Juzgado 17 penal del Circuito de Cali | 26/08/2022 | Proceso: 760016000196201881795 Demandado: Aldemar Pinta Trujillo Demandantes: Senobia Zuleta Peñalosa |
| 129 | San Marcos (Sucre) | Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos (Sucre) | 30/08/2022 | Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual. Demandante: Dany Luz Otero Ledesma Y Otros Demandado: Luis Javier Quintero Y Otros |

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

| | | | | |
|-----|---------------------------|--|------------|---|
| | | | | Radicado: 707083189002-2021-00019-00 |
| 130 | Bogotá | Juzgado 21 Penal del Circuito Función Conocimiento de Bogotá | 06/09/2022 | CUI. 110016000028201501376 Demandado: Luis Castillo |
| 131 | Socorro (Santander) | Juzgado 1 Civil del Circuito de Socorro (Santander) | 20/09/2022 | Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual. Proceso 68755310300120210011100 |
| 132 | El Bordo (Cauca) | Juzgado 1 Civil Del Circuito De Patía-El Bordo | 29/09/2022 | Proceso: Verbal de responsabilidad Civil Radicación: 19532311200120210003200 Demandante: Ruby Ramírez Cifuentes Demandados: seguros generales suramericana s.a. Y Olman Jair córdoba |
| 133 | Bogotá | Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, D.C. | 04/10/2022 | Proceso Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual Rad. 2021-00240 Demandante: Maria Erienid Parra Lopez Y Otros Demandados: HDI Seguros S.A. Y Otros |
| 134 | Garagoa (Boyacá) | Juzgado Civil del Circuito de Garagoa (Boyacá) | 11/10/2022 | Nelly Yolanda Romero Parra y Yulder Rodolfo Carvajal Cubides, Daniel Felipe Carvajal Romero: Proceso: 15299310300120210007000 |
| 135 | Bogotá | Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá | 17/11/2022 | Proceso No. 50-2020-00243. Abogado defensa: Victor Caviedes |
| 136 | Soacha (Cundinamarca) | Juzgado 1 Penal del Circuito de Soacha | 25/11/2022 | proceso 25754600039220188136100 abogado defensa: Nelson Feria |
| 137 | Armenia | Juzgado 1 Civil del Circuito de Armenia | 29/11/2022 | Proceso: 2021 00105 Demandados: Liberty Seguros. |
| 138 | Palmira (Valle del Cauca) | Juzgado 5 penal del circuito de Palmira | 11/01/2023 | Proceso: Penal-Homicidio culposo Acusado: Gustavo Alexander Alviz Olaya; victima indirecta: Eucari Perlaza Cuero apoderado victima: Dr. Guillermo Marín Ospina |
| 139 | Soledad (Atlántico) | Juzgado 2 Penal del Circuito de Soledad | 19/01/2023 | Radicado: 2018-00259 Demandado: Silfrido Antonio Pereira Alandete Proceso: Homicidio Culposo |
| 140 | Envigado | Juzgado 2 Civil del Circuito de Envigado | 20/01/2023 | Proceso: verbal mayor cuantía Radicación: 2021-267 Demandante: Natalia Osorio Demandados: Allianz seguros y otros |

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

| | | | | |
|-----|-------------------------|---|------------|--|
| 141 | Bogotá | Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá | 02/02/2023 | Verbal 2020 – 00217 Gloria Eugenia Lopez Cubides y Santiago Martínez López contra Eduardo San José Gómez, Francy Lorena Briñez Cortes, Mapfre Seguros Generales y Seguros Comerciales Bolívar S.A |
| 142 | Popayán | Juzgado 7 Administrativo de Popayán (Cauca) | 08/03/2023 | Expediente: 190013333007 – 2015 00123 Demandante: Sandra Milena Garzón Castillo y Otros. Demandado: Nación-Instituto nacional de vías, Leasing Bancolombia SA, Juan Bautista Velásquez, Edgar Méndez García, Ingeniería Eléctrica Y mecánica y Asesoría SAS. |
| 143 | Bogotá | Juzgado 72 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá | 13/03/2023 | Expediente: 110013343 062 2017 00111 00 Demandante: Damaris E. Chávez López Y Otros Demandado: Gobernación De Cundinamarca Y Otros Medio de Control: Reparación Directa |
| 144 | Bogotá | Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá | 23/03/2023 | Radicado: 11001310300320210021000 Demandantes: Anyela Paola Bernal y otros. Demandados: Universal de Vidrios Colombia S.A.S. y otros. |
| 145 | Cali | Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali | 09/05/2023 | Radicado No. 760013103011202100162 Demandado: Juan David Parra Patiño |
| 146 | Girardot (Cundinamarca) | Juzgado 3 Administrativo de Girardot (Cundinamarca) | 11/05/2023 | Proceso: 25307333300320160016100 |
| 147 | Bucaramanga | Juzgado 2 Penal Municipal de Bucaramanga | 25/05/2023 | CUI 6890016000159201680223 |
| 148 | Cali | Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali | 30/05/2023 | Responsabilidad Civil extracontractual de José Bernardo Medina Cuellar y otros contra Amira Ruiz Basto. Radicado 2020-00130 |
| 149 | Pasto | Juzgado 1 Civil del Circuito de Pasto | 11/07/2023 | RCE 2021-291 Expreso Bolivariano |
| 150 | Armenia | Juzgado 2 Civil del Circuito de Armenia | 13/07/2023 | Proceso responsabilidad civil extracontractual Demandante: Wilmer Escobar Cardona y otros Demandado: Andres Felipe Ramirez Vidales y otros Radicado: 66001310300220210005300 |
| 151 | Quimbaya (Quindío) | Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Quimbaya | 04/08/2023 | Radicado 63-594-60-00045-2017-00268-00 Delito: Lesiones Personales Culposas Acusado: Ivan Cardona Ramirez |
| 152 | Cali | Juzgado 7 Penal de Conocimiento de Cali | 16/08/2023 | Radicado No. 165.2022.80147 Procesado: John Ricardo Muñoz Ángel |

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

| | | | | |
|-----|-------------------------|--|------------|--|
| 153 | Bogotá | Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá | 18/08/2023 | Proceso No. 11001310305020210026800 |
| 154 | Bucaramanga | Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga | 20/09/2023 | Radicación No. 68001-31-03-003-2022-00208-00 Proceso Declarativo Resp. Civil Extrac |
| 155 | Bogotá | Juzgado 17 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá | 21/09/2023 | Radicado: 2020-01788 Fiscalía 102: Luz Ríos |
| 156 | Manzanares (Caldas) | Juzgado Promiscuo del Circuito Manzanares – Caldas | 26/09/2023 | Responsabilidad Civil Demandante Jesús María Soto Puertas y otros, demandados Flota Águila y otros Radicado 2021-00088-00. |
| 157 | Mosquera (Cundinamarca) | Juzgado 1 Penal Municipal de Mosquera | 18/10/2023 | CUI 25-473-61-01132-2016-80126 NI 2020-806 Lesiones culposas |
| 158 | Soacha (Cundinamarca) | Juzgado 1 Penal del Circuito de Soacha | 23/10/2023 | Radicado: 25754610800220148119000 Homicidio culposo |



Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense

LISTADO PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. LOPEZ DIEGO, "Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá", revista Medicina legal, 2004.
2. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, "Los accidentes de tránsito se pueden prevenir" Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.
3. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física ISSN: 0120-650 Ed: Revista De La Sociedad Colombiana De Física V.38 p.1375-1378, 2005. 2.
4. ALEJANDRO RICO, DIEGO LOPEZ MORALES, "Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis", WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.
5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, "Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial", Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41
6. ALEJANDRO RICO L. Y DIEGO LÓPEZ MORALES. "El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial". Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.
7. DIEGO LOPEZ MORALES. "Estándares científicos y parámetros en la reconstrucción forense de accidentes de tránsito". Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

Alejandro Umaña Garibello

CC 1,075,219,708 Neiva.

Coordinador Sr. RAT

a.umana@irsvial.com

3158943261

carrera 71C #116A – 71 Of 101

Bogotá - 111121



Máster especialista en reconstrucción de accidentes de tránsito, con más de 14 años de experiencia en recolección, análisis de información y perito ante las cortes de Colombia, con más de 1700 casos reconstruidos, actualmente me desempeño como coordinador Sr. RAT

INFORMACIÓN ADICIONAL

Fecha de nacimiento 26/03/1987

Lugar de nacimiento Bogotá

Nacionalidad Colombiano



HABILIDADES I.T

Trimble Forensics Reveal

EdgeFX

Vista FX 2-3

Chrashmath

SketchUp



IDIOMAS

Español

Nativo

Inglés

B2



EXPERIENCIA LABORAL

Coordinador Sr. RAT 2009 – Presente
IRS Vial – Bogotá

Consultor en seguridad vial y reconstrucción de accidentes de tránsito.
Bogotá 2012 – Presente

Docente 2015 - 2016
Escuela de seguridad vial ESEVI - IRS Vial – Bogotá

Soporte analista de reconstrucción de accidentes de tránsito.
Cesvi Colombia – Bogotá 2008 - 2009

Conferencista seminario de investigación y reconstrucción en
accidentes de tránsito 2019
Universidad La Gran Colombia – Bogotá



EDUCACIÓN

Máster en investigación y reconstrucción de accidentes de tráfico.
Escuela de Postgrado de Ciencias del Derecho –España 2022

Ingeniero Mecánico. 2017
Universidad ECCI – Bogotá

Tecnólogo en Mecánica Automotriz. 2015
Universidad ECCI – Bogotá

Tecnólogo en Investigación Judicial. 2007
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas. – Bogotá

Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses. 2005
Escuela de Capacitación Laboral José Celestino Mutis – Neiva

Certificado de perito forense en hechos de tránsito bajo la norma
ISO/IEC 17024 – 2012. 2017
Organización Internacional Accidentología Vial – OIAV. – Bogotá –
Ciudad de México

Miembro NAPARS. 2020 - Presente
NAPARS (National Association of Professional Accident Reconstruction


CURSOS
**SITIOS WEB**

www.irsvial.co
www.napars.org
Linkedin.com

REFERENCIAS

Diego Manuel López Morales
Director Forense - IRS Vial
3506424982
dlopez@irsvial.com

**PASANTÍAS**

Acompañamiento en Móviles.
Centro Internacional Forense
"F.C.I" – Bogotá 2007

Investigación de A/T - Fraude
ante el SOAT
Rivera Pinzón E.U 2007

Especialización en Técnicas de Investigación.
Escuela de Capacitación Laboral José Celestino Mutis. 2005

Reconstrucción Virtual con Aras 360 de Accidentes de Tránsito con
Animación 3D y Mapeo Forense. 2010
Aras 360technologies Inc.

Primer Seminario Internacional de Accidentología.
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito - IRS VIAL Ltda. 2011

Manejo Preventivo. 2012
IRS Vial

Curso de entrenamiento paquete EDGE FX. 2012
Visual Statement Inc.

Participante en el 1er Congreso Internacional de Mecánica Automotriz.
Universidad ECCI 2014

Diplomado en Investigación de Accidentes de Tránsito. 2019
Politécnico de Colombia.

1er Encuentro Internacional de Seguridad Vial e Investigación de Accidentes
de Tránsito. 2019
Escuela de Seguridad Vial "ESEVI"

Virtual Annual Joint Conference. 2020
NAPARS, NJAAR, NYSTARS, MDATAI, NATARI.

1er Congreso Jurídico Nacional sobre Responsabilidad Derivada de
Accidentes de Tránsito 2021

Estudio Forense de los Atropellamientos 2022
Consultores Profesionales Forenses de México S.C. Red Nacional de
Expertos Forenses de México.

Modelos Matemáticos Aplicados en Colisiones Contra Postes y Árboles.
Consultores Profesionales Forenses de México S.C. Red Nacional de Expertos
Forenses de México. 2022

Modelos Matemáticos en la Investigación de los Hechos de Tránsito
Terrestre. 2022
Consultores Profesionales Forenses de México S.C.

Asistente a la Exposición Mundial de Reconstructores. 2023
WREX

Heavy Vehicle EDR Update. 2023
NAPARS – ACTAR

Comercial Vehicle A.D.A.S – Evolution, Performance, Testing & Applications
NAPARS – ACTAR 2023

Dn. Alberto Piñol Pare, con DNI 43.717.334-S, en calidad de Director de la Escuela de Postgrado de Ciencias del Derecho (Asociada a la Confederación Española de Entidades de Formación CECAP), y en base a los estatutos y a los contenidos y requisitos pedagógicos de la entidad

Otorga el presente diploma de:

**MÁSTER EN INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE
TRÁFICO**

A favor de:

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

NIF: 1075219708

Duración: **600 HORAS**

Calificación: **SOBRESALIENTE**

Que certifica que el alumno ha superado con aprovechamiento el contenido y pruebas de evaluación del curso, según consta en su expediente.

Y para que conste a cualquier efecto, lo firmo en Tarragona,

14 de Diciembre de 2022.

El/la interesado/a

Director

Tutor



UNIVERSIDAD ECCI

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Universidad ECCI

Resolución No. 13320 del 19 de Agosto de 2014 por el R.E.C.H.

Confiere a
Alejandro Umaña Garibello
C.C. 1.075.219.708 de Nariño

El título de:
Ingeniero Mecánico

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente Diploma en la Ciudad de Bogotá D.C.
A los 20 días del mes de Octubre de 2017

SECRETARÍA GENERAL Rector Decano de Facultad

UNIVERSIDAD ECCI

UNIVERSIDAD ECCI

UNIVERSIDAD ECCI



UNIVERSIDAD ECCI

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Universidad ECCI

Resolución No. 13320 del 19 de Agosto de 2014 por el R.E.C.H.

Confiere a
Alejandro Umaña Garibello
C.C. 1.075.219.708 de Nariño

El título de
Tecnólogo en
Mecánica Automotriz

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente Diploma en la Ciudad de Bogotá D.C.
A los 29 días del mes de Marzo de 2015

SECRETARÍA GENERAL Rector Decano de Facultad

UNIVERSIDAD ECCI

UNIVERSIDAD ECCI

UNIVERSIDAD ECCI



Certificado de Acreditación Profesional concedido a

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

DIN: 1075219708

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

**PERITO FORENSE
EN HECHOS DE TRÁNSITO**

Esta certificación expira el: 29-09-2019

Fecha de Certificación Original: 29-09-2017

Certificado No: 057-2017- PFT-0012

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.



www.accidentologjavid.net
www.coforenses.com
www.dekra.es





Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines

CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL

Original

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y
PROFESIONES AFINES**

CERTIFICA:

1. Que en cumplimiento de la Ley 51 de 1986 y del Decreto 1873 de 1996, ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.219.708 de Neiva (Huila), presentó solicitud de matrícula profesional de Ingeniero Mecánico ante el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, acreditando para el efecto su grado profesional, otorgado por la Universidad Ecci el día 20 de Octubre de 2017.



2. Que, estudiada la solicitud, el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, mediante la Resolución 1 del 22 de Enero de 2018 expidió la matrícula profesional a ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO para ejercer la profesión de INGENIERO MECÁNICO de acuerdo con lo señalado en la ley y el decreto antes citados.
3. Que, mediante la Resolución 3 del 23 de Enero de 2018, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines confirmó la matrícula anterior y le asignó el número de registro:

CN230-130117

Este certificado se expide en Bogotá el día 23 de Enero de 2018.

MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ
Secretario Ejecutivo



LA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS

Personería Jurídica No. 12998 del 12 de agosto de 1985 del Ministerio de Educación Nacional

OTORGA A

Alejandro Umaña Garibello

Con C.C. 1075219708 Expedida en Medellín

EL TÍTULO DE

Tecnólogo en Investigación Judicial

QUIEN HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN TESTIMONIO DE ELLO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL 20 DE Septiembre DE 2007, Y SE REPRENDA CON LAS FIRMAS RESPECTIVAS.

Rector
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Vicerrector General
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto 0636 del 3 de abril de 1996 en el libro de Registro de Títulos de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas No. 07 Folio No. 232 el 22 de septiembre de 2007



República de Colombia
Secretaría de Educación del Quindío
En su nombre la

Escuela de Capacitación Laboral José Celestino Mutis

Reconocida mediante Resolución No. 001138 del 26 de Octubre de 2001 expedida por la Secretaría de Educación Departamental

Otorga el Certificado de Aptitud Laboral
Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses

A
Umaña Garibello Alejandro

C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Medellín.
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

Certificado

En la ciudad de Medellín, a las 17 días, del mes de Diciembre de 2005.

Rector

Coordinador Académico

Registrado al Folio 67 del libro de Diplomas No. 01 lista de obreros No. 67

La suscrita Subgerente de IRS VIAL SAS, Nit. - 900.128.699-3, quien se identifica con C.C 52.085.070 de Bogotá y el departamento de Gestión Humana

CERTIFICA

Que el señor(a) **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.708 de NEIVA, labora en nuestra empresa con contrato a término indefinido, desde el 19 de marzo de 2009 hasta la fecha, desempeñando el cargo de ANALISTA RAT, cuyas funciones son:

- Elaborar y entregar en las fechas establecidas los Informes RAT.
- Recopilar y verificar el levantamiento de información de accidente de tránsito.
- Analizar la información recolectada en las asistencias técnicas.
- Labores de investigación de accidentes de tránsito.
- Comparecer en los juicios a los que sea solicitado de forma oportuna y con la información recolectada verídicamente en el lugar y las fechas establecidas.
- Asistir a reuniones y entregar información en las oficinas de los diferentes clientes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado el 17 de agosto de 2017 en la ciudad de BOGOTÁ.

Cordialmente,



SANDRA RAMIREZ SANTOS
GERENTE
IRS VIAL SAS



Bogotá D.C.
Marzo 2 de 2009

A QUIEN INTERESE

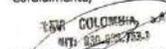
Estimados señores:

Nos permitimos informar que el señor Alejandro Umaña Garibello identificado con C.C. No.1.075.219.708 de Bogotá, laboro en esta entidad desde el día 12 agosto del 2.008 hasta el día 20 de febrero del 2009.

El señor Umaña ocupaba el cargo de soporte analista rat y su asignación salarial es ochocientos sesenta mil pesos m/ct (\$860.000) con un contrato laboral a término indefinido.

Con gusto suministraremos cualquier información adicional al respecto.

Cordialmente,



MARIA CRISTINA FLECHAS
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
CESVI COLOMBIA S.A

RIVERA PINZON E.U
Servicios Profesionales Integrados
NIT.900113366-0

RIVERA PINZON E.U
NIT.900113366-0

CERTIFICA:

Que **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.219.708** de Neiva, realizo en nuestra empresa las practicas correspondientes al trabajo de grado según convenio realizado con la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS**; enfocadas a la investigación de campo, aprobando un total de 400 horas practicas comprendidas desde el mes de Marzo al mes de Junio del presente año , cumpliendo con los requisitos exigidos por la institución.

La presente se expide en Bogota a los 20 días del mes de Junio de 2007.


LUIS GABRIEL RIVERA PINZON
Representante Legal

Transversal 6 No 27 – 10 Ed.Antares Of. 203 A Bogota D.C – Colombia
/ lusanipi@hotmail.com Tel (1) 3375541 / 313 4210479



EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.

NIT. 830.504.256-3

CERTIFICA

Que conforme al convenio suscrito para la realización de las pasantias con la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS**, el señor **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO** identificado con cedula de ciudadanía 1.075.219.706 de Neiva, presto satisfactoriamente los servicios de pasante en el **CENTRO INTERNACIONAL FORENSE**, cumpliendo las funciones de acompañamiento a las móviles forenses en la asistencias al lugar de los hechos de accidentes de transito con lesiones y homicidios, desempeñando labores técnicas como fijación fotográfica, topográfica e investigativa, toma de entrevistas y labor de vecindario, manejo de los equipos forenses y elaboración del informe final del accidente de transito durante el tiempo comprendido entre el 2 de Abril y el 18 de Mayo de 2007.

Dada en Bogotá, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2007 a solicitud del interesado.

Atentamente,

HELDER ORTIZ GUEVARA
Director Nacional de Investigaciones

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|---|---|---|--|--|
| BOGOTÁ CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | ARMENIA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | BARRANQUILLA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | BUENAVISTA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | CAJICÁ CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | CALDAS CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | CARTAGENA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | COLOMBIA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | GUAYACÁN CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | IBAGUÉ CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | MEDELLÍN CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | NEIVA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | PEREIRA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | POPAYÁN CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | QUIBIA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 | VALPARAÍSO CALLE 100 No. 100-100 TEL. 337 55 41 |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|---|---|---|--|--|

**DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN
ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE**



Por la presente, el **Centro de Entrenamiento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT CERTIFICA**, que

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

CEDULA: 1.075.219.708, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX ADVANCE y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX**; con una carga horaria de 50 horas cátedras. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

| | | | |
|--|--|--|--|
|  Lic. Gustavo A. Enciso Director de CE-IRAT |  Act. Gisela Insaurreke Docente CE-IRAT |  Mg. Angel Montenegro Docente - UNSE |  Magister Juan Martin Hernandez Mota Director de la Diplomatura |
|--|--|--|--|

DOCTOS Consultora
Institución para la seguridad vial y reconstrucción de accidentes





**1er Seminario Internacional
Accidentología Vial**

Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial





ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO



Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
C.C. 1.075.219.708

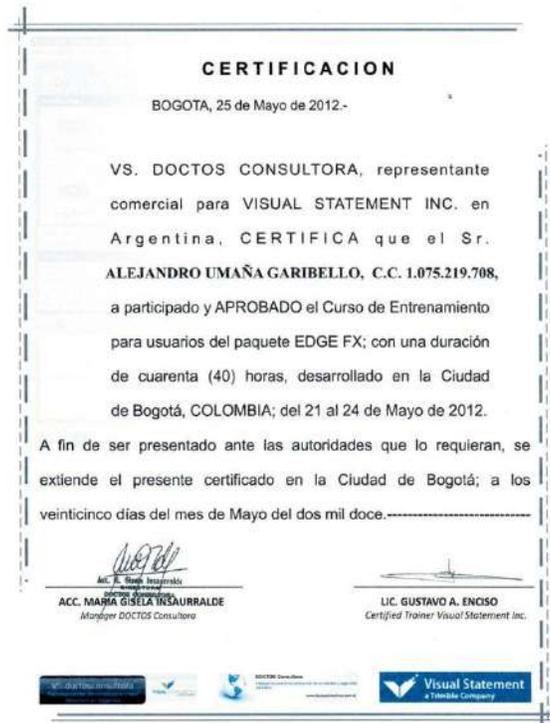
Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.


Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito


Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL



Otorga el presente

CERTIFICADO

a:

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

Por su asistencia y participación en el:

1er CONGRESO INTERNACIONAL DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Realizado del 15 al 16 de Mayo de 2014

Firma y sella en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2014

Levalider de este documento puede
 ser verificada con el número
 101133



Ing. Carlos Alberto Crisciancho Rivera
 Coordinador Ingeniería Mecánica
 Escuela Colombiana de Carreras Industriales



Ing. Carlos Garzón
 Comité Organizador
 Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Código: 03.008.011 - versión 01 - Carta de verificación 05 de Mayo 2011



CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Otorgado a:

ALEJANDRO UMAÑA

C.C. No 1.075.219.708

Por su participación en el curso TEÓRICO - PRÁCTICO en **MANEJO PREVENTIVO**, realizado los días 10,11 Y 12 de abril de 2010 en la ciudad de Bogotá, con una intensidad de 24 horas.

En Bogotá, 12 de abril de 2010



Diego M. López Morales
 Director Forense



Francisco Pulido Varón
 Director Técnico

La Caja de Compensación Familiar Compensar
Proceso de Formación y Alto Rendimiento

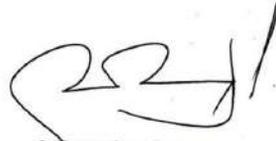
Certifica Que:

ALEJANDRO UMAÑA G. C. C.1.075.219.708

Asistió al: CURSO: FORMACIÓN DE MULTIPLICADORES

Con una intensidad de: 40 horas

Bogotá, 15 al 19 de Diciembre de 2.008



Guillermo González López
Líder de Proceso



MATCOM CONSULTORES LTDA.
MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LTDA.
Nit. 830.059.601-2

Hace constar que:

ALEJANDRO UMAÑA
Identificado con c.c. 1.075.219.708

Participó en la Formación:

**“AUDITOR INTERNO PARA EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
BAJO LOS PARAMETROS DE LA NORMA NTC-ISO 9001:2008**

Lugar y Fecha: Bogotá, marzo 5,6,7,8,9,12 de 2012

Intensidad: 24 Horas



MARIA FERNANDA MUÑOZ SEGOVIA.
Centro de Formación
Matcom Consultores Ltda.

Certificado Número: AI-SGI/1360312/BGTA2012



La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit - 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito Y Peritación Técnica De Vehículos, del área de Educación continua y a distancia. En el año 2015.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:




SANDRA PIEDAD RAMÍREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

| | | | |
|---|--|---|--|
| REGIONAL BOGOTÁ CALLE 100 No. 100-100 BOGOTÁ, D.C. | REGIONAL BUENOS AIRES CALLE 100 No. 100-100 BUENOS AIRES, ARGENTINA | REGIONAL CALI CALLE 100 No. 100-100 CALI, COLOMBIA | REGIONAL NEIVA CALLE 100 No. 100-100 NEIVA, CAUCA |
|---|--|---|--|

www.irsval.com - info@irsval.com



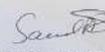
La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit - 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito del área de Educación continua y a distancia. En el año 2016.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:




SANDRA PIEDAD RAMÍREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

| | | | |
|---|--|---|--|
| REGIONAL BOGOTÁ CALLE 100 No. 100-100 BOGOTÁ, D.C. | REGIONAL BUENOS AIRES CALLE 100 No. 100-100 BUENOS AIRES, ARGENTINA | REGIONAL CALI CALLE 100 No. 100-100 CALI, COLOMBIA | REGIONAL NEIVA CALLE 100 No. 100-100 NEIVA, CAUCA |
|---|--|---|--|

www.irsval.com - info@irsval.com





**Serving Accident
Reconstructionists
worldwide since 1984**

Alejandro Umaña

Full Member

Member ID: 53709098

Member Since: 07 Feb 2020

Renewal date: 31 Dec 2023





Consultores Profesionales Forenses de México S.C. en colaboración con la Red Nacional de Expertos Forenses de México y la Revista Expresión Forense.

Otorga la presente

CONSTANCIA

a: *Alejandro Umaña Garibello*

Por su asistencia a la Clase Magistral Online titulada "Modelos Matemáticos Aplicados en Colisiones Contra Postes y Árboles", con una carga académica total de 02 horas, impartida por el Mtro. Juan Martín Hernández Mota el 02 de Junio de 2022.

Se extiende la presente en la Ciudad de México, el 10 de Junio de 2022.



Mtra. Mariela Melchor Ortega
Directora de Capacitaciones, Evaluaciones y Certificaciones de Consultores Profesionales Forenses de México S.C.



Lic. Jeanette Sánchez Mujica
Coordinación Académica de la Red Nacional de Expertos Forenses

REFERENCIA: RNEFCMMA22-016



Consultores Profesionales Forenses de México S.C. otorga la presente constancia:

Alejandro Umaña Garibello

Por su participación y asistencia a la clase magistral impartida por el Mtro. Juan Martín Hernández Mota con el tema: "Modelos Matemáticos en la Investigación de los Hechos de Tránsito Terrestre", con una duración de 2 hrs el día 13 de septiembre del 2022, modalidad en línea.



José Cristian Ortigoza
Cordinador Académico



Juan Martín Hernández Mota
Instructor



CLASE MAGISTRAL
"Modelos Matemáticos en la Investigación de los Hechos de Tránsito Terrestre"



CoForense, sellos de calidad





CERTIFICAN A:

Alejandro Umaña Garibello

Como asistente al 1er Congreso Jurídico Nacional sobre Responsabilidad Derivada de Accidentes de Tránsito, llevado a cabo del 15 al 17 de Octubre del 2021 en el Hotel Caribe Cartagena de Indias.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Seguros Mundial
Francisco Prieto
VICEPRESIDENTE DE NEGOCIO

Conaltran
Juan Carlos Rojas Cerón
PRESIDENTE COLEGIO CONALTRAN



CERTIFICATE OF ATTENDANCE

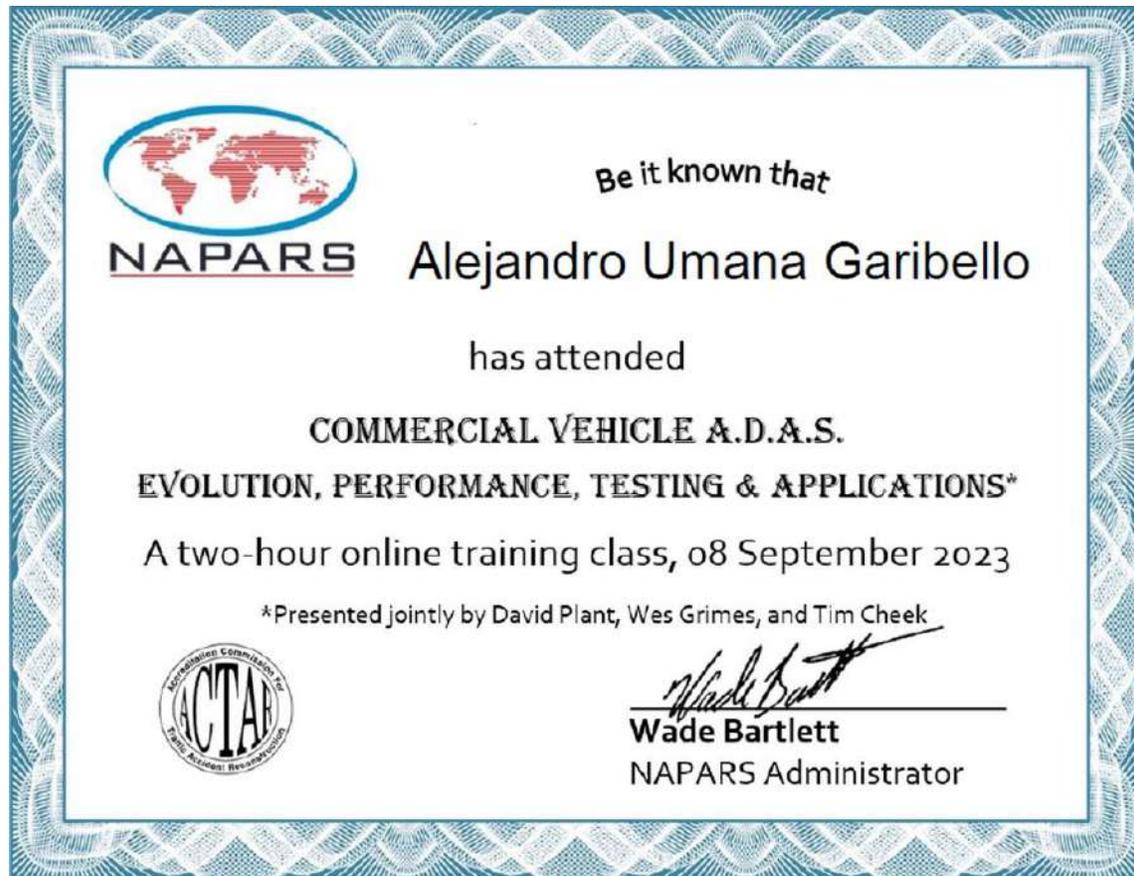
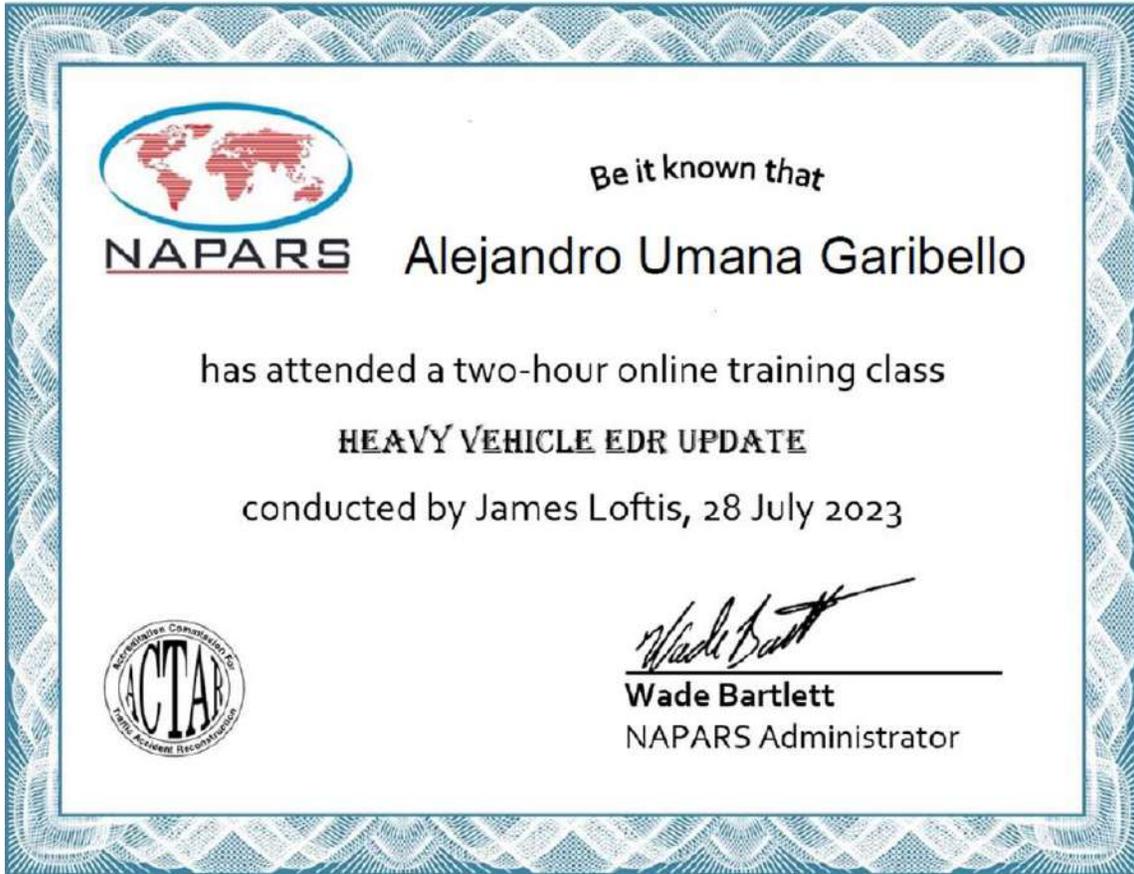
This is to certify that

Alejandro Umana

was an attendee at the

World Reconstruction Exposition

April 17-21, 2023
Rosen Shingle Creek
Orlando, Florida



El siguiente listado corresponde a los casos – dictámenes periciales - en los cuales he asistido como perito experto en física forense, en el área de reconstrucción de accidentes de tránsito, en audiencias de juicio oral en procesos penales, civiles y administrativos.

La materia sobre la cual versa los dictámenes elaborados, corresponde al análisis forense de la evidencia técnica y objetiva y con la utilización del método científico como metodología principal y las técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito aceptadas por la comunidad científica, se emite un dictamen pericial en donde se indican las conclusiones y la opinión pericial del accidente, la cual es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Nombre: **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**. CC: 79.341.890 de Bogotá D.C.

Los datos de localización son: dlopez@irsvial.com; celular: 3506424982; calle 99ª No. 70B – 82 Bogotá D.C.

ABREVIATURAS:

JCM: Juzgado civil municipal

JCC: Juzgado civil del circuito

JPM: Juzgado penal municipal

JPC: Juzgado penal del circuito

JA: Juzgado administrativo

JPRM: Juzgado promiscuo

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

| No. | CIUDAD | JUZGADO | FECHA JUICIO | PARTES |
|-----|---------------|---------------------------|--------------|---|
| 1 | VILLAVICENCIO | No consignado en registro | 25/08/2015 | Apoderado: No consignado en registro, Partes: LIBERTY |
| 2 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 17/03/2016 | Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA |
| 3 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 4/04/2016 | Apoderado: ALEXANDRA TOSCANO, Partes: EQUIDAD |
| 4 | ESPINAL | No consignado en registro | 8/04/2016 | Apoderado: CARLOS CAICEDO, Partes: COINTRASUR |
| 5 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 11/04/2016 | Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA |
| 6 | BUGA | No consignado en registro | 25/04/2016 | Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: EQUIDAD |
| 7 | CARTAGENA | No consignado en registro | 24/05/2016 | Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY |
| 8 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 16/06/2016 | Apoderado: SEBASTIÁN RESTREPO, Partes: SURA |
| 9 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 17/06/2016 | Apoderado: ALONSO GUARÍN, Partes: ALLIANZ |
| 10 | CARTAGENA | No consignado en registro | 23/06/2016 | Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY |
| 11 | NEIVA | No consignado en registro | 8/04/2016 | Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY |
| 12 | PEREIRA | No consignado en registro | 12/07/2016 | Apoderado: MARÍA DEL PILAR VALENCIA, Partes: EQUIDAD |
| 13 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 28/07/2016 | Apoderado: JUAN ARBELAEZ, Partes: SURA |
| 14 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 8/08/2016 | Apoderado: JORGE MARIO GONZALEZ, Partes: EQUIDAD |
| 15 | IBAGUÉ | No consignado en registro | 17/08/2016 | Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA |
| 16 | ITAGUI | No consignado en registro | 18/08/2016 | Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA |
| 17 | CARTAGENA | No consignado en registro | 19/08/2016 | Apoderado: NORIS COLÓN, Partes: SURA |
| 18 | BOGOTÁ | No consignado en registro | 24/08/2016 | Apoderado: ESTEBAN MARTINEZ, Partes: SOLIDARIA |
| 19 | LERIDA | No consignado en registro | 01/09/2016 | Apoderado: LAURA ARENAS, Partes: ALLIANZ |
| 20 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 15/09/2016 | Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA |
| 21 | IBAGUÉ | No consignado en registro | 26/09/2016 | Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA |
| 22 | BOGOTÁ | No consignado en registro | 27/09/2016 | Apoderado: SÓCRATES SAAVEDRA, Partes: ALLIANZ |
| 23 | BARRANQUILLA | No consignado en registro | 28/09/2016 | Apoderado: ANTONIO DAVILA, Partes: ALLIANZ |
| 24 | CALI | No consignado en registro | 10/11/2016 | Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: SOLIDARIA |
| 25 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 21/11/2016 | Apoderado: LUIS ALFREDO PRADA, Partes: SOLIDARIA |
| 26 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 22/11/2016 | Apoderado: JORGE TABORDA, Partes: SURA |

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

| No. | CIUDAD | JUZGADO | FECHA JUICIO | PARTES |
|-----|-----------------|---------------------------|---------------|--|
| 27 | BUGA | No consignado en registro | 5/12/2016 | Apoderado: ADONAIN TAPASCO, Partes: ALLIANZ |
| 28 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 31/01/2017 | Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA |
| 29 | SOCORRO | No consignado en registro | 13/2/2017 | Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA |
| 30 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 20/02/2017 | Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA |
| 31 | ENVIGADO | No consignado en registro | 20/02/2017 | Apoderado: MARIA ELENA SUESCUN, Partes: LIBERTY |
| 32 | CALI | No consignado en registro | 24/02/2017 | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD |
| 33 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 28/02/2017 | Apoderado: OMAR CEBALLOS, Partes: AIG |
| 34 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 24/03/2017 | Apoderado: IRMA VASQUEZ, Partes: AIG |
| 35 | CERETE | No consignado en registro | 28/03/2017 | Apoderado: IDANIA PENICHE, Partes: LIBERTY |
| 36 | DISTRACCIÓN | No consignado en registro | 05/04/2017 | Apoderado: JORGE CAMERO, Partes: LIBERTY |
| 37 | CALI | No consignado en registro | 20/04/2017 | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY |
| 38 | IBAGUÉ | No consignado en registro | 27/4/2017 | Apoderado: SELENE MONTOYA, Partes: SOLIDARIA |
| 39 | CALI | No consignado en registro | 02/05/2017 | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD |
| 40 | CALI | No consignado en registro | 03/05/2017 | Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR |
| 41 | PUENTE NACIONAL | No consignado en registro | 08/05/2017 | Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD |
| 42 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 12/05/2017 | Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA |
| 43 | BUGA | No consignado en registro | 19/05/2017 | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY |
| 44 | PALMIRA | No consignado en registro | 24/05/2017 | Apoderado: DIEGO ESCOBAR, Partes: LIBERTY |
| 45 | BARRANCABERMEJA | No consignado en registro | 26/05/2017 | Apoderado: JAIRO ALONSO, Partes: ALLIANZ |
| 46 | CALI | No consignado en registro | 05/06/2017 | Apoderado: JORGE GÓNGORA, Partes: ALLIANZ |
| 47 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 08/06/2017 | Apoderado: ÁLVARO LOPERA, Partes: ALLIANZ |
| 48 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 12/06/2017 | Apoderado: No consignado en registro, Partes: FLOTA LA V |
| 49 | CALI | No consignado en registro | 14/06/2017 | Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA |
| 50 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 15-16/06/2017 | Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA |
| 51 | TULUÁ | No consignado en registro | 22/06/2017 | Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: JUZGADO PRIMERO |
| 52 | BOGOTÁ | No consignado en registro | 29/06/2017 | Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR |
| 53 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 30/06/2017 | Apoderado: JUAN CARLOS VEGA, Partes: SURA |
| 54 | CALI | No consignado en registro | 10/07/2017 | Apoderado: ORLANDO GUAPACHA, Partes: SURA |
| 55 | CARTAGO | No consignado en registro | 10/07/2017 | Apoderado: JUAN M. TOFIÑO, Partes: MONTEBELLO |

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

| No. | CIUDAD | JUZGADO | FECHA JUICIO | PARTES |
|-----|---------------|---------------------------|--------------|--|
| 56 | POPAYÁN | No consignado en registro | 14/07/2017 | Apoderado: DUBERNEY RESTREPO, Partes: ALLIANZ |
| 57 | BARRANQUILLA | No consignado en registro | 28/07/2017 | Apoderado: SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, Partes: SOLIDARIA |
| 58 | CALI | No consignado en registro | 23/08/2017 | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY |
| 59 | NEIVA | No consignado en registro | 25/08/2017 | Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY |
| 60 | POPAYÁN | No consignado en registro | 29/08/2017 | Apoderado: ALEXANDER PENAGOS, Partes: EQUIDAD |
| 61 | PALMIRA | No consignado en registro | 05/09/2017 | Apoderado: SARA URIBE, Partes: SURA |
| 62 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 28/09/2017 | Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SOLIDARIA |
| 63 | TULUÁ | No consignado en registro | 18/10/2017 | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD |
| 64 | BUGA | No consignado en registro | 07/11/2017 | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY |
| 65 | IBAGUÉ | No consignado en registro | 9/11/2017 | Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD |
| 66 | GUAMO | No consignado en registro | 16/11/2017 | Apoderado: MARIO GONZALEZ SARMIENTO, Partes: ALLIANZ |
| 67 | SAN GIL | No consignado en registro | 6/12/2017 | Apoderado: MAURICIO ORTEGÓN, Partes: PARTICULAR |
| 68 | CALI | No consignado en registro | 11/12/2017 | Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR |
| 69 | VIJES | No consignado en registro | 13/12/2017 | Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA |
| 70 | NEIVA | No consignado en registro | 29/01/2018 | Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR |
| 71 | NEIVA | No consignado en registro | 29/01/2018 | Apoderado: HUBERTH BAHAMON, Partes: BOLÍVAR |
| 72 | FLORIDA | No consignado en registro | 30/01/2018 | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD |
| 73 | BOGOTÁ | No consignado en registro | 13/02/2018 | Apoderado: EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Partes: ALLIANZ |
| 74 | VALLEDUPAR | No consignado en registro | 14/2/2018 | Apoderado: LILIA VEGA, Partes: EQUIDAD |
| 75 | ENVIGADO | No consignado en registro | 15/02/2018 | Apoderado: JUAN VEGA, Partes: SURA |
| 76 | VILLAVICENCIO | No consignado en registro | 16/03/2018 | Apoderado: GLORIA LILIANA DIAZ, Partes: PARTICULAR |
| 77 | IBAGUÉ | No consignado en registro | 21/03/2018 | Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD |
| 78 | CARTAGENA | No consignado en registro | 04/04/2018 | Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA |
| 79 | CHOACHÍ | No consignado en registro | 17/04/2018 | Apoderado: FERNANDO CADENA, Partes: PARTICULAR |
| 80 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 23/04/2018 | Apoderado: TATIANA ARIAS, Partes: SURA |
| 81 | PUERTO LÓPEZ | No consignado en registro | 27/04/2018 | Apoderado: DAGOBERTO PORTELA, Partes: EQUIDAD |
| 82 | POPAYÁN | No consignado en registro | 02/05/2018 | Apoderado: FRANCY LEÓN, Partes: COOMOTORISTAS |
| 83 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 04/05/2018 | Apoderado: CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, Partes: LIBERTY |
| 84 | MANIZALES | No consignado en registro | 07/05/2018 | Apoderado: ISRAEL BARBOSA, Partes: ALLIANZ |

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

| No. | CIUDAD | JUZGADO | FECHA JUICIO | PARTES |
|-----|--------------------|---------------------------|-----------------|--|
| 85 | CALI | No consignado en registro | 11/05/2018 | Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA |
| 86 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 23/05/2018 | Apoderado: MARISOL RESTREPO HENAO, Partes: LIBERTY |
| 87 | VILLETA | No consignado en registro | 24/05/2018 | Apoderado: CORONEL SORIANO, Partes: INTERASEJ |
| 88 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 06 - 08/06/2018 | Apoderado: MARTIN GIOVANI ORREGO, Partes: SURA |
| 89 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 10/07/2018 | Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: LA VALERIA |
| 90 | GIRARDOT | No consignado en registro | 11/07/2018 | Apoderado: ALEXANDER URUEÑA, Partes: SOLIDARIA |
| 91 | CHAGUANÍ | No consignado en registro | 17/07/2018 | Apoderado: ABOGADO SANTIS, Partes: PARTICULAR |
| 92 | SOCHA | No consignado en registro | 24/07/2018 | Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR |
| 93 | MALAMBO | No consignado en registro | 30/07/2018 | Apoderado: HILDA CONSUEGRA, Partes: SURA |
| 94 | SAN GIL | No consignado en registro | 30/07/2018 | Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA |
| 95 | BOGOTÁ | No consignado en registro | 02/08/2018 | Apoderado: DANIEL CASTILLO, Partes: ALDIA |
| 96 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 09/08/2018 | Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA |
| 97 | VALLEDUPAR | No consignado en registro | 13/08/2018 | Apoderado: FABIO TRUJILLO, Partes: PARTICULAR |
| 98 | MEDELLIN | No consignado en registro | 16/08/2018 | Apoderado: FELIPE TRESPALACIOS, Partes: PARTICULAR |
| 99 | NEIVA | No consignado en registro | 17/08/2018 | Apoderado: PAULA CORONADO, Partes: EQUIDAD |
| 100 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 21/08/2018 | Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SOLIDARIA |
| 101 | NEIVA | No consignado en registro | 06/09/2018 | Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: TAXIS VERDES |
| 102 | BARRANCABERMEJA | No consignado en registro | 17/09/2018 | Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: ALLIANZ |
| 103 | CARTAGENA | No consignado en registro | 20/09/2018 | Apoderado: KATHERINE CASTAÑEDA RAMIREZ, Partes: SURA |
| 104 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 24/09/2018 | Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SOLIDARIA |
| 105 | VALDIVIA ANTIOQUIA | No consignado en registro | 27/09/2018 | Apoderado: ELKIN LEZCANO, Partes: LIBERTY |
| 106 | NEIVA | No consignado en registro | 22/10/2018 | Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA |
| 107 | SAN PEDRO VALLE | No consignado en registro | 25/10/2018 | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY |
| 108 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 7/11/2018 | Apoderado: MARISOL RESTREPO, Partes: SURA |
| 109 | MEDELLIN | No consignado en registro | 08/11/2018 | Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: SANTRA |
| 110 | SANTA MARTA | No consignado en registro | 14/11/2018 | Apoderado: RONALD TORRES, Partes: SURA |
| 111 | TULUÁ | No consignado en registro | 15/11/2018 | Apoderado: ORLANDO HENAO, Partes: JUZGADO TULUA |
| 112 | BUENAVENTURA | No consignado en registro | 27-28/11/2018 | Apoderado: ADRIANA CARDOSO, Partes: LIBERTY |
| 113 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 30/11/2018 | Apoderado: CESAR PINILLA, Partes: LIBERTY |

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

| No. | CIUDAD | JUZGADO | FECHA JUICIO | PARTES |
|-----|-------------|---------------------------|------------------|--|
| 114 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 4/12/2018 | Apoderado: ALEXANDRA CIRO, Partes: SURA |
| 115 | VALLEDUPAR | No consignado en registro | 12/12/2018 | Apoderado: AUGUSTO NIEBLES, Partes: BOLÍVAR |
| 116 | MEDELLIN | No consignado en registro | 14/12/2018 | Apoderado: No consignado en registro, Partes: JUZGADO CC |
| 117 | BOGOTÁ | No consignado en registro | 17/01/2019 | Apoderado: ÁLVARO DIAZGRANADOS, Partes: CONCESIÓN |
| 118 | ROLDANILLO | No consignado en registro | 21/01/2019 | Apoderado: JOSE TRUJILLO, Partes: FLOTA MAGDALENA |
| 119 | TULUÁ | No consignado en registro | 29/01/2019 | Apoderado: ERIKA VEITIA, Partes: LIBERTY |
| 120 | SANTA MARTA | No consignado en registro | 06/02/2019 | Apoderado: JOSÉ GUIO, Partes: SURA |
| 121 | VILLETA | No consignado en registro | 12/02/2019 | Apoderado: PABLO LOPEZ, Partes: INTERASEJ |
| 122 | CARTAGENA | No consignado en registro | 21/02/2019 | Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA |
| 123 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 06/03/2019 | Apoderado: RENE TOSCANO PABON , Partes: BOLIVAR |
| 124 | VALLEDUPAR | No consignado en registro | 07/03/2019 | Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA |
| 125 | MEDELLIN | No consignado en registro | 13/03/2019 | Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA |
| 126 | CALI | No consignado en registro | 15/03/2019 | Apoderado: NAYIBI RICAURTE, Partes: HDI |
| 127 | NEIVA | No consignado en registro | 19/03/2019 | Apoderado: SERGIO GÓMEZ, Partes: PARTICULAR |
| 128 | CALI | No consignado en registro | 27/03/2019 | Apoderado: MARIA ISABEL PINEDA, Partes: SURA |
| 129 | CÚCUTA | No consignado en registro | 28/03/2019 | Apoderado: RICARDO RIVERA, Partes: SURA |
| 130 | SOLEDAD | No consignado en registro | 09/04/2019 | Apoderado: LILIANA GÓMEZ, Partes: ALDIA LOGÍSTICA |
| 131 | CHINÚ | No consignado en registro | 22-23-24/04/2019 | Apoderado: ELKIN FLOREZ, Partes: PARTICULAR |
| 132 | MEDELLIN | No consignado en registro | 24/04/2019 | Apoderado: DIEGO M CORREA, Partes: PARTICULAR |
| 133 | PALMIRA | No consignado en registro | 30/04/2019 | Apoderado: JOHN MENDEZ, Partes: ALLIANZ |
| 134 | PEREIRA | No consignado en registro | 20/06/2019 | Apoderado: ÁLVARO SÁNCHEZ, Partes: SURA |
| 135 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 26/06/2019 | Apoderado: MARIO VARELA, Partes: PARTICULAR |
| 136 | CALI | No consignado en registro | 03/07/2019 | Apoderado: JAVIER SALAZAR PAZ, Partes: SOLIDARIA |
| 137 | IBAGUÉ | No consignado en registro | 05/07/2019 | Apoderado: MARTHA ACOSTA, Partes: ALLIANZ |
| 138 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 09/07/2019 | Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: EQUIDAD |
| 139 | ZIPAQUIRÁ | No consignado en registro | 10/07/2019 | Apoderado: MARCO PARRA, Partes: PARTICULAR |
| 140 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 24/07/2019 | Apoderado: MARY LUZ HINCAPIÉ, Partes: AIG - IMBOCAR |

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

| No. | CIUDAD | JUZGADO | FECHA JUICIO | PARTES |
|-----|----------------------|------------------------------|--------------|---|
| 141 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 13/08/2019 | Apoderado: JUAN F ARBELAEZ, Partes: SURA |
| 142 | MEDELLÍN | No consignado en registro | 16/08/2019 | Apoderado: ADRIANA OCHOA, Partes: DEVIMED - LIBERTY |
| 143 | CARTAGENA | No consignado en registro | 20/08/2019 | Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA |
| 144 | VIJES | No consignado en registro | 26/08/2019 | Apoderado: JAVIER SALAZR, Partes: LIBERTY |
| 145 | BUCARAMANGA | No consignado en registro | 28/08/2019 | Apoderado: DIANA VERA, Partes: PARTICULAR |
| 146 | BOGOTÁ | No consignado en registro | 16/09/2019 | Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD |
| 147 | BARRANCABERMEJA | J1 PC Barrancabermeja | 15/10/2019 | Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA |
| 148 | MEDELLÍN | J 11 CC de Medellín | 18/10/2019 | Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA |
| 149 | MEDELLÍN | J 4 CC de Medellín | 18/10/2019 | Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SURA |
| 150 | ZIPAQUIRÁ | J 1 CC de Zipaquirá | 21/10/2019 | Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA |
| 151 | AGUACHICA | J PC de Aguachica | 23/10/2019 | Apoderado: ORIANA RINCÓN, Partes: SURA |
| 152 | MEDELLÍN | J 7 CC de Medellín | 01/11/2019 | Apoderado: JUAN HURTADO, Partes: ALLIANZ |
| 153 | JAMUNDI | J 2 PRM de Jamundí | 07/11/2019 | Apoderado: CONSTANZA ESTUPIÑAN, Partes: LIBERTY |
| 154 | VILLARICA | J PRM de Villa Rica | 08/11/2019 | Apoderado: JOHN MARTINEZ, Partes: ALLIANZ |
| 155 | BOGOTÁ | J A 61 de Bogotá | 18/11/2019 | Apoderado: JUAN DAVID VALLEJO, Partes: PARTICULAR |
| 156 | BOGOTÁ | No consignado en registro | 20/11/2019 | Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: PARTICULAR |
| 157 | PASTO | J 2 CC de Pasto | 05/12/2019 | Apoderado: ALEX FREYLE SOTO, Partes: PARTICULAR |
| 158 | BOGOTÁ | J 40 CC Bogotá | 12/12/2019 | Apoderado: GERARDO COLMENARES, Partes: LIBERTY |
| 159 | SAN ALBERTO | J PRM San Alberto | 16/12/2019 | Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA |
| 160 | CIÉNAGA | J 1 CC de Ciénaga | 21/01/2021 | Apoderado: LUISA FERNANDA SÁNCHEZ Partes: EQUIDAD |
| 161 | MEDELLÍN | J26 PM de Medellín | 3/03/2021 | Apoderado: MARGARITA RENGIFO Partes: SURA |
| 162 | BUCARAMANGA | J 2 A de Bucaramanga | 11/03/2021 | Apoderado: WILLIAM BARRERA Partes: JOSÉ A CORTES |
| 163 | POPAYÁN | J 3 CM de Popayán | 16/03/2021 | Apoderado: JAVIER SALAZAR Partes: LIBERTY |
| 164 | BARRANCABERMEJA | | 6/04/2021 | Apoderado: CORONEL SORIANO Partes: SORIANO |
| 165 | MEDELLÍN | J 9 A de Medellín | 12/04/2021 | Apoderado: RAMIRO FERNEY HERNANDEZ MORA Partes: ALCALDIA FREDONIA |
| 166 | VILLAVICENCIO | J 1 C C Villavicencio | 11/05/2021 | Partes: ESTARTER / SILENA |
| 167 | CALI | J 10 PM de Cali | 23/06/2021 | Apoderado: VANESSA CASTILLO VELASQUEZ Partes: HDI |
| 168 | IBAGUÉ | J 9 PM de Ibagué | 23/06/2021 | Apoderado: SANDRA COSSIO Partes: SURA |
| 169 | BARRANCABERMEJA A | J 3 PC de Barrancabermeja | 8/07/2021 | Apoderado: JEFFERSON ANGARITA Partes: LIBERTY |
| 170 | MEDELLÍN | J 8 CC de Medellín | 22/07/2021 | Apoderado: JULIANA SALAZAR Partes: SURA |
| 171 | PALMIRA | J 3 CC de Palmira | 22/09/2021 | Apoderado: LUIS GABRIEL TIMANA Partes: SURA |
| 172 | CALI | J 4CM de Cali | 22/09/2021 | Apoderado: DIANA SANCLEMENTE Partes: SURA |
| 173 | SAN LUIS | Inspección de Tránsito | 4/10/2021 | Apoderado: DIEGO LÓPEZ Partes: TRANSPORTEEMPO |
| 174 | CALI | J 1 PM de Cali | 5/10/2021 | Apoderado: VANESSA CASTILLO VELASQUEZ Partes: HDI |
| 175 | IBAGUÉ | | 28/10/2021 | Apoderado: SANDRA COSSIO Partes: SURA |

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

| | | | | |
|-----|------------|-----------------------|------------|--|
| 176 | POPAYÁN | J 6 A de Popayán | 22/11/2021 | Apoderado: OLGA LUCIA LONDOÑO LUNA Partes: JUZGADO 6 A POPAYÁN |
| 177 | MEDELLÍN | J 6 CC del Medellín | 22/11/2021 | Apoderado: IRMA VASQUEZ Partes: SBS |
| 178 | VALLEDUPAR | J 3 PM de Valledupar | 23/11/2021 | Apoderado: DAYRA CARREÑO Partes: SURA |
| 179 | GRANADA | J PRM de Granada Cund | 24/11/2021 | Apoderado: DANIEL UNIGARRO Partes: VELOTAX |
| 180 | NEIVA | J 2 PC de Neiva | 30/11/2021 | Apoderado: GILBERTO TINOCO Partes: FLOTA MAGDALENA |
| 181 | CALI | J 11 A de Cali | 8/02/2022 | Partes: JUZGADO 11 A |
| 182 | CÚCUTA | J 3 CC de Cúcuta | 17/02/2022 | Apoderado: ALFA LOPEZ Partes: ALFA LOPEZ |
| 183 | CONCORDIA | J PRM de Concordia | 22/02/2022 | Apoderado: CARLOS MARIO ORTIZ VILLA Partes: MARIO VARELA |
| 184 | MEDELLÍN | J PRM PC de Caldas | 28/02/2022 | Apoderado: DIEGO M. CORREA Partes: TRANSPORTES LA VALERIA |
| 185 | SAN ANDRES | J A de San Andrés | 16/03/2022 | Apoderado: ANA MARIA RAMÍREZ Partes: SEGUREXPO |
| 186 | CÚCUTA | J 7 CC de Cúcuta | 28/03/2022 | Apoderado: YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ Partes: PARTICULAR |
| 187 | CALI | J 16 CC de cali | 30/03/2022 | Apoderado: JUAN M. TOFIÑO Partes: BRUNAL ABOGADOS |
| 188 | COTA | J 1 PRM de Cota | 6/05/2022 | Apoderado: CESAR REY Partes: SOLIDARIA |
| 189 | BOGOTÁ | J 63 A de Bogotá | 22/06/2022 | Apoderado: JOSÉ FERNANDO DUARTE GÓMEZ Partes: IDU |
| 190 | CALI | J 16 CC De Cali | 28/06/2022 | Apoderado: NAYIBI RICAURTE PINZON Partes: HDI |
| 191 | MEDELLÍN | J 4 CC de Medellín | 18/07/2022 | Apoderado: NICOLAS LONDOÑO Partes: SURA |
| 192 | MEDELLÍN | J 15 A de Medellín | 26/07/2022 | Apoderado: TATIANA ARIAS Partes: SURA |
| 193 | AGUACHICA | J CC de Aguachica | 4/08/2022 | Apoderado: HUMBERTO PLATA Partes: SURA |
| 194 | CÚCUTA | J 2 PC de Cúcuta | 24/08/2022 | Apoderado: HUMBERTO LEÓN JAIME Partes: SOLIDARIA |
| 195 | ARMENIA | J 3 CC de Armenia | 24/08/2022 | Apoderado: ANA MARIA RAMÍREZ Partes: EQUIDAD |
| 196 | RIONEGRO | J 1 CC de Rionegro | 30/08/2022 | Apoderado: IRMA VASQUEZ Partes: SBS |
| 197 | BOGOTÁ | J 43 CC de Bogotá | 30/09/2022 | Apoderado: TULIO HERNAN GRIMALDO Partes: SOLIDARIA |
| 198 | CARTAGENA | J 2 CC de Cartagena | 21/10/2022 | Apoderado: HILDA CONSUEGRA Partes: SURA |
| 199 | MEDELLÍN | J 9 CM de Medellín | 2/11/2022 | Apoderado: JUZGADO Partes: JUZGADO - SEGUROS MUNDIAL |
| 200 | MEDELLÍN | J3 PC de Bello | 27/01/2023 | Apoderado: GLORIA COLORADO BARRERA Partes: ALLIANZ |
| 201 | CALI | J 10 PM de Cali | 6/02/2023 | Apoderado: ELIZABETH CAMELO Partes: SURA |
| 202 | MANIZALES | J2 CC de Manizales | 14/02/2023 | Apoderado: NESTOR GARCIA Partes: SURA |
| 203 | CALI | J 6 CC de Cali | 20/02/2023 | Apoderado: JAISON IDAGARRA GOMEZ Partes: SURA |
| 204 | VALLEDUPAR | J 5 CC de Valledupar | 23/02/2023 | Apoderado: DANIELA PINEDA PUELLO Partes: SBS |
| 205 | MEDELLÍN | J 1 PM de Itagui | 10/03/2023 | Apoderado: JUAN F. IZASA Partes: HDI |
| 206 | MEDELLÍN | J 12 CC de Medellín | 14/03/2023 | Apoderado: DIEGO RODRÍGUEZ R Partes: SURA |
| 207 | BOGOTÁ | J 3 CC de Bogotá | 23/03/2023 | Apoderado: SANTIAGO CHAUX Partes: LIBERTY |
| 208 | MEDELLÍN | J 15 CC de Medellín | 25/05/2023 | Apoderado: JULIO CESAR YEPES R Partes: SURA |
| 209 | IBAGUÉ | J CC de Libano | 6/06/2023 | Apoderado: CLAUDIA LASTRA Partes: EQUIDAD |
| 210 | TURBACO | J 1 CC de Turbaco | 30/06/2023 | Apoderado: ALEJANDRA GARCIA Partes: LIBERTY |
| 211 | MEDELLÍN | J 2 CC de Medellín | 4/07/2023 | Apoderado: JUAN CARLOS HURTADO Partes: SURA |
| 212 | SINCELEJO | J 2 A de Sincelejo | 11/07/2023 | Apoderado: GABRIEL HERNANDO IRIARTE Partes: SOLIDARIA |



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

**RV: PODER - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. 2023-00146 DE MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS Y OTROS CONTRA
ALEXANDER MUÑOZ, MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S. Y SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

Vie 13/10/2023 9:03 AM

Para: dsancl <dsancl@emcali.net.co>; 'Jeison Idarraga' <jeison.idarraga25@hotmail.com>; sjuridicosas@hotmail.com <sjuridicosas@hotmail.com>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>

 3 archivos adjuntos (856 KB)

CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf; PODER SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. .pdf; Solicitud K8RT1697199722591T455 finalizada en Documents;

DOCTORA

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS Y OTROS.

DEMANDADOS: ALEXANDER MUÑOZ, MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICACIÓN: 76001-31-03-019-2023-00146-00.

MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, mayor y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.935.338 de Cali, actuando como representante legal judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. me dirijo respetuosamente a su Despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a DIANA SANCLEMENTE TORRES, mayor y domiciliada en la ciudad de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.864.811 de Buga valle y con Tarjeta profesional de Abogada No 44.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el asunto de la referencia y por consiguiente represente en el mismo los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se notifique, conteste la demanda, el llamamiento en garantía, formule excepciones, interponga recursos, participe en el proceso y defienda los derechos de la compañía.

Maria Alejandra Zapata Pereira

COORDINADORA LEGAL REGIONAL OCCIDENTE

SURA COLOMBIA

Dirección: Cll 64 Norte # 5 BN- 146 Oficina 101 C (Cali – Valle)

Teléfono: (052) 3876130 Ext. 23292

mazapatap@sura.com.co

www.segurossura.com.co

DOCTORA
GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. |
| DEMANDANTE: | MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS Y OTROS. |
| DEMANDADOS: | ALEXANDER MUÑOZ, MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| RADICACIÓN: | 76001-31-03-019-2023-00146-00. |

MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, mayor y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.935.338 de Cali, actuando como representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** me dirijo respetuosamente a su Despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a **DIANA SANCLEMENTE TORRES**, mayor y domiciliada en la ciudad de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.864.811 de Buga valle y con Tarjeta profesional de Abogada No 44.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el asunto de la referencia y por consiguiente represente en el mismo los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se notifique, conteste la demanda, el llamamiento en garantía, formule excepciones, interponga recursos, participe en el proceso y defienda los derechos de la compañía.

La Dra. **DIANA SANCLEMENTE TORRES** está expresamente facultada para representar a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** lo cual incluye las facultades especiales de recibir, desistir, transigir y **CONCILIAR**. Sírvase reconocerle personería en los términos del presente poder.

El buzón de notificaciones judiciales de la compañía es:
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

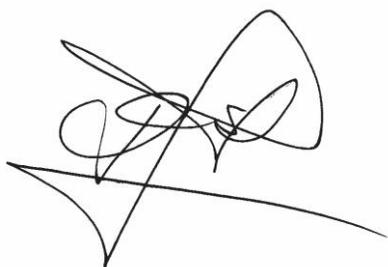
El correo electrónico de nuestra apoderada es: dsancl@emcali.net.co y sjuridicosas@hotmail.com

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA
C.C. 1.151.935.338 de Cali
Representante Legal Judicial

Acepto,



DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. 38.864.811 de Buga valle
T.P. 44.379 del C.S. de la J.

AUTOS



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

segurossura.com.co

Seguro de Autos
Plan Utilitarios y Pesados



| CAMPO | Descripción del formato | Clausulado | Nota Técnica |
|-------|---------------------------------------|----------------|----------------|
| 1 | Fecha a partir de la cual se utiliza | 01 / 07 / 2017 | 01 / 06 / 2015 |
| 2 | Tipo y número de la entidad | 1318 | 1318 |
| 3 | Tipo de documento | P | NT-P |
| 4 | Ramo al cual pertenece | 03 | 03 |
| 5 | Identificación interna de la proforma | F-01-40-207 | N-01-040-0001 |

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que usted tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su **Seguro de Autos - Plan Utilitarios y Pesados**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.



Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de Transporte
5. Obligaciones Financieras
6. Accidentes al conductor
7. Acompañamiento Satelital

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

Sección V. Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado
2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección VI. Glosario

Sección I. Coberturas principales



1. Daños a terceros

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando usted cómo asegurado conduzca otro vehículo, ésta cobertura está condicionada a usted como asegurado y que el vehículo que le prestaron no sea de su propiedad; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA **NO PAGARÁ** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) La responsabilidad se origine en un contrato. (formal o informal).
- b) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado o que estaban siendo transportados por éste, al momento del accidente.
- c) Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. Si se trata del transporte de hidrocarburos, mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.
- d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.
- e) Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
- f) **El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas** según tarjeta de propiedad.
- g) Los daños sean causados al vehículo que estaba conduciendo debidamente autorizado.

2. Gastos de defensa judicial

2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted, o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplacea la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.**



Sección II. Coberturas opcionales



1. Daños

1.1. Cobertura

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- Terrorismo.
- Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.



¡Recuerda!

Al momento de conducir...
No hables por celular, evita consumir bebidas alcohólicas, o realizar cualquier acto que disminuya tu capacidad de reacción.



1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación, o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo **daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.**
- c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo, o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.
- d) **Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3.5 toneladas** cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo, **SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora**, o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

2. Hurto

2.1. Coberturas

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado, causada por su desaparición como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

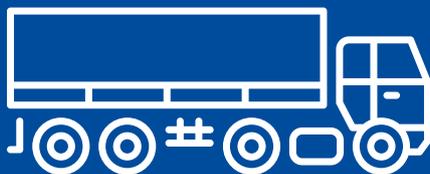
Servicios Adicionales

Gastos de grúa y protección del vehículo



En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.





3. Accesorios y equipos especiales

3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA pagará su pérdida si se cumplen las siguientes condiciones:**

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo.
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. Gastos de transporte

4.1. Cobertura

Si no puede usar el vehículo asegurado y hay inmovilización por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.

Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro de pérdida total o parcial, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de transporte.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.



4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.



¡Recuerda!

Mantén una velocidad promedio...

Cuando excedes la velocidad, **el tiempo de reacción ante una eventualidad se reduce**





5. Obligaciones financieras

Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado; SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro amparado, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

5.1. Exclusiones

- a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto, de daños a terceros, y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.
- b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

6. Accidentes al conductor

6.1. Cobertura

Si usted tiene contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida, o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

| % A INDEMNIZAR | EVENTO |
|----------------|---|
| 100% | <ol style="list-style-type: none"> 1. Por muerte. 2. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. 3. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. 4. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie 5. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 6. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos. |
| 60% | <ol style="list-style-type: none"> 7. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 8. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo. |
| 20% | <ol style="list-style-type: none"> 9. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos. |
| 10% | <ol style="list-style-type: none"> 10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. 11. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies. |

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada a los beneficiarios de ley; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración, sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o intento de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

7. Acompañamiento satelital

7.1. Cobertura



Si tiene contratada la cobertura, tendrá acceso a una herramienta que le facilite controlar su operación logística y gestionar los riesgos de movilidad y transporte. Con el servicio, le será asignado un usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma, siendo único, personal e intransferible.

Solo los dispositivos entregados por SURA tendrán todas las funcionalidades ofrecidas de acuerdo al plan contratado. SURA no se compromete con la recuperación del vehículo, ni de la mercancía. Sin embargo, usted deberá elegir y configurar las funcionalidades de la plataforma que se ajusten a su operación.

¡Recuerda!

Al adelantar, calcula bien el espacio / tiempo

Estas colisiones son graves, debido a que los vehículos van a alta velocidad.



Como asegurado deberá:

- a) Proporcionar y mantener la información actualizada como números de contacto y correos electrónicos.
- b) Informar a las líneas de soporte y cualquier falla que tenga con el dispositivo.

Si decide cancelar de manera anticipada la póliza de autos, deberá pagar el valor comercial del dispositivo y el servicio de desmonte. En caso de pérdida del dispositivo deberá asumir el costo de la nueva unidad y de la instalación. La garantía del dispositivo tiene vigencia de un año y no cubre:

- a) Conexiones sulfatadas.
- b) Golpes.
- c) Daños en conectores, cables y antenas.
- d) Manipulación por personas no autorizadas.



Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.
- e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no, ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe, o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario, o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte suya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.
- j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

Sección IV. Otras Condiciones



1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. Lugares de cobertura

Las coberturas contratadas operan mientras el vehículo asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. Vigencia y renovación



La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por períodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a Sura que su seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.



4. Prima

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. Bonificaciones

Si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarle una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por la Compañía.

La bonificación que pierda por reclamaciones la podrá recuperar si:

- a) Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.
- c) Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. Valor asegurado

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA le pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si el asegurado es persona natural y tiene un siniestro conduciendo el vehículo asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de éste, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de sus pólizas de automóviles donde éste aparezca como asegurado con un vehículo de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". **Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en la carátula.**

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Cuando le notifique a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima estipulada que no se haya causado, sobre la diferencia del valor definitivo, desde el momento de la notificación.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, el cual deberá ser aceptada por SURA!"

6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje.

Después de 10 años de matriculado el vehículo, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor de referencia del vehículo, y en cada renovación se depreciará un porcentaje sobre su valor asegurado, establecido por SURA.

7. Deducible - Valor que debes pagar en caso de un evento



El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar, según el ajuste técnico de SURA. Esta determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrá que asumir independientemente que usted, o el conductor autorizado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. Pérdidas totales y parciales

La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se paga por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. Obligaciones en caso de siniestro



Como asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.



10. Reclamación y pago de la indemnización

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**

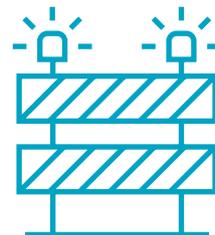
Cuando reclame, deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse éste a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros



Salvo que SURA le autorice, no podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la del conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo con el tercero, se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de una pérdida total, para que SURA le pague la indemnización deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Pérdidas totales de vehículo último modelo

En caso de una pérdida total, si el vehículo asegurado es último modelo, SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del vehículo asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo, SURA pondrá a su disposición una red de proveedores, del cual deberá elegir uno, y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no

se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición, o el pago en dinero de la indemnización.

No podrá dejar o abandonar el vehículo, ni repararlo por su cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo a ajuste técnico de SURA.





11. Salvamento

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. Recobro a terceros

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado.

13. Independencia de coberturas

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. Amparo patrimonial

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o el conductor autorizado, haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. Terminación del contrato



Este seguro se terminará:

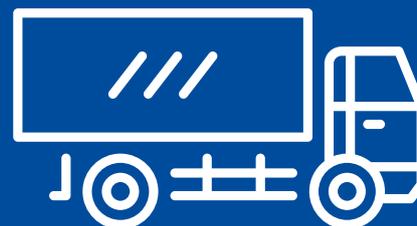
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito.
- d) Por venta o transferencia de dominio del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.



16. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección V. Asistencia en Viaje



En caso que se presente alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado, contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.

SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado, usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican sólo para la asistencia Plan utilitarios liviano.



| SERVICIO | DESCRIPCIÓN | Plan utilitarios liviano |
|--|--|----------------------------|
| Transporte por lesiones o enfermedad | SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. | 750 SMDLV por evento |
| Desplazamiento y hospedaje de un familiar | Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe. | 60 SMDLV por evento |
| Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar | Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de éste hasta el lugar del entierro, y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe, para que lo remplace. | 40 SMDLV por evento |
| Transporte en caso de muerte | Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado, fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar del fallecido. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro, o por el sistema de seguridad social. | 750 SMDLV por evento |
| Servicio de conductor profesional | En caso que no pueda seguir manejando el vehículo por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento. | 60 SMDLV 3 por vigencia |
| Transmisión de mensajes urgentes | SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes. | Ilimitado |

2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado éste tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

| SERVICIO | DESCRIPCIÓN | LÍMITES | |
|--|---|---|---|
| | | Utilitarios Livianos | Utilitarios Pesados |
| Grúa | En caso que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento. | El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 100 SMDLV | El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 200 SMDLV |
| Hospedaje y transporte por daño del vehículo | <p>Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere el límite de cobertura. • Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de su desplazamiento o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad.</p> | <p>Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p> | <p>Hospedaje o transporte 75 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p> |

| SERVICIO | DESCRIPCIÓN | LÍMITES | |
|-------------------------------------|--|---|---|
| | | Utilitarios Livianos | Utilitarios Pesados |
| Transporte por hurto del vehículo | <p>Si le hurtan el vehículo, SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio, o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado, entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del transporte del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe, hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted. | <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 100 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p> | <p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 200 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p> |
| Hospedaje y transporte del mecánico | Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted, y pagará el hotel de éste si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día. | No aplica | 45 SMDLV |
| Taller móvil y cerrajería | <p>En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, dañó la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p> | 4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados | No aplica |

| SERVICIO | DESCRIPCIÓN | LÍMITES | |
|-----------------------------------|---|----------------------|---------------------|
| | | Utilitarios Livianos | Utilitarios Pesados |
| Localización y envío de repuestos | Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos. | Ilimitado | Ilimitado |
| Informe estado de las vías | Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente. | Ilimitado | Ilimitado |

Para los servicios solicitados por fallas, hurtos o accidentes de tránsito ocurridos en: Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. Servicios de asistencia jurídica

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

| SERVICIO | DESCRIPCIÓN |
|--|---|
| Asesoría jurídica telefónica o en el sitio | En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente. |
| Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación | En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional. |
| Orientación telefónica para trámites de tránsito | SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida. |

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

4. Exclusiones

4.1 Servicios no cubiertos en los que no se prestarán asistencias:

- 4.1.1 Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2 El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del vehículo.
- 4.1.3 Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al vehículo.
- 4.1.4 Aquellos necesarios para la carga del vehículo y la mercancía transportada en ella.
- 4.1.5 Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1 Cuando los servicios los haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que le impidan comunicarse con SURA.
- 4.2.2 Cuando el vehículo asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3 Cuando se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.4 Cuando el evento haya ocurrido por mala fe suya, de su pasajero o de la persona a la que le prestó el vehículo.
- 4.2.5 Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.6 Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

4.2.8 Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.

4.2.9 Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

4.2.10 Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11 Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12 Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.



5. Solicitud de Asistencia

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88** o **#888** desde cualquier teléfono celular.

También puede solicitar los servicios de Grúa y taller móvil a través de la App SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. Reembolso en casos excepcionales

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsará los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA y hasta el límite de la cobertura.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.

¡Importante!

En caso de accidente...

Recuerda siempre mantener la calma, y llama a las autoridades competentes, las consecuencias pueden afectar tu patrimonio y/o privarte de la libertad.





A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en su integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

C

Carátula

Documento que contiene los datos del contrato de seguros celebrado, datos del tomador, asegurado y beneficiario, riesgo asegurado, coberturas y límites, inicio de vigencia, entre otros.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN FORENSE DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T[®] 2



**VEHÍCULO No. 1: VOLQUETA, INTERNATIONAL 7600, modelo 2013, color blanco, placa TSW
826.**

VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, KYMCO FLY125, modelo 2016, color gris, placa XXE 97D.

INFORME No. 230433434 -A

Bogotá D.C., octubre 23 de 2023

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|-----|---|----|
| 1. | INTRODUCCIÓN | 3 |
| 2. | EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA | 4 |
| 2.1 | FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: | 4 |
| 2.2 | LA VÍA: | 9 |
| 2.3 | VEHÍCULOS: | 14 |
| 2.4 | MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO: | 27 |
| 2.5 | VICTIMAS: | 67 |
| 2.6 | VERSIONES: | 68 |
| 3. | ANÁLISIS FORENSE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. | 71 |
| 3.1 | POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO Y DE LA INTERACCIÓN. | 71 |
| 3.2 | DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DEL VEHÍCULO. | 75 |
| 4. | SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO | 81 |
| 5. | ANÁLISIS DE EVITABILIDAD | 85 |
| 6. | HALLAZGOS | 88 |
| 7. | CONCLUSIONES: | 90 |
| 8. | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 92 |

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan como metodología el MÉTODO CIENTÍFICO y técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito desarrolladas y probadas científicamente, aceptadas por la comunidad científica mediante la publicación de artículos científicos y discusión en congresos y seminarios, con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro.

El análisis de las evidencias es la piedra angular de la reconstrucción, su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

➤ Instrumentos, equipos y programas de software empleados:

1. Procedimiento de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito – Manual de calidad IRS VIAL SAS norma ISO 9001-2015.
2. Equipos de Cómputo Lenovo Procesador Intel(R) Core (TM) i5-4460T CPU @ 1.90GHz.
3. Software Trimble Forensic Reveal – Licenses Manager - IRS VIAL SAS.
4. Herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel.

CLASE DE ACCIDENTE: ATROPELLO.

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Cuatro (4) fotografías a color del lugar de los hechos.

- b) Tres (3) fotografías del estado final de los vehículos.
- c) Ocho (8) fotografías del día de los hechos.
- d) Cuatro (4) vídeos del día de los hechos.
- e) Informe pericial de necropsia No. 2022010176001001582.
- f) Informe policial de accidentes de tránsito.
- g) Informe pericial de investigación realizado por la Secretaría de Movilidad Municipio de Cali No. 760016000193202206922

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo con el reporte del accidente de tránsito ocurrió el sábado 23 de julio de 2022, a las 10:58 horas, en la calle 25 entre carreras 65 y 66 (3.3987554,-76.5230969), en área urbana de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).



Imagen No 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos (fuente Google Earthpro).

IMPRESION DIGITAL 007520912 10:41 AM

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. [REDACTED]

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 780101000 SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

2. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Calle 25 ante Dg 65 y Cra 66. LOCALIDAD O COMUNA: BOY. 16.

3. FECHA Y HORA: 23/09/2022 10:58. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE EN OBLICUANTE.

4. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: URBANO, PAVIMENTO ASFALTADO, VIALIDAD: VÍA DE UN SENTIDO.

5. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS: VEHICULO 1: ALEXANDER MUÑOZ, CC 94.500.665, COLOMBIA, 30/01/78, MARIPOSA. VEHICULO 2: [REDACTED].

6. VEHICULO 1: TSW 826, INTERNACHI 7600, BINO 2013, PLATO 10021124302. MOTOR: 15846506 (29-11-2022). CANTIDAD ACCIDENTES O FALGONES EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 14660200005780. JEFE DEL ESTADO.

7. VEHICULO 2: EMT motorizada y opresor 544 ut, 900749536. CLASE DE VEHICULO: ESPECIAL. TRANSPORTADO EN COMPAÑIA DELANTERO, PUESTO DELANTERO.

8. LUGAR DE IMPACTO: LATERAL, INTERIOR SUPERIOR.

X AT Elevador Ayuso 2 24500885

Imagen No. 2: En esta imagen se aprecia la primera hoja del informe de la autoridad.

IMPRESION DIGITAL 2023/04/27 10:21 AM

001520912 No. [REDACTED]

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

1. CONDUCTORES VEHICULOS Y PROPIETARIOS

| | | | | | |
|--|----------------------------------|------------------------|--------------------|------------------------|-----------------|
| CONDUCTOR | VEHICULO | VEHICULO | VEHICULO | VEHICULO | VEHICULO |
| 1.1. NOMBRE Y APELLIDOS | 1.2. D.O.C. | 1.3. IDENTIFICACION EN | 1.4. DISTRITO | 1.5. FECHA DE REGISTRO | 1.6. AÑO |
| Marisol Angela Coberos Tomas | cc 67.012371 | Colomb | 016106137 | | |
| 1.7. PERIODO DE DOMICILIO | 1.8. CIUDAD | 1.9. TELEFONO | 1.10. DEPARTAMENTO | 1.11. MUNICIPIO | 1.12. MUNICIPIO |
| Cra 47A # 54 c. 24 / Colombia | Coli | 3128653403 | | | |
| 1.13. APTALCANAL | 1.14. LICENCIA DE CONDUCCION EN | 1.15. CATEGORIA | 1.16. PRESTACION | 1.17. EXP. | 1.18. VIGEN |
| 18 | 67012371 | A2 | | 2121 | 07124 |
| 1.19. HOSPITAL, CLASICA O TIPO DE ATENCION | 1.20. DESCRIPCION DE LESIONES | | | | |
| | Polihematomas en Ace de transito | | | | |

2. VEHICULO

| | | | | | | | | |
|-------------|---------------------|--------------------|-----------------------|-------------|---------------|-------------|--------------|---------------------------|
| 2.1. PLACA | 2.2. PLACA RENOVADA | 2.3. MARCA | 2.4. AÑO | 2.5. MODELO | 2.6. CANTIDAD | 2.7. TIPO | 2.8. PRECIOS | 2.9. LICENCIA DE VEHICULO |
| XCE-970 | | Kymco | 14128 | Gns 2016 | | 2 | 1001109592 | |
| 2.10. MARCA | 2.11. MARCADO EN | 2.12. ENCLAVADO EN | 2.13. APROXIMACION DE | 2.14. MARCA | 2.15. MARCA | 2.16. MARCA | 2.17. MARCA | 2.18. MARCA |
| | Flonda | Flonda | Flonda | Flonda | Flonda | Flonda | Flonda | Flonda |

3. VICTIMAS PASAJEROS, ACCOMPANANTE O PEATONES No. 1

| | | | | | |
|--|---------------------------------|------------------------|--------------------|------------------------|-----------------|
| 3.1. NOMBRE Y APELLIDOS | 3.2. D.O.C. | 3.3. IDENTIFICACION EN | 3.4. DISTRITO | 3.5. FECHA DE REGISTRO | 3.6. AÑO |
| Martha Lucia Couros Bedoya | cc 31626281 | Colomb | 016106137 | | |
| 3.7. PERIODO DE DOMICILIO | 3.8. CIUDAD | 3.9. TELEFONO | 3.10. DEPARTAMENTO | 3.11. MUNICIPIO | 3.12. MUNICIPIO |
| Cra 47A # 54 c. 24 / Colombia | Coli | 3128653403 | | | |
| 3.13. APTALCANAL | 3.14. LICENCIA DE CONDUCCION EN | 3.15. CATEGORIA | 3.16. PRESTACION | 3.17. EXP. | 3.18. VIGEN |
| | | | | | |
| 3.19. HOSPITAL, CLASICA O TIPO DE ATENCION | 3.20. DESCRIPCION DE LESIONES | | | | |
| | Trauma Múltiples | | | | |

4. TOTAL VICTIMAS

TOTAL VICTIMAS: FORTY [REDACTED] ACCOMPANANTE [REDACTED] PASAJERO [REDACTED] CONDUCTOR [REDACTED] TOTAL VEHICULOS: 01 MUJERES: 01

5. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR [REDACTED] DEL VEHICULO [REDACTED] DEL PEATON [REDACTED] DE PASAJERO [REDACTED]

6. TESTIGOS

| | | | | | |
|-------------------------|--------------|------------------------|---------------|------------------------|----------|
| 6.1. NOMBRE Y APELLIDOS | 6.2. D.O.C. | 6.3. IDENTIFICACION EN | 6.4. DISTRITO | 6.5. FECHA DE REGISTRO | 6.6. AÑO |
| Dg Gustavo A. Posso p | cc 9451395 | 192 | SMU | | |
| Dg Jose Javier Hurtado | cc 16.453921 | 172 | SMU | | |

7. OBSERVACIONES

8. AGENDE

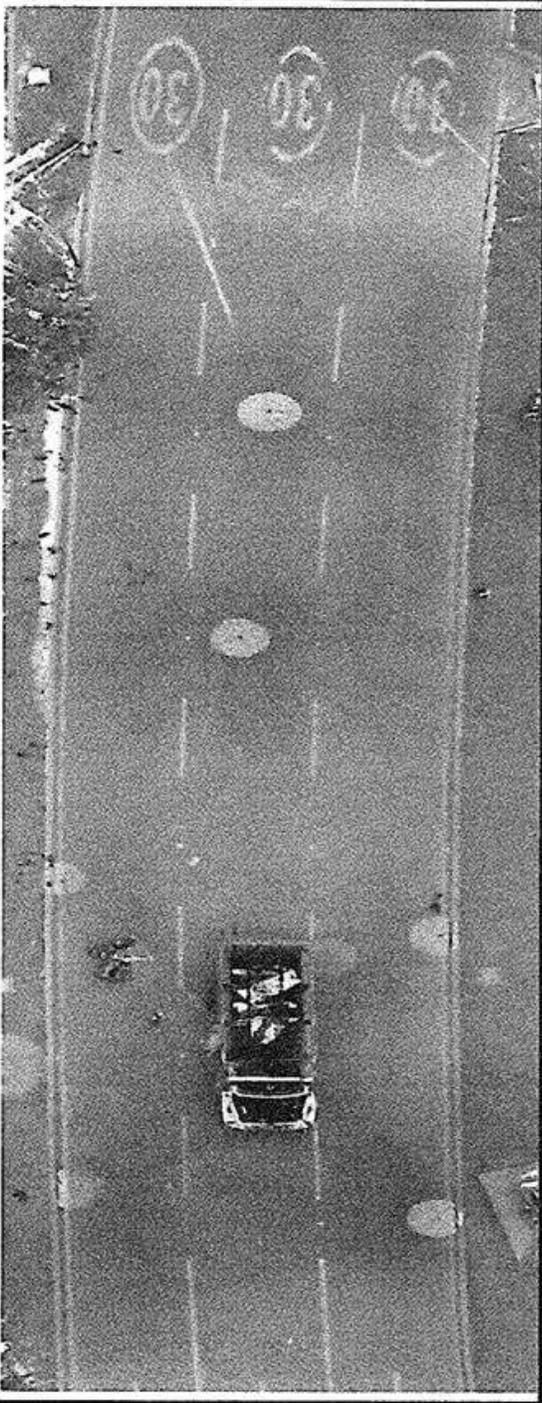
9. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

| | | | | | |
|-------------------------|--------------|------------------------|------------|--------------|------------|
| 9.1. NOMBRE Y APELLIDOS | 9.2. D.O.C. | 9.3. IDENTIFICACION EN | 9.4. PLACA | 9.5. ENTIDAD | 9.6. FECHA |
| Dg Gustavo A. Posso p | cc 9451395 | 192 | SMU | | 06/19/23 |
| Dg Jose Javier Hurtado | cc 16.453921 | 172 | SMU | | |

10. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 761016109019133021201619212

Imagen No. 3: En esta imagen se aprecia la segunda hoja del informe de la autoridad.

| | | | | | | | | | | |
|--|-------|-----------|--|-------|------------|--|---|---|---|---|
| USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | | | | | | |
| Nº CASO | | | | | | | | | | |
| 7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 3 2 0 2 2 0 6 9 2 2 | | | | | | | | | | |
| Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | |
| Este formato será utilizado por Policía Judicial, cuando sea útil para la investigación | | | | | | | | | | |
| PLANO TOPOGRAFICO – FPJ-17- | | | | | | | | | | |
| Departamento | valle | Municipio | Cali | Fecha | 23-07-2022 | Hora: | 0 | 1 | 4 | 5 |
|  | | | | | | | | | | |
| POLICIA JUDICIAL: JAVIER HURTADO - GUSTAVO POSSO UNIDAD: CRIMINALISTICA SECCIONAL: CALI GRUPO 2 TURNO 1 DILIGENCIA: INSPECCIÓN A LUGARES IPAT-A-001520912 - SPOA-001932022-05922 | | | SOLICITANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN INDICIADO: ALEXANDER MUÑOZ VICTIMA: MARTHA LUCIARAMOS BEDOYA DELITO: HOMICIDIO CULPOSO EN A/T FECHA DE DILIGENCIA: 23-07-2022 LUGAR DE DILIGENCIA: Calle 25 entre Diagonal 6 y Cra 66 | | | ELABORO: OPERADOR FARO / JHON JAIRO ORTEGA R. CC: 94412193 DE CALI FIRMA:  ESCALA GRAFICA: ORTOFOTO FARO IMAGEN FARO ESCALA 1: 1M PLANO NO.: DIGITAL | | | | |

en
Versión 18/71/05

Hoja No. 1 de 1

Imagen No. 5: En esta imagen se aprecia la cuarta hoja del informe de la autoridad.

2.2 LA VÍA:

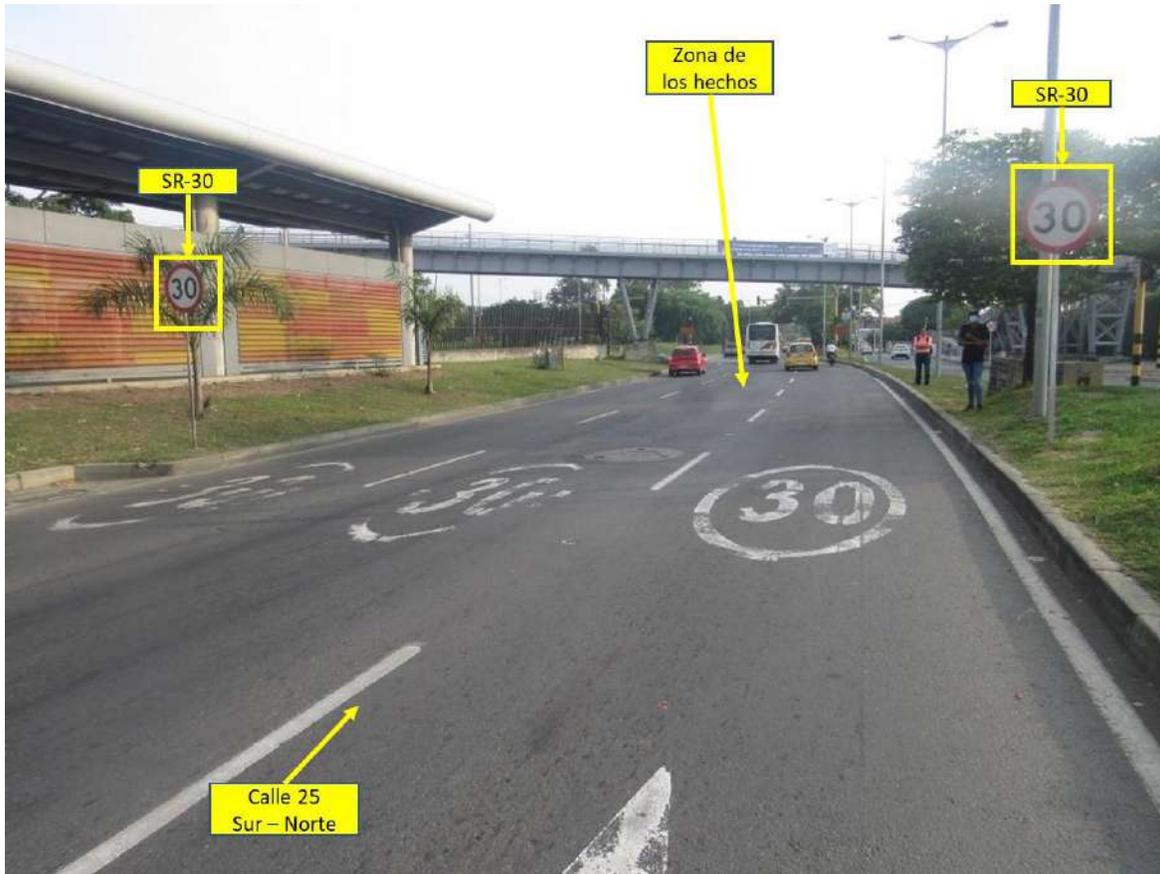
Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 4 así como en la tabla No. 1.



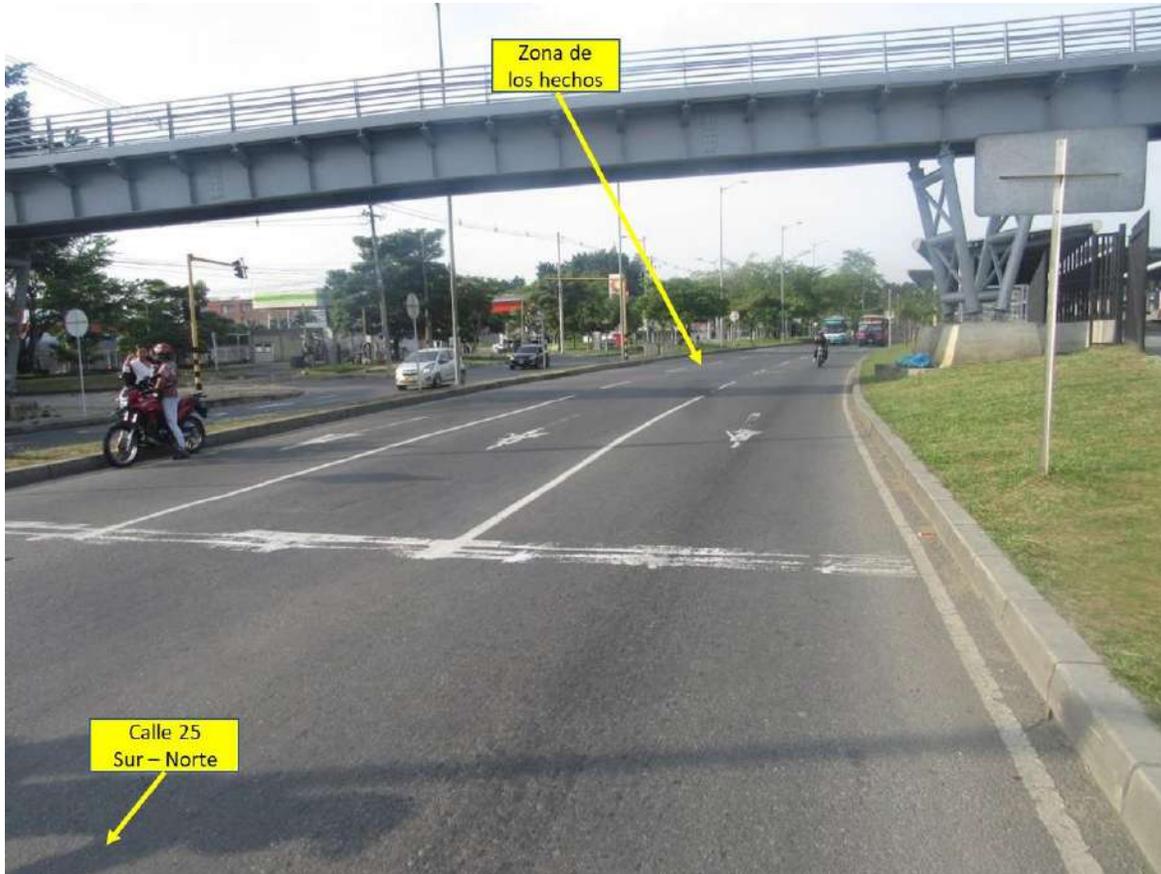
Fotografía No. 1 Panorámica: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido sur – norte en la calle 25 entre carreras 65 y 66, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada, líneas de borde y velocidad máxima 30 km/h, con señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos.



Fotografía No. 2 Panorámica: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido sur – norte en la calle 25 entre carreras 65 y 66, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, con señalización vertical de obra; en este sentido se desplazaban los vehículos.



Fotografía No. 3 Panorámica: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido sur – norte en la calle 25 entre carreras 65 y 66, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada, líneas de borde y de velocidad máxima 30 km/h, con señalización vertical SR-30 (Velocidad máxima 30 km/h); en este sentido se desplazaban los vehículos.



Fotografía No. 4 Panorámica: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido norte - sur en la calle 25 entre carreras 66 y 65, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada, líneas de borde y flechas indicadoras de sentido, con señalización vertical de obra.

NOTA 1: La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial fue realizada el 9 de mayo de 2023.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

| CARACTERÍSTICAS | | Tramo de vía calle 25 entre carreras 65 y 66 |
|-----------------------------|---|---|
| ÁREA, SECTOR | <i>Urbano, Comercial</i> | |
| GEOMÉTRICAS | <i>Curva (R=365 m), Plano</i> | |
| UTILIZACIÓN | <i>Único sentido por calzada</i> | |
| CALZADAS | <i>Seis (dos exclusivas MIO)</i> | |
| CARRILES | <i>Dos por calzada paralela Tres en calzada central Dos en calzada exclusiva MIO</i> | |
| MATERIAL | <i>Asfalto Concreto calzada exclusivo MIO</i> | |
| ESTADO | <i>Bueno</i> | |
| CONDICIONES Y TIEMPO | <i>Seca, Normal</i> | |
| ILUMINACIÓN | <i>Natural</i> | |
| CONTROLES Y SEÑALES | <i>Demarcación horizontal de línea blanca segmentada, líneas de borde y de velocidad máxima 30 km/h, con señalización vertical SR-30 (Velocidad máxima 30 km/h)</i> | |

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico-mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No. 1: VOLQUETA, INTERNATIONAL 7600, modelo 2013, color blanco, placa TSW 826.



Imagen No. 6: En esta imagen se aprecia un vehículo de similares características al involucrado (<https://vehiculos.mercadolibre.com.co/camiones/volqueta-6m3>)

| CONDUCTOR | | ALEXANDER MUÑOZ |
|-----------------------|---|------------------------|
| IDENTIFICACIÓN | CC 94.500.665 | |
| EDAD | 45 años | |
| LICENCIA | A2, B2, C2 / Sin restricción para conducir https://www.runt.com.co/consultaCiudadana#/consultaPersona | |

TABLA No. 2

| CARACTERÍSTICAS | | VEHÍCULO No. 1 |
|------------------------|---|-----------------------|
| SERVICIO | PÚBLICO | |
| CARGA | VACÍO | |
| DIMENSIONES | Largo: 7820 mm Ancho: 2420 mm Distancia entre ejes: 4902 mm Alto: 2700 mm https://es.scribd.com/doc/274038041/Workstar-Volqueta-7600-6x4# | |
| PESO TOTAL | 11000 – 12000 kg | |

TABLA No. 3

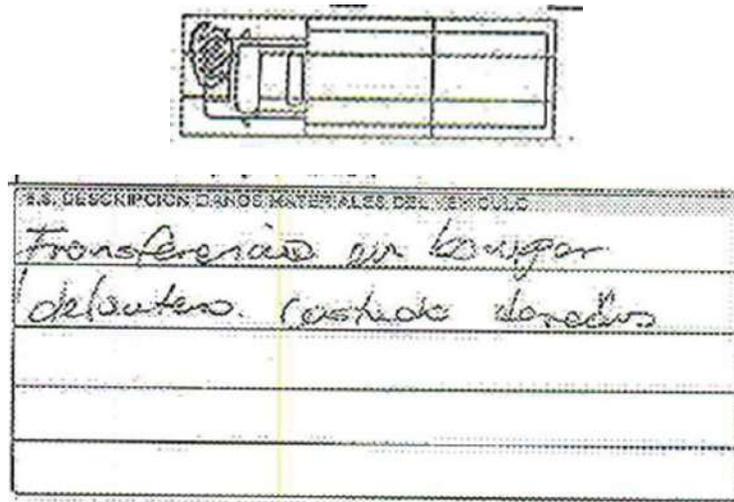


Imagen No. 7: En estas imágenes se observa el diagrama realizado y la descripción de daños o evidencias por parte de la autoridad: *“transferencia en bumper delantero costado derecho”*.



Imagen No. 8: En esta imagen se observa con los recuadros amarillos la ubicación de los daños o evidencia en la volqueta. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

39

| | | | | | | |
|-----------------------------------|------------------|--------------|-----------|------|---------------|-------|
| Número único de Noticia Criminal: | | | | | | |
| | | | | | | |
| Entidad | Radicado Interno | 78 | 901 | 83 | 00193 | 2022 |
| | | Departamento | Municipio | Cali | Fecha | 2022 |
| | | | | | Julio/23/2022 | Hora |
| | | | | | | 12:50 |

INSPECCIÓN A VEHÍCULO – FPJ - 22
Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la investigación lo amerite

| | | | | | | | |
|--------------|-------|-----------|------|-------|---------------|------|-------|
| Departamento | Valle | Municipio | Cali | Fecha | Julio/23/2022 | Hora | 12:50 |
|--------------|-------|-----------|------|-------|---------------|------|-------|

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

Clase: Automóvil Camperó Camioneta Bus
 Buseta Camión Microbús Grúa
 Motocicleta Remolque Auto parte Otro, ¿cuál?

Servicio: Particular Oficial Emergencias Diplomático
 Público Escolar ¿Cuál?

Marca: Internacional Línea: 7800SBA Color: Blanco

Número motor: _____ Número Chasis: _____
 Nombre propietario: Materiales y Agregados Poseedor o Tenedor: _____

Modelo: 2013 No. Placas: TSW-826 de No de identificación de remolque (RCI): _____

Vehículo implicado en Homicidio culposo en accidente de tránsito con el vehículo de placas: **XXE-97D**

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario
 Conoce el lugar de remisión del vehículo? ¿Cuál? _____

2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

| HALLAZGOS | ZONAS | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|-------|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | ASI | AI | ASD | AID | MSD | MID | PSD | PID | PSI | PII | MSI | MII |
| Huellas latentes | | | | | | | | | | | | |
| Sangre | | | | | | | | | | | | |
| Semen | | | | | | | | | | | | |
| Saliva | | | | | | | | | | | | |
| Restos de tejidos | | | | | | | | | | | | |
| Otros fluidos orgánicos | | | | | | | | | | | | |
| Cabellos | | | | | | | | | | | | |
| Fibras | | | | | | | | | | | | |
| Agujeros / perforaciones | | | | | | | | | | | | |
| Residuos de disparo | | | | | | | | | | | | |
| Pintura de otro vehículo | | | | | | | | | | | | |
| Roturas | | | | | | | | | | | | |
| Abolladuras | | | | | | | | | | | | |
| Zonas de limpieza | | | | | | | | | | | | |
| Partes faltantes | | | | | | | | | | | | |
| Fragmentos de vidrio | | | | | | | | | | | | |
| Autopartes | | | | | | | | | | | | |
| Otros | | | | | | | | | | | | |

A: Anterior M: Medio P: Posterior SI: Superior Izquierdo SD: Superior Derecho ID: Inferior Derecho II: Inferior Izquierdo

3. OBSERVACIONES

Los daños Visibles en el vehículo son: Huella de limpieza y razón sobre el bumper delantero parte inferior costado derecho, material orgánico sobre el guarda polvo llanta delantera derecha, huella de limpieza al interior de la fante delantera derecha sobre el labrado.

Versión: 02
 Aprobación: 2018-09-06 CPJ
 Publicación: 2018-12-27

Página 1 de 4

Imagen No. 9: En esta imagen se observa la experticia técnica del vehículo.

4. RECONOCIMIENTO INTERIOR

| HALLAZGOS | ZONAS | | | | |
|--------------------------|-------|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Huellas latentes | | | | | |
| Sangre | | | | | |
| Semen | | | | | |
| Selva | | | | | |
| Restos de tejidos | | | | | |
| Otros fluidos orgánicos | | | | | |
| Cabellos | | | | | |
| Fibras | | | | | |
| Agujeros / perforaciones | | | | | |
| Residuos de disparo | | | | | |
| Roturas | | | | | |
| Abolladuras | | | | | |
| Zonas de limpieza | | | | | |
| Manchas | | | | | |
| Partes faltantes | | | | | |
| Autopartes | | | | | |
| Otros | | | | | |

El interior se divide en un cuadrante: 1. lugar piloto 2. lugar copiloto 3. lugar detrás piloto 4. lugar detrás copiloto 5. Alojamiento del motor. Casillas en blanco – otras zonas del vehículo

Observaciones:

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

5. QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Calidad que actúa |
|-------------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------|
| Jose Javier Hurtado Hernandez | | 16.453.921 | Coordinador |
| Dirección | Teléfono / Celular | Correo electrónico | |
| Carrera 3 # 56-90 | 3228192664 | jose.hurtado@caji.gov.co | |

6. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Entidad |
|----------------------|--------------------|--------------------------|---------|
| Gustavo Adolfo Posso | | 54.517595 | S.M.M. |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico | |
| Agente de Tránsito | 3187080302 | jose.hurtado@caji.gov.co | |

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Versión: 02
Aprobación: 2018-09-06 CPJ
Publicación: 2018-12-27

Página 2 de 4

Imagen No. 10: En esta imagen se observa la experticia técnica del vehículo.



Fotografía No. 5 Plano Medio: En esta fotografía se observa el estado final del vehículo, el cual presenta rayón en el paragolpes anterior, tercio derecho.



Fotografía No. 6 Plano Medio: En esta fotografía se aprecia la ubicación del rayón en el tercio anterior derecho del paragolpes

- **VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, KYMCO FLY125, modelo 2016, color gris, placa XXE 97D.**



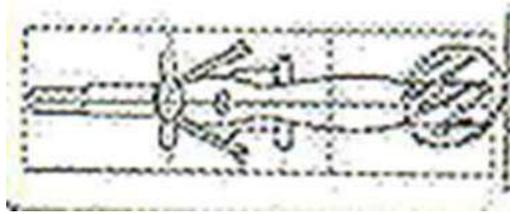
Imagen No. 11: En esta imagen se aprecia un vehículo de similares características al involucrado (<https://www.olx.com.co/item/vendo-moto-kymco-agility-fly-125-modelo-2016-automatica-unico-dueno-iid-1119179224>)

| CONDUCTOR | | MARISOL ÁNGELA CABEZAS RAMOS |
|-----------------------|---|-------------------------------------|
| IDENTIFICACIÓN | CC 67.012.771 | |
| EDAD | 44 años | |
| LICENCIA | A2 / Sin restricción para conducir https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona | |

TABLA No. 4

| CARACTERÍSTICAS | | VEHÍCULO No. 2 |
|------------------------|---|-----------------------|
| SERVICIO | PARTICULAR | |
| OCUPANTES | 1 | |
| DIMENSIONES | Largo: 1933 mm Ancho: 700 mm Distancia entre ejes: 1315 mm https://www.moto1pro.com/marca-de-motos/KYMCO/KYMCO-Agility-125-2016 | |
| PESO TOTAL | 250 – 260 kg | |

TABLA No. 5



| 6.2. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO |
|--|
| Frontal/ unidad de luces del. |
| Espejos abolladuras en parte |
| trasera y zona de limpieza en |
| la parrilla trasera |

Imagen No. 12: En estas imágenes se observa el diagrama realizado y la descripción de daños o evidencias por parte de la autoridad: *“Frontal, unidad de luces del. Espejos, abolladuras en parte trasera y zona de limpieza en parrilla trasera”*.



Imagen No. 13: En esta imagen se observa con los recuadros amarillos la ubicación de los daños o evidencia en la motocicleta. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

| | | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--------------|-----------|-------|---------------|------|
| Número único de Noticia Criminal | | | | | | |
| Ejemplar | Radicado interno | 76 | 001 | 60 | 00193 | 2022 |
| | | Departamento | Municipio | Calle | Código Postal | Año |

INSPECCIÓN A VEHÍCULO - FPJ - 22
Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la investigación lo amerite

| | | | | | |
|--------------|-------|-----------|-------|---------------|-------|
| Departamento | Valle | Municipio | Calle | Fecha | Hora |
| | | | | Julio/23/2022 | 12:40 |

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

| | | | | |
|-----------|---|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Clase: | Automóvil <input type="checkbox"/> | Camperó <input type="checkbox"/> | Camioneta <input type="checkbox"/> | Bus <input type="checkbox"/> |
| | Buseta <input type="checkbox"/> | Camión <input type="checkbox"/> | Microbús <input type="checkbox"/> | Grúa <input type="checkbox"/> |
| | Motocicleta <input checked="" type="checkbox"/> | Remolque <input type="checkbox"/> | Auto parte <input type="checkbox"/> | Otro, ¿cuál? _____ |
| Servicio: | Particular <input checked="" type="checkbox"/> | Oficial <input type="checkbox"/> | Emergencias <input type="checkbox"/> | Diplomático <input type="checkbox"/> |
| | Público <input type="checkbox"/> | Escolar <input type="checkbox"/> | ¿Cuál? <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Marca: | Kymco | | Línea: | FLY 125 |
| | | | Color: | Gris |

Número motor: _____ Número Chasis: _____
Nombre propietario: Freddy Restrepo Poseedor o Tenedor: _____
Modelo: 2016 No. Placa: **XXE-97D** de No. de identificación de remolque (RO): _____

Vehículo implicado en Homicidio culposo en accidente de tránsito con el vehículo de placas: **TSW-826**

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario
Conoce el lugar de remisión del vehículo? ¿Cuál? _____

2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

| HALLAZGOS | ZONAS | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | ASI | AII | ASD | AID | MSD | MID | PSD | PID | PSI | PII | MSI | MII |
| Huellas latentes | | | | | | | | | | | | |
| Sangre | | | | | | | | | | | | |
| Semen | | | | | | | | | | | | |
| Saliva | | | | | | | | | | | | |
| Restos de tejidos | | | | | | | | | | | | |
| Otros fluidos orgánicos | | | | | | | | | | | | |
| Cabellos | | | | | | | | | | | | |
| Fibras | | | | | | | | | | | | |
| Agujeros / perforaciones | | | | | | | | | | | | |
| Residuos de disparo | | | | | | | | | | | | |
| Pintura de otro vehículo | | | | | | | | | | | | |
| Roturas | | | | | | | | | | | | |
| Abolladuras | | | | | | | | | | | | |
| Zonas de limpieza | | | | | | | | | | | | |
| Partes faltantes | | | | | | | | | | | | |
| Fragmentos de vidrio | | | | | | | | | | | | |
| Autopartes | | | | | | | | | | | | |
| Otros | | | | | | | | | | | | |

A: Anterior M: Medio P: Posterior SI: Superior Izquierdo SD: Superior Derecho ID: Interior Derecho II: Inferior Izquierdo

Versión: 02
Aprobación: 2018-09-06 CPJ
Publicación: 2018-12-27

Página 3 de 4

Imagen No. 14: En esta imagen se observa la experticia técnica del vehículo.

3. OBSERVACIONES

Los daños Visibles en el vehículo son: Parte anterior: ruptura en tacómetros y espejos retrovisores, abolladura y zona de limpieza en parrilla trasera, en tapa lateral costado izquierdo: abolladura

4. RECONOCIMIENTO INTERIOR

| HALLAZGOS | ZONAS | | | | |
|--------------------------|-------|---|---|---|------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | BAUL |
| Huellas latentes | | | | | |
| Sangre | | | | | |
| Semen | | | | | |
| Saliva | | | | | |
| Restos de tejidos | | | | | |
| Otros fluidos orgánicos | | | | | |
| Cabellos | | | | | |
| Fibras | | | | | |
| Agujeros / perforaciones | | | | | |
| Residuos de disparo | | | | | |
| Roturas | | | | | |
| Abolladuras | | | | | |
| Zonas de limpieza | | | | | |
| Manchas | | | | | |
| Partes faltantes | | | | | |
| Autopartes | | | | | |
| Otros | | | | | |

El interior se divide en un cuadrante: 1: lugar piloto 2: lugar copiloto 3: lugar detrás piloto 4: lugar detrás copiloto 5. Alojamiento del motor. Casillas en blanco – otras zonas del vehículo

Observaciones:

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

5. QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Calidad que actúa |
|-------------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------|
| Jose Javier Hurtado Hernandez | | 16.453.921 | Coordinador |
| Dirección | Teléfono / Celular | Correo electrónico | |
| Carrera 3 # 56-90 | 3228192664 | jose.hurtado@cali.gov.co | |

SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Entidad |
|----------------------|--------------------|--------------------------|---------|
| Gustavo Adolfo Posso | | 94.517995 | S.M.M |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico | Birma |
| Agente de Tránsito | 3187060302 | jose.hurtado@cali.gov.co | |

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Versión: 02
Aprobación: 2018-09-06 CPJ
Publicación: 2018-12-27

Página 4 de 4

Imagen No. 15: En esta imagen se observa la experticia técnica del vehículo.



Fotografía No. 7 Plano Medio: En esta fotografía se observa el estado final del vehículo, el cual presenta huella de limpieza en la parrilla.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Nota: El bosquejo topográfico es realizado mediante al scanner Faro Focus 3D operado por Jhon Jairo Ortega placa 258.

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-------|--|--|--|------|--|---|--|------------|--|-------------|--|---------|--|
| USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | | | | | | | | | | | |
| N° CASO | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 3 2 0 2 2 0 6 9 2 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | Dpto | | Mpio | | Ent | | U. Receptora | | Año | | Consecutivo | | | |
| PLANO TOPOGRAFICO –FPJ-17- | | | | | | | | | | | | | | | |
| Este formato será utilizado por Policía Judicial, cuando sea útil para la investigación | | | | | | | | | | | | | | | |
| Departamento | | valle | | Municipio | | Cali | | Fecha | | 23-07-2022 | | Hora: | | 0 1 4 5 | |
|  | | | | | | | | | | | | | | | |
| POLICIA JUDICIAL: JAVIER HURTADO- GUSTAVO POSSO UNIDAD: CRIMINALISTICA SECCIONAL: CALI GRUPO 2 TURNO 1 DILIGENCIA: INSPECCIÓN A LUGARES IPAT-A001520912 -SPOA-001932022-06922 | | | | SOLICITANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN INDICIADO: ALEXANDER MUÑOZ VÍCTIMA: MARTHA LUCIARAMOS BEDOYA DELITO: HOMICIDIO CULPOSO EN A/T FECHA DE DILIGENCIA: 23-07-2022 LUGAR DE DILIGENCIA: Calle25 entre Diagonal65yCra66 | | | | ELABORO: OPERADOR FARO/ JHON JAIRO ORTEGA R. CC: 94412193 DE CALI FIRMA: <i>[Signature]</i> ESCALA GRAFICA: ORTOFOTO FARO IMAGEN FARO ESCALA: 1: 1M PLANO NO.: DIGITAL | | | | | | | |
| en Versión 18/11/05 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hoja No. 1 de 1 | | | | | | | | | | | | | | | |

Imagen No 16: En esta imagen se muestra el croquis del informe de la autoridad.

NOTA 2: Al momento de realizar el plano a escala, se encontró que el documento aportado no presenta la escala reglamentaria, es decir, presenta una deformación en su presentación que no permite escalar la imagen, se sugiere solicitar una aclaración dentro del documento por parte de la autoridad en el que sustenten con una medida base la escala del plano presentado en físico dentro del formato FPJ-17 No. 760016000193202206922.

Con base en lo anterior se realiza a escala en el software Trimble Forensics Reveal el plano con base en las fotografías del día de los hechos y el estudio de fotogrametría aunado a la inspección al lugar de los hechos adelantado por el equipo de IRS Vial.



Imagen No. 17: En esta imagen vista en planta se aprecia el bosquejo topográfico realizado y presentado por la autoridad sobre el plano a escala levantado por el equipo de IRS Vial, en el cual se encuentra la diferencia partiendo de una medida base (ancho de carril). Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.



Imagen No. 18: En estas imágenes, vista en planta y en 3D se aprecia el bosquejo topográfico realizado y presentado por la autoridad sobre el plano a escala levantado por el equipo de IRS Vial, en el cual se encuentra la diferencia partiendo de una medida base (ancho de carril). Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-----------------|--|-----------|--|------------------|--|-------|--|---|--|-----------|--|--------|--|-----------------|--|-----|--|-----------|--|
| | | | | | | | | | | Número único de Noticia Criminal | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | 760016000193202206922 | | | | | | | | | | | |
| Redicido Interno | | | | | | | | | | Procedimiento | | Municipio | | Estado | | Unidad Judicial | | Año | | Comisaría | |
|  | | | | | | | | | | INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11 Este informe será rendido por la Policía Judicial | | | | | | | | | | | |
| Departamento | | Valle del Cauca | | Municipio | | Santiago de Cali | | Fecha | | Julio/27/2022 | | Hora | | 18:30 | | | | | | | |
| 1. DESTINO DEL INFORME | | | | | | | | | | Fiscalía General de la Nación | | | | | | | | | | | |
| Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA | | | | | | | | | | 1. Inspección al lugar del hecho 2. Inspección técnica a los vehículos 3. Labor de vecindario 4. Inspección técnica a cadáver | | | | | | | | | | | |
| 3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN | | | | | | | | | | Zona: Urbana X Rural Nombre o número de comuna: 16 Barrio: Ciudad 2000 Vereda: Dirección: Calle 25 entre Diagonal 65 y Carrera 66 Características: Vía Pública | | | | | | | | | | | |
| 4. ACTUACIONES REALIZADAS | | | | | | | | | | Inspección al lugar del hecho, inmovilización de los vehículos, Inspección técnica a vehículos, bosquejo Topográfico utilizando en Scanner Faro Focus 3D, fotografía judicial, labor de vecindario, inspección Técnica a cadáver | | | | | | | | | | | |
| Ampliar el cuadro de acuerdo con la cantidad de información planeada | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5. TOMA DE MUESTRAS | | | | | | | | | | No. de EMP y Sitio de recolección Descripción de EMP y EF <small>En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario</small> | | | | | | | | | | | |
| 6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS | | | | | | | | | | Se utiliza cámara fotográfica marca canon Power Shot GX15 de 12 megapíxeles objetivo de canon luminoso con Zoom 5x, 28 mm y f/1,8-2,8, configurada a megapíxeles, flash automático <small>Ampliar el cuadro de acuerdo con la cantidad de información planeada</small> | | | | | | | | | | | |
| 7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados) | | | | | | | | | | Teniendo en cuenta evidencias encontradas en el lugar del siniestro, zona y puntos de impacto, trayectoria vial de los vehículos, patrones lesionales de la víctima y cotejo realizado entre los dos vehículos se puede establecer: <ul style="list-style-type: none"> ➤ El siniestro ocurre sobre un tramo de vía de la Calle 25 entre Diagonal 65 y Carrera 66 sentido sur a norte calzada principal. ➤ La conductora y su acompañante del vehículo tipo motocicleta de placas XXE-97D se desplazan por la Calle 25 sentido sur a norte por el carril central. ➤ El vehículo tipo volqueta de placas TSW-826 se desplaza en el mismo sentido y por el mismo carril, pero atrás del vehículo tipo motocicleta. ➤ El contacto entre los dos vehículos implicados en el siniestro es frontal para el tipo volqueta de placas TSW-826 y posterior para la motocicleta de placas XXE-97D. ➤ En el sitio donde ocurre el siniestro hay señalización vial de SR-30 (Máxima Velocidad) y demarcación vial de 30K/H. Por lo anterior se establece como hipótesis del hecho para el conductor del vehículo tipo volqueta de placas TSW-826 . Código: 121: No conservar o mantener distancia mínima de seguridad (Conducir | | | | | | | | | | | |
| <small>Continuación Informe Fotográfico Tránsito- 760016000193202206922 Página 1 de 27</small> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Imagen No. 19: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.

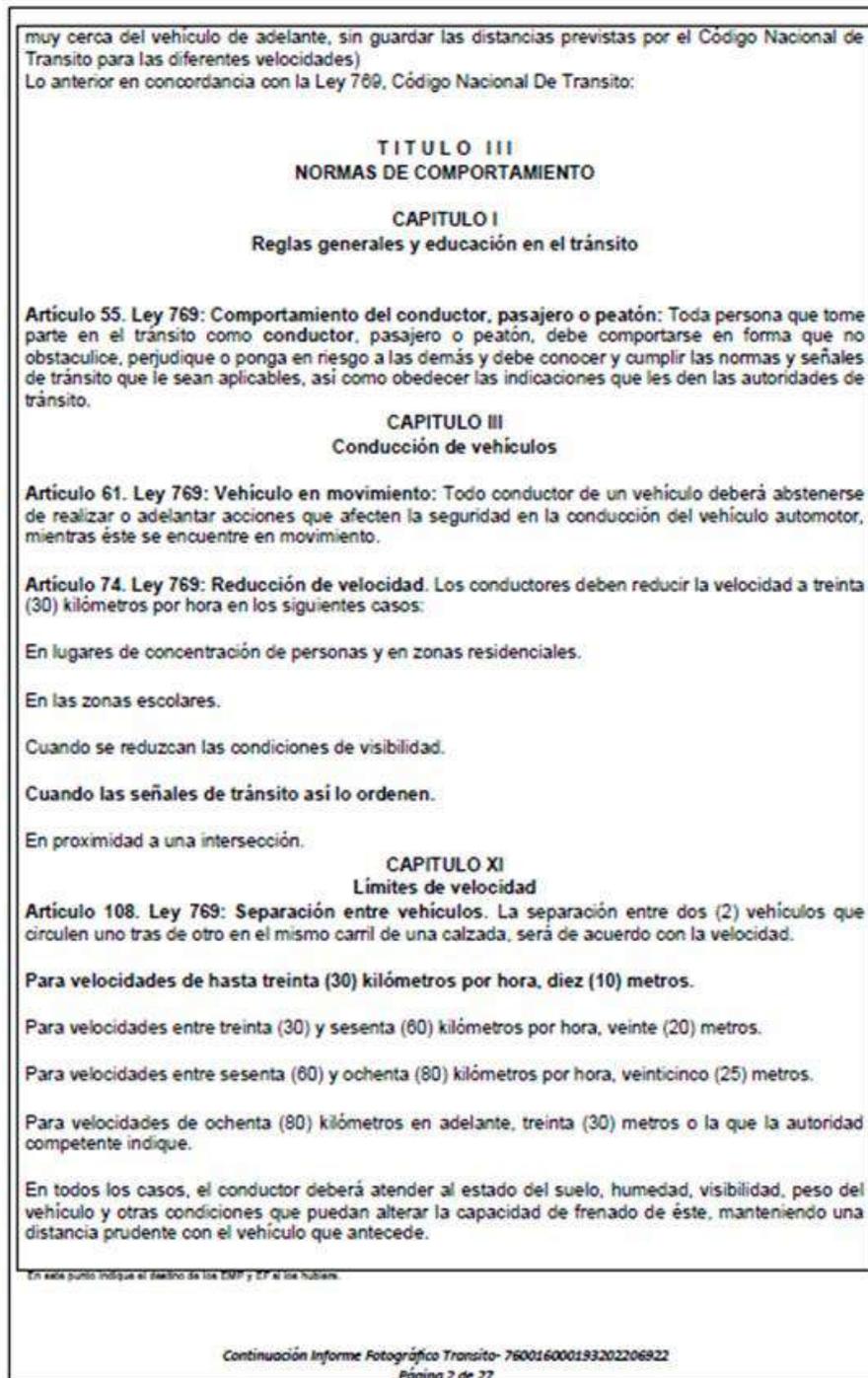


Imagen No. 20: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



IMAGEN No. 01: PLANO GENERAL: Fotografía panorámica judicial de fijación tomada sentido sur a norte sobre la calle 25 entre diagonal 65 y carrera 66 calzada principal.

Descripción del lugar: El siniestro ocurre sobre un tramo de vía de la Calle 25 entre Diagonal 65 y 66 este vía es recta, con aceras, pero al llegar donde ocurre el siniestro el diseño es en curva, consta de seis calzadas dos principales dos auxiliares y dos para uso exclusivo del transporte masivo, y de utilización en doble sentido vial, el siniestro ocurre sobre la calzada principal sentido sur a norte de la calle 25, el material de la vía es asfalto, la vía se encuentra seca y en buen estado, el estado del tiempo es normal, hay buena iluminación natural, el sector es comercial, se observa señalización SR-30 (Maxima Velocidad) y demarcación vial de 30 K/H, demarcación de línea de carril, línea de borde, sentido vial, la vía se encuentra semaforizada y funcionando en perfecto estado.

Hallazgos: Se observa un cuerpo sin vida de sexo femenino cubierto con sabana desechable color azul sobre la vía y debajo del vehículo tipo volqueta de placas TSW-826 y un vehículo tipo motocicleta de placas XXE-97D con volcamiento lateral izquierdo carril derecho

Imagen No. 21: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Imagen No. 22: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Imagen No. 23: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



IMAGEN No.06: PLANO GENERAL: Fotografía judicial de fijación de las evidencias encontradas en el lugar del siniestro y enumeradas así: **Evidencia No.1:** Huella de arrastre metálico dejada por la motocicleta de placas XXE-97D por el contacto con la capa asfáltica, **Evidencia No.2:** Huella de frenado llantas traseras derechas del vehículo tipo volqueta de placas TSW-826, **Evidencia No.3:** Huella de frenado llantas traseras izquierdas del vehículo tipo volqueta de placas TSW-826, **Evidencia No.4:** vehículo tipo volqueta de placas TSW-826, **Evidencia No.5:** Vehículo tipo motocicleta de placas XXE-97D, **Evidencia No.6:** Huella o material orgánico de la víctima sobre la capa asfáltica, **Evidencia No.7:** Ociso, **Evidencia No.8:** Huellas o rastros de material orgánico sobre el guardapolvo de la llanta delantera derecha.



IMAGEN No.07: PRIMER PLANO: Fotografía judicial de fijación de la **Evidencia No1:** Huella de arrastre metálico en forma irregular dejada por la motocicleta de placas XXE-97D por el contacto con la capa asfáltica, la cual inicia en el carril central y termina sobre el carril derecho de la calle 25 calzada principal sentido sur a norte.

Imagen No. 24: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Imagen No. 25: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Imagen No. 26: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Imagen No. 27: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.

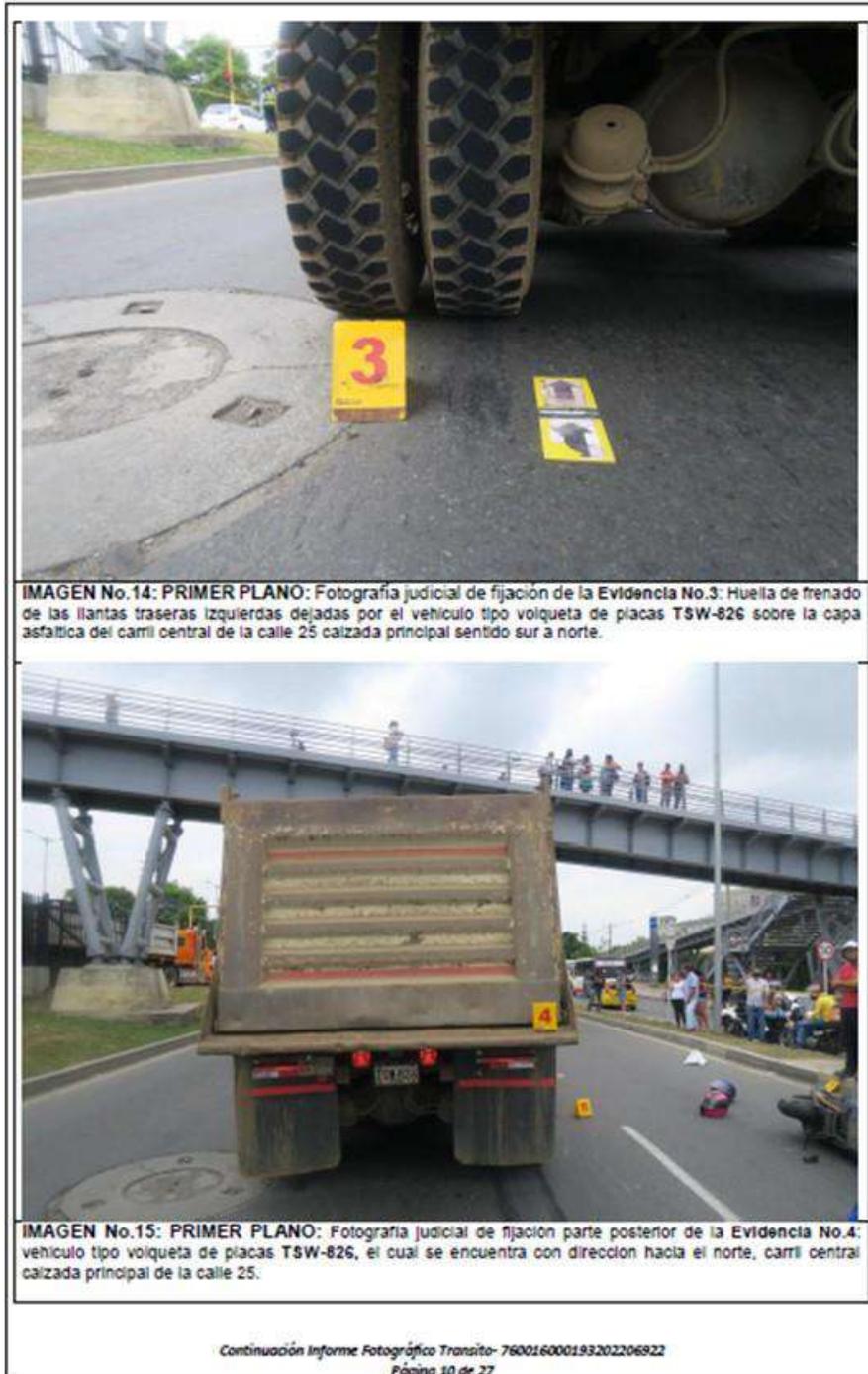


Imagen No. 28: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Imagen No. 29: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



IMAGEN No.18: PRIMER PLANO: Fotografía judicial de fijación costado izquierdo de la Evidencia No.4: vehículo tipo volqueta de placas TSW-826, el cual se encuentra con dirección hacia el norte, carril central caizada principal de la calle 25.



IMAGEN No.19: PRIMER PLANO: Fotografía judicial de fijación tomada sentido sur a norte de la Evidencia No.5: Vehículo tipo motocicleta de placas XXE-97D, la cual se encuentra con volcamiento lateral izquierdo con dirección hacia el sur, sobre el carril derecho, caizada principal de la calle 25.

Continuación Informe Fotográfico Tránsito- 760016000193202206922
Página 12 de 27

Imagen No. 30: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Imagen No. 31: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Imagen No. 32: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Imagen No. 33: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.

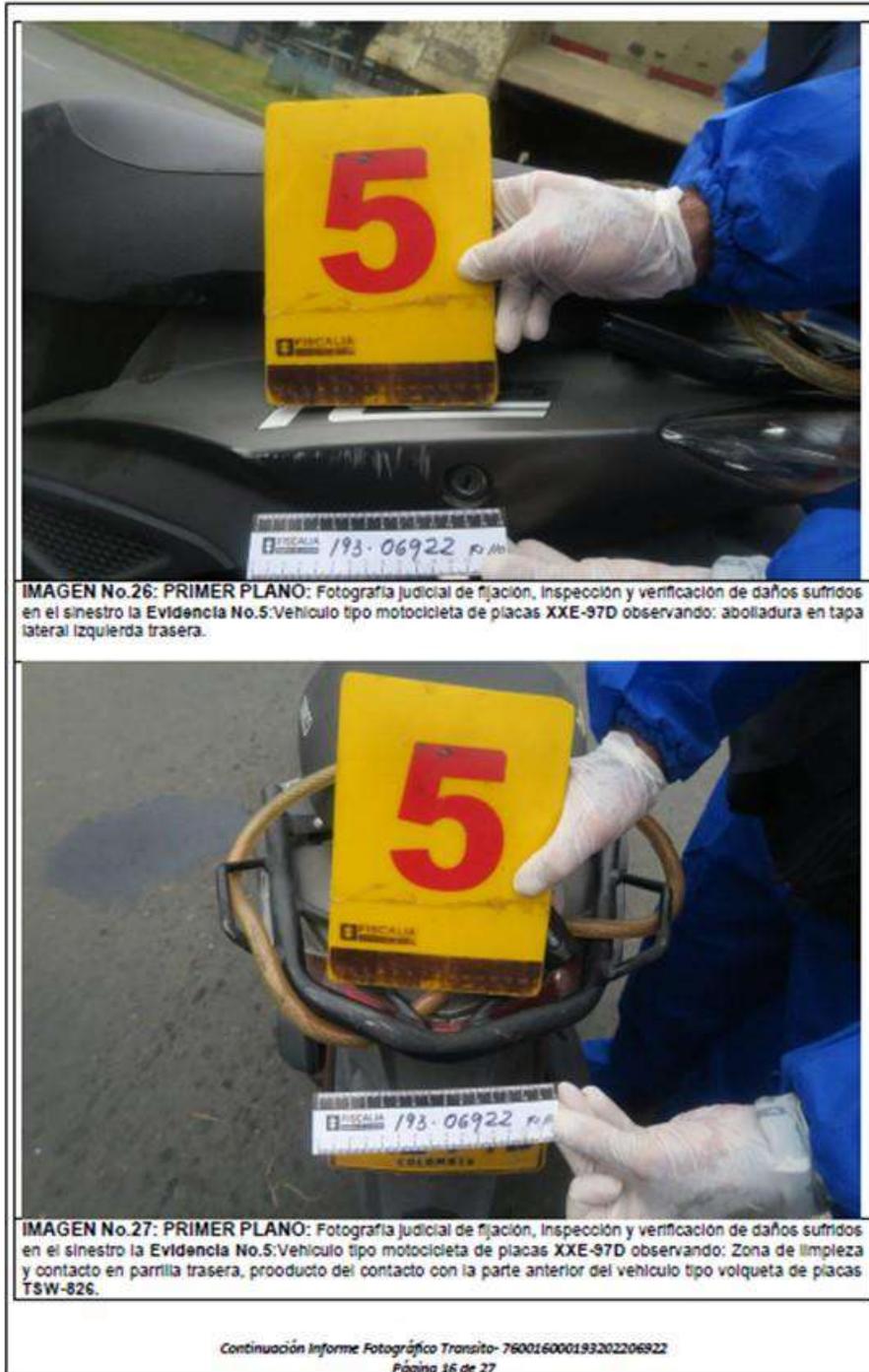


Imagen No. 34: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Imagen No. 35: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Imagen No. 36: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Imagen No. 37: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



IMAGEN No.42: PRIMER PLANO: Fotografía judicial de verificación e inspección técnica al vehículo tipo volqueta de placas tipo volqueta de placas TSW-826 de daños, zonas de limpieza, transferencia o de contacto sufridos en el siniestro, observando: Rayon sobre la parte media e inferior del bomper delantero costado derecho, producido por el contacto con la parrilla trasera de la motocicleta de placas XXE-97D.



IMAGEN No.43: PRIMER PLANO: Fotografía judicial de verificación e inspección técnica al vehículo tipo volqueta de placas tipo volqueta de placas TSW-826 de daños, zonas de limpieza, transferencia o de contacto sufridos en el siniestro observando: Rayon sobre la parte media e inferior del bomper delantero costado derecho, producido por el contacto con la parrilla trasera de la motocicleta de placas XXE-97D.

Continuación Informe Fotográfico Tránsito- 760016000193202206922
Página 24 de 27

Imagen No. 38: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Imagen No. 39: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



IMAGEN No. 46: PRIMER PLANO: Fotografía judicial de cotejo, costado derecho, de cómo era la trayectoria vial de los vehículos implicados al momento del siniestro y zona de impacto entre los vehículos.



IMAGEN No. 47: PRIMER PLANO: Fotografía judicial de cotejo, costado izquierdo, de cómo era la trayectoria vial de los vehículos implicados al momento del siniestro y zona de impacto entre los vehículos.

Continuación Informe Fotográfico Tránsito- 760016000193202206922
Página 26 de 27

Imagen No. 40: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



IMAGEN No. 48: PRIMER PLANO: Fotografía tomada desde el interior de la cabina del vehículo tipo voqueta de placas T5W-826, en el puesto del conductor donde se puede observar la altura del vehículo con respecto a la vía en frente y a los costados.

8. ANEXOS

CD del Album Fotográfico en formato PDF.

Ampliar el cuadro de acuerdo con la cantidad de información plasmada

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Entidad |
|----------------------|--------------------|---------------------------|---------|
| Gustavo Adolfo Posso | | 94.517995 | S.M.M |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico | |
| Agente de Tránsito | 3187080302 | gustavo.posso@call.gov.co | |

Firma.

Imagen No. 41: En esta imagen se observa el informe de investigador de campo FPJ-11 No. 760016000193202206922.



Fotografía No. 8 Plano General: En esta fotografía se observa la posición final de la volqueta, así como una huella de fluido.



Imagen No. 42: En esta imagen sustraída de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia una huella de frenada con una longitud aproximada entre 2 y 2,5 m.



Imagen No. 43: En esta imagen sustraída de uno de los vídeos del día de los hechos se observa una huella de frenada con una longitud aproximada entre 2 y 2,5 m.



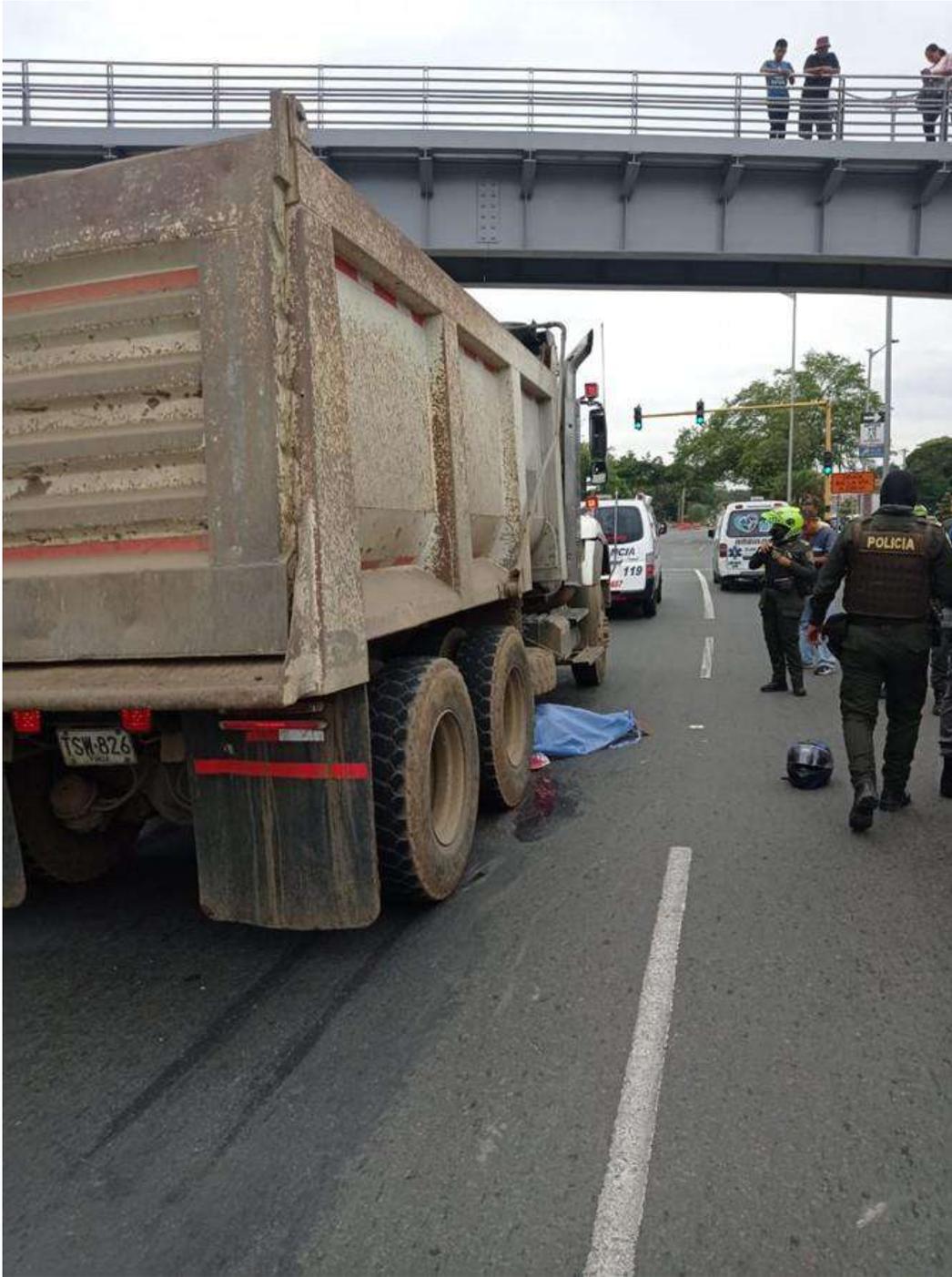
Fotografía No. 9 Plano General: En esta fotografía se aprecia la posición final de la volqueta, así como una huella de arrastre metálico.



Fotografía No. 10 Plano General: En esta fotografía se observa la posición final de los vehículos, así como una huella arrastre metálico.



Fotografía No. 11 Plano General: En esta fotografía se aprecia la posición final de la volqueta, así como una huella de arrastre metálico.



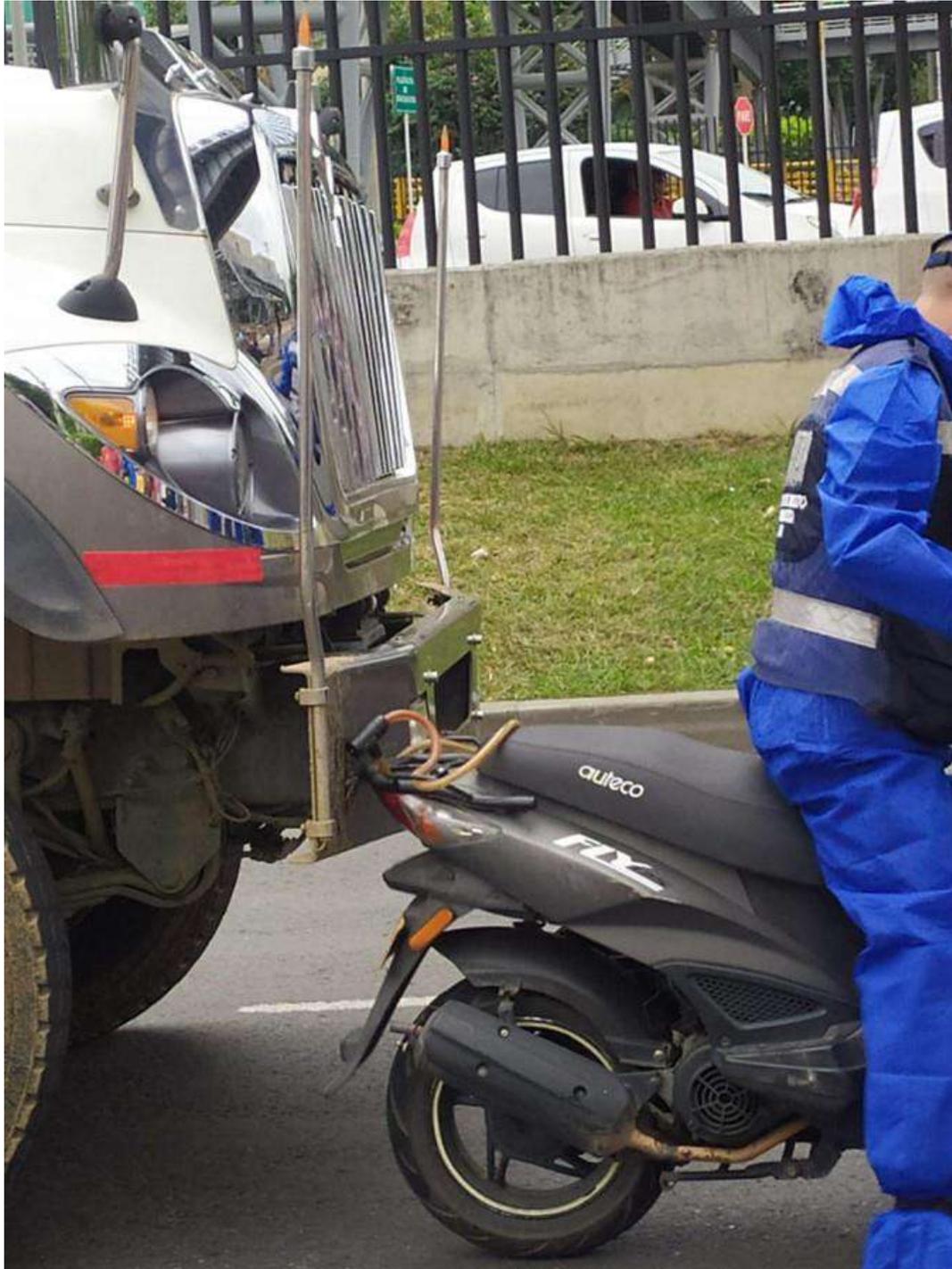
Fotografía No. 12 Plano General: En esta fotografía se observa la posición final de la volqueta, así como una huella de arrastre y una huella de fluido.



Fotografía No. 13 Plano General: En esta fotografía se aprecia la posición final de la víctima.



Fotografía No. 30 Plano General: En estas fotografías se observa la posición final de los involucrados.



Fotografía No. 30 Plano General: En esta fotografía se aprecia la comparación de alturas en las evidencias de los vehículos.



Imagen No. 44: En estas imágenes, vista en planta se observan las evidencias que se encuentran en las fotografías del día de los hechos. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

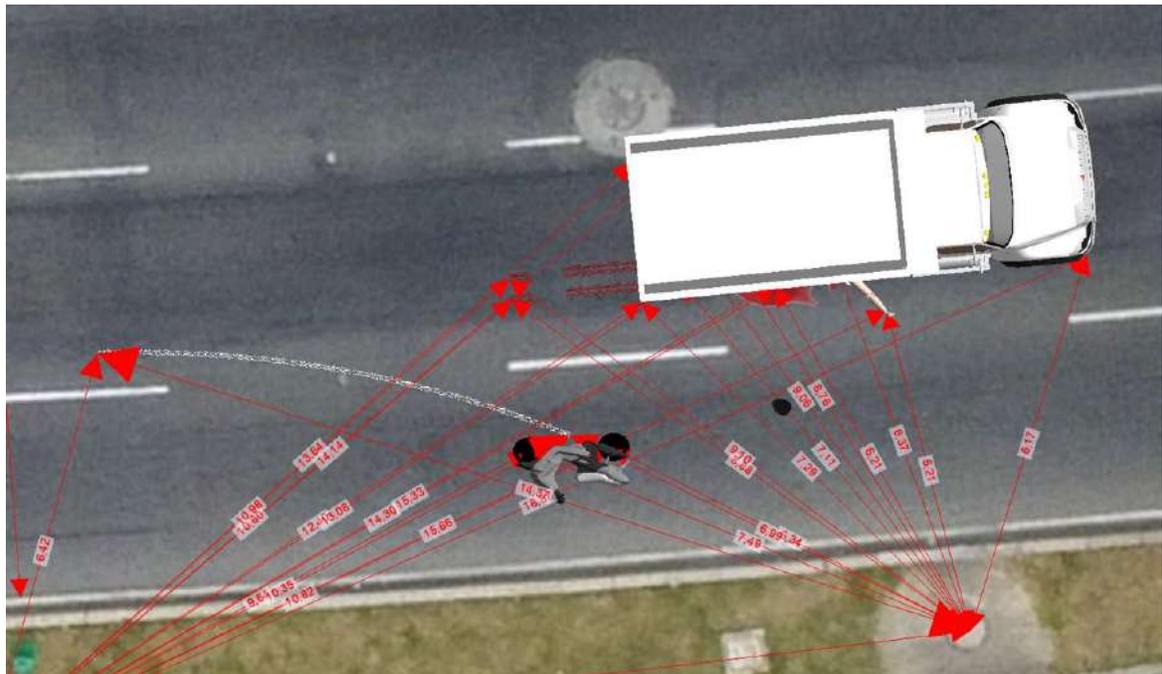
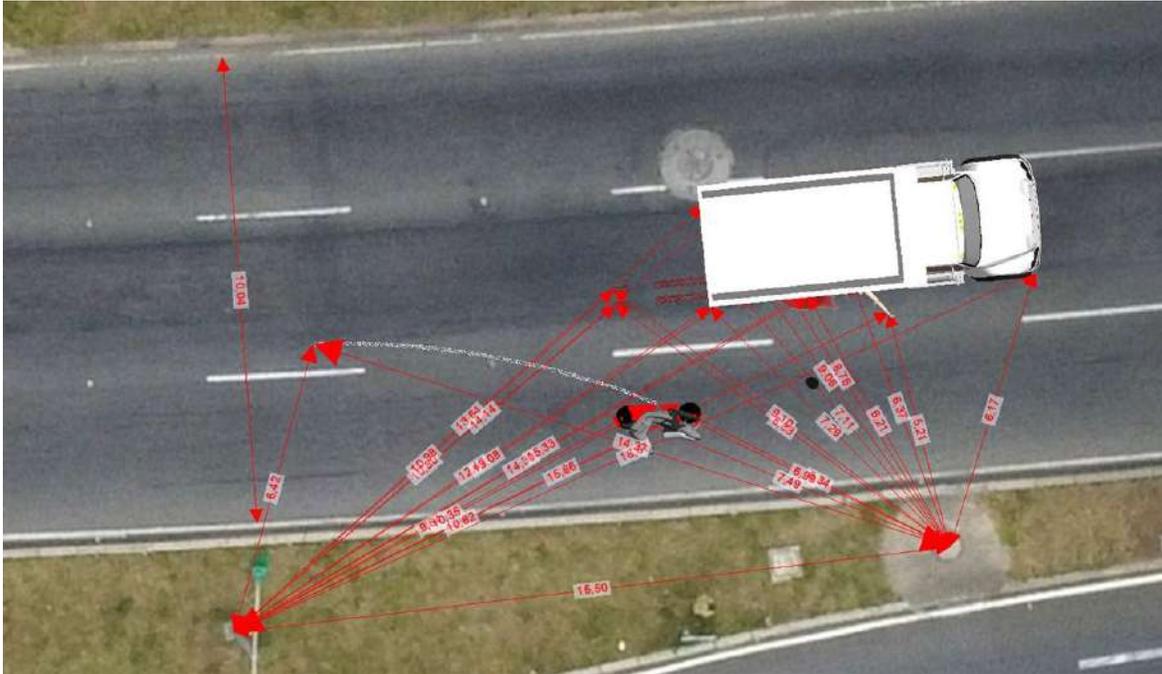


Imagen No. 45: En estas imágenes, vista en planta se observan las evidencias que se encuentran en las fotografías del día de los hechos. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

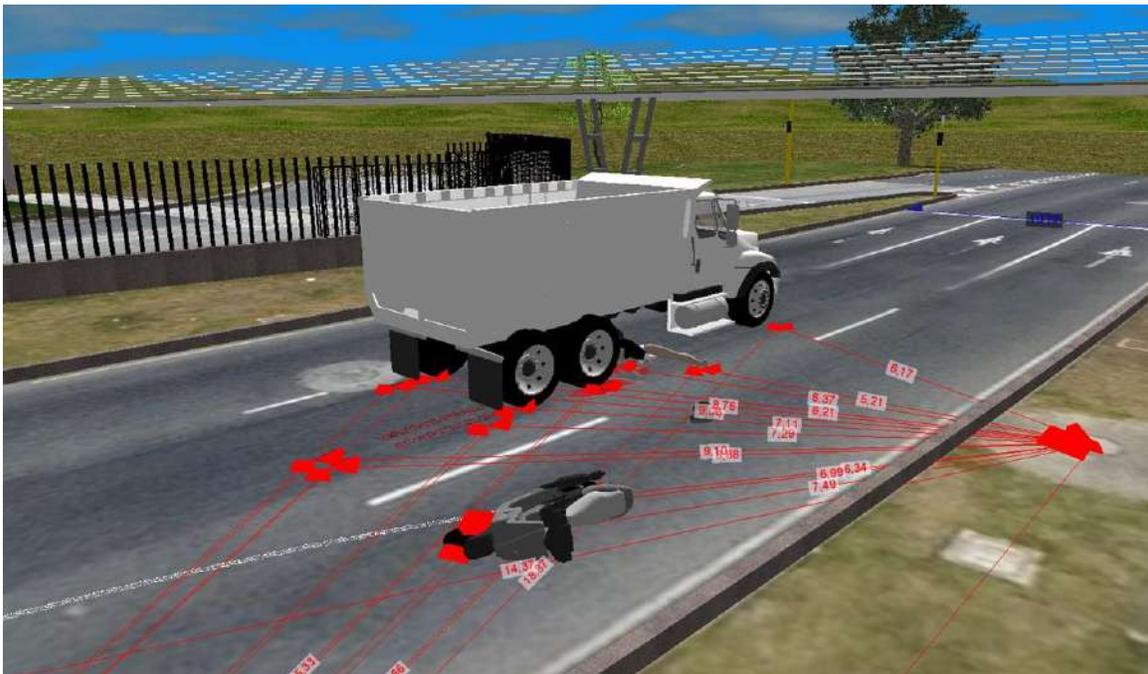
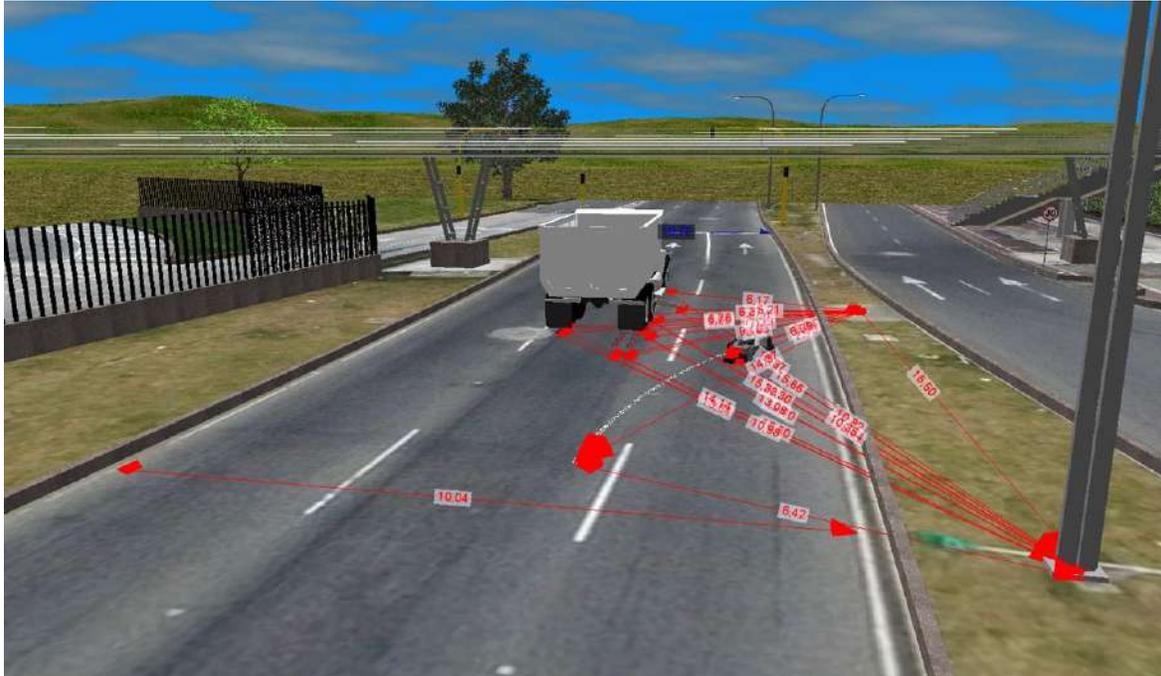


Imagen No. 46: En estas imágenes en 3D se observan las evidencias que se encuentran en las fotografías del día de los hechos. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

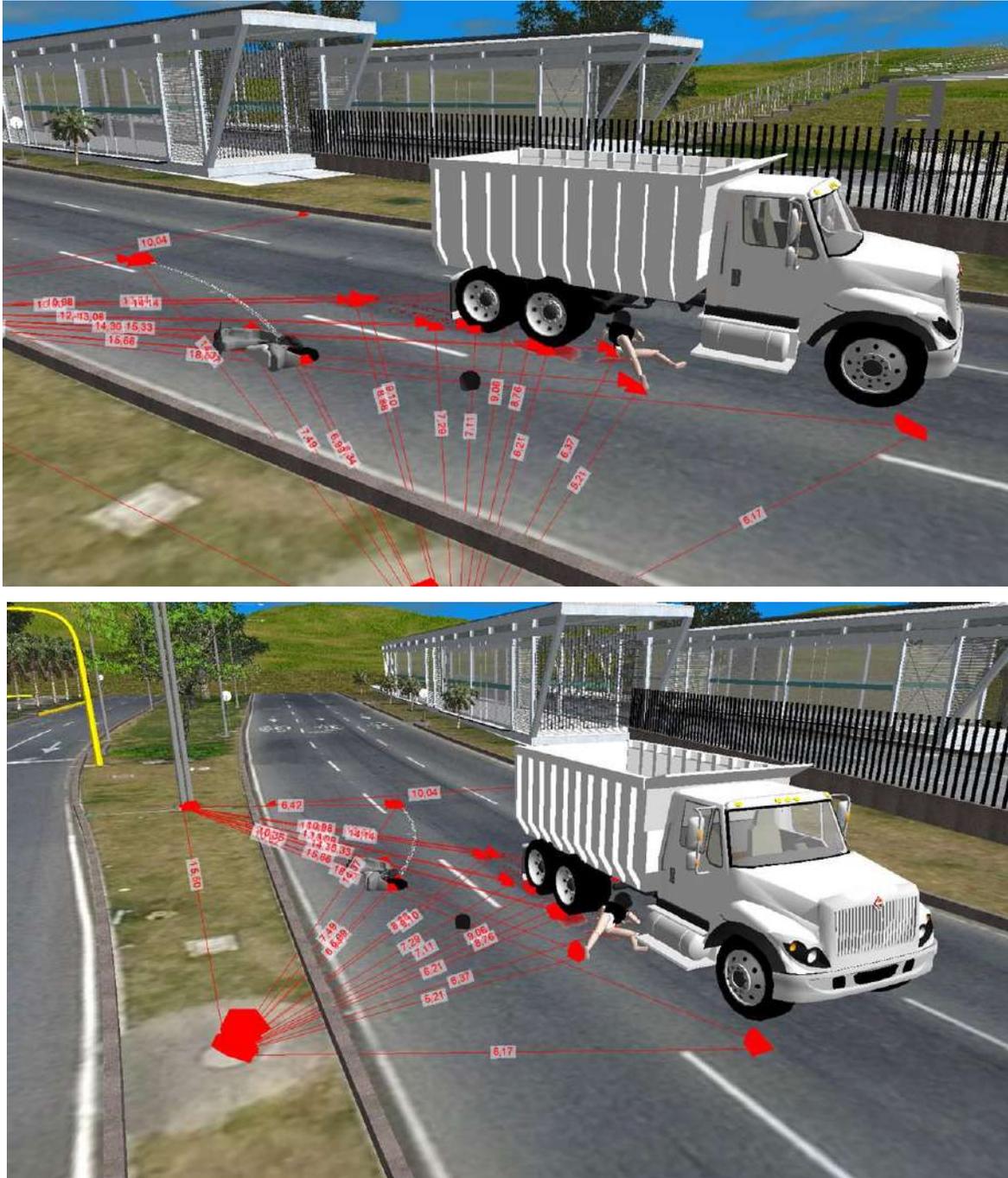


Imagen No. 47: En estas imágenes en 3D se observan las evidencias que se encuentran en las fotografías del día de los hechos. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

2.5 VICTIMAS:

Producto del siniestro se reporta una (1) persona fallecida y una (1) lesionada.

| NOMBRES | DATOS |
|--|---|
| <p>MARISOL ÁNGELA CABEZAS RAMOS</p> | <p>CC 67.012.771 44 años Lesionada Conductor vehículo No. 2 (Motocicleta)</p> |
| <p>MARTHA LUCIA RAMOS BEDOYA</p> | <p>CC 31.626.281 60 años <i>Fallecida: Múltiples abrasiones en todo el cuerpo, herida por estallido de abdomen, fracturas completas en ambas rejas costales, fractura completa con sección medular de vertebra T10, estallido de bazo, hígado, riñón derecho y estómago, sección de acorta abdominal, hematomas en ambos pulmones, con colapso, hemorragia subaracnoidea.</i> Ocupante vehículo No. 2 (Motocicleta)</p> |

TABLA No. 6

2.6 VERSIONES:

Se cuenta con la versión de los hechos del conductor del vehículo No. 1 (Volqueta), el señor Alexander Muñoz.

*“Un relato pues, que yo iba normal por la autopista Simón Bolívar , por el carril del medio, iba a una velocidad en promedio de 25 a 30 kilómetros porque estaba cerca del semáforo, yo voy por mi carril volteo a mirar por el espejo izquierdo que no me vaya a pasar nadie, volteo por el derecho no ve a nadie, solamente cuando inesperadamente siento que la llanta de adelante hace un relieve, o sea, sube y baja, entonces al yo sentir eso, que el vehículo hizo eso pues me paré en el freno y me bajé inmediatamente a ver qué era lo que había pasado, cuando vaya sorpresa de que era la señora que desafortunadamente acababa de perder la vida ahí, porque la había pisado con las llantas de la volqueta, con la llanta porque la pisó solamente la de adelante, pero entonces, o sea, no sé en qué momento cayó allá, sin yo haberla atropellado en ningún momento porque uno siente cuando le da a otro, lo único que sentí fue eso, que la llanta hizo el relieve, entonces me bajé y ahí estaba y la moto si quedó por allá, ese accidente es como tan raro porque, o sea, algo que le voy a decir yo, aunque de pronto me salgo del contexto de lo que usted me está preguntando, pero cualquier caída que sufra una en una moto por muy mínima es un raspón o se aporrea un codo, una rodilla, pero a la que iba manejando no le pasó absolutamente nada, ni la ambulancia se la llevó siquiera entonces eso es lo extraño del accidente, la señora si desafortunadamente para mí que la hicieron caer no sé o se desestabilizo la moto y ella se cayó porque venía mal sentada, testigos oculares me dicen que ella no venía bien sentada, posición del cuerpo que quedó debajo de la volqueta no venía sentada correctamente venía era de lado. **PREGUNTA:** ¿Cuántos años lleva conduciendo? **RESPUESTA:** Yo conduzco desde los dieciséis años, en el momento tengo cuarenta y cinco. **PREGUNTA:** ¿Utiliza lentes para conducir? **RESPUESTA:** No, no tengo restricción. **PREGUNTA:** ¿De acuerdo con las características de la vía usted en qué sentido se estaba desplazando venía de donde y se dirigía hacia dónde? **RESPUESTA:** De sur a norte. **PREGUNTA:** ¿En la vía donde se presentó el accidente de tránsito qué tipo de señalización hay presente en la vía que usted recuerde? **RESPUESTA:** Está bien demarcada las líneas de los carriles, está la cebra que hay, y está el semáforo **PREGUNTA:** ¿Cómo es el estado de la vía bueno, malo, regular con huecos? **RESPUESTA:** Bueno. **PREGUNTA:** ¿Cuándo ocurre el accidente usted venía solo o con ocupantes? **RESPUESTA:** Yo venía solo. **PREGUNTA:** ¿Desde qué horas se encontraba usted conduciendo? **RESPUESTA:** Desde las seis de la*

mañana. **PREGUNTA:** ¿En el momento cuánto tiempo llevaba conduciendo digamos en minutos, en horas desde donde había salido hacia donde se dirigía cuanto más o menos llevaba conduciendo? **RESPUESTA:** De Jamundí ahí al punto ¿qué habrá? por ahí 15 minutos, 15 minutos póngale, porque eso fue un sábado.

PREGUNTA: ¿Como era el flujo vehicular cuando ocurre el accidente de tránsito? **RESPUESTA:** Si estaba congestionado, mucho flujo vehicular en ese sector por lo menos **PREGUNTA:** ¿Me recuerda si de pronto hubo algún testigo del accidente de tránsito? **RESPUESTA:** Si hubo un ciclista, tengo que hablar con él a ver si va a servir el paciente, él me dijo que si, pero no he vuelto hablar con él. **PREGUNTA:** ¿Me recuerda que sabe usted del último mantenimiento del vehículo que usted conducía? **RESPUESTA:** ¿O sea, en estos momentos que es del vehículo? **PREGUNTA:** ¿No, él estado digamos del mantenimiento del vehículo cuando ocurre el accidente? **RESPUESTA:** Ah no, estaba bueno, allá en esa empresa siempre mantiene muy pendiente de los vehículos, mentiroso sería yo decir que estaba mal el carro. **PREGUNTA:** ¿Me recuerda por favor en algún momento se percata de la presencia del motociclista o la motociclista? **RESPUESTA:** No, o sea, de la presencia de ellas dos no, de otros más si porque en ese momento había mucho flujo vehicular, entonces la verdad de la presencia de ellas no, o sea, para mí, te digo la verdad honestamente a mí se me apareció esa señora de la nada, o se cayó ahí de la nada porque yo en ningún momento las ví, y si las hubiera visto hubiera tenido la precaución de no irlas a pisar, de no irlas aporrear, yo llevo ya hace mucho tiempo conduciendo y es primera vez en mi vida que tengo un accidente de esta magnitud. **PREGUNTA:** ¿Su vehículo en algún momento usted pudo observar si tuvo algún contacto con la motocicleta, digamos después de que usted se bajó y cuando reviso digamos los daños pudo observar si la moto tuvo algún contacto con la motocicleta? **RESPUESTA:** No, la motocicleta está como a unos dos metros y eso que al nivel de la cola del volcó de atrás, si la moto hubiera quedado ahí pegada, que la hubiera pisado y todo, pero hay fotos, cuando se le tomó fotos a la parte de atrás que supuestamente les di por atrás pero no tiene quebrado nada, no tiene rayado nada **PREGUNTA:** ¿Me recuerda por favor que daños observó usted en la moto, o sea, algún tipo de daño que allá observado así digamos no tenga que ver con la volqueta? **RESPUESTA:** Yo no le vi daños, realmente no se los vi. **PREGUNTA:** ¿Cuántos años tiene? **RESPUESTA:** Cuarenta y cinco. **PREGUNTA:** ¿Hace cuanto transita por la vía donde se presentó el accidente de tránsito? **RESPUESTA:** Hace más de diez años transito por esa vía, la Simón Bolívar yo transito todos los días prácticamente **PREGUNTA:** ¿Usted en el momento del accidente el semáforo que hay adelante estaba en funcionamiento? **RESPUESTA:** Si estaba en funcionamiento y estaba en verde, pero había congestión porque es que hay un retorno más adelantico, entonces los carros se meten para retornar, entonces eso se forma un trancón ahí, estábamos en movimiento

sí, pero a baja velocidad. **PREGUNTA:** ¿Usted tendría conocimiento si ese semáforo a veces esta digamos fuera de funcionamiento? **RESPUESTA:** Si a veces claro, yo a veces he pasado por ahí y está intermitente, a veces no todo el tiempo, pero si lo he visto intermitente en algunas ocasiones. **PREGUNTA:** ¿En el momento llevaba algún tipo de carga? **RESPUESTA:** No señor, el vehículo iba completamente vacío. **PREGUNTA:** ¿Cuánto más o menos pesa el vehículo vacío? **RESPUESTA:** Eso pesa doce toneladas. **PREGUNTA:** ¿Su vehículo sufre algún tipo de daño? **RESPUESTA:** No ninguno, para nada. **PREGUNTA:** ¿Me recuerda el estado climático al momento como era seco, húmedo? **RESPUESTA:** Seco, estaba un día soleado, normal. **PREGUNTA:** ¿La visibilidad como recuerda que era buena, mala, había algo que la obstruyera? **RESPUESTA:** No, no ninguna, todo estaba bien, había era mucho flujo vehicular, carros a los lados, motos, de todo. **PREGUNTA:** ¿Quisiera agregar algo a la entrevista, algo que quiera decir? **RESPUESTA:** No, lo único que tenía por decir era eso, que ya le agregué ahora que le interrumpí lo que usted me estaba preguntando, de que se me hecha de pronto la culpa, como ellos creen que yo fui quien tuvo la culpa, no pasó absolutamente a la que conducía el vehículo que no le pasó nada que ni la ambulancia se la llevo siquiera, entonces es algo extraño, algo raro. Para mí la señora o se cayó de la moto por inestabilidad de la señora por hacer de pronto alguna maniobra rara o algún vehículo la hizo car no sé, pienso eso yo, pienso dentro de mi esas dos hipótesis ya, eso es lo único que puedo agregar a la entrevista”.

NOTA 3: La versión sobre el evento que fue plasmada en el presente informe, hace parte del proceso investigativo y de contextualización de este, pero no se constituye como elemento objetivo de juicio, ni herramienta para la realización de cálculos numéricos o planteamiento de la dinámica del accidente.

3. ANÁLISIS FORENSE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

El enfoque forense de la reconstrucción de accidentes de tránsito consiste en la utilización de técnicas avanzadas de análisis forense y calculo analítico, partiendo de las evidencias físicas recolectadas del accidente y teniendo en cuenta el vehículo, la vía y el hombre, desde una óptica holística es posible determinar la posición relativa de los involucrados antes, al momento y después del impacto, la secuencia del accidente, las causas que lo generaron y realizar un análisis de evitabilidad.

3.1 POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO Y DE LA INTERACCIÓN.

Teniendo en cuenta los daños de los vehículos, las evidencias de acuerdo con las fotografías del día de los hechos y las lesiones de la víctima, se tiene la posición relativa al momento del impacto, para el vehículo No. 1 **VOLQUETA** en su zona anterior más hacia su tercio derecho y para el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA** en su zona posterior.

El área de 2,0 x 0,5 m de color amarillo, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área la cual se encuentra en el carril central de la calzada en sentido sur – norte de la calle 25, es decir, en el carril de desplazamiento de los vehículos.

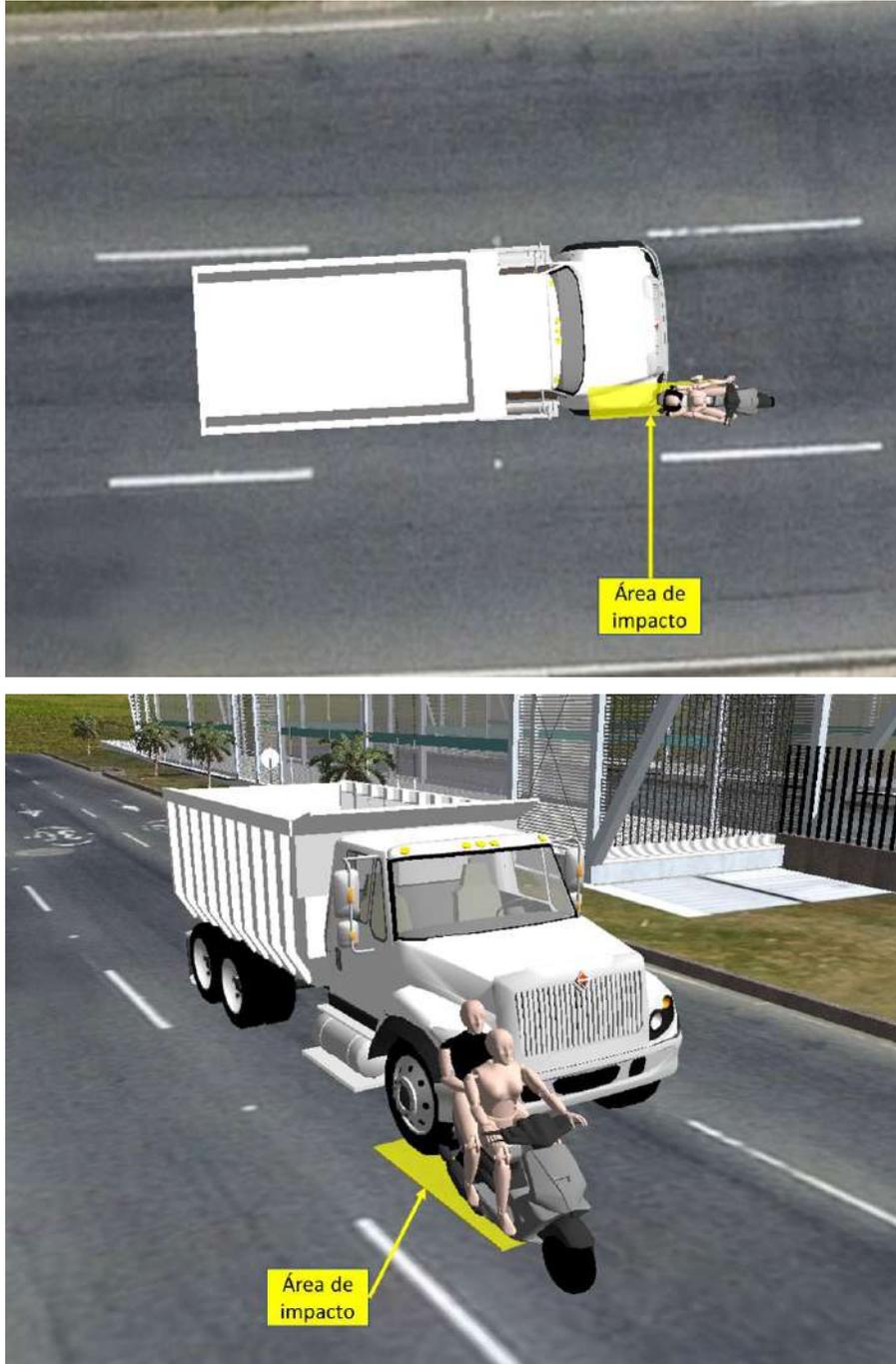


Imagen No. 48: En estas imágenes, vista en panta y en 3D se aprecia la posición relativa al momento de impacto y el área donde se presenta. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal

Teniendo en cuenta los daños de los vehículos, las evidencias de acuerdo con las fotografías del día de los hechos y las lesiones de la víctima, se tiene la posición relativa al momento de la interacción, para el vehículo No. 1 **VOLQUETA** en su eje anterior derecho y para el ocupante del vehículo No. 2 **MOTOCICLETA** en su zona media mientras se encontraba en el piso.

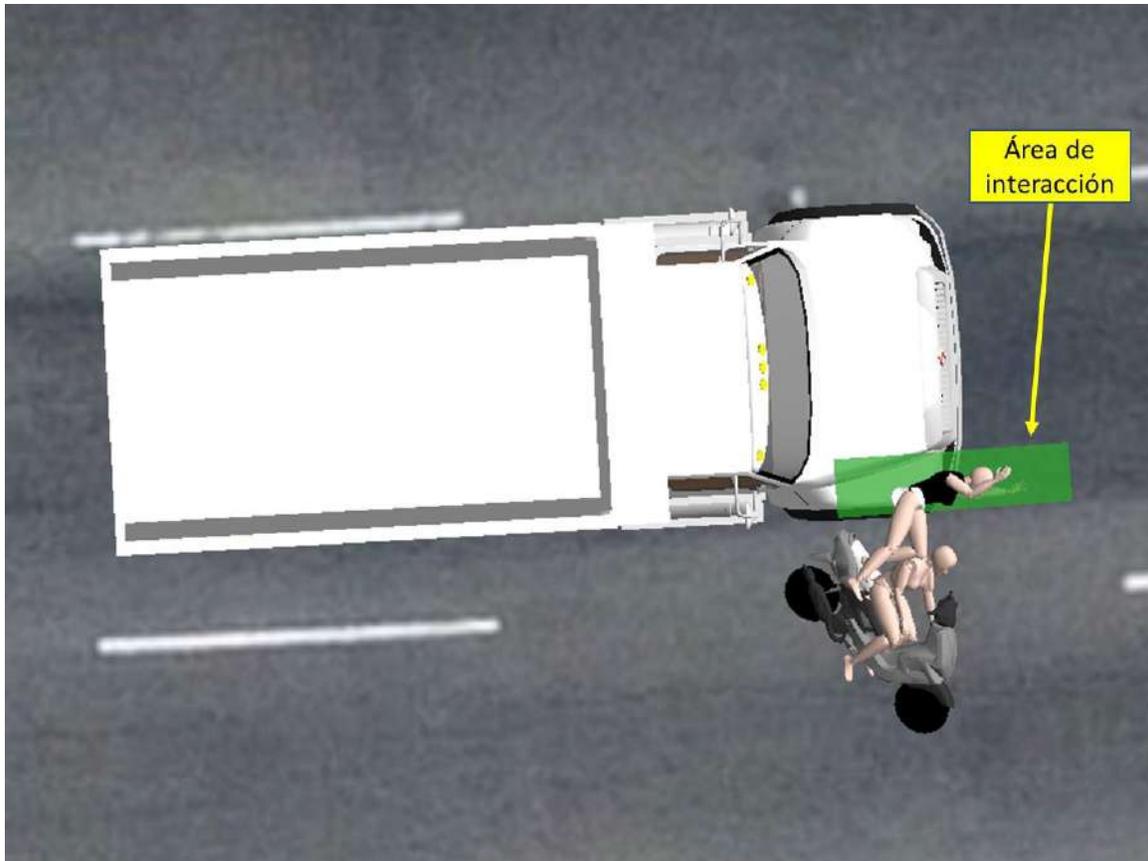


Imagen No. 49: En esta imagen vista en planta se aprecia la posición relativa al momento de la interacción y el área donde se presenta. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal

El área de 2,0 x 0,5 m de color verde, indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área la cual se encuentra en el carril central de la calzada en sentido sur – norte de la calle 25, es decir, en el carril de desplazamiento de la volqueta.

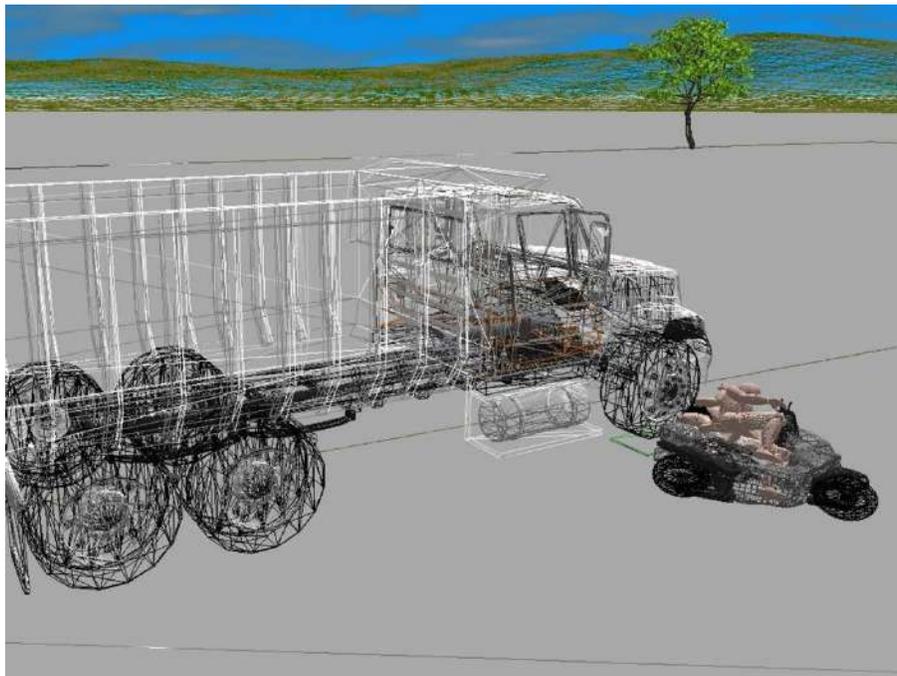


Imagen No. 50: En estas imágenes en 3D se aprecia la posición relativa al momento de la interacción y el área donde se presenta. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal

3.2 DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DEL VEHÍCULO.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de o los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de o los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** aplicando las leyes de la física, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia de este, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- Las áreas de impacto e interacción y las posiciones relativas se localizaron teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes, los daños que estos presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, después de analizar los cálculos y al aplicar la ley de conservación de la energía, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles, y por tal motivo se descartan.
- La volqueta después de la interacción se detiene por el rozamiento de las llantas con el asfalto seco en un proceso de frenada controlado con huella, el arrastre de la motocicleta y de las víctimas sobre la vía.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo¹ después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención descrito anteriormente, entre $\mu=0,35$ y $\mu=0,55$ para la motocicleta y entre $\mu=0,5$ y $\mu=0,6$ para la volqueta.

¹ Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).

- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron es plano, curva, se encontraba seca, con iluminación natural.
- Las técnicas² para determinar los valores de EES para cada vehículo son:
 - a. Comparación a partir de pruebas controladas de laboratorio (Crash Test).
 - b. Realizar mediciones de los daños y utilizar algoritmo de cálculo.
 - c. A partir del daño medido y la utilización de la curva velocidad – deformación y/o fuerza – desplazamiento.
 - d. Utilización de Redes de energía.
 - e. Por comparación con catálogos EES, el cual contiene fotos de vehículos siniestrados, categorizados por modelos y gravedad de colisión, esto permite ver rápidamente si el EES del impacto estimado es razonable, en base a una comparación visual del daño.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, sí la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento* mínimo de $\mu=0,5$ y máximo de $\mu=0,6$ para la volqueta y mínimo de $\mu=0,4$ y máximo de $\mu=0,6$ para la motocicleta.
- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SAS.

NOTA 4: *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

² *Accident Reconstruction Guidelines, Pan-European Co-ordinated Accident and Injury Databases, PENDANT, 2004, pag 96.*

3.2.1 VELOCIDAD DE LA VOLQUETA DE ACUERDO CON LA LONGITUD DE LA HUELLA DE FRENADA.

$$V = \sqrt{2\mu g d} \quad (1)$$

Dónde:

μ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y la vía. $\mu=0,5$ y $\mu=0,6$.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: $9,8 \text{ m/s}^2$

d : Longitud de la huella de frenada del vehículo de acuerdo con el estudio de fotogrametría entre 0,6 y 1,0 m.

V : Velocidad de la volqueta en el instante de comenzar a marcar la huella de frenada entre 16 y 20 km/h.

Es importante anotar que este tipo de vehículos disminuye la velocidad desde el inicio de la reacción hasta el inicio de la huella entre 5% y 10%, lo que indica que la volqueta se desplazaba a una velocidad comprendida entre 17 y 21 km/h.

| VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL LUGAR DONDE OBSERVA EL OBSTACULO HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE | | | | |
|--|--------------|------|-------------------------|----------|
| DISTANCIA MINIMA | d min (m) | | | |
| DISTANCIA MAXIMA | d max (m) | | | |
| COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO | μ min | | | |
| COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO | μ max | | | |
| TIEMPO DE REACCION MINIMO | tr min (seg) | | | |
| TIEMPO DE REACCION MAXIMO | tr max (seg) | | | |
| PENDIENTE DE LA VIA | % | | | 0,00 |
| RESULTADOS | | | | |
| PLANO | | | Tipo de vehiculo | |
| | | | Grandes | Medianos |
| VELOCIDAD MINIMA | | 4,43 | 15,94 | km/h |
| VELOCIDAD MAXIMA | | 5,42 | 19,52 | km/h |

Imagen No. 51: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

**3.2.2 VELOCIDAD DE LA VOLQUETA DE ACUERDO CON LAS DISTANCIAS RECORRIDAS
DESDE EL ÁREA DE IMPACTO HASTA DÓNDE SE DETIENE COMPLETAMENTE.**

$$V_{DI} = \sqrt{2\mu_1gd_1 + 2\mu_2gd_2} \quad (2)$$

Dónde:

μ_1 : Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y la vía $\mu=0,1$ y $\mu=0,2$.

d_1 : Distancia total recorrida por la volqueta desde el área de impacto hasta el inicio de la huella de frenada entre 9,5 y 11,5 m.

μ_2 : Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y la vía $\mu=0,5$ y $\mu=0,6$.

d_2 : longitud de la huella de frenada entre 2,0 y 2,5 m de acuerdo con el estudio de fotogrametría.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²

V_v : Velocidad de la volqueta al momento del impacto entre 22 y 31 km/h.

| VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO | | |
|---------------------------------|-------------|-------------|
| DISTANCIA UNO | 9,5 | 11,5 |
| DISTANCIA DOS | 2 | 2,5 |
| COEFICIENTE DE FRICCIÓN UNO | 0,1 | 0,2 |
| COEFICIENTE DE FRICCIÓN DOS | 0,5 | 0,6 |
| VELOCIDAD | 22,3 | 31,1 |



Imagen No. 52: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

**3.2.3 VELOCIDAD FINAL DE LA MOTOCICLETA DE ACUERDO CON LA LONGITUD DE LA
HUELLA DE ARRASTRE METÁLICO.**

$$**$V = \sqrt{2\mu g d}$** (3)$$

Dónde:

μ: Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y la vía. μ=0,35 y μ=0,55.

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²

d: Longitud de la huella de arrastre metálico de acuerdo con el estudio de fotogrametría entre 7 y 8 m.

V: Velocidad final de la motocicleta entre 25 y 33 km/h.

| VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL LUGAR DONDE OBSERVA EL OBSTACULO HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE | | | | | | |
|--|--------------|-------|------|--|----------|----------|
| DISTANCIA MINIMA | d min (m) | | 7 |  | | |
| DISTANCIA MAXIMA | d max (m) | | 8 | | | |
| COEFICIENTE DE FRICCIÓN MINIMO | μ min | | 0,35 | | | |
| COEFICIENTE DE FRICCIÓN MAXIMO | μ max | | 0,55 | | | |
| TIEMPO DE REACCION MINIMO | tr min (seg) | | 0 | | | |
| TIEMPO DE REACION MAXIMO | tr max (seg) | | 0 | | | |
| PENDIENTE DE LA VIA | % | | 0 | | | 0,00 |
| RESULTADOS | | | | | | |
| PLANO | | | | Tipo de vehiculo | | |
| | | | | Grandes | Medianos | Pequeños |
| | | | | 26,19 | 27,44 | 28,69 |
| VELOCIDAD MINIMA | 6,93 | 24,95 | km/h | 36,77 | 38,45 | |
| VELOCIDAD MAXIMA | 9,29 | 33,43 | km/h | 40,12 | | |

Imagen No. 53: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

**3.2.4 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA
A UNA VELOCIDAD V_V .**

$$D_T = \frac{V_V^2}{2\mu g} + t_r V_V \quad (4)$$

Donde:

D_T : Distancia total recorrida.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²

V_V : Velocidad del vehículo.

t_r : tiempo de reacción de una persona atenta entre 1,2 y 1,5 s

μ : Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.

4. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable, un instante antes del impacto, el vehículo No. 1 **VOLQUETA** se desplazaba sobre el carril central de la calzada en sentido sur – norte de la calle 25 entre carreras 65 y 66 a una velocidad comprendida entre veintidós (**22 km/h**) y treinta y uno (**31 km/h**) kilómetros por hora; mientras tanto, el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA**, se desplazaba en el mismo sentido y delante de la volqueta sin poder determinar su velocidad.

La volqueta se aproxima por la zona posterior de la motocicleta, impactan, haciendo que esta última inicie un proceso de giro longitudinal sobre el costado izquierdo cayendo al piso, la ocupante cae sobre el carril central e interactúa con el eje anterior derecho de la volqueta, siendo arrastrada hacia adelante; el conductor de la volqueta inicia un proceso de frenada de emergencia y se detienen en posición final; mientras tanto la motocicleta en su proceso de arrastre se desvía hacia la derecha y se detiene en posición final.

No es posible determinar la presencia de más vehículos sobre la calzada al momento del impacto.

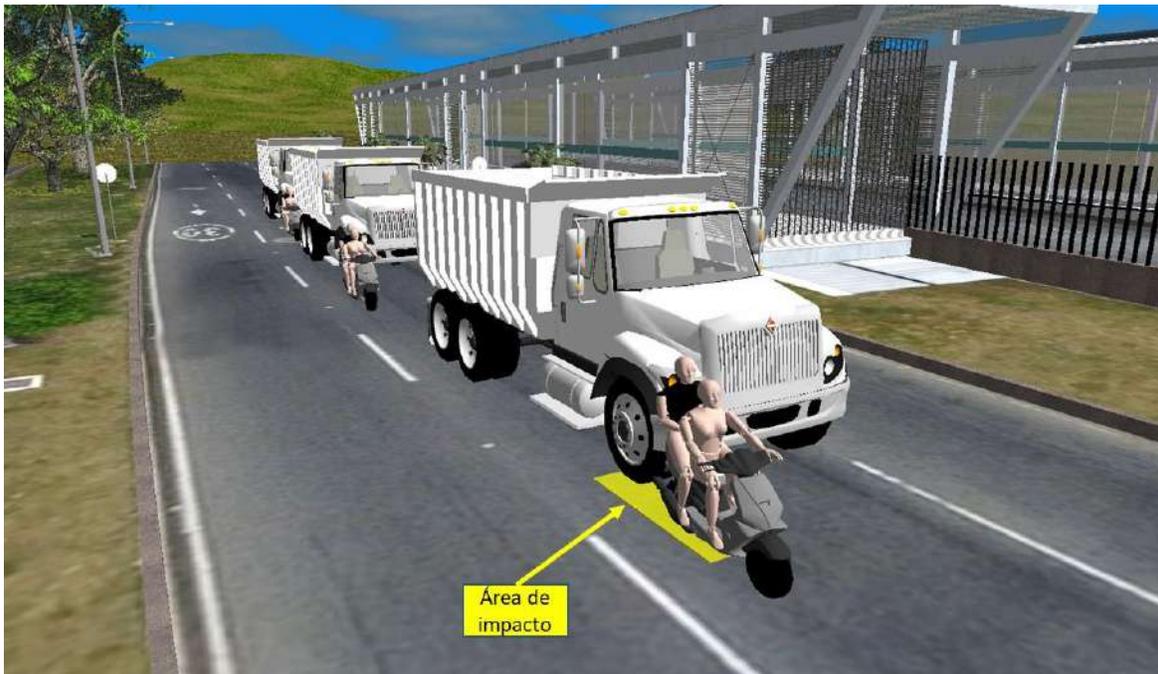


Imagen No. 54: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecia la secuencia del siniestro antes y al momento del impacto, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos y el área donde se presenta en la vía. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

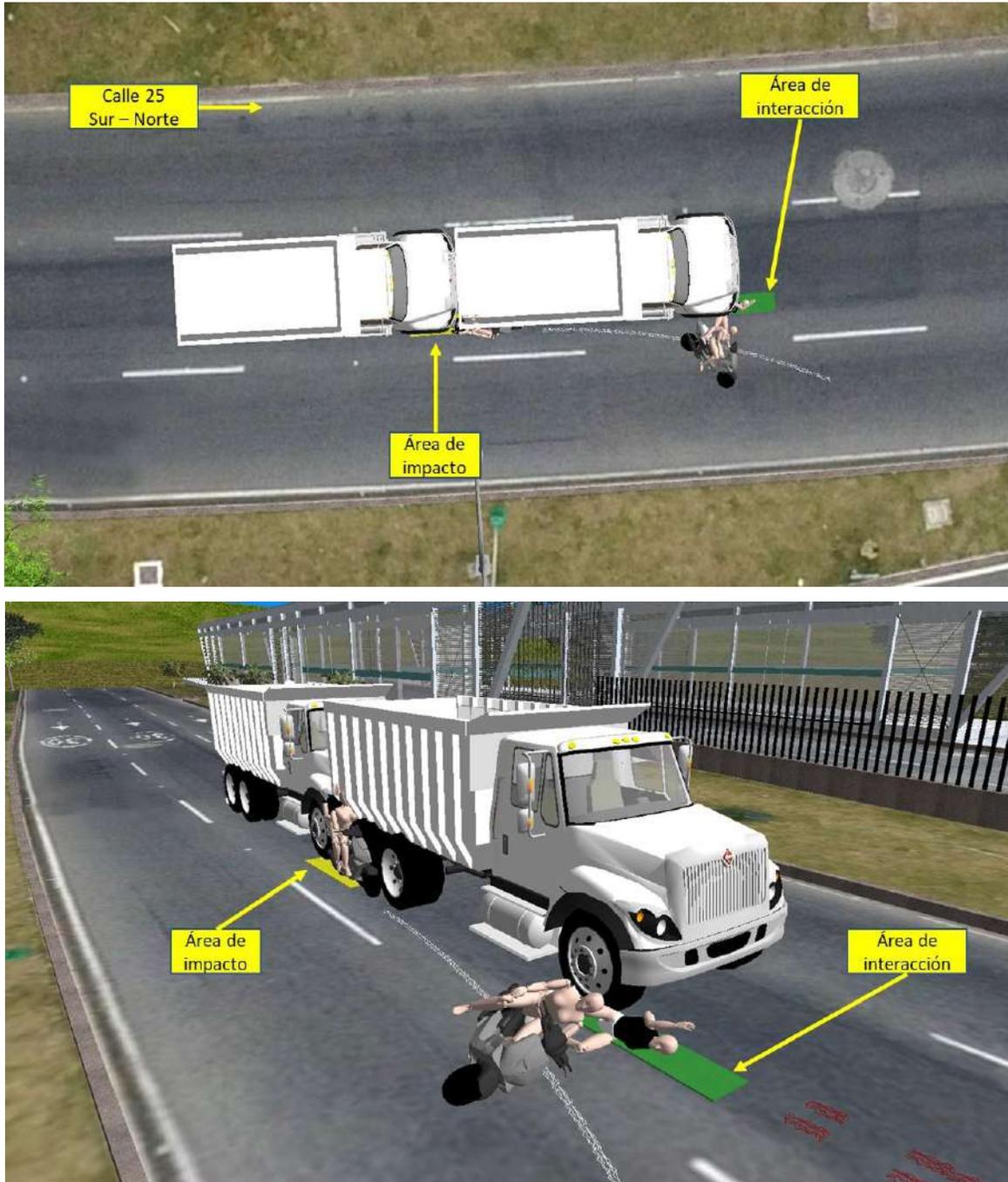


Imagen No. 55: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecia la secuencia del siniestro al momento del impacto y de la interacción, nótese la ubicación de los vehículos sobre la vía. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

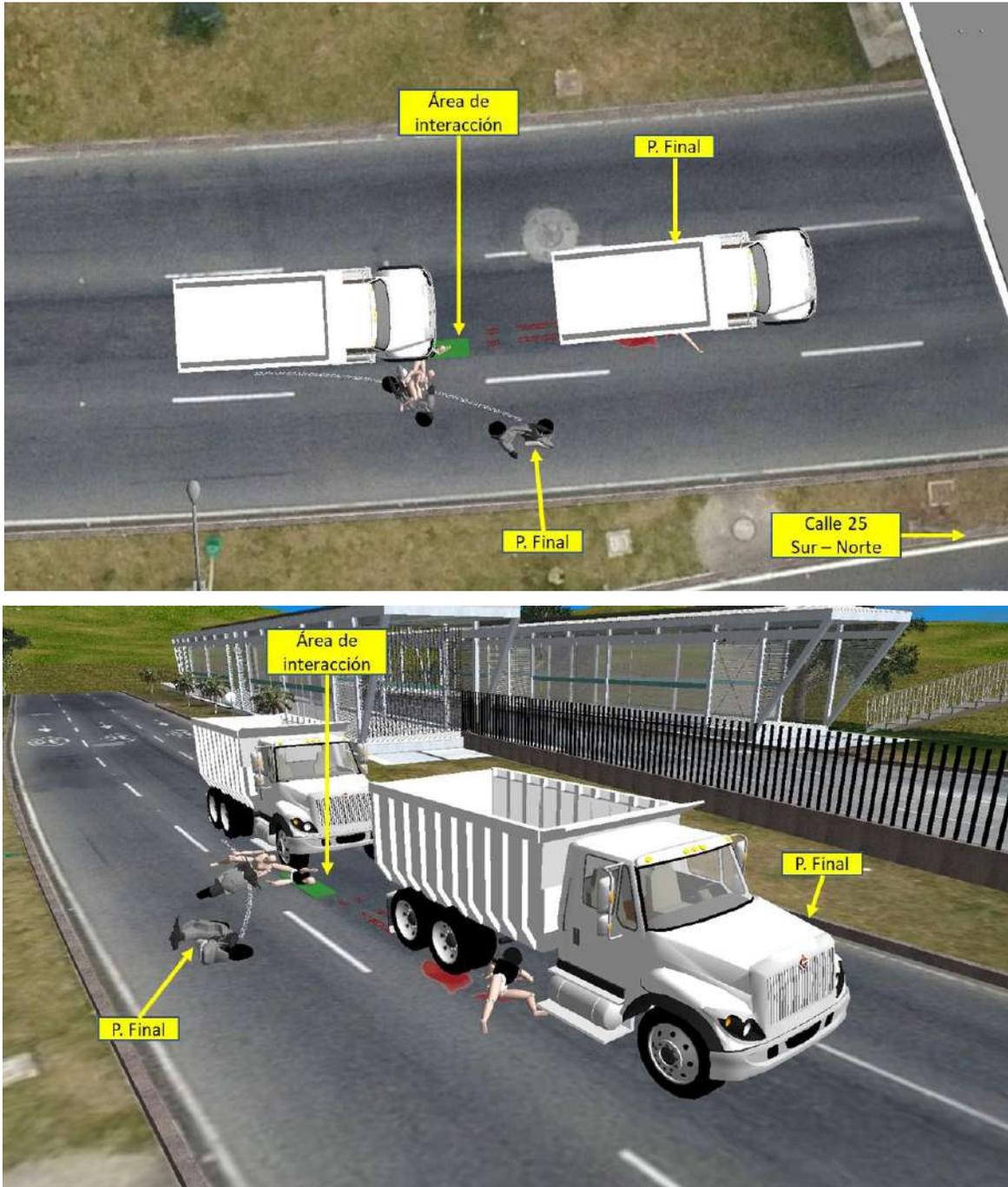


Imagen No. 56: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecia la secuencia del siniestro al momento de la interacción y el desplazamiento hasta sus posiciones finales, nótese la ubicación de los vehículos sobre la vía. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

5. ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo. Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc.

Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos³, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

³ Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales diurnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

| VELOCIDAD | Distancia de Reacción dR | Distancia de Frenado dF | Distancia Total de frenado dT |
|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|--|
| VOLQUETA Entre 22 y 31 km/h | Entre 7,3 y 12,9 m | Entre 3,2 y 7,6 m | Entre 10,5 y 20,5 m |

TABLA No. 7

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

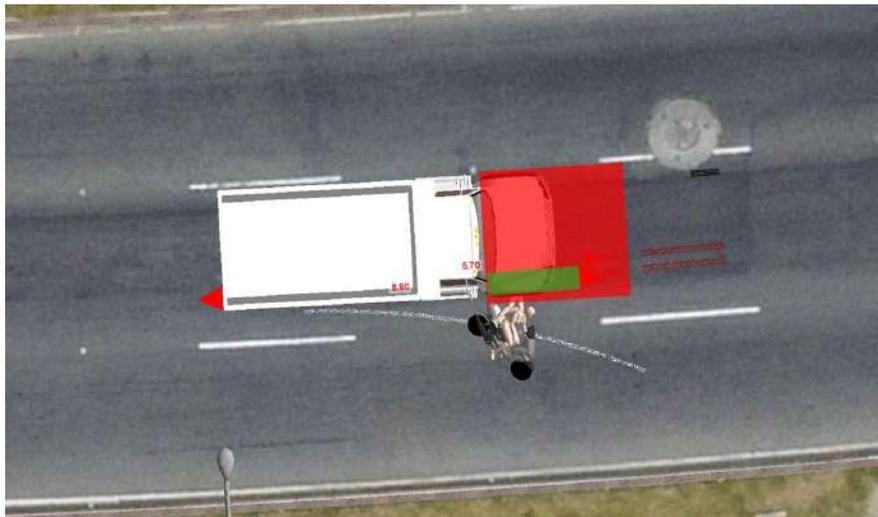


Imagen No. 57: En esta imagen vista en planta se observa el área de reacción de color rojo y el área de interacción de color verde. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.



Imagen No. 58: En estas imágenes, vista en planta y en 3D se aprecia la visibilidad del conductor de la volqueta al momento del impacto. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

6. HALLAZGOS

- a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las evidencias en la vía, los daños que se presentaron y las lesiones de la víctima.
- b) No se posee el croquis o bosquejo del informe de la autoridad.
- c) Al momento de realizar el plano a escala, se encontró que el documento aportado no presenta la escala reglamentaria, es decir, presenta una deformación en su presentación que no permite escalar la imagen, se sugiere solicitar una aclaración dentro del documento por parte de la autoridad en el que sustenten con una medida base la escala del plano presentado en físico dentro del formato FPJ-17 No. 760016000193202206922.
- d) Con base en lo anterior se realiza a escala en el software Trimble Forensics Reveal el plano con base en las fotografías del día de los hechos y el estudio de fotogrametría aunado a la inspección al lugar de los hechos adelantado por el equipo de IRS Vial.
- e) Es importante anotar que en el informe policial de accidentes de tránsito no se indica hipótesis del siniestro.
- f) Producto del siniestro se reporta una (1) persona fallecida y una (1) lesionada.
- g) La información disponible de daños del vehículo y lesiones de la víctima es compatible con el rango de la velocidad obtenido y la secuencia del siniestro.
- h) El área de 2,0 x 0,5 m de color amarillo, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área la cual se encuentra en el carril central de la calzada en sentido sur – norte de la calle 25, es decir, en el carril de desplazamiento de los vehículos.
- i) El área de impacto se encuentra entre 3,9 y 4,4 m del borde derecho de la calzada en sentido sur – norte de la calle 25 entre carreras 65 y 66.
- j) El área de impacto indica que los vehículos se encontraban ocupando el mismo carril de circulación.
- k) El impacto se presenta antes de la reacción del conductor del vehículo No. 1 VOLQUETA, es decir, el conductor no percibió un riesgo delante de él.

- l) El área de 2,0 x 0,5 m de color verde, indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área la cual se encuentra en el carril central de la calzada en sentido sur – norte de la calle 25, es decir, en el carril de desplazamiento de la volqueta.
- m) El área de impacto se encuentra entre 3,8 y 4,3 m del borde derecho de la calzada en sentido sur – norte de la calle 25 entre carreras 65 y 66.
- n) La interacción se presenta durante la reacción del conductor del vehículo No. 1 VOLQUETA.
- o) No se posee información técnica que permita establecer la ubicación del vehículo No. 2 MOTOCICLETA antes de presentarse el impacto, es decir, si se encontraba realizando adelantamientos, cambios de carril, etc.
- p) En la información entregada para el análisis se encuentra un informe pericial de investigación realizado por la Secretaría de Movilidad Municipio de Cali No. 760016000193202206922, el cual no contiene los elementos mínimos de un informe técnico pericial, carece de análisis científico, técnicas y metodología, es decir, carece del rigor científico y sus conclusiones son especulaciones sin ningún sustento técnico; dentro de la información que tuvo al alcance no la relaciona claramente y omite o desconoce los métodos idóneos para determinar una causas congruente con las evidencias encontradas.

7. CONCLUSIONES:

7.1 Secuencia:

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable⁴, un instante antes del impacto, el vehículo No. 1 VOLQUETA se desplazaba sobre el carril central de la calzada en sentido sur – norte de la calle 25 entre carreras 65 y 66 a una velocidad comprendida entre veintidós (22 km/h) y treinta y uno (31 km/h) kilómetros por hora; mientras tanto, el vehículo No. 2 MOTOCICLETA, se desplazaba en el mismo sentido y delante de la volqueta sin poder determinar su velocidad.

7.2 Factor vía:

Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores contribuyentes de la causa del accidente.

7.3 Factor vehículo:

No se encuentra evidencia que indique fallas mecánicas en los vehículos involucrados.

7.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 VOLQUETA (22 – 31 km/h) contiene valores menores y mayores a 30 km/h, límite de velocidad de acuerdo con la señal vertical.

⁴ Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido, es decir, la secuencia y dinámica planteadas es la más probable desde la óptica forense, una diferente no sería consistente con la evidencia y las leyes de la física.

2. Es de resaltar que el vehículo No. 2 MOTOCICLETA al momento del impacto se encontraba ocupando un punto ciego del conductor del vehículo No. 1 VOLQUETA.
3. Con la información del accidente, no es posible determinar la ubicación del vehículo No. 2 MOTOCICLETA antes del impacto, existe la posibilidad que transite sobre el carril derecho y/o realice un proceso de cambio de carril hacia el centro, transitar entre vehículos.
4. Con la información disponible no es posible determinar la causa⁵ DETERMINANTE del accidente.

NOTA 5: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRS VIAL S.A.S para su autorización, queda prohibida su reproducción en físico o por medio electrónico sin autorización, este documento está en cadena de custodia.

⁵ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

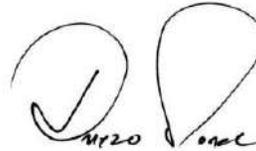
1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501).
- 3."Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
6. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.
7. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James A. Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.
8. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J₂ Engineering. Inc. SAE 940913.
9. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.
10. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. GuentherOhio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.
11. "Motorcycle Slide to Stops Tests" by Christopher J. Medwell, Joseph R. McCarthy, Michael T. Shanahan, SAE document number 970963.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

12. Motorcycle Accident Reconstruction”. Nathan Rose, William Neale. SAE International R-483, 2019, P: 38, 47 “Summary of braking decelerations”.
13. Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier, Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P, Robinson and Gary M. Johnson J., Rolly Kinney, Kinney, Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, John McManus, SAE document number 2002-01-0551.
14. Motorcycle Accident Reconstruction”. Kenneth S Obenski, Paul F Hill, Eric S Shapiro and Jack C Debes. Lawyers & Judges Publishing Company, Inc, 2007.



Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 6: Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido de este.

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3500 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010**
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Mtr. Alejandro Umaña Garibello

- Máster en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tráfico (Escuela de postgrado de Ciencias del Derecho).
- Ingeniero Mecánico 2017 (Universidad ECCI)
- Tecnólogo en Mecánica Automotriz 2015 (Universidad ECCI).
- Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito (Fundación Autónoma de las Américas)
- Certificado como **PERITO FORENSE** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012 PFT 0012**.
- Ex funcionario del Centro de experimentación de seguridad vial CESVI COLOMBIA S.A. 2009
- Investigador de más de 1700 accidentes de tránsito.
- Primer seminario internacional de accidentología 2011.
- Curso de entrenamiento paquete Edge FX.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Plan Utilitarios Y Pesados

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S.

Nit.
9007495366

Dirección
CR 29 KM # 1 717, SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Teléfono
6582528

Correo electrónico
transportesedwinmartinez@hotmail.com

2393



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

| | |
|---|---------------------------------------|
| Número de la póliza principal 900000375396 | Valor sin IVA \$ 2,622,063 |
| Número de la póliza riesgo 800000289025 | Valor IVA \$ 498,192 |
| Oficina de radicación EL LIMONAR | Total a pagar \$ 3,120,255 |



VIGENCIA DEL SEGURO

| | |
|--|---|
| Desde 22-MAY.-2022 | Hasta 22-MAY.-2023 |
| Ciudad de expedición SANTIAGO DE CALI | Fecha de expedición 07 de junio 2022 |

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
0%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S.

Nit.
9007495366

BENEFICIARIO

Nombre
MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S.

Nit.
9007495366

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



| | | | |
|---------------------------------------|--|---|---|
| Placa TSW826 | Modelo 2013 | Marca - tipo - características INTERNATIONAL - - 7600 WORKSTAR [305HP] [STD] - MT TD 6X4 | Clase OTROS PESADOS |
| Servicio PÚBLICO | Código comercial (Fasecolda) 03626087 | Motor 35304756 | Ciudad de circulación SANTIAGO DE CALI |
| Valor de referencia \$ 185,900,000 | Valor total asegurado \$ 185,900,000 | | |

| COBERTURAS DEL SEGURO | | VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO | VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA |
|-----------------------|------------|---|-------------------------------|
| Daños a Terceros | Limite | 10% - 3 SMLMV | \$ 1,040,000,000 |
| | Deducible | | |
| Asistencia | Asistencia | \$ 0 | Asistencia Pesados |

Documento de: Renovación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:
a) Por mora en el pago del seguro.
b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

"Autorizo a SURAMERICANA S.A., filiales y subsidiarias a descontar los pagos por concepto de tarifas a mi cargo del producto financiero que para el efecto señale, o que por motivos de renovación o cambios automáticos realizados por la entidad emisora sea modificado, en este último caso autorizo que éste sea informado por la entidad financiera."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

| | | |
|--------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de entidad | |
| 01-JUL.-2017 | 13-18 | |
| Tipo de documento | Ramo al cual pertenece | Identificación de la proforma |
| P | 3 | F-01-40-207 |

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

| | |
|---------|-------------------------------------|
| Código | Nombre del asesor principal |
| 7764 | AROCA ARISTIZABAL Y CIA LTDA |
| Oficina | Compañía |
| 2393 | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |

Andrés Górriz

Firma Autorizada

CLIENTE

SORPRÉNDASE

Haga clic y descubra por qué asegurarse de vivir, es para usted.

Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

Descárguela ingresando a segurossura.com.co/app

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8703542024403042

Generado el 24 de octubre de 2023 a las 17:36:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8703542024403042

Generado el 24 de octubre de 2023 a las 17:36:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|--|
| Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016 | CC - 98549058 | Presidente |
| Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016 | CC - 98537472 | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8703542024403042

Generado el 24 de octubre de 2023 a las 17:36:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|------------------------------|
| Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021 | CC - 42896641 | Vicepresidente de Seguros |
| Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016 | CC - 52413095 | Gerente Regional Bogotá |
| Alejandro Ossa Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023 | CC - 94517028 | Gerente Regional Occidente |
| Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012 | CC - 1097034007 | Representante Legal Judicial |
| Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014 | CC - 74380936 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014 | CC - 63483264 | Representante Legal Judicial |
| Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014 | CC - 38879639 | Representante Legal Judicial |
| Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016 | CC - 1140824269 | Representante Legal Judicial |
| Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016 | CC - 1037602583 | Representante Legal Judicial |
| Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016 | CC - 1151935338 | Representante Legal Judicial |
| David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017 | CC - 1037607179 | Representante Legal Judicial |
| Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017 | CC - 1088319072 | Representante Legal Judicial |
| Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018 | CC - 1128271996 | Representante Legal Judicial |
| Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018 | CC - 1010173412 | Representante Legal Judicial |
| Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018 | CC - 1037622690 | Representante Legal Judicial |
| Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018 | CC - 67002356 | Representante Legal Judicial |
| Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011 | CC - 39657449 | Representante Legal Judicial |
| Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010 | CC - 42144396 | Representante Legal Judicial |
| Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009 | CC - 43259475 | Representante Legal Judicial |
| María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004 | CC - 51764113 | Representante Legal Judicial |
| Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019 | CC - 71774079 | Representante Legal Judicial |
| Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023 | CC - 1037629278 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8703542024403042

Generado el 24 de octubre de 2023 a las 17:36:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|---|
| Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023 | CC - 1036641080 | Representante Legal Judicial |
| Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022 | CC - 1037617487 | Representante Legal Judicial |
| Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022 | CC - 43871751 | Representante Legal Judicial |
| Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022 | CC - 1152196547 | Representante Legal Judicial |
| July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020 | CC - 63558966 | Representante Legal Judicial |
| Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020 | CC - 43067974 | Representante Legal Judicial |
| Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020 | CC - 1045699377 | Representante Legal Judicial |
| Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020 | CC - 43157828 | Representante Legal Judicial |
| Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021 | CC - 1101757237 | Representante Legal Judicial |
| Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021 | CC - 1088248238 | Representante Legal Judicial |
| Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021 | CC - 1151964950 | Representante Legal Judicial |
| Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021 | CC - 32939987 | Representante Legal Judicial |
| Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021 | CC - 80154041 | Representante Legal Judicial |
| Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021 | CC - 1143139825 | Representante Legal Judicial |
| Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022 | CC - 1144085511 | Representante Legal Judicial |
| Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013 | CC - 71684969 | Gerente Regional Eje Cafetero |
| Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012 | CC - 72201681 | Gerente Regional Zona Norte |
| Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019 | CC - 43584279 | Vicepresidente de Talento Humano |
| Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019 | CC - 1128273241 | Gerente de Inversiones y Tesorería |
| Margarita María Henao Arango Fecha de inicio del cargo: 14/09/2023 | CC - 32108380 | Gerente de Negocios Empresariales |
| Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023 | CC - 43157828 | Secretaria General y Gerente de Asuntos Legales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8703542024403042

Generado el 24 de octubre de 2023 a las 17:36:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

